Informe de Auditoría

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME FINAL DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PARA LOS MAESTROS (ARS-SEMMA)

(Institución del Sistema de Seguridad Social adscrita al Ministerio de Educación)

(OP-000434-2010)

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME FINAL DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PARA LOS MAESTROS (ARS-SEMMA)

(Institución del Sistema de Seguridad Social adscrita al Ministerio de Educación)

ÍNDICE DE CONTENIDO

Capítulo	Descripción de contenido	Página
I.	**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la auditoría	1
	3. Alcance de la auditoría	2
	4. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad	2
	5. Objetivos de la entidad	3
	6. Estructura orgánica de la entidad	3
	7. Funcionarios principales de la entidad	4
II.	**DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CCRD**	5
III.	**INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD**	
	Estados de Ejecución Presupuestaria	8
	Estados de Resultados	9
	Estados de Cambios en el Patrimonio	10
	Estados de Flujos de Efectivo	11
	Notas	13
IV.	**CONTROL INTERNO**	21
V.	**OBSERVACIONES DE AUDITORÍA**	33
VI.	**HECHOS POSTERIORES**	83
VII.	**CONCLUSIONES**	84
VIII.	**RECOMENDACIONES**	85
	ANEXOS	88

INFORME FINAL DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PARA LOS MAESTROS (ARS-SEMMA)

(Institución del Sistema de Seguridad Social adscrita al Ministerio de Educación)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros	ARS-SEMMA
Contraloría General de la República	CGR
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	DIGECOG
Dirección General de Presupuesto	DIGEPRES
Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas	DIGECCP
Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas	DACC
Normas Internacionales de Auditoría	NIA
Normas Internacionales de Información Financiera	NIIF
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Número de Comprobante Fiscal	NCF
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios	ITBIS
Impuesto sobre la Renta	ISR
Federación Internacional de Contadores	IFAC
Dirección General de Impuestos Internos	DGII
Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores	INTOSAI
Sistema Integrado de Administración Financiera	SIGEF

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PARA LOS MAESTROS (ARS SEMMA)
(Institución del Sistema de Seguridad Social adscrita al Ministerio de Educación)

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La auditoría a las informaciones incluidas en los estados financieros de la Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros (ARS SEMMA), se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través del Oficio de la Presidencia N° 000434 de fecha 10 de febrero de 2010, cumpliendo con el Plan Anual de Auditoría, aprobado por el Pleno de Miembros según Resolución N° 2010-001-01 de fecha 7 de febrero de 2010, amparados en el artículo 33 de la Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004.

2. Objetivos de la auditoría

a. Objetivos generales

La Ley N° 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, establece: "***Artículo 30.- Clases de Control Externo...Párrafo I.*** *La auditoría financiera se realiza con el propósito de emitir observaciones, conclusiones, opiniones, disposiciones y recomendaciones sobre la legalidad y confiabilidad de la información presentada en los estados financieros y presupuestarios de las entidades sujetas al control de la Cámara de Cuentas".* **Párrafo II.-** *La auditoría de gestión tiene por finalidad determinar si los resultados esperados por las instituciones del Estado y sus programas se están logrando con observancia de la ética, así como con criterios de eficiencia, de economía y adecuado cuidado del ambiente por parte de la administración de que se trate. Por su amplio alcance, este tipo de auditoría tiene relación con la evaluación de sistemas, procesos, resultados, proyectos de obras públicas, de desarrollo social o el manejo del ambiente.*

b. Objetivos específicos

Examinar, utilizando las Guías emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, las transacciones, registros, documentos, informes y estados financieros, con el propósito de comprobar el cumplimiento de la entidad con las disposiciones legales vigentes aplicables, incluyendo las normativas contables, presupuestarias y de control interno, para así sustentar el dictamen sobre la razonabilidad y legalidad de las cifras e informaciones contenidas en los estados financieros de la entidad, de parte de los auditores asignados por la CCRD. También, evaluar los resultados de la gestión en relación con las metas propuestas y realizar las observaciones y recomendaciones correspondientes sobre cumplimiento a normativas legales y señalar las causantes respectivas de los cumplimientos o incumplimientos.

3. Alcance de la auditoría

La auditoría de los estados financieros de ARS SEMMA, abarcó el período comprendido entre el 1° de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009, basados en la facultad que le otorga la Ley N° 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

La auditoría se realizó de conformidad con las Normas y las Guías de Auditoría Gubernamental de la CCRD, fundamentadas en la Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la INTOSAI. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa y los resultados alcanzados por la institución se corresponden con los planes y expectativas de la administración.

Se ejecutaron procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores participantes, con la supervisión y aprobación de la DGACC, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la Entidad, a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la institución. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por los funcionarios responsables, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Se realizaron evaluaciones de los ingresos, costos, gastos y resultados de las operaciones con el propósito de determinar los cumplimientos presupuestales y normativos correspondientes. Igualmente, se evaluaron los resultados en función de la efectividad de las políticas y procedimientos aplicados por la administración de la institución, señalando para los asuntos evaluados las consideraciones o causantes relacionados de los resultados obtenidos.

4. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad

La actual ARS SEMMA tiene su origen en el Seguro Médico para Maestros (SEMMA), creado mediante el Decreto 2745 del 12 de febrero de 1985. El Decreto 543-86 del 2 de julio de 1986, que aprueba el Reglamento para la aplicación del Decreto 2745, en su artículo 3, define a SEMMA "*como una entidad con personalidad jurídica, financiada y dirigida proporcionalmente por el Estado y los educadores del sector oficial, dentro de un criterio de unidad de acción. Por consiguiente, está investida de autonomía administrativa y de control contable, presupuestario y financiero para realizar el cometido estatal objeto de su creación*". Es habilitada como Administradora de Riesgos de Salud (ARS) por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

(SISALRIL) en fecha 2 de febrero de 2005, mediante la RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN Núm. 014-2005. A partir 1° de septiembre de 2007, comienza a operar como ARS con la implementación del Seguro Familiar de Salud que establece la Ley 87-01.

Está reconocida en la Ley General de Educación, Núm. 66-97 del 15 de abril 1997, modificada por la Ley Núm. 451-08 del 15 de octubre 2008, la cual integra, en el artículo 3, párrafo III, los decretos 2745, del 12 de febrero de 1985; 543-86, del 2 de julio de 1986, y el 90-96, de fecha 3 de mayo de 1996; en el párrafo IV cambia a Consejo de Directores el nombre de la Junta Directiva y, en el párrafo I, establece la composición del Consejo de Directores y especifica que el reglamento para el funcionamiento y financiamiento se establecerá en el reglamento que deberá aprobar el Consejo Nacional de Educación. Este artículo 3, modifica el artículo 162 de la Ley 66-97.

Está regulada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en atención a todo lo dispuesto por la Ley Núm.87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social en lo relativo al Seguro Familiar de Salud (SFS).

Está registrada en Dirección General de Impuestos Internos (DGII) con el RNC 401-052662 y bajo la razón social: ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PARA LOS MAESTROS (ARS SEMMA).

Otras disposiciones legales aplicables a la entidad, se describen en el **Anexo 1**.

5. Objetivos de la entidad

Garantizar los cuidados de salud necesarios para los maestros del sector público educativo y a otros afiliados que hayan sido aprobados por el Consejo de Directores bajo las condiciones establecidas en el Reglamento correspondiente.

Los objetivos específicos se describen a continuación:

- Evaluar mensualmente que los servicios ambulatorios sean proporcionados de acuerdo a los estándares de calidad y cantidad pre-establecidos por la Dirección Médica del nivel central.

- Evaluar mensualmente la productividad alcanzada en los servicios ambulatorios por parte del personal que presta dichos servicios, así como comprobar que los mismos se ajustan a los costos programados en los presupuestos de cada centro.

- Evaluar mediante un proceso de Auditoría Médica que los servicios ambulatorios que proporcionen los Centros SEMMA, se ajustan a los estándares de tiempo fijados por la Dirección Ejecutiva y la Dirección Médica del SEMMA y de acuerdo a las normas y protocolos establecidos.

- Para Programas especiales de Salud que proporciona la oficina principal del SEMMA a través de la Dirección Médica, tales como: Programas de Cáncer- Tuberculosis- Psiquiatría- Sida y otros.

- Evaluar mensualmente el cumplimiento estricto del presupuesto asignado a estos programas.

- Mantener el control mensual y anual del historial de servicios y ayudas que se proporcionan a los usuarios de estos programas.

6. Estructura Orgánica de la Entidad

Los principales niveles directivos, operativos y administrativos de la entidad se describen de la siguiente manera:

- Consejo de Directores
- Dirección Ejecutiva
- Departamento Médico
- Departamento Administrativo
- Contraloría
- Asesoría Legal

En el **Anexo 2** se presenta el organigrama de la institución.

7. Funcionarios principales de la Entidad

Durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009, se produjeron cambios en la Junta Directivo y/o Consejo de Directores, la Dirección Ejecutiva y algunos funcionarios administrativos.

En el **Anexo 3**, se presenta una relación de los funcionarios principales.

II. DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Señores
Lic. Josefina Pimentel,
Presidenta del Consejo de Directores;
Dra. Carmen Adames,
Ex Directora Ejecutiva; y
Dr. Glauco González,
Ex Director Ejecutivo,
Lic. Alejandrina Germán
Ex Presidenta del Consejo de Directores;
Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros (ARS SEMMA),
Ciudad.-

Dictamen sobre los estados financieros

Recibimos instrucciones de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, mediante Oficio Núm. 00434 del 10 de febrero de 2010, basado en la facultad que le confiere a la institución el artículo 250 de la Constitución de la República y los artículos 2, 29 y 30 de la Ley Núm. 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, para realizar una auditoría a los estados financieros que se acompañan de **Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros (ARS SEMMA)**, los cuales comprenden los balances generales al 31 de diciembre 2009, 2008, 2007 y 2006, y los estados de resultados de operaciones, de cambios en el patrimonio, de flujos de efectivo, por los años terminados en esas fechas, y un resumen de políticas contables significativas y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la Administración por los estados financieros

La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de esos estados financieros de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el IFAC. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros, que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de los estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas y Guías de Auditoría de la CCRD, fundamentadas en las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la INTOSAI. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores participantes, con la supervisión y aprobación de la DGACC, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la Entidad, a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la institución. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por los funcionarios responsables, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Bases para la opinión adversa

Las observaciones de auditoría resumidas al final del capítulo V, revelan que las inobservancias a disposiciones legales y contables han ocasionado efectos distorsionantes importantes sobre los estados financieros de la **Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros (ARS SEMMA),** por el período 1° de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009, las cuales se describen en los puntos del 5 al 17 del capítulo V. Los resultados netos de esos años y el patrimonio al 31 de diciembre de 2009 están sobrevalorados en **RD$304,570,981.16.**

Opinión adversa

En nuestra opinión, debido a lo expresado en el párrafo anterior, los estados financieros examinados, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera al 31 de diciembre de 2009, 2008, 2007 y 2006 de **Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros (ARS SEMMA),** los resultados de sus operaciones, los cambios en el patrimonio, los flujos de efectivo por el período 1° de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por la IFAC.

30 de junio de 2011
Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana.



ALTAGRACIA ASUNCIÓN ALMONTE, C. P. A.
SUPERVISORA DE EQUIPOS DE AUDITORÍA

JORGE E. VENTURA DILONÉ, C. P. A.
DIRECTOR DE AUDITORÍA

III. INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD

ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PARA LOS MAESTROS (ARS SEMMA)

(Institución de la Seguridad Social adscrita al Ministerio de Educación)

BALANCES GENERALES

(Valores expresados en Peso Dominicano -RD$)

	Nota	31/12/2009	31/12/2008	31/12/2007	31/12/2006
Activos					
Corrientes:					
Efectivo		18,412,879.80	32,545,904.38	139,233,112.24	16,234,599.30
Inversiones a corto plazo	2.1	93,541,249.14	109,378,941.89	80,419,429.40	55,888,086.31
Cuentas por cobrar	2.2	147,531,174.83	110,979,350.91	95,988,442.00	18,921,376.82
Inventarios		338,466.47	705,530.81	661,654.28	287,418.06
Primas de seguros y otros gastos anticipados		3,977,523.30	4,678,285.92	4,915,768.59	7,537,604.64
Total de activos corrientes		**263,801,293.54**	**258,288,013.91**	**321,218,406.51**	**98,869,085.13**
Inversiones a largo plazo	2.3	254,853,341.09	254,853,341.09	215,465,579.44	215,465,579.44
Propiedad, mobiliario y equipos	2.4	38,910,294.65	33,488,837.30	31,385,026.15	24,083,303.60
Cargos diferidos		838,249.32	656,477.06	678,815.79	1,301,708.36
Total de activos		**558,403,178.60**	**547,286,669.36**	**568,747,827.89**	**339,719,676.53**
Pasivos					
Corrientes:					
Cuentas por pagar proveedores y relacionados		51,755,274.79	16,361,950.67	10,484,909.42	10,263,103.64
Documentos por pagar a PSS		9,572,531.39	0.00	0.00	0.00
Reclamaciones por pagar a PSS		296,159,010.69	115,988,932.42	53,797,857.96	16,546,424.86
Acumulaciones y retenciones por pagar		1,999,689.85	2,058,922.28	835,084.79	586,430.85
Provisiones por reclamos		32,824,264.99	65,394,411.59	11,683,164.38	5,428,052.83
Total de pasivos corrientes		**392,310,771.71**	**199,804,216.96**	**76,801,016.55**	**32,824,012.18**
Patrimonio					
Reservas		45,496,193.42	45,496,193.42	34,496,066.91	27,491,640.97
Resultados acumulados		120,596,213.47	301,986,258.98	457,450,744.43	279,404,023.38
Total del patrimonio		**166,092,406.89**	**347,482,452.40**	**491,946,811.34**	**306,895,664.35**
Total de pasivos y patrimonio		**558,403,178.60**	**547,286,669.36**	**568,747,827.89**	**339,719,676.53**

ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PARA LOS MAESTROS (ARS SEMMA)

(Institución de la Seguridad Social adscrita al Ministerio de Educación)

ESTADOS DE RESULTADOS

(Valores expresados en Peso Dominicano -RD$)

	Nota	2009	2008	2007	2006
Ingresos:					
Ingresos por servicios		155,150	149,258		
Planes complementarios		1,210,166,207.15	1,110,476,784.17	700,442,594.37	363,860,245.95
Devoluciones cuotas afiliados		71,747,217.99	41,363,508.22	9,553,215.18	0.00
Fondo plan especial		(565,543.69)	(236,915.80)	(274,647.08)	(93,550.00)
Fondos pensionados y jubilados		416,392,895.80	143,815,901.67	0.00	0.00
Fondos accidentes de tránsito		58,653,177.55	223,199,995.00	0.00	0.00
Programa dependientes maestros afiliados		5,744,551.12	21,472,012.50	6,576,387.50	0.00
Duplicados de carnet		8,676,000.00	0.00	13,104,674.00	3,087,944.00
Otros ingresos		1,769,120.00	2,040,940.00	1,638,980.00	331,650.00
Total ingresos operacionales		20,026.45	8,609.19	14,466,705.18	11,834,575.04
		1,772,603,652.37	**1,542,140,834.95**	**745,507,909.15**	**379,020,864.99**
Costos operacionales:					
Reclamos por servicios		1,753,336,068.20	1,045,317,320.71	470,670,405.61	313,124,485.04
Reclamos por siniestros pendientes		35,816,398.51	20,607,176.98	8,527,304.57	5,742,290.05
Planes complementarios		16,983,593.20	397,713,965.10	0.00	0.00
Otros costos		335,948.38	75,804,198.49	0.00	0.00
Total costos operacionales	3.1	**1,806,472,008.29**	**1,539,442,661.28**	**479,197,710.18**	**318,866,775.09**
Resultados brutos operacionales		**(33,868,355.92)**	**2,698,173.67**	**266,310,198.97**	**60,154,089.90**
Gastos generales y administrativos		155,121,610.10	157,571,479.05	86,151,109.33	62,335,548.72
Resultados operacionales		**(188,989,966.02)**	**(154,873,305.38)**	**180,159,089.64**	**(2,181,458.82)**
Ingresos (gastos) financieros:					
Intereses ganados por inversiones financieras		12,163,822.62	8,959,512.49	4,531,343.09	5,325,233.06
Intereses devengados por financiamientos		(7,496,610.38)	(3,441,742.89)	(1,166,194.64)	(563,896.70)
Ingresos financieros netos		**4,667,212.24**	**5,517,769.60**	**3,365,148.45**	**4,761,336.36**
Resultado neto del año		**(184,322,753.78)**	**(149,355,535.78)**	**183,524,238.09**	**2,579,877.54**

ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PARA LOS MAESTROS
(ARS SEMMA)
(Institución de la Seguridad Social adscrita al Ministerio de Educación)
ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
(Valores expresados en Peso Dominicano -RD$)

	Nota	Reserva	Resultados acumulados	Patrimonio neto
31 de diciembre de 2005		**23,853,038.51**	**280,572,607.37**	**304,425,645.88**
Resultado del año 2006			2,579,877.54	**2,579,877.54**
Transferencia a Reserva		3,638,602.46	(3,638,602.46)	**0.00**
Ajustes de años anteriores			(109,859.07)	**(109,859.07)**
Balance al 31 de diciembre de 2006		**27,491,640.97**	**279,404,023.38**	**306,895,664.35**
Resultado del año 2007			183,524,238.09	**183,524,238.09**
Transferencia a Reserva		7,004,425.94	(7,004,425.94)	**0.00**
Ajustes de años anteriores			1,526,908.90	**1,526,908.90**
Balance al 31 de diciembre de 2007		**34,496,066.91**	**457,450,744.43**	**491,946,811.34**
Resultado del año 2008			(149,355,535.78)	**(149,355,535.78)**
Transferencia a Reserva		11,000,126.51	(11,000,126.51)	**0.00**
Ajustes de años anteriores			4,891,176.84	**4,891,176.84**
Balance al 31 de diciembre de 2008		**45,496,193.42**	**301,986,258.98**	**347,482,452.40**
Resultado del año 2009			(184,322,753.78)	(184,322,753.78)
Ajustes de años anteriores			2,932,708.27	**2,932,708.27**
Balance al 31 de diciembre de 2009		**45,496,193.42**	**120,596,213.47**	**166,092,406.89**

ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD (ARS SEMMA)

(Institución de la Seguridad Social adscrita al Ministerio de Educación)

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

(Valores expresados en Peso Dominicano - RD$)

	Año terminado el 31 de diciembre de			
	2009	2008	2007	2006
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:				
Cobros:				
Ingresos operacionales	1,735,060,166	1,526,320,386	668,856,970	363,374,111
Intereses de inversiones financieras	12,163,823	8,959,512	4,531,343	5,325,233
Total de cobros	**1,747,223,989**	**1,535,279,898**	**673,388,313**	**368,699,344**
Pagos:				
Costos operacionales	1,613,906,221	1,417,663,298	435,469,360	286,629,194
Gastos generales y administrativos	149,731,605	152,689,005	81,969,059	67,378,007
Intereses de financiamientos	7,496,610	3,441,743	1,166,195	563,897
Total de pagos	**1,771,134,437**	**1,573,794,047**	**518,604,613**	**354,571,097**
Flujos netos de efectivo de las actividades de operación	**(23,910,448)**	**(38,514,148)**	**154,783,700**	**14,128,247**
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:				
Retiro (adiciones) de inversiones financieras	15,837,693	(28,959,512)	(24,531,343)	(5,325,233)
Aumento en las cuentas por cobrar funcionarios y empleados	991,662	829,540	(416,126)	296,859
Inversión en centros médicos		(39,387,762)		0
Adiciones a cargos diferidos	(452,277)	(210,319)	437,459	523,653
Valor neto de mobiliario y equipos retirados	58,173	20,541	20,328,411	5,006,924
Adiciones a la propiedad, mobiliario y equipo	(9,590,536)	(5,356,724)	(29,130,497)	(13,877,333)
Flujos netos de efectivo de las actividades de inversión	**6,844,715**	**(73,064,236)**	**(33,312,096)**	**(13,375,130)**
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO:				
Ajustes a resultados de años anteriores	2,932,708	4,891,177	1,526,909	(109,859)
Flujos netos de efectivo de las actividades de financiamiento	2,932,708	4,891,177	1,526,909	(109,859)
Aumento neto en el efectivo	**(14,133,025)**	**(106,687,207)**	**122,998,513**	**643,258**
Efectivo al inicio del año	**32,545,904**	**139,233,112**	**16,234,599**	**15,591,341**
Efectivo al final del año	**18,412,880**	**32,545,905**	**139,233,112**	**16,234,599**

Ver en página siguiente, la conciliación de los flujos netos de efectivo de las actividades de operación.

CONCILIACIÓN DE LOS FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

	2009	2008	2007	2006
Resultado neto del año	**(184,322,754)**	**(149,355,536)**	**183,524,238**	**2,579,878**
Depreciación de propiedades, mobiliario y equipos	4,110,905	3,232,372	1,500,364	2,043,681
Amortización de cargos diferidos	270,505	232,658	185,433	152,453
(Aumento) disminución en las cuentas por cobrar	(37,543,486)	(15,820,449)	(76,650,939)	(15,646,754)
(Aumento) disminución en los inventarios	367,064	(43,877)	(374,236)	(287,418)
(Aumento) disminución en las primas de seguros y otros gastos anticipados	700,763	237,483	2,621,836	(7,537,605)
Aumento (disminución) en las cuentas por pagar	192,565,787	121,779,363	43,728,350	32,237,581
Aumento (disminución) en las retenciones y acumulaciones	(59,232)	1,223,837	248,654	586,431
Flujos netos de efectivo de las actividades de operación	**(23,910,448)**	**(38,514,148)**	**154,783,700**	**14,128,247**

ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DE LOS MAESTROS
(ARS SEMMA)
NOTAS
31 DE DICIEMBRE DE 2006-2009
(Valores expresados en RD$)

1. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE CONTABILIDAD

1.1 Base de presentación

Los estados financieros la Administradora de Riesgos de Salud de los Maestros (ARS SEMMA), han sido preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, por las prácticas contables establecidas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), y el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS). Las políticas contables más abajo descritas han sido aplicadas consistentemente.

1.2 Reconocimiento de ingresos

Los ingresos son reconocidos bajo el método de lo devengado.

1.3 Propiedades, mobiliario y equipos

Las propiedades, mobiliarios y equipos se registran al costo de adquisición y/o construcción. Las mejoras y reparaciones significativas que extiendan la vida útil del activo son capitalizadas. La depreciación se provee bajo el método de línea sobre la base del costo y la vida útil estimada de los activos.

1.4 Monedas en que se expresan los valores

Los valores en los estados financieros se expresan en Peso Dominicano. El Peso Dominicano en relación con el dólar norteamericano se cotizó a una tasa promedio, por cada dólar, de **RD$33.29** en el año 2006; de **RD$33.17** en el año 2007; de **RD$34.53** en el año 2008 y de **RD$35.98** en el año 2009.

1.5 Impuesto sobre la renta

La ARS SEMMA está exenta del pago del impuesto sobre la renta. Sin embargo, debe fungir como agente de retención de impuestos sobre pagos a funcionarios y empleados que se encuentren dentro de los niveles establecidos por dicha ley, así como a otras personas físicas y jurídicas por prestación servicios, de acuerdo con las estipulaciones del Código Tributario vigente, su reglamento y las normas emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

2. NOTAS A LOS BALANCES GENERALES

2.1. INVERSIONES FINANCIERAS

Las inversiones financieras al 31 de diciembre, incluyen certificados financieros de la siguiente institución:

	2009	2008	2007	2006
Asociación Popular de Ahorros y Préstamos:				
Monto de la inversión	93,541,249.14	109,378,941.89	80,419,429.40	55,888,086.31
Tasa de interés anual (rango)	5% a 16%	16%	6.30% y 7.50%	8%

2.2. CUENTAS POR COBRAR

A continuación se presenta un resumen de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre:

	2009	2008	2007	2006
Tesorería de la Seguridad Social (TSS)	126,770,058	91,898,260	63,227,297	1,343,769
Funcionarios y empleados	1,869,547	2,861,209	3,690,749	3,274,623
Instituciones relacionadas	18,861,103	16,776,200	29,890,450	15,110,366
Otras personas relacionadas	594,134	7,349	355,354	368,027
Total por cobrar	**148,094,842**	**111,543,018**	**97,163,850**	**20,096,785**
Provisión para cuentas incobrables	(563,667)	(563,667)	(1,175,408)	(1,175,408)
Total por cobrar (neto)	**147,531,175**	**110,979,351**	**95,988,442**	**18,921,377**

2.3. INVERSIONES A LARGO PLAZO

Las inversiones se realizaron en centro médicos, propiedad 100% de la institución, como sigue:

Nombre del centro	2009	2008	2007	2006
Centro Médico SEMMA Santo Domingo	195,538,726.55	195,538,726.55	164,043,880.71	164,043,880.71
Centro Médico SEMMA Santiago	59,314,614.54	59,314,614.54	51,421,698.73	51,421,698.73
TOTALES	**254,853,341.09**	**254,853,341.09**	**215,465,579.44**	**215,465,579.44**
Resultado neto de operaciones:				
Centro Médico SEMMA Santo Domingo	56,458,983.56	45,958,139.87	190,560.86	1,032,760.50
Centro Médico SEMMA Santiago	36,204,410.52	24,472,609.57	2,265,491.55	165,700.39
Totales	**92,663,394.08**	**70,430,749.44**	**2,456,052.41**	**1,198,460.89**

2.4. PROPIEDAD, MOBILIARIO Y EQUIPOS

A continuación se presenta un resumen de la propiedad, mobiliario y equipos por año:

	Balance al 31/12/2008	Adiciones	Retiros	Balance al 31/12/2009
Costo de adquisición o construcción:				
Terrenos	3,621,647.17	0.00	0.00	3,621,647.17
Edificios	19,947,046.48	0.00	0.00	19,947,046.48
Mobiliario y equipo de oficina	6,923,412.21	513,230.87	0.00	7,436,643.08
Equipos de cómputo	6,920,974.59	2,229,542.34	28,302.63	9,122,214.30
Equipos de transporte	2,006,823.40	2,088,450.00	0.00	4,095,273.40
Equipos varios	2,094,961.91	3,967,482.59	40,830.14	6,021,614.36
Equipos de generación	1,362,101.50	0.00	0.00	1,362,101.50
Libros y enciclopedias	110,021.78	0.00	0.00	110,021.78
Construcciones en proceso	415,954.70	791,829.95	0.00	1,207,784.65
Total	**43,402,943.74**	**9,590,535.75**	**69,132.77**	**52,924,346.72**
Depreciación acumulada:				
Edificios	2,354,465.57	924,894.27	0.00	3,279,359.84
Mobiliario y equipo de oficina	2,805,426.42	1,105,349.30	0.00	3,910,775.72
Equipos de cómputo	2,643,620.32	1,274,250.66	8,685.85	3,909,185.13
Equipos de transporte	1,079,385.17	354,371.33	0.00	1,433,756.50
Equipos varios	442,680.91	343,273.66	2,273.73	783,680.84
Equipos de generación	588,528.05	108,765.99	0.00	697,294.04
Total de depreciación acumulada	**9,914,106.44**	**4,110,905.21**	**10,959.58**	**14,014,052.07**
Valor neto total	**33,488,837.30**	**5,479,630.54**	**58,173.19**	**38,910,294.65**

	Balance al 31/12/2007	Adiciones	Retiros	Balance al 31/12/2008
Costo de adquisición o construcción:				
Terrenos	3,621,647.17			3,621,647.17
Edificios	19,947,046.48	0.00	0.00	19,947,046.48
Mobiliario y equipo de oficina	4,978,916.85	2,013,815.92	69,320.56	6,923,412.21
Equipos de cómputo	4,414,011.81	2,687,461.82	180,499.04	6,920,974.59
Equipos de transporte	2,006,823.40	0.00	0.00	2,006,823.40
Equipos varios	1,862,659.16	235,491.75	3,189.00	2,094,961.91
Equipos de generación	1,362,101.50	0.00	0.00	1,362,101.50
Libros y enciclopedias	106,021.78	4,000.00	0.00	110,021.78
Construcciones en proceso	0.00	415,954.70	0.00	415,954.70
Total	**38,299,228.15**	**5,356,724.19**	**253,008.60**	**43,402,943.74**
Depreciación acumulada:				
Edificios	1,406,396.24	948,069.33	0.00	2,354,465.57
Mobiliario y equipo de oficina	1,930,301.16	926,075.54	50,950.28	2,805,426.42
Equipos de cómputo	2,020,912.32	803,064.41	180,356.41	2,643,620.32
Equipos de transporte	899,783.60	179,601.57	0.00	1,079,385.17
Equipos varios	194,323.43	249,518.51	1,161.03	442,680.91
Equipos de generación	462,485.25	126,042.80	0.00	588,528.05
Total de depreciación acumulada	**6,914,202.00**	**3,232,372.16**	**232,467.72**	**9,914,106.44**
Valor neto total	**31,385,026.15**	**2,124,352.03**	**20,540.88**	**33,488,837.30**

	Balance al 31/12/2006	Adiciones	Retiros	Balance al 31/12/2007
Costo de adquisición o construcción:				
Terrenos	3,621,647.17	0.00	0.00	3,621,647.17
Edificios	5,892,242.53	19,947,046.48	5,892,242.53	19,947,046.48
Mobiliario y equipo de oficina	2,050,003.10	2,929,311.07	397.32	4,978,916.85
Equipos de cómputo	3,955,873.52	513,211.21	55,072.92	4,414,011.81
Equipos de transporte	2,006,823.40	0.00	0.00	2,006,823.40
Equipos varios	721,899.68	1,170,329.33	29,569.85	1,862,659.16
Equipos de generación	1,362,101.50	0.00	0.00	1,362,101.50
Libros y enciclopedias	106,021.78	0.00	0.00	106,021.78
Construcciones en proceso	9,825,952.18	4,570,599.34	14,396,551.52	0.00
Total	**29,542,564.86**	**29,130,497.43**	**20,373,834.14**	**38,299,228.15**
Depreciación acumulada:				
Edificios	1,254,447.46	151,948.78	0.00	1,406,396.24
Mobiliario y equipo de oficina	1,548,219.15	382,642.67	560.66	1,930,301.16
Equipos de cómputo	1,573,817.04	484,837.91	37,742.63	2,020,912.32
Equipos de transporte	690,918.98	208,864.62	0.00	899,783.60
Equipos varios	75,801.78	125,641.92	7,120.27	194,323.43
Equipos de generación	316,056.85	146,428.40	0.00	462,485.25
Total de depreciación acumulada	**5,459,261.26**	**1,500,364.30**	**45,423.56**	**6,914,202.00**
Valor neto total	**24,083,303.60**	**27,630,133.13**	**20,328,410.58**	**31,385,026.15**

	Balance al 31/12/2005	Adiciones	Retiros	Balance al 31/12/2006
Costo de adquisición o construcción:				
Terrenos	1,000,000.00	2,621,647.17	0.00	3,621,647.17
Edificios	5,892,242.53	0.00	0.00	5,892,242.53
Mobiliario y equipo de oficina	1,756,793.81	871,587.47	578,378.18	2,050,003.10
Equipos de cómputo	4,543,334.34	4,691,482.17	5,278,942.99	3,955,873.52
Equipos de transporte	2,850,233.40	956,590.00	1,800,000.00	2,006,823.40
Equipos varios	599,618.03	122,281.65	0.00	721,899.68
Equipos de generación	303,701.50	1,058,400.00	0.00	1,362,101.50
Libros y enciclopedias	99,194.90	6,926.88	100.00	106,021.78
Construcciones en proceso	6,277,534.38	3,548,417.80	0.00	9,825,952.18
Total	**23,322,652.89**	**13,877,333.14**	**7,657,421.17**	**29,542,564.86**
Depreciación acumulada:				
Edificios	977,317.56	277,129.90	0.00	1,254,447.46
Mobiliario y equipo de oficina	1,302,635.04	493,830.80	248,246.69	1,548,219.15
Equipos de cómputo	2,568,320.28	858,391.15	1,852,894.39	1,573,817.04
Equipos de transporte	945,237.43	295,037.56	549,356.01	690,918.98
Equipos varios	0.00	75,801.78	0.00	75,801.78
Equipos de generación	272,566.85	43,490.00	0.00	316,056.85
Total de depreciación acumulada	**6,066,077.16**	**2,043,681.19**	**2,650,497.09**	**5,459,261.26**
Valor neto total	**17,256,575.73**	**11,833,651.95**	**5,006,924.08**	**24,083,303.60**

3. NOTAS A LOS ESTADOS DE RESULTADOS

3.1 Costos operacionales:

Los costos operacionales se resumen a continuación:

Concepto del costo	2009	2008	2007	2006
Igualas médicas (CÁPITA)	646,149,189.00	204,177,648.75	0.00	0.00
Prevención y promoción	281,285,727.33	24,703,605.85	131,677.59	0.00
Apoyo diagnóstico (DX) en internamiento y ambulatorio	227,162,481.49	151,264,867.39	18,123,743.04	0.00
Hospitalización	187,189,975.03	129,203,771.99	16,139,555.50	0.00
Atenciones de alto costo y de máximo nivel de complejidad	178,682,080.51	137,685,988.87	10,309,685.80	0.00
Servicios odontológicos	57,080,656.02	51,774,382.82	3,455,527.50	0.00
Cirugía	52,235,903.21	34,562,120.93	4,831,492.63	0.00
Atención ambulatoria	40,614,288.09	34,482,061.49	2,313,221.48	0.00
Prestadores de servicios de salud	35,816,398.51	472,168,793.59	385,785,628.74	291,066,867.09
Rehabilitación	32,824,728.22	9,835,231.08	431,980.76	0.00
Medicamentos ambulatorios	23,293,242.42	59,593,392.99	2,156,948.88	0.00
Emergencia	21,389,988.15	11,934,285.53	725,142.16	0.00
Programa dependientes de maestros fallecidos	4,403,847.50	4,927,522.50	2,512,614.00	2,064,457.50
Hemoterapia	3,408,378.27	2,493,151.02	177,450.00	0.00
Hepatitis C	3,019,196.65	1,316,570.02	368,066.96	0.00
Litotricia	2,040,000.00	1,105,500.00	0.00	0.00
Partos	2,019,430.46	0.00	0.00	0.00
Marcapasos	1,399,000.00	1,577,377.24	0.00	0.00
Litrotricia extracorporea percútanea	1,345,000.00	0.00	0.00	0.00
Cirugías oftalmológicas especiales	1,142,734.01	1,603,254.29	0.00	0.00
Tratamiento y medicamentos o de enfermedades del colágeno	738,656.64	1,705,702.23	199,612.06	0.00
Trasplante de órganos (no incluidos en el PDSS)	678,500.00	484,420.16	1,537,185.06	0.00
Litrotricia endoscópica	663,000.00	110,000.00	0.00	0.00
Cirugías de otorrinalaringología con rayo láser	500,000.00	1,558,380.00	0.00	0.00
Cirugías reconstructivas	463,339.00	852,925.05	0.00	0.00
Hepatitis B	367,067.00	74,017.46	0.00	0.00
Programa de educación	246,580.00	383,748.00	1,016,064.60	2,654,204.79
Terápia hormonal sustitutiva	143,502.00	469,540.62	85,670.00	0.00
Costos de accidentes de tránsito (FONOMAT)	89,368.38	965,622.00	0.00	0.00
Artroscopía	79,750.40	2,116,869.69	0.00	0.00
Ayuda cáncer	0.00	0.00	1,000,989.77	0.00
Ayuda cardiología	0.00	0.00	307,845.00	0.00
Ayuda cirugía	0.00	92,765.00	1,379,751.45	0.00
Ayuda diálisis	0.00	0.00	232,899.88	0.00
Ayuda fisioterapia	0.00	0.00	76,909.00	0.00
Ayuda medicamentos	0.00	0.00	200,348.63	0.00
Ayuda otros	0.00	186,128.34	837,442.58	2,918,597.62
Cateter doble J	0.00	115,426.56	0.00	0.00
Embolización de aneurisma cerebral	0.00	929,706.50	240,287.07	0.00
Otros servicios	0.00	650,964.38	0.00	0.00
Programa afiliados administración Secretaría de Educación	0.00	0.00	39,359.00	0.00

Concepto del costo	2009	2008	2007	2006
Programa de cáncer	0.00	0.00	5,553,755.72	7,426,761.89
Programa de psiquiatría	0.00	543,178.20	35,000.00	67,500.00
Programa familiares de maestros	0.00	0.00	0.00	2,068.04
Programas de diálisis	0.00	0.00	6,142,617.82	4,111,904.23
Regalía centros médicos	0.00	0.00	11,100,000.00	8,554,413.93
Tratamiento y medicamentos o de enfermedades neurológicas	0.00	39,115.99	0.00	0.00
Yodoterapia	0.00	147,812.75	1,747,237.50	0.00
Total de costos operacionales	**1,806,472,008.29**	**1,345,835,849.28**	**479,195,710.18**	**318,866,775.09**

IV. CONTROL INTERNO

1. Introducción

Como parte del proceso de auditoría, se realizó una evaluación de la estructura de control interno de ARS SEMMA, el cual, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 10-07 del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema de Control Interno y de la Contraloría General de la República, debe estar integrado por los siguientes componentes:

1. Ambiente de Control
2. Valoración y Administración de Riegos
3. Actividades de Control
4. Información y Comunicación
5. Monitoreo y Evaluación

La Ley 10-07 también establece: "**Artículo 25.- Responsables del Control Interno**. El titular de cada Entidad u Organismo bajo el ámbito de la presente Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo".

Cada componente contiene muchos controles, pero los auditores se concentran en aquéllos diseñados para impedir o detectar errores materiales en las informaciones financieras.

2. Observaciones adicionales sobre el Control Interno

Durante el proceso de ejecución de la auditoría, se detectaron las siguientes debilidades en algunos componentes de la estructura de control interno de ARS SEMMA.

A continuación se presentan las mismas por los componentes de la situación financiera y de las operaciones:

a) Costos de operaciones

El costo de las operaciones se refiere a lo devengado por los prestadores de servicios de salud incluyendo las medicinas. Es el área más vulnerable y, por tanto, requiere de la implementación de controles preventivos sobre las operaciones para evitar pagos indebidos o improcedentes. En la estructura de control vigente durante los años 2006 al 2009 se detectaron deficiencias y debilidades importantes, las cuales se resumen a continuación:

- Falta de política de rotación de supervisores en las instalaciones de los prestadores de servicios para evitar que se produzcan grados de confianza conflictivos entre prestadores y supervisores.
- Falta de supervisión sorpresiva y periódica a las instalaciones para asegurar el cumplimiento efectivo de las labores de los supervisores.
- Ausencia de revisión selectiva de los expedientes de pago para asegurar la aplicación de correcta de las coberturas autorizadas.
- Falta de mecanismos de control para la medicina ambulatoria, lo cual facilita la comisión de fraudes y la colusión entre las partes involucradas (afiliados y suministradores).
- No cancelación de documentos de pagos, lo cual podría ocasionar pagos duplicados con la utilización de una misma documentación.
- Falta de un sistema de seguridad en los archivos que evite el acceso no autorizados a los documentos procesados.
- Falta de un sistema automatizado para autorización de los servicios solicitados por los afiliados.
- La ausencia del co-pago: la participación del afiliado se convierte en un mecanismo importante de control sobre los servicios recibidos. Esta falta de participación del afiliado en cada caso facilita la comisión de irregularidades.

b) Caja chica

1. Los fondos para combustible y caja chica son manejados por Emelyn Rojas, cajera, CIE 001-1793555-1, quien no posee la designación formal para el manejo de los mismos.

   El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos Fondo Caja Chica, Numerales 1, 12 y 14, expresan:

   12) "El fondo de caja chica debe mantenerse separado de cualquier otro fondo que opere la institución, y el custodia no debe tener acceso al efectivo recibido de los clientes u otro depósito".
   (14) "No se permitirá el manejo de dos fondos de caja chica por una sola persona".
   (16) "Las políticas para el manejo adecuado de caja chica deben ser entregadas por escrito al responsable del manejo de la misma".

2. Existen fondos de Caja Chica que no son arqueados periódicamente por el Departamento de Auditoría Interna.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos Fondo Caja Chica, Numeral 19, expresa: *"El fondo de caja chica debe ser arqueado esporádicamente y sorpresivamente por el auditor interno o por cualquier otro departamento que sirva de control financiero".*

El Manual de Funciones del Departamento de Auditoría Interna, Numeral 13, expresa: *"Fiscalizar en forma constante el uso de los diferentes fondos que utiliza el SEMMA, tales como: Fondo de Caja Chica, Fondo de Combustibles y otros".*

3. Existencia de comprobantes provisionales que sobrepasan los tres días establecidos para ser liquidados con las facturas originales.

   El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos Fondo Caja Chica, Numeral 3, expresa: *"Los pagos por caja chica se realizan mediante volantes definitivos pre-numerados de imprenta expedidos en secuencia, y volantes provisionales para controlar la entrega de efectivo previo al desembolso real, el cual se liquidará con los comprobantes. Los volantes provisionales no podrán permanecer más de tres días en caja".*

4. Comprobantes provisionales por un monto de **RD$3,322.00** entre 3 y 13 días de emitidos: no habían sido presentado los documentos que justificasen los gastos.

   El Manual de Control Interno de la CGR, en el área de Fondos Caja Chica, numerales 3 y 5, establece respectivamente: *(...)* "*Los volantes provisionales no podrán permanecer más de tres días en caja",* y "*Debe anexarse a los volantes definitivos de caja chica, toda la documentación justificativa por los pagos efectuados".*

5. Mediante arqueo de caja chica se comprobó la emisión del recibo provisional en fecha 12 de febrero de 2010, a favor de Juan Antonio Frías Sosa, empleado de la entidad, CIE 001-0286174-7, por valor de **RD$300.00**, por concepto de trabajo adicional realizado en el Departamento de Cómputo y Afiliación.

   El Manual de Control Interno de la CGR, en el área de Fondos Caja Chica, numeral 11, establece: *"Está prohibido el pago de sueldos a través del fondo de caja chica".*

6. Los comprobantes justificativos de los gastos no poseen el sello de pagado.

   El Manual de Control Interno de la CGR, en el área de Fondos Caja Chica, numeral 6, establece: *"La documentación justificativa de los pagos por caja chica deberán cancelarse con un sello fechador con la inscripción "pagado" y a la fecha del desembolso".*

c) Custodia de cheques en blanco y caja de seguridad

1. Los cheques en blanco (no utilizados) de las diferentes cuentas, están ubicados en el Departamento de Tesorería, en cajas de cartón y en vez de estar en la caja de seguridad.

2. Los cheques firmados que reposan en la caja de seguridad para ser entregados a los beneficiarios no tienen la protección de la máquina habilitada para tales fines. Esta protectora de cheque no se utiliza a pesar de estar disponible.

   El Manual de Control Interno de la CGR, en el área de Bancos (Desembolsos), numeral 20, indica: "*Deben usarse máquinas protectoras de cheques*".

d) Avances y préstamos a funcionarios y empleados

No existe un Manual de políticas y procedimientos o reglamentación interna aplicable a los avances y préstamos a funcionarios y empleados.

La entidad, en fecha 8 de abril de 2010, comunicó lo siguiente: "*En la ARS SEMMA, no existe un Manual para este tipo de concesiones a los empleados, desde los inicios de la institución esto ha estado bajo los criterios, decisiones y aprobaciones de los ejecutivos*".

e) Propiedad, mobiliario y equipos

1. La Entidad tiene un registro detallado de los mobiliarios y equipos, el cual incluye el código, la fecha y el costo de adquisición, la tasa de depreciación y la depreciación acumulada. No obstante, los activos físicos no están identificados con el código asignado, por lo cual se hace difícil realizar los inventarios físicos de los mismos.

   El Manual de Funciones de la ARS SEMMA, del Departamento de Auditoría Interna, establece, entre otros, lo siguiente:

   3) "Organizar y dirigir la realización de los inventarios del SEMMA y sus Centros".

   4) "Controlar el inventario de Activos Fijos de la Institución."

   El Manual de Control Interno de la CGR, en el área de los Activos Fijos, establece, entre otros, lo siguiente:

   5) "Auditoría interna debe realizar inventarios periódicos de los activos fijos para compararlo con el tarjetero o con el listado emitido por la computadora".

   7) "Debe crearse un código para identificar cada unidad del activo fijo".

2. La institución asigna un código en el sistema para registrar varias partidas del mismo tipo, pero que se utilizan por separado, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cheques	Fecha	Código	Descripción	Monto RD$
92327	26-05-2006	10-02-05-442	5 Sillas operacionales para Depto. de Auditoría	24,442.45
92537	13-06-2006	10-02-05-443	2 Sillas Secretariales Mod. NJ07 Tap en tela color negro	4,007.80
94320	26-10-2006	10-02-05-445	2 Sillones sin brazos en tela negro (Recursos Humanos)	9,203.81
94313	26-10-2006	10-02-06-571	12 Computadoras Personales Dell Optiplex GX-620 Desktop	465,972.00
95005	13-12-2006	10-02-05-446	Tres Archivos de 4 Gavetas 81/2 x 14, para uso Dir. Ejec. y Adm.	18,548.40
94977	13-12-2006	10-02-05-447	Tres Sillones Victoria S/B Tela Negra para Facturación	15,453.98
98882	31-08-2007	10-02-05-464	4 Mesa Utility o de Buffet	11,199.80
101670	04-03-2008	10-02-05-504	12 Sillones Ejecutivo B-8101 Marca Boss Pielina	42,316.80
101670	04-03-2008	10-02-05-505	35 Sillones Victoria sin Brazos en Tela Negra	189,813.12
101670	04-03-2008	10-02-05-506	11 Sillas de Visita ISO, sin Brazos en tela negra	11,330.88
102837	30-04-2008	10-02-05-512	2 Maquina Sumadoras Sharp de 12 Dígitos (Facturación)	4,749.99
103288	03-06-2008	10-02-05-517	4 Servidores Dell Poweredge 2950 (Para Cómputos)	654,588.00
FS-13532	12-01-2009	10-02-06-194	36 Laptop HP550 (Depto. de Supervisión Médica)	1,227,744.00
111120	22-04-2009	10-02-05-553	12 Sillas Secretariales Depto. Educación	36,679.20
111120	22-04-2009	10-02-05-554	3 Sillas Secretariales (Depto. Afiliación)	9,169.80
112308	28-05-2009	10-02-05-555	2 calculadoras SHRP 2630 P111 (Contabilidad)	5,660.80
112548	03-06-2009	10-02-06-204	9 Computadoras para el CALL CENTER	343,893.60
112548	03-06-2009	10-02-06-205	3 Computadoras para Afiliación	114,631.20
Totales				**3,189,405.63**

El Manual de Control Interno de la CGR, en el área de los Activos Fijos, establece, entre otros, lo siguiente:

"4) Cada activo fijo debe tener una tarjeta con todos los datos necesarios o registrados a través de una base de datos en el computador".

f) Compras

1. La entidad no tiene integrado una Comisión Evaluadora y el Comité de Licitación está integrado por los principales funcionarios incluyendo al Auditor Interno de la entidad.

   La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de Ley 490-06 en el Reglamento 490-07, Capítulo VII, Evaluación de las Ofertas, Artículo 80,81,90 y 91, los cuales expresan:

Artículo 80: *"Las instituciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento designaran en el mismo acto administrativo por el que se autorice un procedimiento de selección a los integrantes de la Comisión Evaluadora que intervendrán en dicho procedimiento, salvo en los casos en que la normativa vigente no prevea como etapa obligatoria la de evaluación de las ofertas".*

Artículo 81:*"Las Comisiones Evaluadora deberán estar integradas por Tres (3) funcionarios conforme el siguiente detalle:*

a) El responsable de la unidad operativa de contrataciones y un suplente.
b) El titular de la unidad requirente del bien o servicio y un suplente.
c) Un funcionario titular que no intervenga en el procedimiento de contratación y un suplente".

Artículo 90: *"Las instituciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructuraran un Comité de Licitaciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuara en calidad de asesor legal; y dos funcionarios del mayor nivel posible en la institución, que tengan conocimiento en la especialidad".*

Artículo 91: *"Sera responsabilidad del Comité de Licitaciones la aprobación del procedimiento de selección y la aprobación del dictamen emitido por la comisión evaluadora previo a la firma de la adjudicación por parte de la autoridad competente".*

2. De la muestra analizada se observó que las solicitudes de cheques no contienen la firma autorizada competente que establece el Manual de la entidad.

   El Manual de Funciones de la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad, en el numeral 9, expresa: "*Verificar los cheques previos a la revisión de Auditoría y a la firma del Director Ejecutivo".*

3. La entidad no retiene el ITBIS a los proveedores de servicios, ni exige a los proveedores la certificación de cumplimiento fiscal y TSS.

   La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de Ley 490-06 en el Capítulo II, Normas Generales Comunes a Todos los Organismos Comprendidos, Artículo 8 numeral 4, expresa: *La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos: "Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social".*

La Ley 557-05 Sobre Reforma Tributaria, de fecha 13 de diciembre del 2005, en el Artículo 6, que modifica el párrafo I, del Artículo 309 del Código Tributario.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN, dice: *"Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento.*

El Artículo 341 de Código Tributario (Ley 11-92 modificada), establece*: Tasa 16%. Este se pagará con una tasa del 16% sobre la base imponible, según se establece en el Artículo 339 del presente Código".*

La Norma General N.° 02-05 del 17 de enero de 2005, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, establece, entre otros, lo siguiente:

*"**Artículo 1.-** Se instituyen como agentes de retención del ITBIS a las sociedades de cualquier naturaleza, cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales a otras sociedades con carácter lucrativo o no.*

***Artículo 2.-** A los fines de la aplicación del Artículo 1 de la presente Norma se consideran servicios profesionales liberales, sin que esta enunciación sea considerada limitativa, los siguientes servicios: de ingeniería en todas sus ramas, de arquitectura, de contaduría, de auditoría, de abogacía, computacionales, de administración, de diseño, asesorías y consultorías en general.*

***Artículo 10.-** La declaración y pago de las retenciones efectuadas conforme a esta Norma, se realizarán en los plazos y formas establecidos en el Código Tributario".*

Consultada la Administración al respecto, en comunicación de fecha 08 abril 2010, informó lo siguiente, (Citamos): *En la ARS SEMMA, nunca se han realizado retenciones por concepto de la Ley Impuesto Transferido de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) a nuestros proveedores.*

4. En el análisis efectuado a las compras del año 2007, se observó que la Entidad no estableció los mecanismos de control para la adquisición de los bienes recibidos, tales como:
   - Ordenes de compras con fecha posterior a la adquisición del bien.
   - A las mercancías se le realizan las entradas de almacén en su totalidad, aun existiendo mercancías pendientes de entrega.
   - La recepción de almacén presenta borrones en la fecha.

El Manual de Control Interno de la CGR, en el área de Compras, establece, entre otros, lo siguiente:

1) *"Todas las compras deben estar amparadas por ordenes de compras prenumeradas, debe llevar el sello gomígrafo de la institución y estar firmada por incumbente de mayor jerarquía.*

2) *Verificar que la recepción del producto o servicio comprado sea realizada por una persona especializada, independiente del que compra los artículos y del que controla la existencia".*

g) Servicios Personales

1. Se verificó una muestra de 63 expedientes del personal que labora en la entidad, comprobándose que los mismos están incompletos, debido a la falta de las siguientes documentaciones:

   - El 72% no incluyen una fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral
   - El 50% no muestra evidencia de su profesión (diplomas o certificados).
   - Un 100% no posee certificación de no existencia de antecedentes penales
   - El 99% no tiene Evidencia de Evaluación de Desempeño
   - El 100% no muestra Certificado Médico
   - El 30% no contiene la acción de personal que compruebe su nombramiento.
   - El 67% carece de fotografía.
   - El 7% de los médicos no presenta evidencia del exequátur.

El Reglamento Interno del Seguro Médico para Maestros ARS SEMMA, en el Capítulo III. Del Reclutamiento y Selección de Personal, en los Artículos 9, literal a, y los Artículos 11 y 14, literal c, establecen lo siguiente:

Literal a) *"Uso del inventario de Recursos Humanos, el cual se constituye con los datos referentes al nivel académico y experiencia".*

Artículo 11: *"Mantener actualizado y organizado el archivo de expedientes de empleados".*

Artículo 14 literal c: *"Requerimiento de Certificaciones y otros documentos". "Evaluación Médica del Candidato".*

La Ley 41-08, de fecha 16 de enero de 2008 sobre Función Pública, que crea Ministerio de Administración Pública (MAP), Capítulo I Artículo 10, señala:

"Establecer y mantener actualizado un registro central de personal, mediante un sistema de información automatizado".

2. El Director Ejecutivo de ARS SEMMA, Dr. Glauco González Jiménez, CIE 001-0060036-0, en fecha 3 de julio de 2008, firmo un contrato con el Lic. Víctor Antonio Urbáez Feliz, CIE 001-0208183-3, donde la entidad le vende una camioneta de carga marca Mitsubishi, año 2001, por valor de **RD$333,750.00**, para ser descontado de su salario, mensualmente, la suma de **RD$5,000.00**, a partir del 3 de julio de 2008. Esta venta se efectuó sin la debida aprobación del Consejo de Directores y era propiedad del Centro Médico SEMMA Santiago.

   El Artículo Quinto del contrato establece lo siguiente: *"El comprador se compromete a saldar la deuda inmediatamente se venda el otro vehículo de su propiedad o inmediatamente tenga el dinero disponible".*

   El Reglamento N°. 543-86, del Decreto N° 2745 que crea el Seguro Médico para Maestros (SEMMA), establece en el capítulo V de las atribuciones y funciones de la Junta Directiva, en el Artículo 6, literal g, lo siguiente:

   "Aprobar los contratos de ejecución de obras, de servicios y de obtención de inmuebles, muebles y equipos".

   Al 31 de diciembre de 2009, el Lic. Urbáez Feliz, tiene pendiente de pago la suma de **RD$198,750.00** y ha cumplido con el plan de pago convenido, excepto que no se ha abonado el precio de venta del vehículo de su propiedad.

h) Cuentas por cobrar

1. La ARS SEMMA realizó avance a sueldos, préstamos personales y reparación de vehículos a funcionarios y empleados desde el 1° de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009, por valor de **RD$865,480.00, RD$3,471,359.25**, y **RD$49,812.00**, sin la debida aprobación del Consejo Directivo, comprobándose que a los beneficiarios no se les efectuaba, mensualmente, los descuentos correspondientes. Ver balance por cobrar en Nota 2.1 a los estados financieros.

   El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos Cuentas por Cobrar Numeral 1, expresa: *"El otorgamiento de crédito a clientes, funcionarios y empleados se efectuará sobre la base de las políticas establecidas por la institución".*

El Manual de Funciones de la Dirección Ejecutiva, Numeral 8, expresa: "*Presentar al Consejo de Directores las solicitudes de préstamos por cualquier concepto que hagan los empleados del SEMMA y los centros para fines de aprobación y de acuerdo al régimen establecido para tales fines*".

Lo anteriormente descrito afectó la disponibilidad de la entidad, al no realizar los descuentos a dichos funcionarios y empleados de acuerdo con lo establecido. La Directora Ejecutiva Interina, ordenó realizar los descuentos correspondientes a partir de septiembre de 2009.

2. En fecha 21 diciembre de 2005, el Presidente en Funciones, Lic. Francisco Cruz Pascual, CIE 072-0002743-6, y el Director Financiero Administrativo, Lic. Marcelino Rijo, CIE 001-0506999-1, adquirieron sus vehículos acogiéndose a la Reglamentación existente para el Financiamiento de los Vehículos a los Ejecutivos de la Entidad. En fecha 17 de agosto de 2006, el Consejo de Directores modificó el monto máximo a financiar, de **RD$900,000.00** a **RD$1,500,000.00**. Los señores indicados se aplicaron, retroactivamente, el nuevo monto máximo, sin la aprobación del Consejo de Directores.

   La operación de compra-financiamiento se presenta a continuación:

Precio de compra	RD$1,462,000.00
Financiamiento original aplicable	RD$ 900,000.00
Financiamiento aplicado	RD$1,462,000.00 (exceso RD$562,000.00)

   Además, se observó que en la adquisición del vehículo comprado para el Presidente en funciones, solo se realizó una cotización y la operación no fue revisada por el Departamento de Auditoría Interna de la entidad.

   El Manual de Funciones del Departamento de Auditoría Interna, numeral 5, expresa: "*Auditar las solicitudes de cheques del nivel central previo a la firma del Director Ejecutivo y/o del Presidente de la Junta Directiva*".

   El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Procedimientos de Compras de Equipos, numeral 3 Solicitud de Cotizaciones, expresa: "*Para las compras cuyos valores sea superiores a los RD$3,000.00 (Tres mil pesos), se debe solicitar por lo menos tres (3) cotizaciones a los proveedores, para lograr mejores precios, calidad de los bienes y servicios, formarse un mejor criterio de selección de acuerdo a lo ofrecido en el mercado local*".

   En conclusión al verificar los cálculos y registros contables se comprobó que dichos funcionarios al aplicar la modificación del adendum dejaron de pagar a la ARS SEMMA, el valor de **RD$442,000.00** y **RD$359,893.50,** respectivamente.

3. Se comprobó que el Lic. Francisco Cruz Pascual, CIE No.**072-0002743-6**, Ex Presidente en funciones de la entidad, mantiene una cuenta pendiente de pago en la institución por un monto de **RD$248,524.13,** quien quedó cesante en sus funciones desde el 13 de abril de 2009. Ninguna gestión se ha realizado para recuperar estos valores.

   En fecha 14 de junio de 2010, la entidad realizó un acuerdo de pago donde se compromete a pagar mensualmente la suma de **RD$10,000.00** hasta saldar dicha deuda. Al 31 de julio de 2010, este señor no había realizado ningún pago a la entidad.

4. La Dra. Sonia Feliz Medrano, CIE 001-0812960-2, Coordinadora de Cirugía, mantiene una deuda por concepto de pago de seguros de vehículo, por un monto de **RD$11,356.00**, desde noviembre 1999.

   Al comunicar a la administración de la entidad la situación observada, se nos informó lo siguiente: "*Les informamos que estamos procediendo a recopilar informaciones al respecto para establecer comunicación y coordinar el saldo de dicha cuenta*". En fecha 3 de agosto 2010, la Dra. Sonia Feliz Medrano, realizó el primer abono por valor de **RD$946.38.**

i) Contratación de firma de auditorías

Durante el período 2006-2007, la ARS SEMMA, contrato los servicios de la firma de Auditorías Financieras, a favor del Lic. Manuel Florián Laburt, CIE. Núm. 001-0208714-5, por un monto de **RD$100,000.00** y **RD$115,000.00**, respectivamente, sin la aprobación del Consejo Directivo y la autorización de la Cámara de Cuentas.

La Ley 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), en el Artículo 32 establece, entre otros, lo siguiente:

"Auditoría por firmas privadas. Las instituciones y organismos del Estado sólo podrán contratar firmas privadas seleccionadas mediante concurso que asegure la publicidad, competencia y transparencia, para ejecutar las auditorías externas de sus operaciones, previa autorización expresa de la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de sus facultades constitucionales de control, en los casos siguientes":

1) "Cuando no estén incluidas en el plan anual de auditoría preparado por la Cámara de Cuentas o no sea posible realizar la auditoría demandada, por carencia de recursos humanos y logísticos";

2) "Cuando la Cámara de Cuentas, por la complejidad del asunto, no disponga de personal especializado para llevarla a cabo";

3) *"Cuando así lo determinen de manera expresa convenios internacionales".*

Párrafo: "*El costo de la contratación y prestación de servicios de auditoría quedará a cargo de la entidad a ser auditada, de acuerdo con los reglamentos y normativas que La Cámara de Cuentas disponga al efecto".*

El Reglamento Especial de Procedimientos para la Contratación de Firmas de Auditorías Privadas Independiente, Artículo 1, establece lo siguiente:

1) *"Solo la Cámara de Cuentas de la República, tiene facultad de autorizar la contratación de Firmas de Auditorias Privadas Independientes, para la realización de auditorías, investigaciones y estudios especiales, a las entidades y organismos sujetos al ámbito de la ley 10-04. la Cámara de Cuentas ante la solicitud cursada por las autoridades de los organismos a ser intervenidos, iniciara a través de su comisión evaluadora, un procedimiento de licitación pública transparente que asegure la idoneidad de la firma seleccionada, cuyo costo, así como el pago de la auditoría practicada, estará a cargo de la entidad a ser auditada".*

V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

A continuación se presentan las siguientes observaciones de auditoría, las cuales están relacionadas con la gestión operacional-administrativa y los estados financieros de la entidad:

1. Observaciones sobre la situación financiera

Como puede observarse la situación financiera de la entidad se ha deteriorado significativamente. A continuación algunos indicadores de la situación financiera consolidada al final de cada año.

	31/12/2009	31/12/2008	31/12/2007	31/12/2006
Capital de trabajo (millones de RD$)	(149)	111	261	84
Índice de solvencia	0.67	1.55	4.88	2.39
Índice de liquidez	0.60	1.37	4.52	2.73
Índice de solidez	1.12	2.54	7.18	7.49
Activos fijos a patrimonio	3.78	0.63	0.36	0.62

Al 31 de diciembre de 2009 se refleja un capital de trabajo negativo de 149 millones. Nótese el deterioro de los índices de solvencia, liquidez y solidez. Por cada peso de patrimonio, la entidad tiene invertido en activos fijos RD$3.78, la cual se considera excesiva.

Nótese el cambio drástico entre el 31 de diciembre de 2007 y el 31 de diciembre de 2009.

Por otra parte, el margen de solvencia requerido, de acuerdo con la reglamentación emitida por el CNSS, es de alrededor de RD$180 millones. No obstante, el monto de los depósitos a plazo de la entidad ascendían al 31 de diciembre de 2009 a RD$93.5 millones, lo cual arrojaba un déficit en el margen de solvencia de RD$86.5millones.

Las pérdidas operacionales acumuladas en los últimos dos años (2008 y 2009), por un monto de RD$544,211,304, tal como se explica en el punto b) más adelante, y las pérdidas operacionales por el período enero-septiembre de 2010, ascendentes a RD$323 millones, nos conduce a reflexionar sobre lo siguiente:

- Considerar lo adecuado del uso que haga la gerencia de la premisa de negocio en marcha en la preparación de los estados financieros, y
- Considerar si existen incertidumbres materiales sobre la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha que deban revelarse en los estados financieros.

2. Observaciones sobre las operaciones

a. Ingresos de operaciones

El nivel de los ingresos, las operaciones de la entidad ha sido afectada por lo siguiente:

- **Per cápita general en base a registros contables**

  El análisis general del per cápita en base a los registros contables refleja que el per cápita dejado de recibir en el año 2008 fue de **RD$167.06** y el año 2009 fue de **RD$77.76**, relación con el per cápita establecido por el CNSS, para un total de **RD$60,093,722.67** de ingresos totales dejados de recibir por el PBS.

INGRESO MENSUAL PROMEDIO POR AFILIADO AL PBS

Año	Ingresos	Promedio de afiliados	Per cápita por afiliado	Per cápita CNSS	Diferencia en per cápita
2006	366,854,640	192,993	158.41		
2007	713,272,621	210,929	281.80	483.33	(201.53)
2008	1,283,648,953	236,171	452.94	620.00	(167.06)
2009	1,693,322,737	246,594	572.24	650.00	(77.76)

b. Costo de operaciones

Se determinó que los costos de las operaciones representan un 111.5% y 102.1% del total de los ingresos de los planes básicos, lo cual evidencia que los costos están por encima de los ingresos: producto de la cobertura 100% del PBS (sin co-pago).
Por otra parte, es importante resaltar que el aumento de los costos puede ser una resultante de las deficiencias y debilidades en los controles internos que se describen en el capítulo IV, acápite a) del punto 2. No se obtuvo evidencia fehaciente sobre algunos pagos realizados mediante cheques (ver punto 10 en este capítulo V más abajo).

Finalmente, es necesario señalar que el pago a los centro médicos SEMMA no se realiza en base los casos atendidos sino sobre la base de una suma asignada de acuerdo al número de afiliados de la zona definida para los mismos (Santo Domingo y Santiago con su zona circundante). De acuerdo con los resultados de operaciones de los centros, se denota una sobreasignación de recursos a esos centros.

c. Gastos generales y administrativos

- En el 2007 y 2008, los gastos generales y administrativos excedieron el máximo del 10% establecido por la Resolución Administrativa N°00149-2008, de SISALRIL (10.2% y 11.7% del total de los ingresos, respectivamente). En el año 2009, estos gastos, se representaron el 8.8% del total de los ingresos operacionales de ese año.

- En el resumen de las observaciones de auditoría, se puede comprobar el número de operaciones que fueron realizadas sin contar con la aprobación del Consejo de Directores o la Junta Directiva, algunas de las cuales han incrementado los gastos generales y administrativos de la institución.

d. Resultado de operaciones de ARS SEMMA

- Los resultados de las operaciones en los años 2008 y 2009 arrojan pérdidas importantes, representando un 34% de los ingresos operacionales (20.2% en el 2009 y 13.8% en el 2008).
- Los resultados de operaciones de los 2008 y 2009 disminuyeron el patrimonio en RD$544,211,304, equivalente al 130% del patrimonio al 31 de diciembre de 2007.

e. Resultado de operaciones de centro médicos

- Los centros médicos han producido ganancias en los últimos 4 años (2006-2009), por un monto total de RD$166,748,656.82, lo cual ha contribuido a reducir la situación de déficit de las operaciones de la ARS.

- Es importante destacar que los centros médicos en sus operaciones han sido favorecidos por la administración central de la ARS en cuanto al pago de los servicios prestados en base a las asignaciones que son superiores al costo de los servicios recibidos por los afiliados. Por otra parte, se observó que los servicios prestados por los centros a otros afiliados o clientes reflejan cobros de servicios por debajo de los costos, lo cual revela la falta de supervisión y control de los centros de parte de la administración central de ARS SEMMA.

3. El CNSS no ha implementado el nivel de atención primaria

De alguna manera, la indefinición de los niveles de atención de parte del CNSS afecta las operaciones de ARS SEMMA. Una vez definidos los niveles de atención y puesta en funcionamiento de los mismos, ayudaría a todas las administradoras de riesgos de salud (ARS) con la reducción de sus costos operacionales.

La atención primaria se ha denominado como la puerta de entrada al SDSS, cuyos objetivos, entre otros, son:

- Fomentar la salud preventiva.
- Suministrar atención general continua e integral.
- Direccionar al afiliado hacia el especialista requerido evitándole ir de una a otra especialidad hasta determinar cuál es la conveniente para atender su problema de salud, lo que además de retrasar la atención requerida, representa costo a la familia y al Sistema.

La implementación del modelo por niveles de atención, sigue siendo de gran importancia y una decisión impostergable que debe producir el CNSS; especialmente, la del nivel primario, por considerarse un factor clave para el mantenimiento de la salud y, a largo plazo, la sostenibilidad financiera del SDSS en lo que respecta a la salud.

4. Observaciones sobre aspectos legales y administrativos

a. El Seguro Médico para Maestros (SEMMA), creado por el Decreto N°. 2745 de fecha 12 febrero 1985, y su Reglamento de Aplicación Núm.543-86. SEMMA es habilitada como Administradora de Riesgos de Salud (ARS), mediante la Resolución Núm. 14-2005 de febrero de 2005, por consiguiente el Consejo Directivo debe solicitar al Poder Ejecutivo la modificación a dicho Decreto, que permita adecuarse a los cambios del Sistema de Seguridad Social en la República Dominicana.

El Reglamento para la aplicación del Decreto 2745, marcado con Núm. 543-86 del 2 de julio de 1986, Capítulo V, De las Atribuciones y Funciones de la Junta Directiva, Artículo 6, literal h, establece lo siguiente:

"Recomendar al Poder Ejecutivo la legislación que fuere necesaria para el mejor funcionamiento del Seguro Médico para Maestros (SEMMA)".

b. El Consejo de Directores de ARS SEMMA no se reúne con regularidad para conocer las actividades realizadas por la Dirección Ejecutiva y decidir su aprobación o rechazo a los asuntos importantes que le competen, como lo indica el Decreto Núm. 2745 de fecha 12 febrero 1985, y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-86.

Como se expone más adelante en este capítulo, y en el anterior, funciones que competen al Consejo de Directores fueron ejercidas por el Director Ejecutivo y no fueron sometidas a ratificación o aprobación posterior al mencionado Consejo.

5. Cuentas por Cobrar

a. La entidad realizó desembolsos por valor de **RD$243,000.00**, en fecha 31 de marzo de 2008, para la compra de uniformes al personal femenino y ser descontado mensualmente, observándose que dicho descuento no fue realizado, asumiendo la entidad un gasto no autorizado ni planificado.

La entidad no efectuó los descuentos a los empleados e informó lo siguiente: "*La entrega de los uniformes se dilató más de lo establecido y a su vez con muchas devoluciones por la mala calidad de tela y confección, el departamento de Recursos Humanos no tenía la información para efectuar el descuento a las empleadas, debido a que en esa época la nómina se remitía al departamento de Tesorería pasando a Recursos Humanos luego de la llegada a la Institución de la Cámara de Cuentas*".

En fecha 22 de junio de 2010, el Departamento Legal comunicó lo siguiente: "*No existe en este Departamento Legal, resolución emitida por el Consejo de Directores de esta ARS, aprobando la autorización de confección de uniformes a empleados de ARS SEMMA, por valor de RD$243,000.00*".

b. La entidad adquirió para sus funcionarios y empleados, durante el período 1° de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009, vehículos nuevos y usados por valor de **RD$1,180,393.60**, bajo la modalidad del 75%, valor asumido por la entidad y el 25% cargado al empleado, comprobándose que la Junta de Directiva y/o Consejo de Directores no aprobó las mencionadas compras.

Beneficiario	CIE	Cargo que desempeñan	Monto RD$	Marca	Año
Lic. Teresa Altagracia Terrero	001-0141341-7	Contador General	445,393.60	Toyota	2005
Pilar Ceballos Reynoso	001-0208183-3	Encargado de Mayordomía y Almacén	130,000.00	Toyota	1994
Lic. Domingo Santos Badía	001-0409639-1	Encargado Servicios Generales	340,000.00	Honda	1998
Ángel Federico Cuello	001-0250068-3	Encargado Sesión Audio Visual	265,000.00	Honda	2000
Total General			1,180,393.60		

El Manual de Funciones de la Dirección Ejecutiva, numeral 8, expresa lo siguiente: "*Se debe presentar al Consejo de Directores las solicitudes de préstamos por cualquier concepto que hagan los empleados del SEMMA y los centro para fines de aprobación y de acuerdo al régimen establecido para tales fines*".

El Decreto 2745, Capítulo IV De las Atribuciones y Funciones de la Junta Directiva, Artículo 6 Literal g, expresa: "*Aprobar los contratos de ejecución de obras, de servicios y de obtención de inmuebles, muebles y equipos*".

El Encargado del Departamento Legal y Secretario del Consejo de Directores, en comunicación de fecha 17 mayo 2010, informó lo siguiente: "*No existe en el Secretariado del Consejo de Directores de esta ARS SEMMA, resolución alguna que apruebe las compras de vehículos de esos funcionarios*".

Se comprobó que la Dirección Ejecutiva de la ARS SEMMA no aplicó la normativa vigente que autoriza compra de vehículos a empleados funcionarios, absorbiendo la entidad el 75% , esto es, la suma de **RD$885,295.20,** sin la aprobación del Consejo Directivo.

6. Propiedades, mobiliario y equipos

a. La entidad contrató, en el año 2009, la compra de 120 murales y 170 buzones por valor de **RD$3,325,952.60**, los cuales no han sido recibidos, cuyo plazo de entrega venció el día 31 de julio del 2009. La entidad realizó el pago de **RD$2,993,357.20,** equivalente al 90% de su costo total, evidenciándose sobrevaluación en los precios de las cotizaciones y la no aplicación en los procesos de selección de la Ley 340-06, Artículos 17 y 16 numeral 1,Artículo 50. Fraccionamiento, Párrafo I, y el Artículo 44 párrafo II del Reglamento 490-07, y la Resolución 1-09 Artículo 1 de la Dirección General de Compras y Contrataciones de fecha 09-01-09. Ver detalle de dicho pago en el cuadro siguiente:

Fecha	N° cheque	Beneficiario	Monto RD$
18-02-2009	109610	Anyelo Salazar	1,330,380.80
08-04-2009	110830	Anyelo Salazar	997,785.60
03-07-2009	112869	Anyelo Salazar	332,595.40
31-07-2009	113455	Anyelo Salazar	332,595.40
			2,993,357.20

Se procedió a entrevistar al proveedor Anyelo Salazar, RNC 1-24-00936-7, quien informó lo siguiente: "*no se me proporcionó la carta de ruta que indicara los lugares donde serían instalados dichos equipos*".

Nos parece extraño que la entidad no haya reclamado en 16 meses la instalación de los murales y los buzones pagados en un 90%.

La entidad registra en "Otros Equipos" el monto de **RD$3,325,952.60**, sin haberse recibido los artículos descritos.

El Manual de Funciones de la ARS SEMMA, del Departamento de Auditoría Interna, en los Numerales 4, 9,10 y 18, establece lo siguiente:

"4) Controlar el inventario de Activos Fijos de la institución".
"9) Auditar las órdenes de compra previa al proceso de adquisición de bienes y Servicios".
"10) Fiscalizar la recepción de todos los bienes y servicios que compra la institución".
"18) Revisar los Estados Financieros de cierre de año y emitir informe a la Dirección Ejecutiva".

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público dictadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en los Requisitos de la Información y de los Estados Contables, referente a las Cualidades de la información contable, establece:

Veracidad: *"La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión".*

b. Los registros de contabilidad y los gastos generales y administrativos del año 2007, incluyen en la partida de gasto de publicidad la suma de RD**$865,861.00**, correspondiente a la adquisición de 50 murales informativos.

Se ha considerado pertinente la capitalización de esta partida en el renglón de los "Otros activos fijos", en razón de que los murales adquiridos serán utilizados por varios años, esto es, tienen una utilidad y duración por más de un período contable.

El Manual de Funciones de la ARS SEMMA, del Departamento de Auditoría Interna, y del Departamento de Contabilidad en los Numerales 3 y 11, expresan lo siguiente:
"3) Controlar y evaluar el registro de todas las transacciones que se realizan en la institución".

"11) Fiscalizar todo el proceso de contabilidad del SEMMA nivel central".

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en los Requisitos de la Información y de los Estados Contables, referente a las Cualidades de la información contable, establece:

Veracidad: *"La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión".*

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), establece los siguientes conceptos:

5.5 Bienes de Uso

"Comprende los bienes inmuebles, muebles y útiles de oficina, equipos de computación, otros equipos y maquinarias adquiridos o recibidos en donación, en proceso de construcción o elaborados por el Ente, que tienen una vida útil superior a un año, no se consumen en el primer uso y su incorporación se realiza con el propósito de utilizarlo en la actividad principal y no para la venta.

Dichos bienes son depreciables en períodos uniformes de tiempo de acuerdo a las características del bien"

7. Gasto por depreciación de propiedades, mobiliario y equipos

Como resultado de la diferencia entre las tasas de depreciación aplicadas por la entidad y las establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), se determinaron las siguientes discrepancias en los gastos de depreciación:

	2009	2008	2007	2006	2006/2009
Edificios	525,953	549,128	34,104	159,285	1,268,471
Mobiliario y equipo de oficina	413,008	428,184	177,642	318,151	1,336,986
Equipos de cómputo	(1,030,434)	(666,802)	(832,468)	(654,539)	(3,184,243)
Equipos de transporte	(46,993)	(221,763)	(192,500)	(275,009)	(736,266)
Equipos varios	133,777	63,253	53,452	15,840	266,322
Equipos de generación	(163,654)	(146,378)	(125,992)	(17,250)	(453,274)
TOTAL	**(168,343)**	**5,623**	**(885,762)**	**(453,522)**	**(1,502,004)**

Por tanto, los gastos están sobre o sub estimados en los montos señalados más arriba y la depreciación acumulada está subestimada en **RD$1,502,004** al 31 de diciembre de 2009.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), establece en el anexo 1 los siguientes criterios y conceptos sobre la amortización o la depreciación:

"Independientemente de los métodos de amortizaciones y depreciaciones que se presentan hemos optado por el de línea recta como método general aplicable a todo el sector público, a los fines de su consolidación. Luego de un análisis desarrollado sobre los métodos aplicables en la República se ha podido verificar que en la administración central y en diversos entes descentralizados no existen criterios de aplicación o de existir no son homogéneos dada la heterogeneidad de tecnologías existentes en la administración. Esta razón ha dado lugar al desarrollo de la presente tabla como criterio uniforme. De existir instituciones que justifiquen la aplicación de otro método deberá optar por este a los fines de presentar sus estados e inventarios pero la diferencia entre este método y el que utiliza se deberá presentar en una cuenta separada mostrando la reevaluación o devaluación por diferencia de método, siempre que para esa instancia cuente con la correspondiente autorización de la Dirección General de Contabilidad.

Asimismo la aplicación de la tabla de vida útil definida por la Dirección General de Impuestos Internos si bien ha sido tomada en cuenta para definir la vida económicamente activa de distintos bienes no se la ha tomado en su totalidad porque en muchos casos reflejaría un valor económico residual muy por encima o debajo de la vida económica real de los bienes".

• ***Vida útil***

Se considera vida útil a la duración probable en años que, en función de sus posibilidades de servicio eficiente, se le asigna a un bien sujeto a amortización. A los efectos de establecer la vida útil de los bienes de uso sujetos a amortización, se aplicará la tabla que a continuación se detalla:

	DIGECOG	SEMMA	DIFERENCIA
Edificios	2.00%	5.00%	3.00%
Mobiliario y equipo de oficina	10.00%	20.00%	10.00%
Equipos de cómputo	33.30%	25.00%	-8.30%
Equipos de transporte	20.00%	20.00%	0.00%
Equipos varios	10.00%	10.00%	0.00%
Equipos de generación	20.00%	20.00%	0.00%

8. Inversiones en centros médicos

a. Diferencia en los valores invertidos en centros médicos SEMMA

Diferencia entre inversión SEMMA y patrimonio centros:	31/12/2009	31/12/2008	31/12/2007	31/12/2006
Centro Médico SEMMA Santo Domingo	1,511,862.59	1,511,862.59	1,507,558.39	1,507,558.39
Centro Médico SEMMA Santiago	131,378.23	131,378.23	(443,161.01)	319,754.11
Totales	**1,643,240.82**	**1,643,240.82**	**1,064,397.38**	**1,827,312.50**

Esta discrepancia no fue aclarada por la administración de la entidad y revela la falta de conciliación entre los registros de los centros y los de la ARS SEMMA en su condición de sede central de la entidad.

La entidad no prepara estados financieros consolidados de los estados financieros de la administración central con los centros médicos SEMMA, lo cual implica que se pierde la evaluación de conjunto de la situación financiera de la entidad, de los resultados de sus operaciones y de los flujos de efectivo.

El Manual de Funciones de la ARS SEMMA, del Departamento de Auditoría Interna, y del Departamento de Contabilidad en los Numeral 12, expresa lo siguiente:
12) "Revisar los Estados Financieros mensuales del SEMMA nivel central y de los centros propios y emitir informe a la Dirección Ejecutiva".

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, referente a los Requisitos de la Información y de los Estados Contables, Cualidades de la información contables, en la Confiabilidad, expresa: "*La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes*".

Al indagar la situación antes expuesta la Entidad comunicó lo siguiente: "*Estos valores responden a las adquisiciones hechas a los Centros Médicos propios Santo Domingo y Santiago, los cuales la institución está en proceso de toma de decisiones en cuanto a estos montos invertido desde la inauguración de los dos Centros, es decir reevaluarlo y luego determinar si los convierte en cuentas por cobrar a los centros*".

b. Registro de participación en ganancia o la pérdida en centros médicos SEMMA

La sede central (ARS SEMMA) no registra, en su contabilidad, la participación en la ganancia o la pérdida en sus centros médicos. El registro mensual de estos resultados, le permitiría a la

administración central reflejar en sus estados financieros los aumentos y disminuciones de su inversión en los centros, independientemente de que se prepare o no se prepare la consolidación de los estados financieros de la administración central con sus centros médicos.

A continuación se presenta un resumen de los resultados de operaciones de los centros médicos durante los años 2006 al 2009, la cual ascendió a un monto total de **RD$166,748,656.82**:

Centro Médico SEMMA Santo Domingo	56,458,983.56	45,958,139.87	190,560.86	1,032,760.50
Centro Médico SEMMA Santiago	36,204,410.52	24,472,609.57	2,265,491.55	165,700.39
Totales	**92,663,394.08**	**70,430,749.44**	**2,456,052.41**	**1,198,460.89**

Los estados financieros que presenta la entidad, tampoco incluye los resultados acumulados de las operaciones de los centros al 31 de diciembre de 2005, el cual arroja pérdidas acumuladas por un monto de **RD$78,364,342.60.** El monto neto acumulado de resultados de los centros, incluyendo las ganancias acumuladas de los años 2006 al 2009 de **RD$166,748,656.82**, asciende a **RD$88,384,314.22**.

La situación de falta de registro se refleja en un subvaloración de la partida de inversiones en centro médicos de **RD$88,384,314.22** al 31 de diciembre de 2009 y en sobrevaloración de **RD$78,364,342.60** al 31 de diciembre de 2005. Los resultados presentados por la administración central de ARS SEMMA, para el período 2006-2009 está subvalorado en **RD$166,748,656.82**.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la DIGECOG, en lo referente a las inversiones de largo plazo o permanentes, establece lo siguiente:

"Cuando se traten de participaciones permanentes en las que se ejerza influencia significativa en las decisiones se valuarán a su valor patrimonial proporcional".

9. Cuentas por pagar a proveedores

a. Cuentas con proveedores particulares

A continuación se presenta una relación comparativa de balances por pagar según registros de ARS SEMMA y los proveedores particulares de servicios (excluye los centros médicos SEMMA), a los cuales se le solicitaron estados de cuenta y reflejan discrepancias:

Proveedores	Balance según proveedor	Balance según registros SEMMA	Discrepancia
Farmacia Santa María	2,036,161.00	449,935.76	1,586,225.24
Farmacia Joven	2,248,738.68	575,520.37	1,673,218.31
Instituto Dominicano de Cardiología (IDC)	12,206,040.90	5,683,429.75	6,522,611.15
Unidad de Nefrología Y Diálisis	3,339,000.00	2,667,000.00	672,000.00
Farmacia Amistad	4,936,988.62	3,641,596.62	1,295,392.00
Policlínico La Vega	9,769,383.85	4,363,310.55	5,406,073.30
Farmacia Stephanie	105,838.65	360,725.46	-254,886.81
Asociación Dominicana de Rehabilitación	14,691,086.78	11,049,379.58	3,641,707.20
Centro Médico Vista Del Jardín	28,289,288.80	23,443,689.04	4,845,599.76
Totales	**77,622,527.28**	**52,234,587.13**	**25,387,940.15**

Se evidencia una discrepancia total de **RD$25,387,940.15** al 31 de diciembre de 2009, lo cual implica que los registros de ARS SEMMA, así como los costos están subvalorados, por el monto y fecha mencionados precedentemente.

El Manual de Funciones de la ARS SEMMA, del Departamento de Contabilidad, en el Numeral 3, expresa lo siguiente:

3) "Controlar y evaluar el registro de todas las transacciones que se realizan en la Institución".

Las Normas Gubernamentales de Contabilidad de la (DIGECOG), en lo referente a las cualidades de la información contable, establece, entre otras, lo siguiente:

Oportunidad

La información financiera debe ser puesta en conocimiento de los usuarios en las circunstancias que determine la normativa legal, para que éstos puedan adoptar en tiempo y forma, las decisiones que se estimen convenientes.

Representatividad

La información financiera contendrá todos aquellos aspectos que permitan exponer una descripción adecuada y que cubra los hechos económico-financieros ciertos que afectan al Ente e incluirá también aquellos acontecimientos eventuales susceptibles de ser cuantificables y que puedan incidir en el mismo.

Veracidad
La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

La terminología que se utilice debe ser precisa, de manera tal que evite las ambigüedades y resulte fácil de comprender por los usuarios que dispongan de un mínimo de conocimiento en la materia.

Confiabilidad
La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes.

Consultada la administración al respecto, comunicó lo siguiente, (Citamos): "*Sobre la diferencia existente entre las cuentas de proveedores confirmadas por ustedes y la existente en los estados financieros de dichos proveedores al 31-12-2009, hacemos de su conocimiento que la mayoría de esas diferencias se ocasionan en el momento en que el proveedor genera las facturas y contabiliza la misma mientras que en la institución son registradas en el momento en que se reciben, pues no contamos con un sistema de autorizaciones que nos permita registrar las cuentas por pagar al momento de ofrecer un servicio. A partir del 14-07-2010, iniciaremos el funcionamiento del sistema de autorizaciones a través del cual quedará registrado inmediatamente cualquier servicio que ofrezca a un afiliado nuestro, con lo que deberá quedar eliminada la existencia de diferencias entre los proveedores y la ARS*".

b. Cuentas por pagar a centros médicos SEMMA

A continuación se presenta un análisis comparativo de los registros contables y estados financieros de ARS SEMMA y los centros médicos en lo relativo a las cuentas por pagar (cuentas por cobrar de los centros SEMMA a la ARS SEMMA) al final de los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

		Según estados financieros de ARS SEMMA		
		Santo Domingo	Santiago	Total
Por pagar	31/12/2009	560,612.05	1,164,670.00	1,725,282.05
Por pagar	31/12/2008	19,752,737.50	12,016,320.92	31,769,058.42
Por pagar	31/12/2007	13,971,919.38	6,060,769.27	20,032,688.65
Por pagar	31/12/2006	6,601,340.52	2,623,554.01	9,224,894.53

		Según estados financieros de centros		
		Santo Domingo	Santiago	Total
Por cobrar	31/12/2009	102,208,436.79	101,179,047.52	203,387,484.31
Por cobrar	31/12/2008	34,169,274.41	30,092,636.92	64,261,911.33
Por cobrar	31/12/2007	11,374,113.07	8,121,459.19	19,495,572.26
Por cobrar	31/12/2006	8,063,645.46	3,012,534.60	11,076,180.06

Diferencia - más (menos)				Efecto sobre el
Santo Domingo	Santiago	Total	Año	Costos Más (menos)
(101,647,824.74)	(100,014,377.52)	(201,662,202.26)	2009	169,169,349.35
(14,416,536.91)	(18,076,316.00)	(32,492,852.91)	2008	33,029,969.30
2,597,806.31	(2,060,689.92)	537,116.39	2007	1,314,169.14
(1,462,304.94)	(388,980.59)	(1,851,285.53)	2006	(1,851,285.53)
				201,662,202.26

La situación presentada en los análisis resumidos más arriba refleja que la contabilidad de ARS SEMMA debe ajustarse para que los costos de operaciones y los pasivos al final de cada año presenten la situación verdadera.

Para este tema se aplica los criterios y explicaciones del punto anterior (10.a)

10. Documentación de cheques emitidos a favor de prestadores de servicios

La documentación justificante de 264 cheques emitidos por un monto total de **RD$64,210,460.78** a favor de 70 prestadores de servicios y otros beneficiarios (**ver anexo 5**), no es fehaciente por carecer de su factura con NCF, algunos no tienen el número de RNC o la entidad no está registrada como tal en la DGII. Los cheques emitidos y seleccionados para la prueba de documentación tienen la siguiente característica: los valores son iguales y están fechados el mismo día o en otra fecha y los "documentos justificantes" no fueron localizados en los archivos.

El Manual de Control Interno de la Contraloría General de la República, en el área de Banco (Desembolsos), numeral 10, establece:

"Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa".

La Circular N°. 0000005 de fecha 25 enero 2007, emitida por la Contraloría General de la República (CGR), expresa lo siguiente:

El Decreto Núm. 254-06, emitido por el Poder Ejecutivo, establece el reglamento para regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales esta Contraloría General tiene a bien expresarle que es requisito indispensable para la sustentación de los pagos a suplidores que todas las compras realizadas por Instituciones gubernamentales estén sustentadas en facturas con numero de Comprobante Fiscal Especial para el Sector Gobierno.

El Decreto N°. 254-06 de fecha 19 junio 2006, establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, el Artículo 27 de dicho Decreto establece, entre otras, lo siguiente:

"Obligación de validar los comprobantes fiscales que sustenten créditos fiscales, costos y gastos".

No se tiene la seguridad de si estos pagos se realizaron con documentos originales válidos y que los mismos no se hayan realizados más de una vez con la misma documentación, por lo que es posible que algunas de estas transacciones no estén documentadas apropiadamente y, por tanto, las mismas no sean fehacientes.

11. Compras

a. La entidad adquirió dos (2) computadoras portátiles, marca Dell Inspiron 1721, por valor de **RD$98,482.78**, respectivamente, mediante el cheque N°. 0100229 en fecha 18 de diciembre de 2007, a favor de MINICOMPSA, RNC 101-58667-2, para uso de Omar Belliard, CIE 001-1167539-3, Encargado de Cómputos y José Rafael Rojas CIE 001-1014835-0, Sub Encargado, cubriendo los empleados un 75% y la institución el restante 25%; esto es, un monto de **RD$24,620.69**. Esta operación no tiene la aprobación del Consejo de Directores y se registró en la cuenta 60-01-10-99 (Otros Beneficios). Estos empleados tienen asignadas laptops, marca DELL, modelo INSPIRION 1521. El procedimiento de compras fue adjudicación directa (no se solicitaron cotizaciones a otros proveedores).

El Decreto N°. 2745, Artículo 6 Literal g, atribuye al Consejo de Directores: *"Aprobar los contratos de ejecución de obras, de servicios y de obtención de inmuebles, muebles y equipos".*

La Ley 340-06 del 18 de agosto de 2006 establece, entre otros principios, el siguiente:

Artículo 3: *"Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:* (...)

2) ***Principio de igualdad y libre competencia****. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes".*

La Ley 340-06 del 18 de agosto de 2006 (modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006), establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 17: *"Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores incluidos en la siguiente tabla, según corresponda a obras, bienes o servicios".*(...)

Para la adquisición de bienes, los factores son los siguientes:

2007			
Ingresos corrientes	**Factores**	**Tope**	**Modalidad**
214,584,420,000	0.00002	4,291,688	Licitación pública
214,584,420,000	0.000008	1,716,675	Licitación restringida
214,584,420,000	0.0000015	321,877	Comparaciones de precios
214,584,420,000	0.0000002	42,917	Compras menores

Continuación del artículo 17:

"PÁRRAFO I.*- La modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar. No obstante, podrían utilizarse modalidades con umbrales superiores en caso que así lo estime conveniente la entidad contratante.*

PÁRRAFO II.*- La tabla contentiva de los umbrales topes expresada en pesos dominicanos será publicada anualmente por el Órgano Rector y actualizada cuando corresponda".* (...).

La operación realizada contó con la aprobación de quienes firmaron (Director Ejecutivo y Director Administrativo y Financiero) y revisaron (Auditor Interno) el cheque emitido, lo cual implica que la entidad ha pagado gastos en exceso por un monto de **RD$24,620.69**, afectando los resultados de los años 2008 y 2009.

No se tiene la certeza de que con el precio pagado se obtuvieren los mejores resultados para la institución, sin utilizar el procedimiento legal correspondiente.

b. El ARS SEMMA, adquirió una fotocopiadora usada propiedad del Sr. Domingo Santos, CIE 001-04096391 quien es el Encargado de la Unidad de Servicios Generales, por valor de **RD$35,000.00**, pagada con el cheque N° 0106385, de fecha 30 de septiembre de 2008. No tiene la especificación de la marca, serie y cantidad de fotocopias sacadas en su marcador; así como tampoco se presentó evidencia de que se otorgara alguna garantía a la entidad de parte del "proveedor". Este equipo no fue ubicado físicamente en el lugar de uso, debido a la falta de identificación en el documento de compra. Esta transacción no fue aprobada por el Consejo de Directores.

El Decreto N°. 2745, Artículo 6 Literal g, atribuye al Consejo de Directores: *"Aprobar los contratos de ejecución de obras, de servicios y de obtención de inmuebles, muebles y equipos".*

La Ley N°. 340-06, articulo 14, numeral 4, establece: No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas (...): *"Todo el personal de la entidad contratante".*

El Reglamento N°. 490-07, Capítulo III, Registro de Proveedores del Estado, artículo 14, expresa: "*Para los casos de compras menores y comparación de precios los oferentes deberán estar previamente inscritos en el Registro de Proveedores del Estado".*

Mediante comunicación de fecha 23 de septiembre 2008, el Director Financiero solicita al Director Ejecutivo de la Entidad, adquirir una fotocopiadora, para suplir la necesidad de este servicio. Presentándole la oferta del Lic. Santos que poseía una fotocopiadora en su negocio particular.

c. El Consejo de Directores autorizó, mediante Resolución de fecha 12 de septiembre de 2006, la compra de tres (3) vehículos para ser asignados al Director Ejecutivo, Director Médico y la Encargada del Departamento de Supervisión Médica, la cual no especifica los montos máximos aprobados. **Se utilizó la modalidad de compra directa (sin que se evidenciara la participación de otros posibles proveedores)**. Las compras para la Encargada de Contabilidad y el minibús no están incluidas en la mencionada resolución.

La compra se realizó a la empresa Centro de Representaciones, S. A., RNC 101-08547-9, ubicado en la avenida Rómulo Betancourt $1304, Bella Vista, Santo Domingo, por un monto total de **RD$3,943,368.50** y se le entregó en pago una jeepeta Montero, año 2001, por un precio de RD$595,800.00, por lo que se pagó la suma de RD$3,343,568.50, mediante el cheque Núm. 0093843, fechado 30 de septiembre de 2006. El proveedor aplicó el valor de la jeepeta Montero al precio del minibús Mitsubishi.

Las facturas emitidas por el proveedor con fechas 25 de septiembre de 2006, no tienen números, lo cual evidencia cierto grado de informalidad.

A continuación se presenta un detalle de las compras realizadas:

Factura Número	Fecha	Descripción del vehículo	Precio	Usuario
*	25/09/2006	Automóvil Toyota Corolla 2005, color gris, año 2005	445,393.60	Encargada de Contabilidad
*	25/09/2006	Jeep Toyota RAV-4,color verde, año 2001	571,934.90	Encargado de Supervisión
*	25/09/2006	Minibús de 12 pasajeros, marca Mitsubishi L300, color blanco, año 2006	956,590.00	Institucional
*	25/09/2006	Jeep Toyota Prado, color gris, año 2007	1,969,450.00	Director Ejecutivo
		PRECIO TOTAL PAGADO	3,943,368.50	
N/C	25/09/2006	Recepción de Jeep Montero, verde-gris, año 2002	(595,800.00)	
		Importe del cheque	**3,347,568.50**	

Estas compras son financiadas por la entidad bajo una modalidad de 75% a pagar por la institución y un 25% el funcionario usuario (sin cargo de intereses).

La Ley 340-06 del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley 449-06, en sus Artículos 16, 17 y 57, establece lo siguiente:

"***Art. 16.***- *Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:*

1) ***Licitación pública.*** *Es la convocatoria pública y obligatoria a un número indeterminado de interesados. Podrá haber licitaciones nacionales y/o internacionales. En el caso de la ejecución de proyectos, obras o servicios de que se trate, la licitación internacional se llevará a efecto cuando ello resulte obligatorio por tratados o convenios internacionales o con organismos multilaterales de crédito; o cuando previa investigación del mercado los oferentes nacionales no cuenten con la capacidad requerida para la ejecución de los mismos; o cuando habiéndose realizado una licitación nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones(...)"*

*"**Artículo 17.** Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores incluidos en la siguiente tabla, según corresponda a obras, bienes o servicios".*(...)

Para la contratación de bienes, los factores son los siguientes:

Licitación pública	*0.000020*
Licitación restringida	*0.000008*
Sorteo de obras	*No Aplica*
Comparaciones de precios	*0.0000015*
Compras menores	*0.0000002*

*"**PÁRRAFO I.**- La modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar. No obstante, podrían utilizarse modalidades con umbrales superiores en caso que así lo estime conveniente la entidad contratante.*

***PÁRRAFO II.**- La tabla contentiva de los umbrales topes expresada en pesos dominicanos será publicada anualmente por el Órgano Rector y actualizada cuando corresponda".* (...)

Para el año 2006, el umbral aplicable para la adjudicación o contratación de bienes era como sigue:

MODALIDAD	MONTO
Licitación Pública	3,816,117
Licitación Restringida	1,526,447
Sorteos de Obras	No aplica
Comparación de precios	286,209
Compras menores	38,161

***Art. 57.**- La adjudicación del contrato se efectuará a quien haya sido seleccionado como la mejor oferta técnica y económica que satisfaga plenamente las necesidades del objeto de la concesión.*

No se tiene la certeza de que con el precio pagado se obtuvieren los mejores resultados para la institución, sin utilizar el procedimiento legal correspondiente

d. El ARS SEMMA realizó desembolsos a través de cheques y transferencias bancarias por valor de **RD$8,832,698.68**, como inversión en el Centro Médico SEMMA Santo Domingo y de **RD$9,991,477.65** como inversión en el Centro Médico SEMMA Santiago, para la adquisición de equipos médicos de dichos hospitales (un total de **RD$18,824,176.33**). El proveedor de estos equipos fue la empresa ARQUIMED, S. A., RNC 124013518, según se detalla: cheque

Núm. 0099657 del 8/11/2007 por RD$5,237,080.73; transferencia Núm. 477 del 11/07/2008 por RD$3,595,617.95; y transferencia Núm. 425 del 28/05/2007 por RD$9,991,477.65.

Estas compras no fueron aprobadas por el Consejo de Directores, como lo indica el Decreto Núm. 2745, artículo 6 literal g: *"Aprobar los contratos de ejecución de obras, de servicios y de obtención de inmuebles, muebles y equipos".*

Tampoco se utilizaron procedimientos legales para la selección del proveedor, los cuales implicaban un llamado a licitación pública.

Los procedimiento de selección como lo establece la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, artículo 16, numeral 2, y artículo 17.

La Ley 340-06 del 18 de agosto de 2006 (modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006), establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 17: *"Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores incluidos en la siguiente tabla, según corresponda a obras, bienes o servicios".*(...)

Continuación del artículo 17:

*"**PÁRRAFO I**.- La modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar. No obstante, podrían utilizarse modalidades con umbrales superiores en caso que así lo estime conveniente la entidad contratante.*

***PÁRRAFO II**.- La tabla contentiva de los umbrales topes expresada en pesos dominicanos será publicada anualmente por el Órgano Rector y actualizada cuando corresponda".* (...)

Consultada la Administración en fecha 12 de julio de 2010, comunicó lo siguiente: *"Para la compra de equipos médicos para los Centros Médicos Semma Santo Domingo y Semma Santiago, donde se requiere la declaración de emergencia del Director Ejecutivo, les informamos que no existe dicha comunicación puesto que todo el expediente se tramitó con informe enviado por la Dra. Elsa Marichal, médico supervisor de esta institución, quien dio la voz de alerta sobre la situación de los referidos centros".*

Esta explicación no justifica la falta de cumplimiento con la ley 340-06, 449-06 y su reglamento de aplicación. Tampoco es el Director Ejecutivo quien tiene la facultad, de acuerdo con la Ley, para la declaración de emergencia: es el Poder Ejecutivo, mediante un Decreto.

No se tiene la certeza de que con el precio pagado se obtuvieren los mejores resultados para la institución, sin utilizar el procedimiento legal correspondiente.

e. La institución adquirió equipos informáticos y licencias, por valor de **RD$933,888.44,** según se detalla a continuación:

Fecha de la Cotización		**04/02/2008**	**26/02/2008**	**11/03/2008**	**06/02/2007**
Proveedores		**Minicompsa**	**Omega Tech**	**Microx**	**CSTSA**
Descripción de productos adquiridos					
Servidor Dell Poweredge 2950	**354,562.70**	190,820.00		163,742.70	
Servidor HP Proliant Ml350 T05	**67,222.00**		67,222.00		
Dell 4210 Rack	**245,161.93**	97,440.00		147,721.93	
Switch Kvm de 8 Puertos	**122,779.28**	58,870.00		63,909.28	
Computadora Personal	**144,162.53**	51,968.00	35,132.68	57,061.85	
Licencias Mcafee Total Protección	**86,839.03**				86,839.03
Total general	**933,888.44**	**399,098.00**	**102,354.68**	**432,435.76**	**86,839.03**

Estas compras fueron realizadas sin que se obtuvieran las cotizaciones necesarias, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones en los Artículos 10 y 17, párrafo I, y el Reglamento de Aplicación 490-07 artículo 50, establecen lo siguiente:

Artículo 17: *"Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores incluidos en la siguiente tabla, según corresponda a obras, bienes o servicios".*

Párrafo I. *La modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar. No obstante, podrían utilizarse modalidades con umbrales superiores en caso que así lo estime conveniente la entidad contratante."*

No se tiene la certeza de que con el precio pagado se obtuvieren los mejores resultados para la institución, sin utilizar el procedimiento legal correspondiente.

f. La Entidad adquirió un generador eléctrico de 250 KW, Cummins Power, con el suplidor Tecnicaribe Dominicana, S. A. RNC-Núm. 1-01-148985, por valor de **RD$1,059,030.00.**

La compra se realizó de manera directa con el suplidor sin acogerse a lo establecido en el Manual de Funciones de la ARS SEMMA, referente a la Sección de Compras, Numeral 4, y a la Ley N°. 340-06 Artículo 16 procesos de selección y el Artículo 43, numeral 4, del Reglamento 490-07.

Los pagos se realizaron mediante los cheques que se detallan a continuación, a favor del proveedor:

Cheque N°.	Fecha	Monto RD$	Detalles
94897	05/12/2008	529,200.00	Abono del 50% por la Compra de un Generador Eléctrico
95681	08/02/2009	264,915.00	Abono del 25% por la compra de Generador Eléctrico
97014	07/05/2009	264,915.00	Saldo de un 25% por la compra de Generador Eléctrico
	Total	**1,059,030.00**	

La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones en los Artículos 10 y 17, párrafo I, y el Reglamento de Aplicación 490-07, Artículo 50, establecen lo siguiente:

Artículo 10 y el 50 del Reglamento de aplicación: *"La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contracciones de bienes, obras o servicios, cuando éstas tengan por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía".*

Artículo 17:*"Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores incluidos en la siguiente tabla, según corresponda a obras, bienes o servicios".*

Párrafo I. *La modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar. No obstante, podrían utilizarse modalidades con umbrales superiores en caso que así lo estime conveniente la entidad contratante."*

No se tiene la certeza de que con el precio pagado se obtuvieren los mejores resultados para la institución, sin utilizar el procedimiento legal correspondiente.

12. Servicios personales

a. El Dr. Glauco González CIE 001-0060036-0, Ex Director Ejecutivo del ARS SEMMA, fue sustituido de su cargo en septiembre de 2009, mediante Resolución Núm. 004 del 16 julio de 2009, comprobándose que continuaba recibiendo los beneficios, tales como: el completivo de sueldo y el escalafón magisterial hasta mayo 2010, por lo cual la Entidad desembolso el valor de **RD$501,120.00** sin tener la aprobación del Consejo de Directores.

El Reglamento Interno de la ARS SEMMA, en el Capítulo VI, Del Régimen Disciplinario Deberes y Prohibiciones, Artículo 34, literal a, expresa: "*Desarrollar las labores asignadas al cargo que le corresponde, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos*".

Al preguntar las razones por las cuales la Entidad mantiene en nómina al Ex Director Ejecutivo, el Encargado del Departamento Legal, comunicó lo siguiente: (Citamos): *En fecha 7 de agosto del 2009, el Consejo Directivo, aprobó a unanimidad mediante resolución Núm. 2, Sección Ordinaria N0. 06, otorgar la pensión al Doctor Glauco González Jiménez, a través de la Ley 451-08 la cual modifica la Ley de Educación Núm. 66-97, según propuesta de la Lic. Maritza Rossi, Directora Ejecutiva General del INABIMA y Miembra del Consejo de Directores de ARS SEMMA*".

b. La ARS SEMMA suscribió contratos de trabajo a diferentes personas por un período de seis (6) meses, evidenciándose que los mismos tenían duración de hasta cuatro (4) años sin ser renovados, rescindiendo los mismos en fecha 03 marzo 2010, comprobándose que la Entidad durante el período 2006-2010, realizó desembolsos por valor de **RD$8,235,359.07**, pasando a la nómina de personal fijo de la entidad la Sra. Fátima Álvarez.

Nombres	CIE	2006	2007	2008	2009	Total
Ángel R. Delgado Malagon	001-0086382-8	0	0	300,000.00	300,000.00	600,000.00
Fátima Álvarez	001-0855456-9	0	152,249.07	195,000.00	165,000.00	512,249.07
Melba Pérez Morillo	012-0010578-9	68,250.00	117,000.00	117,000.00	81,000.00	383,250.00
Ramón Mejía Ayala	047-0176656-2	0	0	0	140,000.00	140,000.00
Santiago Valenzuela Sosa		390,000.00	360,000.00	360,000.00	330,000.00	1,440,000.00
Iscra Vladimir Herrera V.	001-1668302-0	0	16,200.00	142,200.00	99,000.00	257,400.00
José García Ramírez	001-0098405-3	324,000.00	354,000.00	360,000.00	360,000.00	1,398,000.00
Frank Jacobo Armach	001-0170830-3	450,180.00	526,280.00	630,000.00	648,000.00	2,254,460.00
Marcelino Tamayo	001-0824819-6	140,000.00	260,000.00	240,000.00	240,000.00	880,000.00
Manuel de Js. Urbáez Uribes	001-0112600-1	0	0	30,000.00	240,000.00	270,000.00
Pedro Comprés	056-0006425-6	60,000.00	40,000.00	0		100,000.00
Totales		**1,434,436.00**	**1,827,736.07**	**2,376,208.00**	**2,605,009.00**	**8,235,359.07**

Nombre de los Contratados	Fecha Inicio del Contrato	Fecha de Vencimiento	Monto a Pagar RD$	Concepto del Contrato
Dr. Santiago Valenzuela Sosa	31-10-2001	Renovable	30,000.00	Servicios Médicos
Frank Jacobo Armach	07-09-2004		54,000.00	Asesor Planificación
José García Ramírez	01-10-2004		30,000.00	Asesor Médico
Víctor Antonio Urbáez Feliz	01-03-2005	01-03-2006	30,000.00	Asesor Legal
Rosa Francia Mena	01-03-2005	01-03-2006	31,680.00	Asesoría Afiliación
José Marcelino Tamayo Guzmán	09-05-2006	09-12-2006	20,000.00	Asesor Actividades
Melba Pérez Morillo	01-06-2006	01-12-2006	9,000.00	Asesor Educación
Fátima Álvarez	21-03-2007		15,000.00	Conductora de Programa Radial.
Dr. Ángel Malagón	18-02-2008	03-12-2009	25,000.00	Gestión Servicios de Salud.
Ramón Mejía Ayala	01-06-2008		20,000.00	Publicidad
Iscra Vladimir Herrera Valdez	30-06-2008	01-01-2009	9,000.00	Grabación Circuito Cerrado
Dr. Manuel de Jesús Urbáez	30-10-2008	30-11-2009	30,000.00	Asesor Médico.

La Circular N°. 16 del 15 de agosto del 1997, emitida por la Contraloría General de la República (CGR), expresa: *"Los contratos con personas físicas no deberán exceder de 12 meses a partir de la firma".*

Mediante comunicación SEMMA-273-10, la Entidad informó lo siguiente, (Citamos): "*Por medio de la presente tenemos a bien informarles que durante el mes de marzo 2010, fueron rescindido los contratos de 11 asesores, que laboraban en la institución, la decisión la tomamos motivados entre otros aspectos por:*

1) Los contratos estaban vencidos desde el 2008.
2) Ninguna de estas personas realizaban ningún trabajo para la institución y tenían ningún resultado de trabajos en fechas anteriores, con excepción Fátima Álvarez, conductora del programa radial, quien pasó a la nómina fija de la institución y del Dr. Ángel Malagón maxilofacial, quien paso a ser pagado por servicios prestados.
3) Dos de estas personas además eran pensionados por la institución y además contratados por iguala, en franca violación a las leyes laborales y a la Constitución Dominicana que establece que una persona no puede tener dos salarios en el sector público, mucho menos en la misma institución.
*4) Además esta decisión, nos permitió un ahorro de unos **RD$300,000.00** pesos mensuales, anexamos a esta comunicación la lista de las personas a la que le rescindimos el contrato".*

c. La entidad realizó pagos por un monto de **RD$217,000.00,** desde noviembre 2007, al 31 mayo 2010, por concepto de incentivo al Sr. Leoncio Moreno de Jesús, CIE-Núm.001-1092913-0, quien labora en la Secretaría de Estado de Educación desempeñando el cargo de Director del Departamento de Procesamiento de Acciones de Personal del Ministerio de Educación (ME), el pago fue autorizado por el Lic. Marcelino Rijo Guzmán, CIE- Núm.001-10506999-1, Director Financiero y Administrativo.

El Decreto N°. 2745, de fecha 12 de febrero 1985, Capítulo V, De las Atribuciones Del Secretario Ejecutivo, Artículo 8, literal d, expresa: "*Velar por la utilización óptima de todos los recursos del seguro*".

El Manual de Funciones del ARS SEMMA, referente a las funciones de la Dirección Ejecutiva establece: "*Aprobar y firmar todas las acciones de personal relacionadas con: Nombramiento Probatorio, Nombramiento Regular, Ascenso, Aumentos de Sueldo, Cancelaciones, Suspensiones, Traslados, Interinajes,* Compensaciones y otros movimientos de personal".

La Ley Núm. 41-08 de Función Pública que crea la Secretaría de Administración Pública, en el Artículo 80, párrafo 5, expresa: "*Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo del Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera superposición de este tipo. La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda*".

En comunicación de fecha 12 de mayo del 2010, enviada por el Encargado del Departamento Legal, informó lo siguiente, (Citamos): *En los archivos del Secretariado del Consejo no existe Resolución alguna que apruebe incentivo al Señor Leoncio Moreno de Jesús.*

El Ministerio de Educación, mediante Certificación Laboral de fecha 29 de julio 2009, informó que dicho Señor presta servicios en esta Institución desempeñando las funciones de Director del Departamento de Procesamiento de Acción de Personal, Sede Central, tarjeta Núm. 359-17, con un sueldo mensual de **RD$60,718.42.**

d. El Lic. Marcelino Rijo Pascual, Director Administrativo y Financiero, por instrucciones de la Lic. Alejandrina Germán, Secretaria de Estado de Educación, realizó un pago mensual de RD$25,000.00 al Sr. Francisco Cruz Pascual, CIE 072-0002743-6, Asesor en Educación del Consejo Directivo, de acuerdo con la Resolución Núm. 7, de fecha 12 de septiembre de 2006, del mencionado Consejo de la institución, durante el período mayo de 2007 hasta agosto de 2008, esto es, un monto total de **RD$425,000.00**. Se comprobó que en ese mismo período, el Señor Cruz Pascual desempeñaba las funciones de Secretario General Administrativo del Senado de la República, No se obtuvo evidencias (informes, asistencia a reuniones, etc.) que evidenciara el trabajo realizado para la institución por este asesor.

La Ley 41-08 Capítulo II De Las Prohibiciones, Artículo 80, numerales 3,4 y 7, expresa:

3) *"Prestar, a título particular y en forma remunerada, servicios de asesoría o de asistencia al Estado, relacionados con las funciones propias de sus cargos".*
4) *Recibir más de una remuneración con cargo al erario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos".*
7) *Intervenir directa o indirectamente en la suscripción de contratos con el Estado a través de la Institución donde labora y en la obtención de concesiones o beneficios que impliquen privilegio oficial en su favor, salvo en los casos en que por mandato de la ley los deban suscribir".*

Consultadas las autoridades el Departamento Legal informaron lo siguiente: *En los archivos del Secretariado del Consejo no existe Resolución alguna que apruebe pago de Asesoría, al Sr. Francisco Cruz Pascual.*

e. La ARS SEMMA pagó durante los años 2006-2009 a funcionarios y empleados, que no son de carrera, un monto total de RD$**10,959,003.76,** por concepto de bono vacacional.

Año	Monto RD$
2006	1,441,221.72
2007	2,187,684.70
2008	3,513,318.19
2009	3,816,779.15
	10,959,003.76

El Reglamento Interno del ARS SEMMA, en el Capítulo II, Del Sistema de Méritos en el Artículo 4 Párrafo I, expresa lo siguiente: "*La Institución cumplirá con todos los requisitos fijados en el Reglamento de Carrera Administrativa de la Ley de Servicios Civil, para obtener la aprobación correspondiente a fin de que el personal del SEMMA quede integrado a la Carrera Administrativa de Servicio Público".*

La Ley 14-91 Capítulo XII, Cursos Especiales para el Acceso a la Carrera Administrativa o Carrera Especial, Artículo 40, expresa: "*La Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), en coordinación con los demás organismos del Poder Ejecutivo, organizará, supervisará y coordinará cursos de naturaleza especial, relacionados con los programas y proyectos prioritarios de la Administración Pública, mediante los cuales los participantes podrán tener acceso a la Carrera Administrativa o a alguna de la carreras especiales que puedan instituirse dentro del Servicio Civil, de acuerdo con las calificaciones que obtengan y con los demás requisitos que sean establecidos para el desempeño de los cargos de carrera"*

El Reglamento 81-94, de Aplicación a la Ley 14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa, G.O. N°. 9879, del 31 de marzo de 1994, Artículo 114, expresa: *"Se establece a favor de los servidores públicos de carrera que hayan de disfrutar las vacaciones previstas en la ley una bonificación especial equivalente al 50% de la remuneración correspondiente a los días de vacaciones instituidos por el artículo 26 de la ley, siempre que hayan obtenido calificación muy buena o excelente en el proceso de evaluación del desempeño".*

El Decreto N°. 196-08, de fecha 27 mayo 2008, Artículo 1, expresa lo siguiente:

1) "Se establece una bonificación, a favor de los funcionarios o servidores públicos de carrera administrativa, que hayan obtenido calificación muy buena o excelente, en el Proceso de Evaluación del Desempeño, equivalente al 50% de los días de vacaciones instituidas por la ley No. 41-08 de Función Pública, en su artículo 53".

Párrafo I): "Para iniciar el trámite de pago de la bonificación por desempeño, las instituciones deberán agotar previamente el proceso de Evaluación del Desempeño y contar con la opinión favorable de la Secretaría de Estado de Administración Pública, a los fines de que ésta expida los cálculos correspondientes para el pago de dichas bonificaciones".

En comunicación de fecha 15 de abril 2010, la Entidad indicó lo siguiente: *En la ARS SEMMA, no existe personal que este incluido en este sistema.*

f. El Señor Víctor Antonio Urbáez Feliz, CIE 001-0437871-6, pensionado de la entidad, con sueldo mensual de **RD$41,024.98,** y la Sra. Rosa Francia Mena, CIE 001-0067279-9, pensionada de esta Institución con sueldo mensual de **RD$47,696.21**, firmaron contratos como asesores y colaboradores de la ARS SEMMA, en fecha 1° de marzo de 2005, por la suma de **RD$10,000.00**, los cuales fueron incrementados mediante los adendum de fecha 25 de enero de 2007, por un monto de RD$21,600.00 y RD$26,400.00, respectivamente. Estos contratos no fueron aprobados por el Consejo Directivo.

La Ley 379, de fecha 11 diciembre 1981, establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones de Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, en el Artículo 11, Párrafo expresa:

"Cuando un Pensionado o Jubilado vuelva a desempeñar funciones remuneradas en organismos de la Administración Pública, en Instituciones Autónomas o en Entidades Descentralizadas del Estado, dejará de percibir los beneficios de la Pensión o jubilación durante el tiempo en que preste servicios. Sin embargo, esos beneficios le corresponderán de pleno derecho cuando cese el servicio y el tiempo de servicio le será computado y servirá para optar por una mejor categoría en la escala de las Pensiones y Jubilaciones".

Al consultar a las autoridades al respecto, el Encargado del Departamento Legal y Secretario del Consejo de Directores comunicó en fecha 07 junio 2010, lo siguiente: "*No existe en este Departamento Legal adendum que modifique los aumentos citados, solamente existe el adendum realizado en fecha 25 de enero de 2007, en donde se le aplica un reajuste salarial a los Licdos Víctor Urbáez Feliz y Rosa Francia Mena.*

Al preguntar a las autoridades, cual es el Departamento responsable de realizar los contratos y adendum en la Entidad, el Encargado del Departamento Legal y Secretario del Consejo de Directores comunicó en fecha 06 julio 2010, lo siguiente: "*Cortésmente le informamos que el Departamento es responsable de redactar, preparar y legalizar todos los contratos que haga la institución y los dos hospitales docentes propios, por cualquier concepto. Es decir, que los adendum por ser parte de esos contratos son objetivo del Departamento Legal de esta ARS SEMMA, con la anuencia y autorización de la Dirección Ejecutiva y por vía de consecuencia a solicitud de los diferentes estamentos de la institución*".

En fecha 11 de junio 2010, el Encargado del Departamento Legal y Secretario del Consejo de Directores comunicó lo siguiente, (Citamos): "*Remitido cortésmente lo indicado en el asunto para manifestarle que de conformidad con el inciso c) del Reglamento No.543-86, que crea el Seguro Médico para Maestros, hoy ARS SEMMA, es competencia del Consejo de Directores, establecer las normas y reglas generales para la operación de todos los órganos bajo su dependencia. Es decir, que los adendum deben ser aprobados por el Consejo. En cuanto se refieren a los contratos, también deben ser aprobados por dicho Consejo y quien los debe elaborar es el Departamento Legal de la Institución. Es preciso señalar además, que el inciso a) del artículo 8 de dicho reglamento, establece competencia al Director(a) Ejecutivo(a), cumplir y hacer cumplir todos los reglamentos entre otras atribuciones*".

Lo descrito anteriormente refleja que el Director Ejecutivo de la Entidad, firmó adendum modificando los contratos de los señores Víctor Urbáez Feliz y Rosa Francia Mena, desembolsando la entidad el monto de **RD$296,800.00** y **RD$284,160**, respectivamente. Esto es, un total de **RD$580,960.00** pagado sin la aprobación del Consejo Directivo que son los facultados para tales fines.

g. El Departamento de Educación para la Salud, fue cambiado a Dirección de Educación e Información sin la autorización del Consejo de Directores, designando en esa posición a la Sra. Bélgica Díaz, CIE 001-0750381-5, mediante la comunicación de fecha 2 de febrero de 2009, del Director Administrativo y Financiero de la Entidad, Lic. Marcelino Rijo Guzmán CIE 001-10506999-1, quien ordena el pago retroactivo a partir de noviembre de 2008 a febrero de 2009, por un monto de **RD$242,666.66.** Esta empleada ingresó a la entidad en fecha 3 de enero de 1994 y el contrato fue rescindido en fecha 1 de agosto de 2009 (más de 15 años de labor). El sueldo era antes del cambio de posición de RD$78,000.00 mensuales y fue

aumento a RD$138,000.00 (RD$60,000.00 de aumento). La diferencia total por concepto de sueldos pagados en exceso ascendió a **RD$602,666.66**, excluyendo los beneficios adicionales.

En ese mismo orden se verificaron los cálculos de las prestaciones laborales pagadas a la Sra. Díaz, como Directora de Educación e Información, en base al sueldo de **RD$138,000.00,** siendo lo correcto que dicho cálculo se efectuara en base al cargo desempeñado como Encargada del Departamento de Educación para la Salud, donde percibía un salario de **RD$78,000.00.**

Se determinó el pago en exceso de **RD$1,054,859.10** por las prestaciones laborales correspondiente a la Sra. Díaz, sin existir autorización del Consejo de Directores para tales fines. Por tanto, el total pagado en exceso ascendió a **RD$1,657,525.76**.

El Decreto Núm. 2745, de fecha 12 de febrero 1985, Capítulo IV, De las Atribuciones De La Junta Directiva, Artículo 6, en los literales b y c, expresan: La Junta de Directiva es el máximo organismo de dirección, organización y administración de los planes y programas del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), así como el único responsable de la formulación de la política general de la institución.

j) *"Conocer de la gestión, marcha y funcionamiento del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), a través de los informes que periódicamente deberá rendir el Secretario Ejecutivo".*

k) *"Establecer, mediante un Manual de Funciones, las normas generales para las operaciones de todos los organismos bajo su dependencia, y dictar todas las reglas e instrucciones necesarias para su mejor funcionamiento".*

Al indagar la razón por la cual la entidad realizó dicha creación, el Encargado del Departamento Legal y Secretario del Consejo de Directores, comunicó en fecha 20 de abril de 2010, lo siguiente (Citamos): *"No existe en el Secretario del Consejo de Directores de esta ARS SEMMA, resolución alguna que apruebe la creación de esa Dirección de Educación".*

El Decreto 2745, Capítulo IV De Las Atribuciones y Funciones de la Junta Directiva, Artículo 6 Literal f, *"Conocer y resolver sobre los nombramientos, promociones, traslados y cancelaciones de funcionarios, y empleados, con excepción de aquellos que son nombrados por el Poder Ejecutivo, conforme a los criterios que establece el presente reglamento".*

El Manual de Funciones del Consejo de Directores en el numeral 9, expresa: *"Conocer, aprobar y rechazar en los casos necesarios y a través de resoluciones las propuestas de modificación de la estructura organizacional del SEMMA nivel central y de los centros propios que le presente la Dirección Ejecutiva".*

h. La Señora Gloria Adelina Imbert Batlle CIE 001-0172092-8, fue contratada por la Entidad en fecha 15 de mayo de 2003, para desempeñar las funciones de Encargada de Recursos Humanos con sueldo mensual de **RD$25,000.00.** En diciembre de 2004 fue incluida en la nómina: no existe una resolución aprobatoria de la Junta Directiva sino una decisión de la Dirección Ejecutiva. La señora Imbert Batlle es pensionada del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV). El total pagado en los años 2006 al 2009 por concepto de sueldos, incluyendo los de navidad, ascendió a **RD$1,300,000.00**.

Vista la Resolución N°. 6 de fecha 13 diciembre 2004, emitida por el Consejo Directivo, se observó el numeral 1 que expresa lo siguiente: "*Debido a que la Lic. Gloria Imbert, Encargada del Departamento de Recursos Humanos, presentó una Certificación del Banco Nacional de la Vivienda, informando que su pensión no la recibe por la Tesorería Nacional; El Consejo Directivo resolvió que no hay ninguna objeción de que siga laborando por contrato*".

El Decreto N°. 2745, de fecha 12 de febrero 1985, Capítulo IV, De las Atribuciones De La Junta Directiva, Artículo 6, literal f, expresa: "*Conocer y resolver los nombramientos, promociones, traslados y cancelaciones de funcionarios, y empleados, con excepción de aquellos que son nombrados por el Poder Ejecutivo, conforme a los criterios que establece el presente Reglamento*".

i. La institución efectuó pagos a su personal, por un monto de **RD$9,410,247.00,** por concepto del 20% de Escalafón Docente, amparándose en la realización del curso de Habilitación Docente, durante los años 2006-2009, la aplicación de dicho beneficio le corresponde a maestros en ejercicio o personal que tiene responsabilidad de supervisión o dirección administrativa docente.

El Decreto 639-03 del 26 de junio de 2003, Estatuto del Docente, establece lo siguiente:

a) Los educadores que en ejercicio de su profesión orienten directamente el proceso enseñanza aprendizaje en el aula, entendiéndose por ellos a aquellos docentes o profesionales de otras áreas habilitados para tales fines que en virtud de un acto administrativo de nombramiento emanado de la autoridad competente, ejercen una acción o exposición directa o indirecta realizada en forma continua y sistemática con los alumnos, de acuerdo al currículo establecido.

b) Los empleados técnicos-docentes con titulo docente o de otra profesión habilitada para el ejercicio docente que realizan labores de planificación, asesoría, supervisión, orientación, o cualquier actividad íntimamente vinculada a la formulación y ejecución de las políticas educativas.

c) Los funcionarios administrativo docentes que, sobre la base de una formación y experiencia específica para la función, se ocupan de lo relacionado a la dirección, Supervisión, coordinación y otras actividades de índole administrativas relacionadas con el proceso educativo, que conlleva responsabilidades directas sobre el personal docente, administrativo, y respecto de los alumnos. También estarán comprendidos dentro de esta clasificación las/os Secretarias/os Docentes, así como los directores de los organismos descentralizados".

j. La institución realizó pagos por concepto de compensación y combustible a los señores Fausto Antonio Mota García, CIE 047-0054928-2 y Francisco Cruz Pascual, CIE 072-0002743-6, a razón de **RD$40,000.00** mensuales, quienes desempeñaron las funciones de Presidente del Consejo Directivo de la entidad.

A continuación un resumen de los pagos realizados durante los años 2006 al 2009, a los presidentes de la Junta y/o Consejo de Directores:

Año	Francisco Cruz Pascual	Fausto Antonio Mota García	Total
2006	426,666.67	173,333.33	600,000.00
2007	0.00	650,000.00	650,000.00
2008	340,000.00	480,000.00	820,000.00
2009	320,000.00	0.00	320,000.00
Total	**1,086,666.67**	**1,303,333.33**	**2,390,000.00**

El Decreto 2745, de fecha 12 de febrero 1985, artículo 2, párrafo III, establece lo siguiente: *"Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones honoríficamente".*

Al consultar a la Administración al respecto, en fecha 12 de mayo de 2010, el Encargado del Departamento Legal, y la Directora Ejecutiva Interina, comunicaron lo siguiente: *"Las compensaciones de los señores Francisco Cruz Pascual y Fausto Mota García, no fueron aprobadas por el Consejo de Directores de esta ARS".*

En fecha 26 de abril de 2010, el Encargado del Departamento Legal, comunicó lo siguiente: *"Remitido cortésmente lo indicado en el asunto manifestándole que no existe resolución alguna emanada del Consejo de Directores de esta ARS, que aprueban el pago de sueldo, compensación, horas extras u otros, al Presidente del Consejo 2006-2009".*

k. La ARS SEMMA, tiene en la nómina de empleados en trámite pensión a catorce (14) funcionarios y empleados, mediante resoluciones aprobatorias emitidas por la Junta Directiva y/o el Consejo de Directores. La entidad no ha realizado los trámites necesarios para que las pensiones o jubilaciones de estas personas sean aprobadas y transferidas al Ministerio de Hacienda, y así liberar a la ARS SEMMA de esta carga fija. Los expedientes del personal en trámite de pensiones no están completos y algunos de ellos no cumplen los requisitos mínimos requeridos para la obtención de la pensión, de acuerdo con la Ley 379 del 11/12/1981 que establece un Nuevo Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos. Durante el período 2006-2009, se erogó un monto de **RD$21,362,943.00** por este concepto.

A continuación se presenta un resumen, por año, de los pagos realizados por la entidad:

Año	Total
2006	4,914,340.32
2007	5,373,427.56
2008	5,537,587.56
2009	5,537,587.56
Total	**21,362,943.00**

El Reglamento Interno de la Entidad, en el Capítulo VII Derechos, en el literal f, expresa lo siguiente: "*Disfrutar del plan de jubilación y pensión que establezca la Institución en consonancia con la Ley Núm.87-01, así como de todos los beneficios que otorga el Instituto de Auxilios y Viviendas (SAVICA)*".

Además el Manual de Funciones de la Entidad, en lo referente a las funciones de la Dirección Ejecutiva, en el numeral 12 establece lo siguiente: "*Presentar al Consejo de Directores las propuestas para otorgamiento de pensiones al personal de la Institución*".

l. La entidad pagó el monto de **RD$190,400.00,** al Señor Pedro Jovanny Pichardo Robles, CIE 047-0003420-2, desde enero de 2007 hasta septiembre de 2008, por concepto de "compensación". Se comprobó que este señor no laboró en la entidad durante ese tiempo como personal nombrado ni por contrato. Esta persona labora en el Ministerio de Educación.

El Decreto N°. 2745, en el Capítulo IV, De las Atribuciones De La Junta Directiva, Artículo 6, numeral f, expresa: "*Conocer y resolver los nombramientos, promociones, traslados y cancelaciones de funcionarios, y empleados, con excepción de aquellos que son nombrados por el Poder Ejecutivo, conforme a los criterios que establece el presente Reglamento*".

El Manual de Funciones del ARS SEMMA, referente a las funciones de la Dirección Ejecutiva establece: "*Aprobar y firmar todas las acciones de personal relacionadas con: Nombramiento Probatorio, Nombramiento Regular, Ascenso, Aumentos de Sueldo, Cancelaciones, Suspensiones, Traslados, Interinajes,* Compensaciones y otros movimientos de personal".

La Ley 41-08 de Función Pública que crea la Secretaría de Administración Pública, en el Artículo 80, párrafo 5, expresa: "*Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo del Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera superposición de este tipo. La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda*"

En comunicación de fecha 05 de julio 2010, la Encargada de Recursos Humanos la Señora Gloria Adelina Imbert Batlle CIE Núm.001-0172092-8, comunicó lo siguiente: "*En nuestros archivos no reposa ningún expediente del Sr. Pedro Jovanny Pichardo, o contrato alguno de trabajo, ocupamos la posición de Encargada de Recursos Humanos desde el 15 de mayo 2003, y nunca hemos conocido ningún empleado con dicho nombre*".

Por otra parte, el Ministerio de Educación certificó que el este señor labora en la Institución desde el 18 de noviembre de 2000, con el número de tarjera 21569-260, desempeñando el cargo de Maestro de Adulto Distrito Educativo (06-04) en La Vega Oeste.

m. La entidad pagó durante los años 2006, 2007 y 2008, vía transferencia bancaria, el monto de **RD$1,357,874.32,** por concepto de **Bonos Especiales** a una parte de los empleados, con el criterio de "El desempeño de las labores y el logro de los objetivos y metas de la institución en función de brindar un mejor y mayor servicio en beneficio de los maestros del sector público dominicano, ofreciendo siempre sus aportes, colaboración, y entrega incondicionalmente en todos los aspectos requeridos para el bienestar del SEMMA".

El soporte de estos pagos es un listado que solo identifica los cargos (no así el nombre del empleado). En el año 2006, la entrada de diario Núm. 90, la cual tiene un listado de 10 cargos, por un total de **RD$23,000.00.** La transferencia fue efectuada a favor del señor Enrique Gutiérrez, CIE 001-0076544-5, quien se desempeñaba como Asistente del Departamento de Educación. Estos bonos no están contemplados en las Políticas Complementarias de prestaciones y beneficios para el personal de la ARS SEMMA.

El Decreto 2745 del 12 de febrero de 1985, Capítulo IV de las Atribuciones de la Junta Directiva, Artículo 6, establece lo siguiente:

"*La Junta Directiva es el máximo organismo de dirección, organización y administración de los planes y programas del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), así como el único responsable de la formulación de la política general de la institución. Literal c) "Establecer mediante un Manual de Funciones, las Normas Generales para las operaciones de todos los organismos bajo su dependencia, y dictar todas las reglas e instrucciones necesarias para su mejor funcionamiento*".

El Manual de Funciones de la ARS en lo relativo a las funciones referentes del Consejo de Directores, numeral 17, establece: "*Conocer, aprobar propuestas de modificación al Reglamento General del SEMMA que le presente la Dirección Ejecutiva*".

En fecha 3 de agosto de 2010, el Encargado del Departamento Legal y Secretario del Consejo de Directores, informó lo siguiente: "*En los archivos de este Secretariado de Consejo de Directores de esta ARS, no existe resolución alguna emanada de dicho Consejo que apruebe el pago de bonos especiales correspondiente a los años 2006, 2007 y 2008. Esta decisión fue dictada de forma administrativa por el Director Ejecutivo saliente*".

13. Servicios no personales

a. La institución compró canastas para regalos en navidad por un valor total de RD$**1,444,530.69,** según se detalla a continuación:

Nombre del proveedor	Cheque o Entrada	Cuenta bancaria	RNC	Fecha	Monto RD$
Agrotek Florida Dominicana	95140		1-30-02347-6	13/12/2006	213,324.00
Chiquiteza	99664			23/11/2007	221,647.00
	305	200-01-240-036904-2		31/12/2007	371,327.69
	TOTAL CHIQUITEZA				**592,974.69**
Gareisa	95141			13/12/2006	110,200.00
	99966			23/11/2007	92,887.00
	305	200-01-013-028619-6		31/12/2007	92,887.00
	107978			09/12/2008	211,410.00
	633	200-01-013-028619-6		31/01/2009	130,848.00
	TOTAL GAREISA				**638,232.00**
	TOTAL GENERAL				**1,444,530.69**

El procedimiento de selección de proveedores se realizó de manera directa (no hubo cotizaciones solicitadas a otros proveedores). Los documentos que soportan los pagos no tienen las facturas correspondientes con su NCF. Los nombres y RNC que se indican en los documentos de la compra no están registrados en la DGII. No se obtuvieron los nombres de los beneficiarios de las canastas supuestamente adquiridas.

La cuenta bancaria de Chiquiteza pertenece a la Sra. Rosa Francia Mena de Guerrero, CIE 001-0067279-9, quien está pensionada por la entidad y, además, tenía un contrato de asesoría.

La cuenta de Gareisa (Núm. 200-01-013-028619-, es propiedad de la Sra. Nancy Reynoso, CIE 001-0063086-2, quien en la actualidad es la Encargada de Afiliación.

La falta de identidad legal o fiscal de los proveedores y la deficiencia en la documentación y beneficiarios de las supuestas compras, se considera que los pagos realizados no están justificados.

El Manual de Funciones de la ARS SEMMA, de la Sección de Compras, numeral 5 *expresa: "Remitir copias de las órdenes de compra al Departamento de Contabilidad y al Almacén de Suministro".*

El Manual de Control Interno de la Contraloría General de la República (CGR), en el Área de Almacén, numeral 2, y el Área de Compras Numeral 11 expresan lo siguiente:

2) *"El encargado de almacén debe darle entrada a todos los materiales y equipos adquiridos, comparando la orden de compra con la factura o conduce enviado por el proveedor".*

11) *"Verificar que las cotizaciones tengan el sello de la casa proveedora, el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) de ésta y a la firma de la persona que cotiza".*

Ley 11-92 del Código Tributario, Artículo 50 literal C, expresa lo siguiente: *"Inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes y los registros especiales pertinentes, a los que aportarán los datos necesarios y comunicarán oportunamente sus modificaciones, debiendo acreditar ésta inscripción para la realización de todos los actos señalados por la Ley, reglamentos o normas administrativas".*

La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de Ley 490-06 en el Capítulo II, Normas Generales Comunes a Todos los Organismos Comprendidos, Artículo 8 numeral 4, expresa:

"La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos: "Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social".

El Reglamento 490-07, Capítulo III, Registro de Proveedores del Estado, Artículo 14, expresa: *"Para los casos de compras menores y comparación de precios los oferentes deberán estar previamente inscritos en el Registro de Proveedores del Estado".*

La Ley 41-08 en el Capítulo II de las Prohibiciones, Artículo 80, numeral 7, expresa lo siguiente:

"Intervenir directa o indirectamente en la suscripción de contratos con el Estado a través de la Institución donde labora y en la obtención de concesiones o beneficios que impliquen privilegio oficial en su favor, salvo en los casos en que por mandato de la ley los deban suscribir".

La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de Ley 449-06, Capítulo II Normas Generales Comunes a Todos los Organismos Comprendidos, Artículo14, numeral 4, expresa lo siguiente: No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

4) *"Todo personal de la entidad Contratante".*

El Reglamento 490-07, Capítulo III, Registro de Proveedores del Estado, Artículo 14, expresa: *"Para los casos de compras menores y comparación de precios los oferentes deberán estar previamente inscritos en el Registro de Proveedores del Estado".*

El Director Administrativo y Financiero, Lic. Annovel Alcántara, en fecha 12 de julio del 2010 informó lo siguiente, (Citamos): *"Que a este tipo de mercancía no se les hace entrada de almacén puesto que no compone ningún renglón dentro del inventario que se mantiene en almacén".*

b. La entidad emitió el cheque N°. 103246, en fecha 20 de mayo de 2008, por valor de **RD$85,000.00**, a favor de la Sra. Gloria Imbert Batlle, Encargada del Departamento de Recursos Humanos, para cubrir los gastos en la celebración del Día de las madres y el "Baby Shower" de una empleada. Los comprobantes de este cheque no incluyen las facturas que justifiquen este gasto.

El Manual de Control Interno de la Contraloría General de la República, en el Área de Banco (Desembolsos), numeral 10, establece:

"Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa"

c. La entidad adquirió lapiceros para ser donados a los empleados de ARS SEMMA y allegados pagado con el cheque Núm.109482, fechado 11 de febrero de 2009, por valor de **RD$22,000.00**, a favor de Gráfica Moderna y/o Elizabeth García CIE 001-1833049-7, comprobándose que la factura no posee el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) ni el Número de Comprobante Fiscal (NCF). Además, la factura no está firmada ni sellada por el proveedor y no tiene entrada de almacén. Por vía telefónica se conversó con la Sra. García y nos informó que no vendía esos productos.

La Circular N°. 0000005 de fecha 25 enero 2007, emitida por la Contraloría General de la República (CGR), expresa lo siguiente:

El Decreto N°. 254-06, emitido por el Poder Ejecutivo, establece el reglamento para regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales esta Contraloría General tiene a bien expresarle que es requisito indispensable para la sustentación de los pagos a suplidores que todas las compras realizadas por Instituciones gubernamentales estén sustentadas en facturas con numero de Comprobante Fiscal Especial para el Sector Gobierno.

El Decreto N°. 254-06 de fecha 19 junio 2006, establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, el Artículo 27 de dicho Decreto establece, entre otras, lo siguiente:

"Obligación de validar los comprobantes fiscales que sustenten créditos fiscales, costos y gastos".

El Manual de Control Interno de la Contraloría General de la República (CGR), en el Área de Almacén, numeral 2, y el Área de Compras, Numeral 11, expresan lo siguiente:

2) "El encargado de almacén debe darle entrada a todos los materiales y equipos adquiridos, comparando la orden de compra con la factura o conduce enviado por el proveedor".
11) "Verificar que las cotizaciones tengan el sello de la casa proveedora, el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) de ésta y a la firma de la persona que cotiza".

La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de Ley 490-06 en el Capítulo II, Normas Generales Comunes a Todos los Organismos Comprendidos, Artículo 8 numeral 4, expresa: *La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos: "Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social".*

Al indagar las razones que produjeron las situaciones antes descrita la Entidad en comunicación de fecha 18 de junio 2010 del Encargado de Servicios Generales Lic. Domingo Santos, informa lo siguiente, (Citamos): *"La Orden Núm. 6962 no se le llenó una recepción de almacén porque llegaron en el momento que se estaba celebrando el aniversario en donde iban a ser entregados y por la algarabía del momento no se tomó en cuenta ese proceso".*

d. La institución pagó el monto de **RD$9,995.00,** con el cheque N°. 99885 de fecha 21 de noviembre 2007, por concepto de almuerzo realizado por la Sra. María Caridad Franco, CIE 001-003236-6, para las personas que participaron en un curso. No se especifica quienes participaron en el curso, el lugar donde se impartió ni se incluye la factura que soporte el pago. El cheque fue retirado por la Sra. Gloria Imbert, Encargada de Recursos Humanos.

El Manual de Control Interno de la CGR, en el área de Banco (Desembolso), numeral 10, el cual establece:

"Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa".

e. La entidad realizó pagó por concepto de estudios el monto de **RD$465,350.00**, durante los años 2006-2009, a diferentes empleados sin la aprobación del Consejo de Directores, comprobándose que algunos de esos pagos no tenían relación con las funciones que desempeñaban.

El Manual de Funciones, referente al Consejo de Directores, numeral 12 expresa: "*Conocer, aprobar y rechazar en los casos necesarios y a través de resoluciones las propuestas de solicitudes de asistencia técnica internacional, becas, viajes para estudios al exterior, ayudas nacionales e internacionales que le presente la Dirección Ejecutiva".*

En comunicación de fecha 24 de junio 2010, el Encargado del Departamento Legal y Secretario del Consejo de Directores, informó lo siguiente: "*No existe en el Secretariado del Consejo de Directores de esta ARS SEMMA, Resolución alguna que apruebe el pago dichos Estudios".*

f. La entidad compró €1,000.00 euros y US$300 dólares con el cheque N°. 93119, de fecha 19 de julio 2006, por **RD$50,840.00**, para cubrir viáticos a los señores Lic. Francisco Cruz Pascual, CIE 072-0002743-6, Presidente de la Junta Directiva, y Dr. Norberto Morel, CIE 001-0141900-0, Auditor Médico, para viajar a Madrid España y a Ciudad México, a participar en eventos relacionados con la entidad. Este cheque no contiene la comunicación de invitación ni otra que demostrara la cobertura de estos viajes de parte de la entidad que invita ni un detalle de parte de ARS SEMMA sobre los gastos específicos que se cubren con este cheque. No se incluye el informe general sobre los viajes.

El Reglamento y Manual Instructivo de Viajes Oficiales al Exterior, emitido por la Oficina de Coordinación Presidencial en el Artículo Núm. 25 expresa: *"Una vez que el funcionario haya retornado al país después de un viaje oficial estará en la obligación de emitir un informe general de dicho viaje a la institución en que labore con copia a la Unidad de Viajes Oficiales de la OCP durante las primeras setenta y dos (72) horas laborables posteriores a su llegada".*

14. Servicios de legalización de contratos y viáticos

Durante el año 2008, la Institución pagó a la firma de abogados notarios Pacesa & Asociados, representada por el Lic. Simón Bolívar Cepeda Mena, CIE 001-0937468-6, el monto de **RD$26,788,800.00**, por concepto de notarización de **89,296** contratos para el Plan Complementario de los Afiliados del ARS SEMMA, a razón de **RD$300.00,** cada uno y el valor de **RD$478,070.00** al Señor Luis Alberto Sánchez Paredes, CIE 001-044990-9, Tesorero de la Entidad, para realizar operativo con la finalidad de que los asegurados del SEMMA firmaran dichos contratos, efectuándose el desembolso sin la aprobación del Consejo de Directores, ni los procedimientos de selección a los que deberán sujetarse dichos contratos.

0102636 del 23/04/2008	88,330.00
0102085 del 28/03/2008	389,740.00
Total	**478,070.00**

Estos cheques contienen un resumen del presupuesto de gastos a incurrir, incluyendo los lugares a visitar. No obstante, en entrevistas realizadas por los auditores en lugares visitados, se les informó que no tenían conocimientos sobre las visitas realizadas. Los recibos que documentan la entrega del efectivo a los "participantes" fue firmado como recibido por las mismas personas en diversos lugares.

Se realizaron 230 entrevistas y cuestionarios a los maestros afiliados en diferentes Distritos y Escuela Básicas para verificar dichas firmas, seleccionándose una muestra de 110 expedientes, remitiéndolo al Departamento de Afiliación donde solo se pudieron obtener 50 contratos los cuales difieren de la firma registrada en el cuestionario aplicado.

Además se comprobó que la firma del Lic. Simón Bolívar Cepeda Mena, registrada en el Departamento de Registro y Control de Firmas de la Procuraduría General de la República, difiere de la que contienen cada uno de los contratos elegidos en la muestra.

El Manual de Funciones del Departamento Legal, en los Numerales 4 y 6, expresan lo siguiente:

4) *"Redactar, preparar y legalizar todos los contratos que haga la institución por cualquier concepto".*

6) *"Presentar al Consejo de Directores los contratos por servicios personales especializados, así como cualquier tipo de contrato para la ejecución de obras y para la adquisición de bienes inmuebles, muebles y equipos de valor considerable".*

La Ley 89-05, de fecha 24 de febrero 2005 sobre Notarios, en el Artículo 11, expresa: *"A partir de la promulgación de la presente ley, todos los trabajos y actos provenientes del Estado, de sus dependencias e instituciones autónomas, o de entidades comerciales en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, que deban ser instrumentados por Notarios Públicos o legalizadas por éstos las firmas de las partes, deberán ser distribuidos equitativamente entre todos los Notarios Públicos del país, en sus respectivas jurisdicciones. Dicha distribución se hará por mediación del Colegio Dominicano de Notarios, el cual deberá dictar un reglamento de distribución de trabajo".*

La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, Artículo16, Numeral 1 expresa: ***Licitación pública***: *"Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionara la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las Licitaciones Públicas podrán ser nacionales o internacionales".*

Al indagar los criterios utilizados para seleccionar la Firma de Abogados Pacesa y Asociados y la aprobación del Consejo de Directores la Institución comunicó lo siguiente: *"Esta fue escogida como todos los servicios contratados en esta Institución se han hecho, se selecciona la oferta de menos precios y se ponderan los requisitos para tales fines. Además de que estos trabajos se hacen en la institución administrativamente."*

El Consultor Jurídico informó lo siguiente, (Citamos): "*El Departamento Legal desconoce hasta la fecha todo lo concerniente al procedimiento legal seguido a los contratos complementarios intervenidos con los afiliados y esta ARS, cuya cantidad asciende a la suma de sesenta y siete mil ciento veintiocho (67,128").*

Además en fecha 29 de abril 2010, el Encargado del Departamento Legal, informó lo siguiente: "*Remitido cortésmente lo indicado en el asunto manifestándole que la entidad no se acogió a los términos de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, modificado por la ley no.449-06 del 06-12-2006 y su reglamento de aplicación no.490-06. Tampoco fue aprobada por el Consejo de Directores de esta Institución. Y aún más el suscrito desconocía que se eligiera esa firma de abogados para realizar servicio profesional".*

No se tiene la certeza sobre la veracidad de los trabajos y los gastos incurridos en estos operativos.

15. Servicios pagados para preparación de Memoria de la entidad

El Presidente del Consejo de Directores, Lic. Fausto Mota, CIE 047-0054928-2, autorizó la elaboración de la Memoria al Lic. Víctor Antonio Urbáez Feliz, CIE 001-0437871-6, correspondiente al período 2004-2008, por un monto de **RD$650,000.00,** sin la aprobación del Consejo de Directores, la cual sería entregada en un período no mayor de cinco meses, pagándole el monto de **RD$325,000.00**, con el cheque Núm. 102374 de fecha 10 de abril del 2008, correspondiente al 50 %. Al término de trabajo de campo, 4 de agosto de 2010, la mencionada "memoria" no había sido entregada a la entidad.

La Ley Núm.3143, Trabajo Pagado y no Realizado y Realizado y no Pagado, en el Artículo 13 expresa lo siguiente:

"Toda persona que con motivo de una profesión, arte u oficio, reciba dinero efecto u otra compensación, ya sea como anticipo o pago total del trabajo que se obligó a ejecutar; o como materiales para el mismo, y no cumpla su obligación en el tiempo convenido o en el que sea necesario para ejecutarlo, será castigado como autor de fraude y se le aplicarán las penas establecidas en el artículo 401 del Código Penal, según la cuantía, sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos o materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan".

En fecha 21 julio 2010, las autoridades de la Entidad comunicaron lo siguiente: "*En los archivos del Consejo de Directores de la ARS, no existe Resolución que apruebe las memorias indicadas en el asunto. Toda vez que es atribución del Consejo examinar y aprobar la memoria anual del seguro conforme se desprende del inciso e) del artículo 6 del Reglamento 543/86 para la aplicación del decreto 2745, que crea el Seguro Médico para Maestros (ARS SEMMA)".*

La situación antes descrita implica que la administración de ARS debe reclamar el cumplimiento de lo convenido o gestionar la devolución del importe de **RD$325,000.00** avanzado a este proveedor

16. Observaciones sobre obras realizadas

a. Contratos de obras

La entidad durante los años 2005-2008, realizó construcciones y remodelaciones por valor de **RD$44,066,770.11**, al Hospital Docente, y al edificio de la Sede Central SEMMA, Santo Domingo, del cual el Consejo de Directores solo aprobó la remodelación del hospital, sin ratificar el presupuesto que reflejara el monto de ejecución. En adicción los trabajos mencionados, se efectuaron sin aplicar las normativas establecidas por los organismos competentes. Ver detalle en el siguiente cuadro:

Contrato N°.	Fecha	Beneficiario	CIE	RNC	Concepto	Monto Contratado RD$	Avance
No enumerado	25-08-2005	Ing. Franquelis Colon Ruiz.	001-1095636-4		Anexo y Remodelación del Edificio ARS SEMMA Sto. Dgo.	6,094,693.56	40% a la firma del contrato
Adendum Núm. 1 del contrato de fecha 25-8-2005	17-08-2006	Ing. Franquelis Colon Ruiz.	001-1095636-4	1001721065	Modifica el monto del contrato.	-109,747.57	
No enumerado	08-08-2006	Proyectos Civiles y Eléctrico Falguz, Ing. Bienvenido Guzmán.		130283281	Demolición y Reposición de Losa SEMMA- Sto. Dgo.	3,191,791.40	40% a la firma del contrato
Adendun Núm. 1 del contrato de fecha 08-08-2006	02-02-2007	Proyectos Civiles y Eléctrico Falguz, Ing. Bienvenido Guzmán.		130283281	Demolición y Reposición de Losa SEMMA- Sto. Dgo.	1,459,085.35	
Adendum Núm.2 del contrato de fecha 08-08-2006	19-06-2007	Proyectos Civiles y Eléctrico Falguz, Ing. Bienvenido Guzmán.		130283281	Demolición y Reposición de Losa SEMMA- Sto. Dgo.	1,951,058.82	60% a la firma del contrato
No enumerado	12-03-2008	Arq. Adnor Cruz Rijo.	001-0156110-8		Construcción del Hospital Docente.	27,130,426.00	60% a la firma del contrato
No enumerado	18-02-2009	Arq. Adnor Cruz Rijo.	001-0156110-8		Remodelación del área de Emergencia, archivo, oficina, almacén, Hospital Docente.	4,239,714.98	
						44,066,770.11	

Nota: Para los contratos presentados en este cuadro no se realizó el debido proceso de licitación que aplica a cada uno de los caso.

1. En el anexo y remodelación del Edificio ARS SEMMA, adjudicado al Ing. Frankelis Colón Ruiz, se presentaron las siguientes situaciones:

   a. Se comprobó que no se aplicaron los procesos de contratación pública correspondiente, en relación a la remodelación del Edificio ARS SEMMA Sto. Dgo.

   El Artículo 13 del Decreto N°. 262-98, modificado por Decreto N°. 406-04 de fecha 5 de mayo, Artículo 1, señala:

   "Licitación Por Invitación: La licitación por invitación es cuando solo tienen derecho a presentar oferta, aquellos proveedores que han sido especialmente invitados. Esta modalidad se aplicará a las contrataciones cuyo monto supere los QUINIENTOS MIL UN PESOS (RD$500,001.00) y hasta el monto mínimo de la licitación pública. A tal efecto deberán ser formalmente invitados a participar por lo menos cinco (5) ofertantes, que cumplan con las condiciones establecidas por las normativas y que estén incluidas en el listado a que se refiere el Artículo 26 de este Reglamento".

b. El avance pagado del cuarenta por ciento (40) de la totalidad del pago del contrato, excede el monto establecido por las normativas vigentes.

El Decreto N°. 262-98, en el Artículo 54, expresa: "*Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar en concepto de avance un porcentaje mayor al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo*".

2. En la demolición y reposición de losa SEMMA-STO.DGO, otorgados a la compañía Proyecto Civiles y Eléctricos Falguz, C. por A, representada por el Ing. Bienvenido Guzmán, presenta las siguientes situaciones:

a. En el contrato establecido entre la entidad y Proyecto Civiles y Eléctricos Falguz, C x A, se comprobó que no se utilizaron los proceso de contrataciones públicas, establecido en el Decreto Núm. 63-06 de fecha 23 de febrero 2006, el cual indicaba la modalidad de selección para este proceso que era el de Compras Menores.

Compras Menores: "*Consiste en el requerimiento de cotizaciones a un número limitado de oferentes inscritos en el registro respectivo y se utilizará cuando el monto estimado de la contratación o compra de bienes y servicios no supere el equivalente en pesos dominicanos de US$1,000.00. En el caso de obras, consiste en el requerimiento de cotizaciones a un número limitado de oferentes inscritos en el registro respectivo y se utilizará cuando el monto estimado de la contratación no supere el mínimo establecido para sorteo de obras, fijado en el equivalente en pesos dominicanos de US$100,000.00. En cualquier caso deberán requerirse cotizaciones como mínimo a entre tres (3) y seis (6) proveedores*".

b. Se comprobó la entrega en los avances de trabajos de más del 10% pagado en las obras.

El Decreto N°. 63-06 de fecha 23 febrero 2006, en los Artículos 20 y 84, respectivamente expresan: "*Las instituciones de la administración pública comprendidas en el presente Reglamento velarán porque las obras, bienes y servicios contratados por ellas se ajusten a las normas de calidad internacionales o, por lo menos, a las normas nacionales reconocidas*" y "*Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo*".

c. Los Adendum de fecha 2 de febrero del 2007 y 19 de junio del 2007, respectivamente, correspondientes al contrato de fecha 8 agosto 2006, exceden el 25% de avance reglamentario.

La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de Ley 449-06 y su Reglamento de aplicación 490-07, de fecha 30 agosto 2007, en el Artículo 31, párrafo II, señala:

"La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá:

Párrafo II *"Podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público".*

3. En la Construcción del Hospital Docente, Contratista Arq. Adnor Cruz Rijo, se presentaron las siguientes situaciones.

a. La remodelación del tercer nivel administrativo y cuarto nivel de archivos, ampliación en unidades aéreas de emergencias médicas y construcción sobre el área de entrada de unidad de diálisis, del hospital SEMMA, no se cumplió con los procesos establecidos.

La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de Ley 449-06 y su Reglamento de aplicación 490-07, en el Capítulo III, Procedimientos de Selección, Artículo 16, numeral 3 y Artículo 17 párrafo 1, los cuales expresan: Los procedimientos de selección a los que se sujetaran las contrataciones son:

Artículo 16, numeral 3: Sorteo de obras. *"Es la adjudicación al azar o aleatoria de un contrato entre participantes que cumplen con los requisitos necesarios para la realización de obras sujetas a diseño y precio predeterminados por la institución convocante; siendo esta la que debió aplicarse".*

Artículo 17, párrafo 1: "*La modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar. No obstante podrán usarse umbrales superiores en caso que así lo estime conveniente la entidad contratante".*

b. Se comprobó que el Arq. Adnor Cruz Rijo, al momento de realizar la obra no estaba inscrito en el Registro de Proveedores del Estado.

La Ley 340-06, modificada por la Ley 449-06 Artículo 7, que señala lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de licitación o contratación deberán estar inscritas en el registro nacional correspondiente".

c. El avance de la obra entregado al contratista fue de un 60%, por encima de lo que establece las normativas vigentes.

La Ley 340-06, y su Reglamento de aplicación Núm. 490-07, Artículo 121, el cual indica lo siguiente:

"Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo".

17. Pagos en exceso de ejecutado en obras

La entidad durante los años 2006-2009, realizó cinco (5) obras de las cuales, cuatro (4) fueron por contratos y una (1) por administración, para ejecutar la Construcción y Remodelación de la Planta Física del Edificio de la Sede Central que aloja al ARS SEMMA, y la Construcción del 3er. nivel de administración y el 4to nivel de archivo, y la ampliación del área de emergencia y construcción de la Unidad de Diálisis, del Centro Médico SEMMA Santo Domingo (Hospital Docente), por un monto de **RD$44,066,770.11.**

De las cinco obras efectuadas se analizaron tres (3), a través de las documentaciones suministradas por la institución, tales como, presupuestos, cubicaciones, cheques, informes de supervisión, levantamiento fotográfico del proceso evolutivo de la obra, y dos mediante inspección física: mediciones tomadas en campo. Esta muestra de dos (2) obras, corresponden a un monto de **RD$32,413,242.58,** equivalente al 68 % del monto total pagado. Los excesos en pago en estas obras asciende a **RD$5,453,597.80** (**ver Anexo 4**).

a. En el análisis efectuado a las documentaciones soportantes a la remodelación de la Planta Física del Edificio de la Sede Central que aloja al ARS SEMMA, se comprobó diferencias por valor de **RD$199,717.06,** de partidas contempladas en los costos indirectos que no fueron pagadas a las entidades correspondientes.

b. Igualmente se observó en la demolición y reposición de losa de entrepiso, construcción del área para oficina y la remodelación de la caseta planta de la Sede Central, donde el contratista no realizó los pagos a las diferentes entidades, por partidas contempladas en los costos indirectos de la cubicación de dicha obra, por un monto de **RD$294,614.46.**

Ley 686, que crea el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus Ramas Afines, de fecha 04 de marzo de 1986, en los Artículos 1, 2 y 3, expresan respectivamente lo siguiente: *"Se establece la especialización del (uno) 1% sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un fondo común de Servicios Sociales y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines", "Se establece retener el 1% (uno por ciento) a los trabajadores del pago de cada obra que se realice para acumularlo a la causa y objetivo de la Ley"* y *"La especialización del 1% (uno por ciento) establecido por esta Ley se aplicará a toda construcción, reparación, remodelación o ampliación de construcciones, cuyo costo exceda de los RD$2,000.00 en adelante calculado por el departamento correspondiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, incluidas las obras del Estado Dominicano".*

La Ley 5560 sobre Pólizas de Garantías de Anticipo, Vicios Ocultos y Fiel Cumplimiento, del 22 de junio del 1961, en los Artículos 1 y 2, expresa lo siguiente:

1) "En toda obra pública cuya ejecución sea confiada por el Estado o por cualquier otra institución de carácter oficial mediante contrato, el contratista estará obligado a depositar a la firma del mismo, una garantía en forma de una póliza expedida por una Compañía de seguros debidamente autorizada, que cubra en el transcurso de los trabajos el monto del avance que perciba para el inicio de los mismos hasta su amortización total por medio de las cubicaciones".

2) "A la recepción de la obra, el contratista depositará como requisito previo indispensable para la expedición de la certificación correspondiente, una garantía que cubra el 10% del monto total del contrato por el término de un año. Esta garantía se aplicará total o parcialmente a cubrir cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer a la obra, como consecuencia de vicios ocultos en su construcción, no evidenciados en el momento de su recepción o para responder del fiel cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, todo sin perjuicio de la responsabilidad que este tiene de conformidad con los artículos 1792 y 2270 del Código Civil. Esta garantía podrá hacerse en forma de una póliza expedida por una Compañía de seguros debidamente autorizada, o en efectivo que se depositará en el Banco de Reservas de la República Dominicana a disposición del Gobierno".

El Decreto N°. 319-98 de fecha 25 de agosto 2008, instruye a la Tesorería Nacional a retener los valores correspondiente a la tasa profesional establecido a favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores (CODIA), equivalente al (1 X 1,000), de los pagos que realice a los ingenieros por conceptos de obras de ingeniería contratadas por el Estado Dominicano o sus dependencias autónomas y/o descentralizadas, en el Artículo 3, expresa:

"Toda institución u organismo autónomo, semi-autónomo y/o descentralizado del Estado, que realice pagos por concepto de obras de ingeniería deberá retener el uno por mil (1 X 1,000), correspondiente a la referida tasa profesional, para ser consignada de forma directa al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA)."

c. En la construcción del Centro Médico SEMMA–Sto.Dgo. (Hospital Docente), se comprobó diferencias pagadas de más al contratista por valor **RD$3,450,134.80.** Dicho monto incluye el valor de **RD$659,392.75**, de partidas contempladas en los costos indirectos que no fueron pagadas a las entidades correspondientes. Las cantidades cubicadas y pagadas por encima de lo ejecutado por un monto de **RD$1,605,041.97**, y partidas contempladas en los costos indirectos cubicadas y pagadas de más al contratista, por concepto de pago al CODIA y la Supervisión por valor de **RD$1,185,700.09**.

d. La entidad efectuó trabajos adicionales al Centro Médico SEMMA Santo Domingo (Hospital Docente), en el área de emergencia, almacén general, archivo provisional y dos salas de espera en el Materno Infantil, comprobándose valores pagados al contratista de más por un monto de **RD$992,497.63,** con las mismas situaciones descrita anteriormente.

La Ley 687 de fecha 21 de julio 1982, crea el Sistema de Reglamentación de Ingeniería, Arquitectura y Ramas Afines, en el Capítulo I, sobre Requisitos y Trámites sobre Construcción en el Artículo 1, expresa:

"No se podrá construir, reconstruir, ampliar o de cualquier manera alterar un edificio u otra estructura pública o privada sin que el propietario y el ingeniero arquitecto que ha de dirigir los trabajos someta a la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC), los planos correspondientes , y los mismos sean aprobados por dicha institución".

Ley 3143 del 11 de diciembre 1951, G.O N°. 7363, Trabajo Pagado y no Realizado en el Artículo N°. 1, Ley 686, que crea el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus Ramas Afines, de fecha 04 de marzo de 1986, en los Artículos 1, 2 y 3, la Ley N°. 5560 sobre Pólizas de Garantías de Anticipo, Vicios Ocultos y Fiel Cumplimiento, del 22 de junio del 1961, en los Artículos 2, el Decreto N°. 319-98 de fecha 25 de agosto 2008, Artículo 3.

e. En la remodelación de la terraza de la oficina del Presidente en el Edificio de la Sede Central, que aloja la ARS SEMMA, obra realizada por administración, se observó diferencia por valor de **RD$516,633.84**, la cual incluye el valor de **RD$391,125.39,** pagado por encima de lo cubicado, y partidas contempladas en los costos indirectos que no se pagaron a las entidades correspondientes, por valor de **RD$125,508.45**.

Se comprobó que el señor José Miguel Cartright, CIE 001-0843026-5, quien realizó los trabajos efectuados en esta remodelación no posee el número del CODIA.

La Ley 6200 del 22 de febrero de 1963, Sobre el Ejercicio Profesional de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones afines, en los Artículos 2, 9 y 11, expresan lo siguiente:

Artículo 2: "*Para el ejercicio de las profesiones de ingeniero, arquitecto, agrimensor y profesiones afines, se requiere la posesión de un exequátur expedido por el Poder Ejecutivo*".

Artículo 9: "*Se considera usurpación de los títulos a que se refiere esta Ley, además de los casos previstos en el Código Penal, el empleo por personas que no los tengan, de términos, insignias, dibujos y demás expresiones de las cuales pueda inferirse la idea de ejercicio profesional*".

Artículo 17: "*Para ejercer cualquiera de las actividades que regula la presente Ley, los profesionales a que ella se contrae, deberán inscribir sus respectivos títulos en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de la República Dominicana*".

La Ley 111 del 03 de Noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, en el Artículo 1, expresa: *"Es obligatorio, conforme a la presente Ley obtener el Exequátur para el ejercicio legal en el territorio nacional de todas las profesiones de nivel de grado impartidas por instituciones o centros de Educación Superior que hayan sido reconocidas conforme a la Ley Núm. 139-01 y a los Reglamentos de su aplicación"*.

ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PARA LOS MAESTROS (ARS SEMMA)
RESUMEN DE OBSERVACIONES QUE AFECTAN LOS ESTADOS FINANCIEROS
PERÍODO DE 4 AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

Ref.	Breve descripción del hallazgo	Importe	Efecto en costos y gastos	
5.a	Pago de uniformes al personal sin la aprobación del Consejo de Directores y cargado a gastos administrativos	243,000.00	243,000.00	
5.b	Compra de vehículos para empleados sin haber sido aprobado por el Consejo de Directores	1,180,393.60	1,180,393.60	
6.a	Compra de murales y buzones sin cumplir con las disposiciones legales reglamentarias. Tampoco se han recibido los productos pagados	2,993,357.20	2,993,357.20	
6.b	Compra de 50 murales registrada como gastos de publicidad en vez de otros activos fijos	865,861.00	(865,861.00)	
7	Gasto de depreciación está subestimado	1,502,004.00	1,502,004.00	
8.a	Discrepancia registros de la inversiones en centros médicos en relación con patrimonio registrados por los centros	1,643,240.82	1,643,240.82	
8.b	Participación en resultados netos de centros médicos por los años 2006-2009 (no reconocida y registrada como tal)	166,748,656.82	(166,748,656.82)	
8.b	Participación en resultados acumulados netos de centros médicos al 31/12/2005 (no reconocido y registrado como tal)	78,364,342.60	78,364,342.60	
9.a	Facturas de proveedores de servicios no registrados al 31 de diciembre de 2009	25,387,940.15	25,387,940.15	
9.b	Servicios prestados por centros médicos SEMMA no registrados en contabilidad de ARS SEMMA	201,662,202.26	201,662,202.26	
10	Pagos a proveedores de servicios de salud y medicinas cuya documentación es deficiente o inexistente. Facturas sin NCF y proveedores no registrados en DGII	64,210,460.78	64,210,460.78	
11.a	Compra de 2 laptops no autorizadas y sin cumplir con las disposiciones legales y no aprobada por el Consejo de Directores	24,620.69	24,620.69	
11.b	Compra de fotocopiadora con deficiencia en la documentación, no aprobada por el Consejo de Directores y falta de cumplimiento con la disposiciones legales sobre compras y contrataciones	35,000.00	35,000.00	
11.c	Compras de vehículos sin cumplir con las disposiciones legales sobre compras y contrataciones	3,943,368.50		(x)
11.d	Compras de equipos médicos sin cumplir con las disposiciones legales sobre compras y contrataciones	18,824,176.33		(x)
11.e	Compra de servidores, licencias, estantes y PC sin cumplir con procedimientos legales para compras y contrataciones	933,888.44		(x)
11.f	Compra de generador eléctrico sin cumplir con procedimientos legales para compras y contrataciones	1,059,030.00		(x)
12.a	Pago de beneficios adicionales a ex Director Ejecutivo	501,120.00	501,120.00	
12.b	Pagos de servicios con contratos vencidos	8,235,359.07	8,235,359.07	
12.c	Pago de incentivo a persona que labora en Ministerio de Educación	217,000.00	217,000.00	
12.d	Pago de servicios de asesoría al ex presidente del Consejo de Directores (empleado del Senado de la República)	425,000.00	425,000.00	
12.e	Pago de bono vacacional a funcionarios y empleados que no han sido incorporados a la carrera administrativa	10,959,003.76	10,959,003.76	

Ref.	Breve descripción del hallazgo	Importe	Efecto en costos y gastos	
12.f	Pago a asesores y colaboradores sin la aprobación del Consejo de Directores	580,960.00	580,960.00	
12.g	Pago de aumento salarial y prestaciones laborales	1,657,525.76	1,657,525.76	
12.h	Inclusión en nómina de persona contratada sin la aprobación del Consejo Directores	1,300,000.00	1,300,000.00	
12.i	Aplicación de aumento del 20% bajo reglamento del Escalafón Magisterial, el cual no era aplicable	9,410,247.00	9,410,247.00	
12.j	Pago de compensación a ex presidentes del Consejo de Directores (este es un cargo honorífico de acuerdo la disposición legal aplicable)	2,390,000.00	2,390,000.00	
12.k	Pago de pensiones a 14 ex funcionarios y ex empleados. Los expedientes no han sido tramitados y constituyen un gasto no productivo para la entidad	21,362,943.00	21,362,943.00	
12.l	Pago por servicios no recibidos	190,400.00	190,400.00	
12.m	Pago de bonos especiales, los cuales no están contenidos en las políticas de personal. No identificaron los beneficiarios y los pagos se realizaron por transferencias bancarias	1,357,874.32	1,357,847.32	
13.a	Compra de canastas para regalos en Navidad. No se identifica a los beneficiarios; la documentación es inapropiada y los proveedores no están registrados en la DGII ni en la DGCP	1,444,530.69	1,444,530.69	
13.b	Gasto en festejos sin comprobantes justificativos	85,000.00	85,000.00	
13.c	Compra de lapiceros para donación. No se obtuvo evidencia ni comprobantes justificativos apropiados	22,000.00	22,000.00	
13.d	Gastos en almuerzo para participantes en curso. No se presentaron evidencias ni documentos justificativos apropiados	9,995.00	9,995.00	
13.e	Pago de estudios a empleados sin autorización del Consejo de Directores	465,350.00	465,350.00	
13.f	Gastos en viáticos. No se presentaron evidencias ni documentos justificativos apropiados	50,840.00	50,840.00	
14	Servicios de legalización de contratos relacionados con los planes complementarios de salud: no se cumplió con la ley de compras y contrataciones y la evidencia del servicio prestado no es fehaciente	26,788,800.00	26,788,800.00	
14	Dieta y gastos de operativo para obtener firma de contratos del seguro complementario de salud, por todo el país	478,070.00	478,070.00	
15	Pago de confección de memorias del período 2004/2008, la cual no fue recibida por la entidad	325,000.00	325,000.00	
16.a	Obras contratadas sin licitación pública. Pago de avances y enmiendas en exceso de lo establecido por la Ley de Compras y Contrataciones	44,066,770.11		(x)
17	Pago en exceso a contratista. Trabajo pagado y no realizado	5,453,597.80	5,453,597.80	
	TOTALES	**707,398,929.70**	**303,342,633.68**	

(x) El efecto de estas observaciones es indeterminado.

VI. HECHOS POSTERIORES

1. Al inspeccionar físicamente las 46 Laptops asignadas a los funcionarios y empleados de distintos departamentos, se comprobó que faltaba la Laptop Modelo HP 550, serie CNU 9013MDD, valorada en **RD$29,400.00**, asignada al Ex Presidente del Consejo de Directores, Lic. Francisco Cruz Pascual, CIE Núm. 072-3332743-6. Al indagar sobre el caso, el Departamento de Auditoría Interna suministró un Informe de fecha 05 de febrero 2010, donde informaba que la computadora (Laptop) asignada al Lic. Francisco Cruz Pascual, aun está en posesión de dicho Señor pendiente de ingresar a la institución, lográndose la recuperación de dicho activo en fecha 24 de junio 2010 y entregada a la Directora Ejecutiva de la Entidad.

2. Recuperación de 120 murales y 170 buzones reflejados en los Estados Financieros, pagándole al suplidor el valor de **RD$2,993,357.20,** equivalente al 90% de su costo total, y no habían sido ingresados en la Institución.

3. Inauguración del Centro de Autorizaciones y Oficinas de Atención al Usuario y Phono SEMMA, el cual contribuir a brindar un servicio de calidad a todos los afiliados.

4. Inicio de la gestión tendente a recuperar las cuentas por cobrar vencidas de los funcionarios y empleados de la entidad.

5. Depuración de cartera de afiliados: exclusión a los que estaban afiliados en otros ARS, a los fallecidos, a los que no pagaban y a aquellos afiliados por quienes no se estaba recibiendo el per cápita de la TSS.

VII. CONCLUSIONES

a. Controles Internos

En el Capítulo IV de este Informe, se presenta un detalle de las debilidades y deficiencias de controles internos en los componentes del sistema de la Entidad, destacándose, especialmente, la falta controles sobre las operaciones de pagos a prestadores de servicios de salud y la realización de importantes operaciones sin la debida aprobación del Consejo de Directores y/o la Junta Directiva y no aplicación de disposiciones legales, tales como, las leyes 41-08 de Función Pública; 340-06 sobre Compras, Contrataciones de Bienes, Servicios Obras y Concesiones; 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, 126-01 mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y las normativas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y de contabilidad emitidas por la DIGECOG.

Estas inobservancias por parte de la entidad, conlleva a la ilegalidad en los procesos operacionales en donde no se aplican las mencionadas normativas legales y a la incertidumbre sobre la validez de las operaciones realizadas.

b. Informaciones financieras

En el Capítulo V (puntos 5 al 17), se presenta una descripción y un resumen de las diversas observaciones de auditoría.

En el Capítulo II se presenta el Dictamen de los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en donde se expresa una Abstención de Opinión sobre los estados financieros presentados en el Capítulo III.

c. Resultados de la gestión y situación financiera de la entidad

Según se explica en las observaciones de auditoría en los puntos 1 al 4 del capítulo V, los resultados obtenidos de la gestión durante los años 2008 y 2009 son deficitarios, por tanto, la administración no ha alcanzado con las metas establecidas.

La situación financiera se ha deteriorado, significativamente. Al 31 de diciembre de 2009, el balance general refleja un capital de trabajo negativo de alrededor de 149 millones. Los indicadores financieros y de la operación revelan que la entidad opera con costos que superan los ingresos y una situación patrimonial débil: la proporción de inversión en activos fijos es de 3.78 por cada peso de patrimonio.

La tendencia de los resultados de operaciones, tomando como base los años 2008 y 2009 y los resultados hasta septiembre de 2010, pone en peligro la continuidad del negocio.

VIII. RECOMENDACIONES

Para contribuir al mejoramiento de la gestión financiera y administrativa de **ARS SEMMA**, y fortalecer su estructura de control interno, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), en ejercicio de las facultades que le otorgan el artículo 250 de la Constitución de la República y la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004, a continuación se presentan diversas recomendaciones, las cuales son de cumplimiento obligatorio de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004.

Al Consejo de Directores le corresponde:

1. Establecer los mecanismos de control que le permita asegurarse que las operaciones de la entidad se ejecutan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, incluyendo las aprobaciones previas requeridas por parte del mismo Consejo.

2. Nombrar y tener bajo dependencia el Auditor Interno y su equipo de colaboradores.

3. Celebrar reuniones por lo menos una vez al mes para conocer sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de la entidad. Este informe financiera debe estar revisado, previamente, por el Auditor Interno de la entidad.

4. Presentar al Poder Ejecutivo una propuesta de modificación del Decreto Núm. 2745 y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-86, que crea el SEMMA, para así poder adecuarse a los cambios del Sistema de Seguridad Social en la República Dominica.

5. Aprobar o rechazar los asuntos de su competencia y así dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Interno referente al Capítulo 4, párrafo I, Del Sistema de Méritos y el Artículo 5.

6. Revisar las políticas complementarias de prestaciones y beneficios otorgadas al personal de la entidad.

7. Someter a la aprobación las pensiones y jubilaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 379 de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, para lo cual deberá asegurarse de que el solicitante reúne los requisitos y tiene su expediente debidamente completado.

8. Ordenar a la Dirección Ejecutiva dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Núm. 2745, en lo relacionado al Capítulo IV, Artículo 6.

9. Dar cumplimiento a lo expresado en el Decreto Núm. 2745 Artículo 2, párrafo III, el cual indica que los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones honoríficamente.

10. Disponer las medidas pertinentes para garantizar la continuidad de las operaciones y evitar un mayor deterioro de la situación financiera de la entidad.

11. Ordenar al Departamento de Auditoría Interna la realización de inventarios periódicos de mercancías y activos fijos.

A la Dirección Ejecutiva le corresponde:

1. Asumir las funciones de su competencia y dar fiel cumplimiento a lo establecido en el Decreto Núm. 2745 y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-86, y al Manual de Funciones referente a sus funciones y todas las disposiciones legales que son aplicables a la entidad.

2. Mantener un seguimiento continuo de las operaciones de la entidad, incluyendo los centros médicos, para asegurar el cumplimiento cabal de las disposiciones reglamentarias de control establecidas y por establecer.

3. Ordenar que se registren las transacciones económicas que afecten la entidad de manera oportuna y de acuerdo con las normativas contables establecidas por la DIGECOG.

4. Asumir los controles internos como su responsabilidad, acatando las normativas de control interno de la Contraloría General de la República y aquellas emanadas del Consejo de Directores.

5. Ordenar la conciliación mensual de las cuentas con proveedores de servicios y mercancías para asegurar el registro oportuno de las operaciones que afecten la entidad.

6. Crear mecanismos que garanticen que los pagos que se realicen estén, debidamente, documentados y que los mismos sean cancelados con el sello de PAGADO para evitar la duplicidad de pagos.

7. Instruir a la Dirección Administrativa y Financiera a identificar cada uno de los activos fijos y proceder a la separar los registros contables e incluir en las pólizas de seguro correspondientes todos los mobiliarios y equipos y la cobertura de los riesgos necesarios.

8. Instruir al Departamento de Contabilidad para que se asuman las estipulaciones de la DIGECOG en relación con la vida útil de los bienes muebles e inmuebles de la entidad.

9. Ordenar a la Encargada de Recursos Humanos a completar y a mantener actualizado los expedientes de empleados.

10. Reclamar la devolución de los valores pagados en exceso a contratistas o a proveedores que no hayan cumplido con los acuerdos establecidos o exigir el cumplimiento de lo acordado, especialmente lo relativo con los servicios de legalización, avances a proveedores y pagos a contratistas por obras no ejecutadas.

11. Dar cumplimiento a las disposiciones legales en relación con la entrega de anticipos o avances a proveedores y contratistas.

12. Excluir a y no realizar operaciones con proveedores no registrados en la Dirección General de Contrataciones Públicas y la Dirección General de Impuestos Internos.

13. Obtener de los proveedores la certificación de cumplimiento con las obligaciones fiscales y de seguridad social, como prerrequisito para realizar operaciones como los mismos.

30 de junio de 2011
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

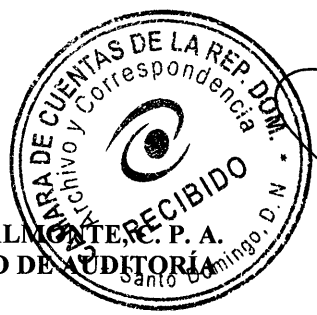

ALTAGRACIA ASUNCIÓN ALMONTE, C. P. A.
SUPERVISORA DEL EQUIPO DE AUDITORÍA

JORGE E. VENTURA DILONÉ, C. P. A.
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA

ANEXOS

ANEXO 1
ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PARA LOS MAESTROS (ARS SEMMA)
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES DE APLICABLES

	LEY		DECRETO/RESOLUC.	
NOMBRE DE LA DISPOSICIÓN LEGAL Y SU REGLAMENTO	**Número**	**Fecha**	**Número**	**Fecha**
Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones	340-06	18/08/2006	490-07	30/08/2007
	449-06	06/12/2006		
			63-06	23/02/2006
			406-04	10/05/2004
			262-98	10/07/1998
Tesorería Nacional	567-05	30/12/2005	441-06	06/12/2006
Orgánica de Presupuesto del Sector Público	423-06	07/11/2006	492-07	04/09/2007
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	126-01	27/01/2001	605-06	12/12/2006
			526-09	21/07/2009
Sistema Dominicano de Seguridad Social	87-01	09/05/2001		
	188-07	09/08/2007		
	189-07	09/08/2007		
Planificación e Inversión	498-06	28/12/2006		
Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28/07/2004	130-05	25/02/2005
Dirección General de Bienes Nacionales	1832	08/11/1948		
Crédito Público	06-06	20/01/2006	630-06	27/12/2006
Cheques	2859	30/12/1951		
	62-00	03/08/2000		
Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano a los funcionarios y empleados público	379	11/12/1981		
Código Tributario de la República Dominicana	11-92	16/05/1992		
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	23/01/2004	06-04	20/09/2004
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República	10-07	08/01/2007	491-07	10/09/2007

Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas entidades ejecutoras, rectoras y de control.

ANEXO 2

ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD (ARS SEMMA)
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD

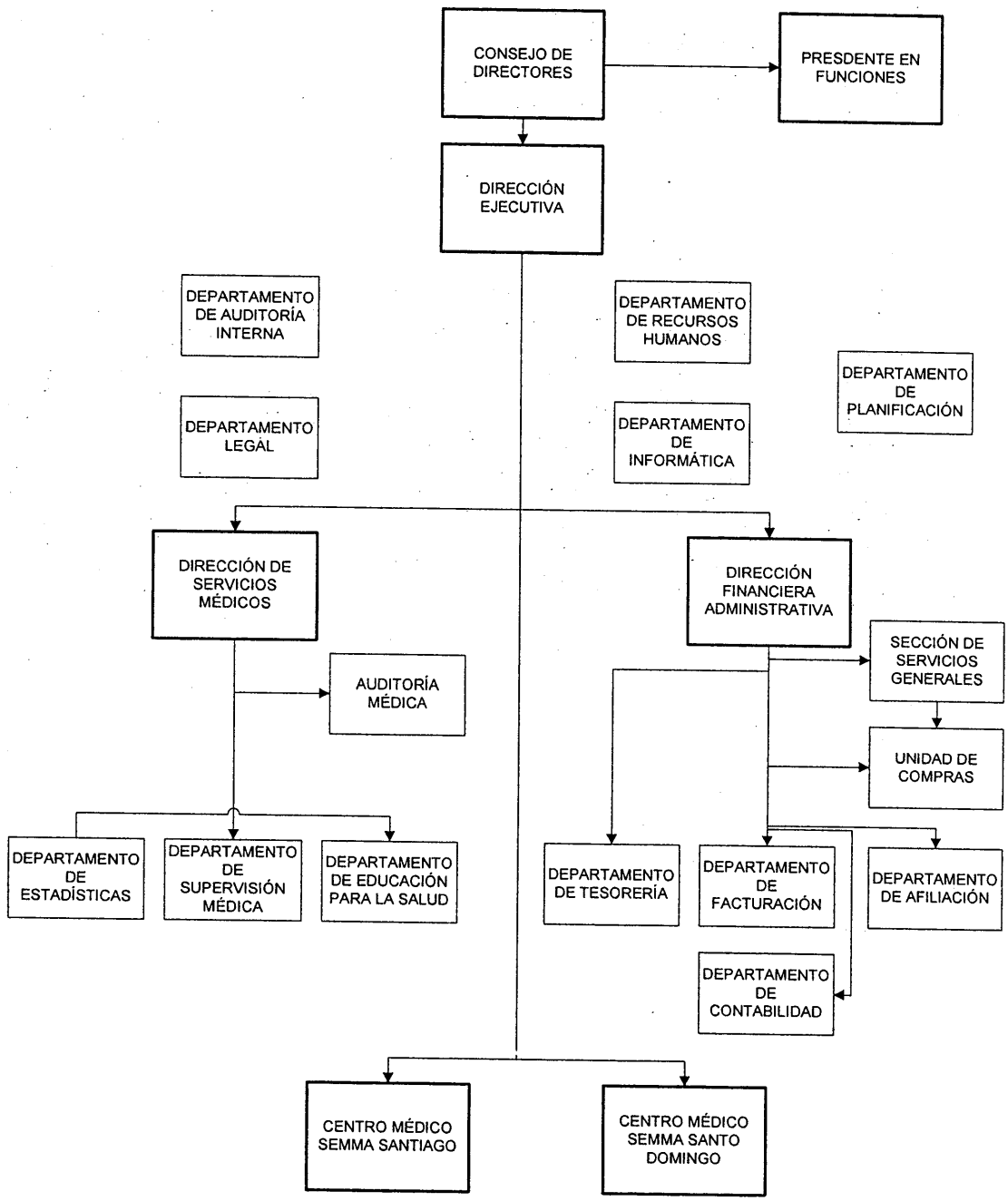

ANEXO 3

ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PARA LOS MAESTROS (ARS SEMMA)
INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DIRECTORES (2006-2009)

NÚM.	NOMBRES	CARGO	CIE	Fecha Ingreso/Salida
1	Lic. Alejandrina Germán	Ministra de Educación Presidente Consejo de Directores	001-0771806-6	Agosto -2004/Agosto 2006.
2	Lic. Fausto Antonio Mota García	Representante designado por el Presidente	047-0054928-2	Septiembre 2006/Agosto 2008.
3	Lic. Francisco Cruz Pascual	Representante designado por el Presidente	072-0002743-6	Enero-2006/Septiembre 2006. Agosto 2008/Abril 2009.
4	Lic. Melanio Paredes	Ministro de Educación Presidente Consejo Directores	093-0013775-0	Septiembre-2008-Actual
5	Lic. Félix Núñez	Miembro Consejo Directores	056-0012643-6	Agosto -2006-Actual
6	Dr. Humberto Salazar	Miembro Consejo Directores	001-0146436-0	Agosto -2006-Actual
7	Dr. Alberto Fiallo	Miembro Consejo Directores	001-0100746-6	Agosto -2006-Actual
8	Lic. Radhamés Camacho	Miembro Consejo Directores	001-0829216-0	Agosto -2006-Actual
9	Lic. María Teresa Cabrera	Miembro Consejo Directores	047-0006554-5	Agosto -2006-Actual
10	Lic. Valentín Medrano	Miembro Consejo Directores	001-0241905-8	Agosto -2006-Actual
11	Lic. Maritza Rossi	Miembro Consejo Directores	001-0068839-9	Agosto -2006-Actual

FUNCIONARIOS PRINCIPALES (2006-2010)

Nombre de los Funciones	Cargo	CIE	Fecha de Entrada	Fecha de Salida
Dr. Glauco González	Director Ejecutivo	001-0060036-0	01-09-2006	08-07-2009
Dra. Carmen Adames*	Directora Ejecutiva Interina	001-0942326-9	07-08-2009	07-09-2010
Lic. Marcelino Rijo	Director Financiero y Administrativo	001-0506999-1	29-11-1996	01-08-2009
Lic. Annovel Alcántara	Director Financiero y Administrativo	011-0019642-5	29-05-2009	Actual
Dr. Freddy Madera	Encargado Departamento Legal	001-0732911-2	16-09-2004	Actual
Lic. Gloria Imbert	Encargada de Recursos Humanos	001-0488461-4	15-05-2003	Actual
Lic. Eddy Terrero	Encargado Departamento de Auditoría	021-0000343-9	01-10-2002	Actual
Lic. Víctor G. Núñez	Encargado Departamento de Estadísticas	001-0298835-9	14-09-1990	Actual
Lic. Luis Hernández	Gerente Tecnología	001-1167539-3	16-09-2009	Actual
Lic. Luis Sánchez	Encargado Departamento Tesorería	001-0449900-9	16-01-2001	Actual
Lic. Teresa Terrero	Encargada Departamento Contabilidad	001-0141341-7	28-07-1999	Actual
Dra. Marianela Vásquez J.	Encargada Departamento Supervisión Médica	101-0003648-1	22-04-1988	Actual
Lic. Nancy reynoso	Encargada Departamento de Afiliación	001-1163086-2	15-08-1986	Actual
Lic. Dania Ortiz	Directora de Educación	001-0750381-5	03-01-1994	Actual
Lic. Bélgica Díaz	Directora de Educación	001-0750381-5	01-03-1994	01-08-2009
Lic. Omar Belliard	Encargado de Cómputos	001-1667539-3	15-07-1994	15-09-2009
Lic. Cesar Familia	Encargado Departamento de Estadísticas	001-1101921-0	03-06-1985	27-03-2006

* Mediante Resolución N°004 de julio 2009, la Dra. Carmen Adames fue suspendida del cargo y sustituida por el Dr. Glauco González, mediante Decreto N°516-10 de fecha 07/09/2010.

ANEXO 4

ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PARA LOS MAESTROS (ARS SEMMA)

Diferencias encontradas en las Obras Ejecutadas
(Valores expresados en Peso Dominicano -RD$)

	Obra	Monto Total Cubicado	Monto Total Pagado de la Obra(Contratista y Supervisión	Diferencia entre lo cubicado y pagado según análisis documental	Diferencia en los pagos de los Impuestos	Diferencia en la Ejecución de lo cubicado y pagado, mediante Inspección Física	Diferencia entre lo cubicado y pagado de más al contratista, calculado en los gastos indirectos	Total Diferencias encontradas en las Obras
1	Anexo y Remodelación del Edificio que aloja la Planta Física del Edificio de la Sede Central ARS SEMMA	5,752,945.99	6,550,086.65		199,717.06			199,717.06
2	Demolición y reposición de losa de entrepiso, construcción área para oficina y remodelación caseta planta Sede Central.	6,601,935.57	6,613,832.76		294,614.46			294,614.46
3	Construcción del 3er. nivel de administración y el 4to nivel de archivo, y la ampliación del área de emergencia y construcción de la Unidad de Diálisis, del Centro Médico SEMMA –Sto. Dgo. (Hospital Docente).	27,061,426.00	28,102,187.60		659,392.75	1,605,041.97	1,185,700.09	3,450,134.81
4	Trabajos adicionales al Centro Médico SEMMA–Sto.Dgo. (Hospital Docente), en el área de Emergencia, Almacen General, Archivo provisional y dos salas de espera en el Materno Infantil.	4,231,139.78	4,311,054.98		175,513.94	475,358.33	341,625.36	992,497.63
5	Remodelación de la terraza de la oficina del Presidente del Edificio de la Sede Central que aloja al ARS SEMMA.	854,076.40	1,285,849.79	391,125.39	125,508.45			
	Sub-totales	**44,501,523.74**	**46,863,011.78**					
	TOTAL DE LAS DIFERENCIAS			**391,125.39**	**1,454,746.66**	**2,080,400.30**	**1,527,325.45**	**5,453,597.80**

ANEXO 5

ADMINISTRADORA DE RIEGOS DE SALUD PARA LOS MAESTROS (ARS SEMMA) RELACIÓN DE CHEQUES EMITIDOS A PROVEEDORES CON VALORES IGUALES DOCUMENTACIÓN DEFICIENTE O NO LOCALIZADA

Fecha	Número	Beneficiario	RNC	Valor
29/01/2008	100824	Centro Dental Cedensa, C. por A.	1-3014255-6	3,060,000.00
26/02/2008	101471	Centro Dental Cedensa, C. por A.	1-3014255-7	3,060,000.00
31/03/2008	102123	Centro Dental Cedensa, C. por A.	1-3014255-8	3,060,000.00
11/09/2008	105925	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-6	787,711.50
26/09/2008	106295	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	787,711.50
24/10/2008	106922	Clínica Dr. Paredes, S. A.		563,875.00
28/11/2008	107796	Clínica Dr. Paredes, S. A.		563,875.00
22/01/2008	100687	Corazones del Cibao		480,000.00
30/07/2008	104848	Corazones del Cibao		480,000.00
04/09/2008	105810	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	474,525.00
04/09/2008	105813	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	474,525.00
22/09/2008	106217	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	474,525.00
04/11/2008	107224	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	472,500.00
15/12/2008	108135	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	472,500.00
04/08/2008	104958	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	464,400.00
04/08/2008	104959	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	464,400.00
29/08/2008	105682	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	464,400.00
27/06/2008	103829	Grupo Médico Anacaona		462,900.00
01/10/2008	106419	Grupo Médico Anacaona		462,900.00
12/06/2008	103757	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	459,000.00
12/06/2008	103758	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	459,000.00
11/07/2008	104365	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	459,000.00
11/07/2008	104367	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	459,000.00
30/01/2008	100878	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	445,500.00
04/03/2008	101638	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	445,500.00
04/03/2008	101639	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	445,500.00
04/03/2008	101640	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	445,500.00
04/03/2008	101643	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	445,500.00
04/03/2008	101647	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	445,500.00
13/03/2008	101794	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	445,500.00
02/04/2008	102215	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	445,500.00
24/04/2008	102664	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	445,500.00
25/04/2008	102715	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	445,500.00
13/05/2008	103163	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	445,500.00
13/05/2008	103164	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	445,500.00
03/06/2008	103285	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	445,500.00

Fecha	Número	Beneficiario	RNC	Valor
04/06/2008	103480	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	445,500.00
20/11/2008	107612	Instituto Oncológico Regional del Cibao		443,209.00
16/12/2008	108189	Instituto Oncológico Regional del Cibao		443,209.00
04/03/2008	101644	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	294,030.00
04/03/2008	101646	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	294,030.00
14/03/2008	101844	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	294,030.00
01/05/2008	102843	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	294,030.00
03/06/2008	103327	Centro de Radioterapia Integral (RADONIC)	1-2401934-7	294,030.00
22/04/2008	102592	Centro Médico Guadalupe	1-0600033-7	286,346.25
05/06/2008	103593	Centro Médico Guadalupe	1-0600033-7	286,346.25
03/04/2008	102242	Miguel Paulino		243,000.00
12/11/2008	107365	Miguel Paulino		243,000.00
17/07/2008	104573	Jesús Tavárez Suazo		167,300.00
13/08/2008	105226	Jesús Tavárez Suazo		167,300.00
12/09/2008	105970	Jesús Tavárez Suazo		167,300.00
15/10/2008	106744	Jesús Tavárez Suazo		167,300.00
17/11/2008	107482	Jesús Tavárez Suazo		167,300.00
15/09/2008	106009	Diagnostica, S. A.	1-0109029-4	135,733.00
28/10/2008	106972	Diagnostica, S. A.	1-0109029-4	135,733.00
14/07/2008	104501	Centro Médico Dr. Vicente & Asoc.		122,437.50
15/10/2008	106729	Centro Médico Dr. Vicente & Asoc.		122,437.50
10/09/2008	105879	Dalvert Adolfo Polanco Arias	001-1193087-1	107,100.00
20/11/2008	107591	Dalvert Adolfo Polanco Arias	001-1193087-2	107,100.00
22/12/2008	108377	Dalvert Adolfo Polanco Arias	001-1193087-3	107,100.00
27/06/2008	103843	Manuel Florián Labourt		105,000.00
13/08/2008	105222	Manuel Florián Labourt		105,000.00
18/07/2008	104584	Centro de Nefro-Urología Ped. y Espec.		100,000.00
26/09/2008	106294	Centro de Nefro-Urología Ped. y Espec.		100,000.00
02/09/2008	105789	Omeroliza D. Comer		95,490.00
05/09/2008	105827	Omeroliza D. Comer		95,490.00
13/08/2008	105199	Clínica Rosa Benita	1-3072635-3	92,625.00
10/09/2008	105911	Clínica Rosa Benita	1-3072635-4	92,625.00
03/06/2008	103329	Sued Farmacéutica, C. Por A.		79,080.00
22/07/2008	104666	Sued Farmacéutica, C. Por A.		79,080.00
12/08/2008	105182	Sued Farmacéutica, C. Por A.		79,080.00
15/10/2008	106748	Máximo Gómez P. C. Por A.(GOMEP)		73,701.60
05/11/2008	107263	Máximo Gómez P. C. Por A.(GOMEP)		73,701.60
15/01/2008	100589	Emelyn Rojas Catano		64,400.00
13/02/2008	101208	Emelyn Rojas Catano		64,400.00
14/03/2008	101853	Emelyn Rojas Catano		64,400.00
14/04/2008	102430	Emelyn Rojas Catano		64,400.00
15/02/2008	101296	Dres. Mallen Guerra C. Por. A.		60,848.92
04/03/2008	101672	Dres. Mallen Guerra C. Por. A.		60,848.92

Fecha	Número	Beneficiario	RNC	Valor
04/03/2008	101678	Dres. Mallen Guerra C. Por. A.		60,848.92
13/03/2008	101796	Dres. Mallen Guerra C. Por. A.		60,848.92
03/06/2008	103420	Centro de Otorrinolaringología y Especialidades		60,570.00
18/07/2008	104579	Centro de Otorrinolaringología y Especialidades		60,570.00
18/07/2008	104580	Centro de Otorrinolaringología y Especialidades		60,570.00
18/07/2008	104581	Centro de Otorrinolaringología y Especialidades		60,570.00
18/07/2008	104582	Centro de Otorrinolaringología y Especialidades		60,570.00
29/08/2008	105684	Centro de Otorrinolaringología y Especialidades		60,570.00
22/09/2008	106215	Centro de Otorrinolaringología y Especialidades		60,570.00
27/03/2008	102034	Centro de Otorrinolaringología y Especialidades		59,770.00
27/03/2008	102045	Centro de Otorrinolaringología y Especialidades		59,770.00
03/06/2008	103426	Centro de Urología Santo Domingo		59,000.00
01/08/2008	104894	Centro de Urología Santo Domingo		59,000.00
23/04/2008	102626	Abbott		52,020.00
22/09/2008	106213	Abbott		52,020.00
15/10/2008	106728	Clínica Pérez Díaz		50,718.75
18/11/2008	107547	Clínica Pérez Díaz		50,718.75
27/08/2008	105627	Instituto Contra La Ceguera por Glaucoma		50,000.00
24/10/2008	106900	Instituto Contra La Ceguera por Glaucoma		50,000.00
20/08/2008	105424	Centro de Hemodiálisis Dra. De La Cruz		47,500.00
12/09/2008	105987	Centro de Hemodiálisis Dra. De La Cruz		47,500.00
13/08/2008	105204	Grupo Medico y Especialidades		46,031.25
10/09/2008	105916	Grupo Medico y Especialidades		46,031.25
10/10/2008	106560	Porfirio Lagares		45,270.00
22/12/2008	108326	Porfirio Lagares		45,270.00
20/08/2008	105421	Clínica Dr. Virgilio Cedano		40,300.00
20/08/2008	105422	Clínica Dr. Virgilio Cedano		40,300.00
01/11/2008	107097	Clínica Dr. Virgilio Cedano		40,300.00
01/11/2008	107107	Clínica Dr. Virgilio Cedano		40,300.00
04/04/2008	102257	Sued Farmacéutica, C. Por A.		39,540.00
27/06/2008	103942	Sued Farmacéutica, C. Por A.		39,540.00
04/11/2008	107223	Sued Farmacéutica, C. Por A.		39,540.00
21/10/2009	115098	Centro Médico Vista del Jardín	4-3002862-2	2,711,585.06
20/11/2009	115809	Centro Médico Vista del Jardín	4-3002862-3	2,711,585.06
20/07/2009	113045	Igualas Medicas San Juan	1-1801116-6	777,000.00
20/08/2009	113970	Igualas Medicas San Juan	1-1801116-6	777,000.00
15/01/2009	108793	Minicompsa		682,080.00
01/05/2009	111506	Minicompsa		682,080.00
18/09/2009	114367	Instituto Dominicano de Cardiología	4-0103467-2	582,300.50
28/10/2009	115288	Instituto Dominicano de Cardiología	4-0103467-3	582,300.50
21/05/2009	112107	Cedoinde O Ramona Martínez Duran		550,000.00
25/06/2009	112777	Cedoinde O Ramona Martínez Duran		550,000.00
22/07/2009	113212	Cedoinde O Ramona Martínez Duran		550,000.00

Fecha	Número	Beneficiario	RNC	Valor
21/08/2009	114017	Cedoinde O Ramona Martínez Duran		550,000.00
23/09/2009	114614	Cedoinde O Ramona Martínez Duran		550,000.00
19/10/2009	114987	Cedoinde O Ramona Martínez Duran		550,000.00
19/11/2009	115729	Cedoinde O Ramona Martínez Duran		550,000.00
17/12/2009	116132	Cedoinde O Ramona Martínez Duran		550,000.00
30/06/2009	112792	Servicios Vasculares Hernández Cruz, S. A.	1-0156735-1	500,000.00
20/08/2009	114003	Servicios Vasculares Hernández Cruz, S. A.	1-0156735-2	500,000.00
16/11/2009	115479	Clínica Dr. Díaz Vásquez		421,875.00
17/12/2009	116117	Clínica Dr. Díaz Vásquez		421,875.00
19/05/2009	111824	Clínica El Maniel		363,000.00
20/07/2009	113034	Clínica El Maniel		363,000.00
16/06/2009	112628	Clínica El Maniel		362,375.00
20/08/2009	113959	Clínica El Maniel		362,375.00
06/07/2009	112878	Clínica Corazones Unidos		360,000.00
07/10/2009	114868	Clínica Corazones Unidos		360,000.00
05/11/2009	115450	Clínica Corazones Unidos		360,000.00
24/11/2009	115865	Farmacia Centro C. Por A.	1-0101334-6	339,986.22
18/12/2009	116364	Farmacia Centro C .Por A.	1-0101334-7	339,986.22
03/07/2009	112869	Anyelo Salazar Hernández	001-1247058-8	332,595.40
31/07/2009	113455	Anyelo Salazar Hernández	001-1247058-8	332,595.40
22/09/2009	114606	Centro Médico Dr. Escaño		294,556.91
18/12/2009	116380	Centro Médico Dr. Escaño		294,556.91
18/08/2009	113760	Litotricia Del Cibao		240,000.00
18/08/2009	113761	Litotricia Del Cibao		240,000.00
06/01/2009	108481	Farmacia Mc Janny		190,525.87
28/05/2009	112345	Farmacia Mc Janny		190,525.87
18/02/2009	109605	Centro Nacional Urolitotripsia, C. X A.		180,000.00
18/12/2009	116377	Centro Nacional Urolitotripsia, C. X A.		180,000.00
14/01/2009	108692	Luis Rubén Portes Portorreal		180,000.00
09/02/2009	109464	Luis Rubén Portes Portorreal		180,000.00
23/10/2009	115202	Hotel Santo Domingo		169,502.00
20/11/2009	115808	Hotel Santo Domingo		169,502.00
11/09/2009	114337	Emelyn Rojas Catano		168,400.00
19/10/2009	114997	Emelyn Rojas Catano		168,400.00
12/11/2009	115471	Emelyn Rojas Catano		168,400.00
20/01/2009	108952	Jesús Tavarez Suazo		167,300.00
18/02/2009	109551	Jesús Tavarez Suazo		167,300.00
18/03/2009	110392	Jesús Tavarez Suazo		167,300.00
20/04/2009	111021	Jesús Tavarez Suazo		167,300.00
11/05/2009	111583	Jesús Tavarez Suazo		167,300.00
16/06/2009	112619	Jesús Tavarez Suazo		167,300.00
16/06/2009	112633	Clínica Dra. Suero		152,531.25
20/07/2009	113039	Clínica Dra. Suero		152,531.25

Fecha	Número	Beneficiario	RNC	Valor
17/02/2009	109517	Clínica Dra. Suero		150,937.50
15/04/2009	110896	Clínica Dra. Suero		150,937.50
28/10/2009	115292	Fernando Conde Modesto		149,040.00
20/11/2009	115823	Fernando Conde Modesto		149,040.00
01/05/2009	111503	Centro Médico Social San Rafael		138,625.00
30/06/2009	112831	Centro Médico Social San Rafael		138,625.00
03/02/2009	109396	Centro de Otorrinolaringología y Especialidades		121,140.00
15/04/2009	110836	Centro de Otorrinolaringología y Especialidades		121,140.00
04/11/2009	115428	José Diego Cáceres		115,155.00
25/11/2009	115894	José Diego Cáceres		115,155.00
27/04/2009	111369	Centro de Nefro-Urología Ped. y Espec.		110,000.00
19/11/2009	115747	Centro de Nefro-Urología Ped. y Espec.		110,000.00
29/01/2009	109174	Centro Médico del Este y Especialidades		105,562.50
26/02/2009	109903	Centro Médico del Este y Especialidades		105,562.50
01/05/2009	111492	Centro Médico del Este y Especialidades		105,562.50
16/06/2009	112638	Grupo Médico Sánchez		98,250.00
20/07/2009	113044	Grupo Medico Sánchez		98,250.00
20/08/2009	113969	Grupo Medico Sánchez		98,250.00
25/11/2009	115869	Grupo Medico Sánchez		98,250.00
16/03/2009	110083	Grupo Medico Sánchez		98,062.50
19/05/2009	111834	Grupo Medico Sánchez		98,062.50
22/09/2009	114596	Clínica Rosa Benita		88,500.00
25/11/2009	115867	Clínica Rosa Benita		88,500.00
05/11/2009	115449	Centro de Otorrinolaringología y Especialidades		86,845.00
15/12/2009	116109	Centro de Otorrinolaringología y Especialidades		86,845.00
15/12/2009	116110	Centro de Otorrinolaringología y Especialidades		86,845.00
04/03/2009	110013	Manuel Florián Labourt		80,000.00
15/04/2009	110838	Manuel Florián Labourt		80,000.00
20/05/2009	112008	Centro de Nefro-Urología Ped. y Espec.		72,000.00
20/08/2009	114002	Centro de Nefro-Urología Ped. y Espec.		72,000.00
05/11/2009	115441	Cesar A. Mercedes H.		70,620.75
25/11/2009	115888	Cesar A. Mercedes H.		70,620.75
19/09/2009	114476	José Peguero		67,500.00
18/12/2009	116317	José Peguero		67,500.00
17/07/2009	113005	Laser Center		62,000.00
19/11/2009	115737	Laser Center		62,000.00
02/02/2009	109319	Centro Nacional Urolitotripsia, C. X A.		60,000.00
23/04/2009	111180	Centro Nacional Urolitotripsia, C. X A.		60,000.00
20/08/2009	113972	Centro Nacional Urolitotripsia, C. X A.		60,000.00
19/06/2009	112737	Andrés Lockward Artíles		54,000.00
29/07/2009	113415	Andrés Lockward Artíles		54,000.00
21/08/2009	114018	Andrés Lockward Artíles		54,000.00
23/09/2009	114616	Andrés Lockward Artíles		54,000.00

Fecha	Número	Beneficiario	RNC	Valor
19/10/2009	114988	Andrés Lockward Artíles		54,000.00
16/03/2009	110158	Freddy Antonio Flores		54,000.00
23/04/2009	111264	Freddy Antonio Flores		54,000.00
27/01/2009	109059	Nicolás Rizik Cabral		54,000.00
16/03/2009	110220	Nicolás Rizik Cabral		54,000.00
29/05/2009	112410	Odalis Caba Mejía		53,343.90
03/07/2009	112872	Odalis Caba Mejía		53,343.90
15/05/2009	111687	Laser Center		53,000.00
03/06/2009	112559	Laser Center		53,000.00
18/02/2009	109586	José Valentín Fernández Abreu		52,200.00
22/07/2009	113178	José Valentín Fernández Abreu		52,200.00
20/08/2009	113971	Grupo Medico y Especialidades		50,343.75
22/09/2009	114601	Grupo Medico y Especialidades		50,343.75
15/04/2009	110899	Clínica Pérez Díaz		50,062.50
19/05/2009	111832	Clínica Pérez Díaz		50,062.50
20/07/2009	113042	Clínica Pérez Díaz		50,062.50
20/08/2009	113967	Clínica Pérez Díaz		49,875.00
29/12/2009	116524	Clínica Pérez Díaz		49,875.00
27/01/2009	109041	Clínica Dr. Virgilio Cedano		46,800.00
04/03/2009	110010	Clínica Dr. Virgilio Cedano		46,800.00
02/06/2009	112506	Clínica Dr. Virgilio Cedano		46,800.00
04/11/2009	115433	Euclides Santos Castro		43,605.00
25/11/2009	115887	Euclides Santos Castro		43,605.00
20/11/2009	115799	Wind Telecom		43,476.80
22/12/2009	116476	Wind Telecom		43,476.80
24/02/2009	109816	Unique Representaciones		42,840.00
20/05/2009	112042	Unique Representaciones		42,840.00
27/10/2009	115281	Centro de Hemodiálisis Dra. De La Cruz		42,000.00
21/12/2009	116448	Centro de Hemodiálisis Dra. De La Cruz		42,000.00
04/11/2009	115426	Odalis Caba Mejía		41,598.90
25/11/2009	115886	Odalis Caba Mejía		41,598.90
20/01/2009	109009	Novartis Caribe, S. A.		39,475.80
17/12/2009	116135	Novartis Caribe, S. A.		39,475.80
28/10/2009	115296	Eden Salud		38,400.00
28/10/2009	115297	Eden Salud		38,400.00
04/11/2009	115429	Isidra Gervacio Acosta		37,710.00
25/11/2009	115880	Isidra Gervacio Acosta		37,710.00
15/05/2009	111649	Zayleen Inoa Peña		36,000.00
18/11/2009	115676	Zayleen Inoa Peña		36,000.00
04/11/2009	115425	Rosenda Ferrer		35,376.84
25/11/2009	115882	Rosenda Ferrer		35,376.84
04/11/2009	115437	Cosme Ramírez C.		33,705.00
25/11/2009	115895	Cosme Ramírez C.		33,705.00

Fecha	Número	Beneficiario	RNC	Valor
28/01/2009	109149	Centro de Especialidades Médicas Maimón		31,875.00
18/02/2009	109553	Centro de Especialidades Médicas Maimón		31,875.00
18/03/2009	110419	Centro de Especialidades Médicas Maimón		31,875.00
14/05/2009	111605	Centro de Especialidades Médicas Maimón		31,875.00
25/05/2009	112165	Centro de Especialidades Médicas Maimón		31,875.00
16/07/2009	112931	Centro de Especialidades Médicas Maimón		31,875.00
17/08/2009	113712	Centro de Especialidades Médicas Maimón		31,875.00
30/09/2009	114743	Centro de Especialidades Médicas Maimón		31,875.00
05/10/2009	114844	Centro de Especialidades Médicas Maimón		31,875.00
26/02/2009	109910	Centro Médico Dr. Aquino		31,781.25
30/03/2009	110660	Centro Médico Dr. Aquino		31,781.25
30/07/2009	113432	Centro Médico Dr. Aquino		30,937.50
27/08/2009	114111	Centro Médico Dr. Aquino		30,937.50
TOTAL				**64,210,460.78**

Informe Legal

DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PARA LOS MAESTROS (ARS-SEMMA), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009.

ATENDIDO, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación No.06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que el Informe de la Auditoría Financiera y de Gestión practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros (ARS-SEMMA), evidencia las observaciones siguientes:

2.- OBSERVACIONES ADICIONALES SOBRE EL CONTROL INTERNO.

Durante el proceso de ejecución de la auditoría, se detectaron las siguientes debilidades en algunos componentes de la estructura de control interno de ARS SEMMA.

A continuación se presentan las mismas por los componentes de la situación financiera y de las operaciones:



a) COSTOS DE OPERACIONES.

El costo de las operaciones se refiere a lo devengado por los prestadores de servicios de salud, incluyendo las medicinas. Es el área más vulnerable y, por tanto, requiere de la implementación de controles preventivos sobre las operaciones para evitar pagos indebidos o improcedentes. En la estructura de control vigente durante los años 2006 al 2009 se detectaron deficiencias y debilidades importantes, las cuales se resumen a continuación:

- Falta de política de rotación de supervisores en las instalaciones de los prestadores de servicios para evitar que se produzcan grados de confianza conflictivos entre prestadores y supervisores.
- Falta de supervisión sorpresiva y periódica a las instalaciones para asegurar el cumplimiento efectivo de las labores de los supervisores.
- Ausencia de revisión selectiva de los expedientes de pago para asegurar la aplicación correcta de las coberturas autorizadas.
- Falta de mecanismos de control para la medicina ambulatoria, lo cual facilita la comisión de fraudes y la colusión entre las partes involucradas (afiliados y suministradores).
- No cancelación de documentos de pagos, lo cual podría ocasionar pagos duplicados con la utilización de una misma documentación.
- Falta de un sistema de seguridad en los archivos que evite el acceso no autorizado a los documentos procesados.
- Falta de un sistema automatizado para autorización de los servicios solicitados por los afiliados.
- La ausencia del co-pago: la participación del afiliado se convierte en un mecanismo importante de control sobre los

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

servicios recibidos. Esta falta de participación del afiliado en cada caso facilita la comisión de irregularidades.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría Financiera y de Gestión practicada por la Cámara de Cuentas a la Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros (ARS-SEMMA), se establece la deficiencia del Sistema de Control Interno, motivo por el cual, se determina que los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaría de Estado de Educación, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0771806-6, Presidenta del Consejo de Directores; Lic. Melanio Paredes, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.093-0013775-0, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo de Directores; Dr. Glauco González, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0060036-0, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0942326-9, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0506999-1, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.011-0019642-5, Director Financiero Administrativo; Lic. Eddy Terrero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.021-0000343-9, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luís Sánchez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0449900-9, Encargado del Departamento de Tesorería, y Lic. Teresa Terrero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0141341-7, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en los artículos 1, 2 numeral 1; 3, 4 numerales 1, 2 y 5; 6 numeral 2; 7 numerales 1, 2, 5, y 8 párrafo de la Ley 10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que disponen taxativamente lo siguiente:

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

"FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Finalidad. La presente ley tiene por finalidad instituir el Sistema Nacional de Control Interno, su rectoría y componentes, establecer las atribuciones y facultades de la Contraloría General de la República, regular el control interno de los fondos y recursos públicos y de la gestión pública institucional y su interrelación con la responsabilidad por la función pública, el control externo, el control político y el control social; y, señalar las atribuciones y deberes institucionales en la materia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley rige para las siguientes entidades y organismos:

1. El Gobierno Central.

Artículo 3.- Institución del Sistema. Se instituye el Sistema Nacional de Control Interno que comprende el conjunto de leyes, principios, normas, reglamentos, métodos, y procedimientos que regulan el control interno de la gestión de quienes administran o reciban recursos públicos en las entidades y organismos sujetas al ámbito de esta ley, con el propósito de lograr el uso ético, eficiente, eficaz y económico de tales recursos.

Artículo 4.- Objetivo. El Sistema Nacional de Control Interno tendrá por objetivo asegurar:

1. El ejercicio del Control Interno, sobre las bases técnicas uniformes, por las entidades y organismos incluidos en el ámbito de la ley.



2. El logro de los objetivos y metas institucionales previstas en el presupuesto de las respectivas entidades y organismos, de manera coherente en los planes, programas y políticas de gobierno.

5. El establecimiento de procedimientos con el propósito de que la información administrativa, financiera y operativa, obtenida por los sistemas de registros sea útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones.

Artículo 7. Atribuciones y Deberes Institucionales. Las entidades y organismos bajo el ámbito de esta ley así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de los mismos, tienen las siguientes atribuciones y deberes para asegurar la efectividad del control interno institucional.

1. Establecer y mantener el control interno en los términos previstos en la presente ley.

2. Elaborar, en el marco de la presente ley y de la normativa básica de control interno que emita la Contraloría General de la República las normas secundarias, sistemas y procedimientos para el establecimiento, operación y mantenimiento de su propio proceso de control interno, de acuerdo a la naturaleza de sus operaciones y objetivos.

5. Implementar y mantener como elemento del control interno institucional, en el caso de las entidades y organismos públicos, el Sistema Integrado de Gestión Financiera de la Secretaría de Estado de Finanzas y producir los estados presupuestarios, financieros y demás previstos por dicho sistema.

Artículo 8.- Responsabilidad del Servidor Público. Los servidores públicos de las entidades y organismos bajo el ámbito de esta ley,

deben dar cuenta al Poder Ejecutivo y responder administrativa, civil o penalmente, por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo y por los resultados obtenidos por su gestión. La responsabilidad se establecerá tomando en cuenta los resultados de dicha acción u omisión y del nivel del logro de los resultados, de acuerdo con el reglamento que dicte el Poder Ejecutivo."

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar, las disposiciones contenidas en el Punto 3 Funciones Principales del Consejo de Directores, numerales 3 y 4 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación, que expresan taxativamente lo siguiente:

"3. FUNCIONES PRINCIPALES DEL CONSEJO DE DIRECTORES.

3. Conocer y evaluar los resultados de los Estados Financieros mensuales y de cierre de año del SEMMA y emitir mediante resolución las observaciones y recomendaciones que estime necesarias.

4. Conocer, evaluar, aprobar y hacer propuestas de modificaciones mediante resolución a los diferentes Manuales Organizativos del SEMMA y sus propios Centros tales como: Reglamentos, Manual de Organización y Funciones, Manual General de Procedimientos, Manual de Auditoría y demás documentos en los cuales se establezcan normas y políticas de trabajo."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP.
CONSULTORIA JURIDICA
Santo Domingo, R.D.

No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, que disponen textualmente lo siguiente:

"Artículo 47.- Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley, se establecerá por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les compete.

Artículo 54.- Responsabilidad por Acción u Omisión. Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones a su cargo."

b) CAJA CHICA.

1. Los fondos para combustible y caja chica son manejados por Emelyn Rojas, cajera, CIE 001-1793555-1, quien no posee la designación formal para el manejo de los mismos.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación contenida en el Informe de la Auditoría de que se trata, se evidencia que los fondos para combustible y caja chica, son manejados por una servidora que no posee designación formal para el manejo de los mismos; motivo por el cual, se determina que los señores: Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

Auditoría; Lic. Luís Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería, y Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en el Título relativo a Controles Internos Fondos de Caja Chica, numerales 1), 4), 12), 13), 14), 16), y 20) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan textualmente lo siguiente:

"CONTROLES INTERNOS FONDOS DE CAJA CHICA.

1) Los fondos de caja chica deberán ser utilizados solamente para pagos de poco monto.

4) Los volantes de caja chica deben ser firmados por la persona que aprueba el pago y por quien recibe el dinero.

12) El fondo de caja chica debe mantenerse separado de cualquier otro fondo que opere la institución, y el custodia no debe tener acceso al efectivo recibido de los clientes u otro depósito.

13) Los volantes de caja chica deben ser autorizados por el funcionario del área donde se solicite el desembolso y por el encargado del área financiera.

14) No se permitirá el manejo de dos fondos de caja chica por una sola persona.

16) Las políticas para el manejo adecuado de caja chica deben ser entregadas por escrito al responsable del manejo de la misma.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

20) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, del encargado del área financiera y del auditor interno, velar por el cumplimiento de éstos controles."

CONSIDERANDO, que en el presente caso procede observar las prescripciones contenidas en los Puntos 2 y 3 Funciones, numerales 13 y 14, del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en el mes de abril del año 2005, por la Oficina de Planificación, que expresan lo siguiente:

"2. OBJETIVO PRINCIPAL.

Fiscalizar en forma permanente el cumplimiento de todas las normas y procedimientos financieros y administrativos que se desarrollan en el SEMMA Central así como establecer las normas generales de Auditoría Interna para los Centros SEMMA y velar por el cumplimiento de las mismas.

3. FUNCIONES.

13. Fiscalizar en forma constante el uso de los diferentes fondos que utiliza el SEMMA, tales como: Fondo de Caja Chica, Fondo de Combustibles y otros.

14. Mantener actualizado el Manual de Procedimientos de Auditoría Interna."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2. Existen fondos de Caja Chica que son arqueados periódicamente por el Departamento de Auditoría Interna.

CAMARA DE CUENTAS DE LA R.D. CONTRALORIA SUBROGADA Santo Domingo, R.D.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación contenida en el Informe de la Auditoría de referencia, se evidencia que los fondos de caja chica no son arqueados periódicamente por el Departamento de Auditoría Interna, motivo por el cual, se determina que los señores: Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luís Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería, y Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en el Título relativo a Controles Internos Fondos de Caja Chica, 19) y 20) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan taxativamente lo siguiente:

"CONTROLES INTERNOS FONDOS DE CAJA CHICA.

19) El fondo de caja chica debe ser arqueado esporádicamente y sorpresivamente por el Auditor Interno o por cualquier otro departamento que sirva de control financiero.

20) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, del encargado del área financiera y del auditor interno, velar por el cumplimiento de éstos controles."

CONSIDERANDO, que en el presente caso procede observar las prescripciones contenidas en los Puntos 2 y 3 Funciones, numerales 13 y 14, del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros

(SEMMA), emitido en el mes de abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3. Existencia de comprobantes provisionales que sobrepasan los tres días establecidos para ser liquidados con las facturas originales.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación contenida en el Informe de la Auditoría de referencia, se evidencia la existencia de comprobantes provisionales que sobrepasan los tres días establecidos para ser liquidados con las facturas originales; en tal virtud, se determina que los señores: Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luís Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería, y Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en el Título relativo a Controles Internos Fondos de Caja Chica, numerales 3) y 20) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan taxativamente lo siguiente:

"CONTROLES INTERNOS FONDOS DE CAJA CHICA.

3) Los pagos por caja chica se realizan mediante volantes definitivos pre - numerados de imprenta expedidos en secuencia, y

volantes provisionales para controlar la entrega de efectivo previo al desembolso real, el cual se liquidará con los comprobantes. Los volantes provisionales no podrán permanecer más de tres días en caja.

20) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, del encargado del área financiera y del auditor interno, velar por el cumplimiento de éstos controles."

CONSIDERANDO, que en el presente caso procede observar las prescripciones contenidas en los Puntos 2 y 3 Funciones, numerales 13 y 14, del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en el mes de abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4. Comprobantes provisionales por un monto de RD$3,322.00 entre 3 y 13 días de emitidos: no habían sido presentados los documentos que justificasen los gastos.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación contenida en el Informe de la Auditoría de referencia, se evidencia la existencia de comprobantes provisionales que sobrepasan los tres días establecidos para ser liquidados con las facturas originales, en tal virtud, se determina que los señores: Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero Administrativo; Lic. Eddy Terrero,

Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luís Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería, y Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en el Título relativo a Controles Internos Fondos de Caja Chica, numerales 3), 4), 5), y 20) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan taxativamente lo siguiente:

"CONTROLES INTERNOS FONDOS DE CAJA CHICA.

"3) Los pagos por caja chica se realizan mediante volantes definitivos pre - numerados de imprenta expedidos en secuencia, y volantes provisionales para controlar la entrega de efectivo previo al desembolso real, el cual se liquidará con los comprobantes. Los volantes provisionales no podrán permanecer más de tres días en caja.

4) Los volantes de caja chica deben ser firmados por la persona que aprueba el pago y por quien recibe el dinero.

5) Debe anexarse a los volantes definitivos de caja chica, toda la documentación justificativa por los pagos efectuados.

20) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, del encargado del área financiera y del auditor interno, velar por el cumplimiento de éstos controles."

CONSIDERANDO, que en el presente caso procede observar las prescripciones contenidas en los Puntos 2 y 3 Funciones, numerales 13 y 14, del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en el mes de abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5. Mediante arqueo de caja chica se comprobó la emisión del recibo provisional en fecha 12 de febrero de 2010, a favor de Juan Antonio Frías Sosa, empleado de la entidad, CIE 001-0286174-7, por valor de RD$300.00, por concepto de trabajo adicional realizado en el Departamento de Cómputo y Afiliación.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación contenida en el Informe de la Auditoría Financiera y de Gestión de que se trata, se pone de manifiesto, la existencia del recibo provisional expedido a favor de Juan Antonio Frías Sosa, servidor de la entidad auditada, mediante el cual se consigna el valor pagado por concepto de trabajo adicional realizado en el Departamento de Cómputo y Afiliación; motivo por el cual, se determina que los señores: Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luís Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería, y Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en el Título relativo a Controles Internos Fondos de Caja Chica, numerales 11) y 20) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresa taxativamente lo siguiente:



"CONTROLES INTERNOS FONDOS DE CAJA CHICA.

11) Está prohibido el pago de sueldos a través del fondo de caja chica.

20) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, del encargado del área financiera y del auditor interno, velar por el cumplimiento de éstos controles."

CONSIDERANDO, que en el presente caso procede observar las prescripciones contenidas en los Puntos 2 y 3 Funciones, numerales 13 y 14, del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en el mes de abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede observar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

6. Los comprobantes justificativos de los gastos no poseen el sello de pagado.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría Financiera y de Gestión practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros (ARS-SEMMA), evidencia la existencia de comprobantes justificativos de los gastos que no poseen el sello de pagado; en tal sentido, se determina que los señores: Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero Administrativo; Lic. Eddy Terrero,

Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luís Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería, y Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en el Título relativo a Controles Internos Fondos de Caja Chica, numerales 6) y 20) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan taxativamente lo siguiente:

"CONTROLES INTERNOS FONDOS DE CAJA CHICA.

6) La documentación justificativa de los pagos por caja chica deberán cancelarse con un sello fechador con la inscripción "pagado" y la fecha del desembolso.

20) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, del encargado del área financiera y del auditor interno, velar por el cumplimiento de éstos controles."

CONSIDERANDO, que en el presente caso procede observar las prescripciones contenidas en los Puntos 2 y 3 Funciones, numerales 13 y 14, del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en el mes de abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede observar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



c) CUSTODIA DE CHEQUES EN BLANCO Y CAJA DE SEGURIDAD.

1. Los cheques en blanco (no utilizados) de las diferentes cuentas, están ubicados en el Departamento de Tesorería, en cajas de cartón y en vez de estar en la caja de seguridad.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el Informe de la Auditoría Financiera y de Gestión practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros (ARS-SEMMA), se pone de manifiesto que, los cheques en blanco (no utilizados) correspondientes a las diferentes cuentas, se encuentran en el Departamento de Tesorería, colocados en cajas de cartón en lugar de cajas de seguridad; en tal sentido, se determina que los señores: Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luís Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería, y Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 4 numeral 6 de la Ley No.10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que expresa taxativamente lo siguiente:

"Artículo 4.- Objetivo. El Sistema Nacional de Control Interno tendrá por objetivo asegurar:

6. La cuantificación de los factores de riesgo que puedan afectar a las entidades que conforman el sistema.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede observar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2. Los cheques firmados que reposan en la caja de seguridad para ser entregados a los beneficiarios no tienen la protección de la máquina habilitada para tales fines. Esta protectora de cheque no se utiliza a pesar de estar disponible.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de Auditoría de que se trata, pone de manifiesto que los cheques firmados que reposan en la caja de seguridad para ser entregados a los beneficiarios no tiene la protección de la máquina protectora; en tal sentido, se establece que, los señores: Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 20), 21), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan lo siguiente:

"CONTROLES INTERNOS ÁREA DE BANCO (DESEMBOLSOS).

20) ***Deben usarse máquinas protectoras de cheques.***

CÁMARA DE CUENTAS DE LA R.D. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

21) En caso de que se utilice máquina o sello para firmar, la persona cuya firma es estampada deberá mantener supervisión sobre los controles propios de la máquina, tales como: Doble llave, control de totales firmados, control de números de cheques firmados, etc.

23) Todo pago efectuado por la institución debe ser realizado observando todas las reglas de contabilidad gubernamental.

24) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y el Auditor interno, velar por el cumplimiento de estos controles."

CONSIDERANDO, que en el presente caso, los funcionarios de la entidad auditada, no observaron las disposiciones legales que rigen la materia, por lo que comprometen su responsabilidad administrativa, al tenor de las prescripciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

d) AVANCES Y PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.

No existe un Manual de políticas y procedimientos o reglamentación interna aplicable a los avances y préstamos a funcionarios y empleados.

La entidad, en fecha 8 de abril de 2010, comunicó lo siguiente: *"En la ARS SEMMA, no existe un Manual para este tipo de concesiones a los empleados, desde los inicios de la institución esto ha estado bajo los criterios, decisiones y aprobaciones de los ejecutivos."*

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP.
CONSULTORIA JURIDICA
Santo Domingo, R.D.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de que se trata, evidencia la inexistencia de un Manual de Políticas y Procedimientos o Reglamentación Interna aplicable a los avances y préstamos otorgados por la entidad a funcionarios y empleados, dejando estas atribuciones a las decisiones y aprobaciones de los ejecutivos de la ARS SEMMA; en consecuencia, se determina que, los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaría de Estado de Educación, Presidenta del Consejo de Directores; Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo de Directores; Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 8 numeral 2 de la Ley No.126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que expresan textualmente lo siguiente:

"DE LOS OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Artículo 6.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA R.D.P. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

Artículo 8.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental creado mediante la presente ley tendrá las características generales siguientes:

2.- Se fundamentará en los principios de contabilidad de aceptación general para el sector público."

CONSIDERANDO, que en el presente caso procede ponderar las prescripciones contenidas en el Punto 3. Funciones Principales, numerales 8 y 9 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en el mes de abril del año 2005, por la Oficina de Planificación, que expresan textualmente lo siguiente:

"CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar, las disposiciones contenidas en el Punto 3 Funciones Principales del Consejo de Directores, numerales 3, 4, y 9 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación, que expresan taxativamente lo siguiente:

"3. FUNCIONES PRINCIPALES DEL CONSEJO DE DIRECTORES.

3. Conocer y evaluar los resultados de los Estados Financieros mensuales y de cierre de año del SEMMA y emitir mediante resolución las observaciones y recomendaciones que estime necesarias.

4. Conocer, evaluar, aprobar y hacer propuestas de modificaciones mediante resolución a los diferentes Manuales Organizativos del SEMMA y sus propios Centros tales como: Reglamentos, Manual de Organización y Funciones, Manual General de Procedimientos,

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

Manual de Auditoría y demás documentos en los cuales se establezcan normas y políticas de trabajo.

9. Presentar al Consejo de Directores los Estados Financieros mensuales del SEMMA y de sus Centros con los comentarios que corresponden a las operaciones financieras para fines de conocimiento y observación por parte del mismo."

CONSIDERANDO, que en el presente caso, los funcionarios de la entidad auditada, no observaron las disposiciones legales que rigen la materia, por lo que comprometen su responsabilidad administrativa, al tenor de las prescripciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

e) PROPIEDAD, MOBILIARIO Y EQUIPOS.

1. La Entidad tiene un registro detallado de los mobiliarios y equipos, el cual incluye el código, la fecha y el costo de adquisición, la tasa de depreciación y la depreciación acumulada. No obstante, los activos físicos no están identificados con el código asignado, por lo cual se hace difícil realizar los inventarios físicos de los mismos.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de que se trata, evidencia que los activos físicos no están identificados con el código asignado, circunstancia que hace difícil la realización del inventario de los mismos; en tal sentido se determina que los señores: Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el Título relativo a Controles Internos de los Activos Fijos, numerales 5), 7) y 10) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que disponen textualmente lo siguiente:

"CONTROLES INTERNOS DE LOS ACTIVOS FIJOS.

5) Auditoría interna debe realizar inventarios periódicos de los activos fijos para compararlo con el tarjetero o con el listado emitido por la computadora.

7) Debe crearse un código para identificar cada unidad del activo fijo.

10) Los jefes departamentales y de oficinas son los responsables por la custodia de los activos y tienen la obligación de informar cualquier cambio en el estado de los bienes bajo su cuidado."

CONSIDERANDO, que en el caso que nos ocupa, procede ponderar las prescripciones contenidas en el Punto 3 Funciones, numerales 3 y 4 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en el mes de abril del año 2005, por la Oficina de Planificación, que disponen taxativamente lo siguiente:

"3. FUNCIONES.

3. Organizar y dirigir la realización de los inventarios del SEMMA y sus Centros.

4. Controlar el inventario de Activos Fijos de la Institución."

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, los funcionarios de la entidad auditada, no observaron las disposiciones legales que rigen la materia, por lo que comprometen su responsabilidad administrativa, al tenor de las prescripciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2. La institución asigna un código en el sistema para registrar varias partidas del mismo tipo, pero que se utilizan por separado, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cheques	Fecha	Código	Descripción	Monto RD$
92327	26-05-2006	10-02-05-442	5 Sillas operacionales para Depto. de Auditoría	24,442.45
92537	13-06-2006	10-02-05-443	2 Sillas Secretariales Mod. NJ07 Tap en tela color negro	4,007.80
94320	26-10-2006	10-02-05-445	2 Sillones sin brazos en tela negro (Recursos Humanos)	9,203.81
94313	26-10-2006	10-02-06-571	12 Computadoras Personales Dell Optiplex GX-620 Desktop	465,972.00
95005	13-12-2006	10-02-05-446	Tres Archivos de 4 Gavetas 81/2 x 14, para uso Dir. Ejec. y Adm.	18,548.40
94977	13-12-2006	10-02-05-447	Tres Sillones Victoria S/B Tela Negra para Facturación	15,453.98
98882	31-08-2007	10-02-05-464	4 Mesa Utility o de Buffet	11,199.80
101670	04-03-2008	10-02-05-504	12 Sillones Ejecutivo B-8101 Marca Boss Pielina	42,316.80
101670	04-03-2008	10-02-05-505	35 Sillones Victoria sin Brazos en Tela Negra	189,813.12
101670	04-03-2008	10-02-05-506	11 Sillas de Visita ISO, sin Brazos en tela negra	11,330.88
102837	30-04-2008	10-02-05-512	2 Maquina Sumadoras Sharp de 12 Dígitos (Facturación)	4,749.99
103288	03-06-2008	10-02-05-517	4 Servidores Dell Poweredge 2950 (Para Cómputos)	654,588.00
FS-13532	12-01-2009	10-02-06-194	36 Laptop HP550 (Depto. de Supervisión Médica)	1,227,744.00
111120	22-04-2009	10-02-05-553	12 Sillas Secretariales Depto. Educación	36,679.20
111120	22-04-2009	10-02-05-554	3 Sillas Secretariales (Depto. Afiliación)	9,169.80
112308	28-05-2009	10-02-05-555	2 calculadoras SHRP 2630 P111 (Contabilidad)	5,660.80
112548	03-06-2009	10-02-06-204	9 Computadoras para el CALL CENTER	343,893.60
112548	03-06-2009	10-02-06-205	3 Computadoras para Afiliación	114,631.20
Totales				3,189,405.63

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de Auditoría de que se trata, pone de manifiesto que, la institución asigna un código en el sistema para registrar varias partidas del mismo tipo, pero que se utilizan por separado; en tal sentido se determina que los señores: Dr. Glauco

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. DOMINICANA
Santo Domingo, R.D.

González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos de los Activos Fijos numerales 4), 5), 7), y 10) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan lo siguiente:

"CONTROLES INTERNOS DE LOS ACTIVOS FIJOS.

4) Cada activo fijo debe tener una tarjeta con todos los datos necesarios registrados a través de una base de datos en el computador.

5) Auditoría Interna debe realizar inventarios periódicos de los activos fijos para compararlos con el tarjetero o con el listado emitido por la computadora.

7) debe crearse un código para identificar cada unidad del activo fijo.

10) Los jefes departamentales y de oficinas son los responsables por la custodia de los activos y tienen la obligación de informar cualquier cambio en el estado de los bienes bajo su cuidado."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las disposiciones contenidas en el Punto 3 Funciones, numerales 4 y 14 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

(SEMMA), emitido en el mes de abril del año 2005, por la Oficina de Planificación, que expresan taxativamente lo siguiente:

"3. FUNCIONES.

4. Controlar el inventario de Activos Fijos de la institución.

14.- Mantener actualizado el Manual de Procedimiento de Auditoría Interna."

CONSIDERANDO, que en el presente caso, los funcionarios de la entidad auditada, no observaron las disposiciones legales que rigen la materia, por lo que comprometen su responsabilidad administrativa, al tenor de las prescripciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

f) COMPRAS.

1. La entidad no tiene integrada una Comisión Evaluadora y el Comité de Licitación está integrado por los principales funcionarios incluyendo al Auditor Interno de la entidad.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de que se trata, evidencia que la entidad auditada no tiene integrada la Comisión Evaluadora, y el Comité de Licitaciones, está integrado por los principales funcionarios incluyendo el Auditor Interno de la entidad; motivo por el cual, se establece que los señores: Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de

CAMARA DE CUENTAS D.N. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en el Capítulo VII, Título relativo a Evaluación de las Ofertas, artículos 80, 81, y Capitulo VIII, Título relativo a Comité de Licitaciones, artículos 90 y 91 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, que expresan taxativamente lo siguiente:

"EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Artículo 80.- Las instituciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento designaran en el mismo acto administrativo por el que se autorice un procedimiento de selección a los integrantes de la Comisión Evaluadora que intervendrán en dicho procedimiento, salvo en los casos en que la normativa vigente no prevea como etapa obligatoria la de evaluación de las ofertas.

Artículo 81.- Las Comisiones Evaluadora deberán estar integradas por TRES (3) funcionarios conforme el siguiente detalle:

- ***a) El responsable de la unidad operativa de contrataciones y un suplente.***
- ***b) El titular de la unidad requirente del bien o servicio y un suplente.***
- ***c) Un funcionario titular que no intervenga en el procedimiento de contratación y un suplente.***

COMITÉ DE LICITACIONES.

Artículo 90.- Las instituciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructuraran un Comité de Licitaciones.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuara en calidad de asesor legal; y dos funcionarios del mayor nivel posible en la institución, que tengan conocimiento en la especialidad.

Artículo 91.- Será responsabilidad del Comité de Licitaciones la aprobación del procedimiento de selección y la aprobación del dictamen emitido por la comisión evaluadora previo a la firma de la adjudicación por parte de la autoridad competente."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2. De la muestra analizada se observó que las solicitudes de cheques no contienen la firma autorizada competente que establece el Manual de la entidad.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría, pone de manifiesto que la entidad auditada, no observó las disposiciones relativas a las firmas autorizadas, en ocasión de las solicitudes de cheques; en tal sentido, se establece que los señores: Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad,

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA SANTO DOMINGO, R.D.

actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no dieron cumplimiento a las disposiciones contenidas en el título relativo a la Dirección Administrativa-Financiera, Punto 3 sobre Funciones, numeral 8 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), que expresa textualmente lo siguiente:

"3. FUNCIONES.

8. Autorizar las solicitudes de cheques para pagos por diferentes conceptos.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las prescripciones contenidas en el Título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 5), 7) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan taxativamente lo siguiente:

"CONTROLES INTERNOS ÁREA DE BANCO (DESEMBOLSOS).

5) Los cheques expedidos deben ser solicitados previamente y ésta solicitud debe ser aprobada por el incumbente de mayor jerarquía.

7) Las firmas de las personas autorizadas a firmar cheques, deben tener la autorización de la Contraloría General de la República, previo a su envío al banco.

24) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, del área financiera y del auditor interno, velar por el cumplimiento de estos controles."

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3. La entidad no retiene el ITBIS a los proveedores de servicios, ni exige a los proveedores la certificación de cumplimiento fiscal y TSS.

Consultada la Administración al respecto, en comunicación de fecha 08 abril 2010, informó lo siguiente, (Citamos): "*En la ARS SEMMA, nunca se han realizado retenciones por concepto de la Ley Impuesto Transferido de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) a nuestros proveedores.*"

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de que se trata, pone de manifiesto que, los principales funcionarios de la ARS SEMMA, al momento de contratar a los proveedores de servicios, no retiene el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y servicios; ni les exige a los proveedores la certificación de cumplimiento fiscal y de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS); en tal virtud, se establece que los señores: Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 344 de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

Dominicana, modificado por la Ley No.288-04 de fecha 28 de septiembre del año 2004, que dispone taxativamente lo siguiente:

"Artículo 341.- Tasa 16%. Este impuesto se pagará con una tasa de 16% sobre la base imponible, según se establece en el artículo 339 del presente Código."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie y en atención a la observación de la Auditoría de que se trata, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 309 de la Ley No.11-92 de fecha 11 de marzo del año 1992, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, modificado por la Ley No.557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005, que expresa lo siguiente:

"Artículo 309.- Designación de Agentes de Retención.

Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento."

CONSIDERANDO, que en tal sentido, procede ponderar las disposiciones de los artículos 205 numeral 5); 212 y 222 numeral 2) de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, que expresan lo siguiente:

"Artículo 205.- Faltas Tributarias.

Constituyen faltas tributarias sancionada pecuniariamente las siguientes:

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

5) El incumplimiento de los deberes formales de los funcionarios públicos, ajenos a la Administración Tributaria.

Artículo 212.- Las personas jurídicas y demás entidades podrán ser sancionadas por faltas tributarias sancionadas con sanciones pecuniarias directa o indirectamente, sin necesidad de establecer la responsabilidad de una persona física.

Artículo 222.- Constituyen circunstancias agravantes y atenuantes a ser tenidas en cuenta para la graduación de las sanciones, siempre que éstas no operen automáticamente, las siguientes:

2) La condición de funcionario público que tenga el infractor."

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede la ponderación de las disposiciones contenidas en el artículo 8 numeral 4) de la Ley sobre Compras y Contrataciones, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones No.340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, con modificaciones de Ley No.449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, que expresan textualmente lo siguiente:

"Artículo 8.- La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

4) Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 94 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

4. En el análisis efectuado a las compras del año 2007, se observó que la Entidad no estableció los mecanismos de control para la adquisición de los bienes recibidos, tales como:

- Ordenes de compras con fecha posterior a la adquisición del bien.
- A las mercancías se le realizan las entradas de almacén en su totalidad, aun existiendo mercancías pendientes de entrega.
- La recepción de almacén presenta borrones en la fecha.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría, establece que la entidad auditada, no estableció los mecanismos de control para la adquisición de los bienes recibidos; en tal sentido, se observa la confección de órdenes de compras en fechas posteriores a las adquisiciones de los bienes; la realización de entradas de almacén, de mercancías que aún están pendientes de entrega, y la recepción de almacén presenta borrones en la fecha; motivo por el cual, se determina que los señores: Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el Título relativo a Controles Internos del Proceso de Compras, numerales 1), 2), 7), 8), 10) literales a), b), c), d) y e); y 15 del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan textualmente lo siguiente:

"CONTROLES INTERNOS DEL PROCESO DE COMPRAS.

1) Todas las compras deben estar amparadas por ordenes de compras pre-numeradas, debe llevar el sello gomígrafo de la institución y estar firmada por incumbente de mayor jerarquía.

2) Verificar que la recepción del producto o servicio comprado sea realizada por una persona especializada, independiente del que compra los artículos y del que controla la existencia.

7) toda orden de compra debe estar amparada en una requisición o pedido originada en un departamento diferente al que ejecuta la compra.

8) Verificar que se pague por materiales, equipos y servicios cuya compra se ha autorizado y los cuales han sido recibidos a satisfacción.

10) La orden de compra debe especificar claramente:

a) Los datos relativos al proveedor.

b) Especificaciones generales de los artículos a comprar con descripción y referencia completa.

c) Condiciones en que se ejecuta la compra.

d) Forma y fecha de pago.

e) Lugar y fecha de entrega de las mercancías.



15.- El incumbente de mayor jerarquía, el Encargado del Área Financiera, y el Encargado del Área Administrativa y el Auditor Interno, serán los responsables de que se cumplan estos controles internos."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

g) SERVICIOS PERSONALES.

1. Se verificó una muestra de 63 expedientes del personal que labora en la entidad, comprobándose que los mismos están incompletos, debido a la falta de las siguientes documentaciones:

- El 72% no incluyen una fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral.
- El 50% no muestra evidencia de su profesión (diplomas o certificados).
- Un 100% no posee certificación de no existencia de antecedentes penales
- El 99% no tiene Evidencia de Evaluación de Desempeño.
- El 100% no muestra Certificado Médico.
- El 30% no contiene la acción de personal que compruebe su nombramiento.
- El 67% carece de fotografía.
- El 7% de los médicos no presenta evidencia del exequátur.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría Financiera y de Gestión practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros (ARS-SEMMA), pone de manifiesto la existencia de irregularidades en los expedientes correspondientes al personal que labora en la entidad; en tal sentido, se determina que los señores: Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Gloria Imbert, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0488461-4, Encargada de Recursos Humanos a partir del 05-05-2003, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 79 numerales 1 y 2 de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, que expresan lo siguiente:

"Artículo 79.- Son deberes de los servidores públicos, los siguientes:

1. ***Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos, manuales, instructivos, y otras disposiciones emanadas de autoridades competentes;***

2. ***Prestar el servicio personalmente con dedicación, eficiencia, eficacia, honestidad e imparcialidad en las funciones que se le encomienden de acuerdo con su jerarquía y cargo."***

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede ponderar las disposiciones de los artículos 9 literal a); y 14 literales c), l), y m); 15 literal a) del Capítulo III, Título Reclutamiento y Selección de Personal, del Reglamento Interno del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2006, por la Oficina de Planificación, que disponen taxativamente lo siguiente:

"RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL.

Artículo 9.- El proceso de reclutamiento para cubrir las diferentes vacantes que puedan presentarse en la Oficina Principal y en los Centros Médicos se regula de acuerdo al uso de las siguientes fuentes de captación de candidatos.

a) Uso del inventario de Recursos Humanos, el cual se constituye con los datos referentes al nivel académico y experiencia de todo el personal SEMMA y de sus Centros propios.

Artículo 14.- El proceso de selección para cubrir vacantes se hará tan pronto la Oficina de Recursos Humanos correspondiente reciba la solicitud de Acción de Personal, aprobada por la Dirección Ejecutiva.

c) Requerimientos de certificaciones y otros documentos.

l) Evaluación médica del candidato.

m) Preparación de Acción de Personal para nombramiento probatorio con las firmas correspondientes.

Artículo 15.- Todos los candidatos preseleccionados serán sometidos a las siguientes pruebas:

a) Para cargos profesionales universitarios: Evaluación de curriculum, entrevista psicológica estructuradas, pruebas psicológicas y requerimiento de plan de trabajo específico de acuerdo al tipo de puesto."



CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2. El Director Ejecutivo de ARS SEMMA, Dr. Glauco González Jiménez, CIE 001-0060036-0, en fecha 3 de julio de 2008, firmó un contrato con el Lic. Víctor Antonio Urbáez Feliz, CIE 001-0208183-3, donde la entidad le vende una camioneta de carga marca Mitsubishi, año 2001, por valor de RD$333,750.00, para ser descontado de su salario, mensualmente, la suma de RD$5,000.00, a partir del 3 de julio de 2008. Esta venta se efectuó sin la debida aprobación del Consejo de Directores y era propiedad del Centro Médico SEMMA Santiago.

El Artículo Quinto del contrato establece lo siguiente: "El comprador se compromete a saldar la deuda inmediatamente se venda el otro vehículo de su propiedad o inmediatamente tenga el dinero disponible".

Al 31 de diciembre de 2009, el Lic. Urbáez Feliz, tiene pendiente de pago la suma de **RD$198,750.00** y ha cumplido con el plan de pago convenido, excepto que no se ha abonado el precio de venta del vehículo de su propiedad.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de que se trata, evidencia que el Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo de ARS SEMMA, en fecha 3 de julio del año 2008, firmó un contrato de venta de vehículo de motor, con el Lic. Víctor Antonio Urbáez Feliz, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0208183-3, servidor del SEMMA, mediante el cual le fue vendida una camioneta de carga marca Mitsubishi, año 2001, por valor de

RD$333,750.00, la cual será pagada a través de descuentos realizados al salario mensual del servidor, mediante cuotas establecidas de RD$5,000.00, las cuales serán pagaderas a partir de la fecha de la firma del contrato, se observa que la indicada venta se efectuó sin la aprobación del Consejo de Directores del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), y que el vehículo objeto de la misma, era propiedad del Centro Médico SEMMA Santiago; en tal virtud, se establece que los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaría de Estado de Educación, Presidenta del Consejo de Directores; Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo de Directores; Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luís Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería, y Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones omitieron el cumplimiento de las prescripciones contenidas en el Punto 3, numeral 11, Título Funciones Principales del Consejo de Directores, y en el Punto 3, Título Funciones Principales de la Dirección Ejecutiva, numerales 6 y 8 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación, que disponen textualmente lo siguiente:

"3. FUNCIONES PRINCIPALES DEL CONSEJO DE DIRECTORES.

11. Conocer, aprobar y rechazar en los casos necesarios y a través de resoluciones las propuestas de solicitudes de préstamos de mayor cuantía que hacen los empleados del SEMMA, así como para lo referente a la adquisición de vehículos.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

3. FUNCIONES PRINCIPALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

6. Presentar al Consejo de Directores los contratos por servicios personales especializados, así como cualquier otro tipo de contrato.

8. Presentar al Consejo de Directores las solicitudes de préstamos por cualquier concepto que hagan los empleados de SEMMA y los Centros para fines de aprobación y de acuerdo al régimen establecido para tales fines."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría, el cual expresa:

"Artículo 102.- Será sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que, para su provecho personal, sustraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga provechos económicos. Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionadas. Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro ni en estos casos ni en cualquier otro."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

h) CUENTAS POR COBRAR.

1. La ARS SEMMA realizó avance a sueldos, préstamos personales y reparación de vehículos a funcionarios y empleados desde el 1° de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009, por valor de RD$865,480.00, RD$3,471,359.25, y RD$49,812.00, sin la debida aprobación del Consejo Directivo, comprobándose que a los beneficiarios no se les efectuaban mensualmente los descuentos correspondientes. Ver balance por cobrar en Nota 2.1 a los estados financieros.

Lo anteriormente descrito afectó la disponibilidad de la entidad, al no realizar los descuentos a dichos funcionarios y empleados de acuerdo con lo establecido. La Directora Ejecutiva Interina, ordenó realizar los descuentos correspondientes a partir de septiembre de 2009.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación contenida en el Informe de la Auditoría de que se trata, se evidencia que la ARS SEMMA, realizó avances a sueldos, préstamos personales y reparación de vehículos a funcionarios y empleados desde el 1° de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009, por valores de RD$865,480.00, RD$3,471,359.25, y RD$49,812.00, sin la debida aprobación del Consejo Directivo, comprobándose que a los beneficiarios no se les efectuaban los descuentos mensualmente correspondientes; en tal virtud se determina que los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaria de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo, Dr. Glauco González Vinciney, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic.

Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el Punto 3 Funciones Principales del Consejo de Directores, numerales 3, y 11; Punto 3 Funciones Principales de la Dirección Ejecutiva, numerales 8 y 9 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, que disponen taxativamente lo siguiente:

"3 ***FUNCIONES PRINCIPALES DEL CONSEJO DE DIRECTORES.***

3. Conocer y evaluar los resultados de los Estados Financieros mensuales y de cierre de año del SEMMA y emitir mediante resolución las observaciones y recomendaciones que estime necesaria.

11. Conocer, aprobar y rechazar en los casos necesarios y a través de resoluciones las propuestas de solicitudes de préstamos de mayor cuantía que hacen los empleados del SEMMA, así como para lo referente a la adquisición de vehículos.

3. FUNCIONES PRINCIPALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

8. Presentar al Consejo de Directores las solicitudes de préstamos por cualquier concepto que hagan los empleados de SEMMA y los Centros para fines de aprobación y de acuerdo al régimen establecido para tales fines.

9. Presentar al Consejo de Directores los Estados Financieros mensuales del SEMMA y de sus Centros con los comentarios que

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

correspondan a las operaciones financieras para fines de conocimiento y observación por parte del mismo."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, en el presente caso, procede observar las disposiciones contenidas en el Título relativo a Controles Internos Cuentas por Cobrar, numerales 1), 2), 3), 5), y 10) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contralaría General de la República, que expresan taxativamente lo siguiente:

CONTROLES INTERNOS CUENTAS POR COBRAR.

1) El otorgamiento de crédito a clientes, funcionarios y empleados se efectuará sobre la base de las políticas establecidas por la institución.

2) Debe habilitarse una cuenta auxiliar para cada cliente, funcionario y empleado.

3) Deben realizarse arqueos periódicos de los documentos al cobro para conciliarlos con los libros de contabilidad.

5) Auditoría Interna enviará estados de cuentas con regularidad a todos los deudores e investigará todas las partidas reportadas con discrepancias.

10) Es responsabilidad de incumbente de mayor jerarquía, del encargado del área financiera y del auditor interno velar por el cumplimiento de éstos controles."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994,

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2. En fecha 21 diciembre de 2005, el Presidente en Funciones, Lic. Francisco Cruz Pascual, CIE 072-0002743-6, y el Director Financiero Administrativo, Lic. Marcelino Rijo, CIE 001-0506999-1, adquirieron sus vehículos acogiéndose a la Reglamentación existente para el Financiamiento de los Vehículos a los Ejecutivos de la Entidad. En fecha 17 de agosto de 2006, el Consejo de Directores modificó el monto máximo a financiar, de RD$900,000.00 a RD$1,500,000.00. Los señores indicados se aplicaron, retroactivamente, el nuevo monto máximo, sin la aprobación del Consejo de Directores.

La operación de compra-financiamiento se presenta a continuación:

Precio de compra RD$1,462,000.00
Financiamiento original aplicable RD$ 900,000.00
Financiamiento aplicado RD$1,462,000.00 (exceso RD$562,000.00)

Además, se observó que en la adquisición del vehículo comprado para el Presidente en funciones, sólo se realizó una cotización y la operación no fue revisada por el Departamento de Auditoría Interna de la entidad.

En conclusión al verificar los cálculos y registros contables se comprobó que dichos funcionarios al aplicar la modificación del adendum dejaron de pagar a la ARS SUMMA, el valor de RD$442,000.00 y RD$359,893.50, respectivamente.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en la presente Auditoría, pone de manifiesto que el 21 diciembre del año 2005, el Lic. Francisco Cruz Pascual, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.072-0002743-6, Presidente en funciones ante el Consejo de Directores del SEMMA, y el Lic. Marcelino Rijo, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0506999-1, Director Financiero Administrativo, adquirieron sus vehículos acogiéndose a las disposiciones contenidas en el Reglamentación existente para el Financiamiento de los Vehículos a los Ejecutivos de la Entidad. En fecha 17 de agosto de 2006, el Consejo de Directores modificó el monto máximo a financiar, de RD$900,000.00 a RD$1,500,000.00. Los señores indicados se aplicaron, retroactivamente, el nuevo monto máximo, sin la aprobación del Consejo de Directores; en tal virtud se establece que los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaria de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el Punto Funciones Principales del Consejo de Directores, numerales 3, y 11; Punto 3 Funciones Principales de la Dirección Ejecutiva, numerales 8 y 9 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005.

CONSIDERANDO, que de la observación contenida en el Informe de Auditoría, se infiere la existencias de graves irregularidades en la adquisición de los indicados vehículos, en razón de que fueron aplicadas de manera retroactivas las prescripciones contenidas en el

Reglamento para Financiamiento de Vehículos de Motor del seguro Médico para Maestros SEMMA; circunstancia que contravienen el principio constitucional de Irretroactividad de la Ley; por otra parte, se determina, que los indicados funcionarios se beneficiaron económicamente en ocasión de las posiciones ocupadas en el SEMMA.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3. Se comprobó que el Lic. Francisco Cruz Pascual, CIE No.072-0002743-6, Ex Presidente en funciones de la entidad, mantiene una cuenta pendiente de pago en la institución por un monto de RD$248,524.13, quien quedó cesante en sus funciones desde el 13 de abril de 2009. Ninguna gestión se ha realizado para recuperar estos valores.

En fecha 14 de junio de 2010, la entidad realizó un acuerdo de pago donde se compromete a pagar mensualmente la suma de RD$10,000.00 hasta saldar dicha deuda. Al 31 de julio de 2010, este señor no había realizado ningún pago a la entidad.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría establece, que el Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el

Presidente del SEMMA, al momento de ser relevado de sus funciones, mantiene una deuda ascendente a la suma de RD$248,524.13, la cual se mantiene invariable, no obstante el acuerdo de pago suscrito en fecha 14 de junio del año 2010; en tal virtud, se determina que los señores: Lic. Melanio Paredes Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, en tal sentido, procede ponderar las prescripciones contenidas en el Título relativo a Controles Internos Cuentas por Cobrar, numerales 1), 2), 3), 5), y 10) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contralaría General de la República.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4. La Dra. Sonia Feliz Medrano, CIE 001-0812960-2, Coordinadora de Cirugía, mantiene una deuda por concepto de pago de seguros de vehículo, por un monto de RD$11,356.00, desde noviembre 1999.

Al comunicar a la administración de la entidad la situación observada, se nos informó lo siguiente: "*Les informamos que estamos procediendo a recopilar informaciones al respecto para establecer comunicación y coordinar el saldo de dicha cuenta*". En fecha 3 de agosto 2010, la Dra. Sonia Feliz Medrano, realizó el primer abono por valor de RD$946.38.

CAMARA DE CUENTAS DE LA R.D.P.
CONSULTORIA JURIDICA
Santo Domingo, R.D.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el Informe de la Auditoría practicada al Seguro Médico para Maestros, se infiere que, la Dra. Sonia Feliz Medrano, Coordinadora de Cirugía, mantiene una deuda por concepto de pago de seguros de vehículo, por un monto de RD$11,356.00, desde noviembre 1999; en tal sentido se determina que los señores: Lic. Melanio Paredes Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus funciones no observaron las prescripciones contenidas en el Título relativo a Controles Internos Cuentas por Cobrar, numerales 1), 2), 3), 5), y 10) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contralaría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, y en razón de que, la Administración del SEMMA, informa a los auditores de la Cámara de Cuentas, que está procediendo a recopilar las informaciones relativas al pago de seguro de vehículo realizado por la Dra. Sonia Feliz Medrano, Coordinadora de Cirugía de la entidad, y a la coordinación del saldo de la indicada cuenta, ya que en fecha 3 de agosto del año 2010, fue realizado el primer abono ascendente a la suma dc RD$946.38, esta aseveración, evidencia que los funcionarios indicados precedentemente, no mantienen al día los registros contables; circunstancia que determina la inobservancia de las disposiciones contenidas en el Título relativo a Controles Internos para el Área de Caja (RECEPCIÓN), numerales 1), 2), 4),

5), 8) y 9) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que disponen textualmente lo siguiente:

"ÁREA DE CAJA (RECEPCIÓN).

1) Las funciones de custodia y manejo del efectivo deben ser ejecutadas por personas independientes de las que realizan las funciones de revisión, registro y control del mismo.

2) Todos los ingresos de efectivo deben hacerse constar en un recibo de ingreso, el cual debe ser firmado y sellado por el cajero.

4) La secuencia numérica en el uso de los recibos de ingresos debe ser controlada por un empleado independiente de quienes manejan el efectivo.

5) Todos los ingresos deben ser depositados íntegramente a más tardar el siguiente día laborable. El cajero debe anexar el volante del depósito al recibo de ingreso correspondiente y debe quedarse con una fotocopia del depósito.

8) El cajero debe llenar diariamente un formulario de recepción del efectivo donde conste el número del recibo, fecha y monto recibido.

9) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y del auditor interno, velar por el cumplimiento de estos controles."

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994,

CAMARA DE CUENTAS DE LA R.D.
CONSULTORIA JURIDICA
Santo Domingo, R.D.

instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

i) CONTRATACIÓN DE FIRMA DE AUDITORÍAS.

Durante el período 2006-2007, la ARS SEMMA, contrató los servicios de la firma de Auditorías Financieras, a favor del Lic. Manuel Florián Labourt, CIE. Núm. 001-0208714-5, por un monto de RD$100,000.00 y RD$115,000.00, respectivamente, sin la aprobación del Consejo Directivo ni la autorización de la Cámara de Cuentas.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en el Informe de la Auditoría de que se trata, pone de manifiesto que, en el período comprendido entre los años 2006-2007, la ARS SEMMA, contrató los servicios de una firma Auditora Privada Independiente, a los fines de practicar una auditoría a los Estados Financieros de la entidad, cuyos costos de ejecución ascendieron a los montos de RD$100,000.00 y RD$115,000.00, respectivamente; los indicados procedimientos fueron contratados sin la aprobación del Consejo de Directores, y sin la autorización de la Cámara de Cuentas de la República; circunstancia que determina, que los principales funcionarios de la entidad auditada, señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaria de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director

Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, omitieron el cumplimiento de las prescripciones legales contenidas en el Punto 3 Funciones Principales del Consejo de Directores, numeral 7, del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, que dispone textualmente lo siguiente:

"3. FUNCIONES PRINCIPALES DEL CONSEJO DE DIRECTORES.

7. Conocer, aprobar y rechazar en los casos necesarios y a través de resoluciones las propuestas de asesorías para cualquier área del SEMMA y de Auditorías Externas que tenga que por ley realizar la institución."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las prescripciones contenidas en el artículo 32 numerales 1) y 2), párrafo, de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, que disponen taxativamente lo siguiente:

"Artículo 32.- Auditorías por Firmas Privadas. Las instituciones y organismos del Estado sólo podrán contratar firmas privadas seleccionadas mediante concurso que asegure la publicidad, competencia y transparencia, para ejecutar las auditorías externas de sus operaciones, previa autorización expresa de la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de sus facultades constitucionales de control, en los casos siguientes:

1) Cuando no estén incluidas en el plan anual de auditoría preparado por la Cámara de Cuentas o no sea posible realizar la

auditoría demandada, por carencia de recursos humanos y logísticos;

2) Cuando la Cámara de Cuentas, por la complejidad del asunto, no disponga de personal especializado para llevarla a cabo.

Párrafo.- El costo de la contratación y prestación de servicios de auditoría quedará a cargo de la entidad a ser auditada, de acuerdo con los reglamentos y normativas que la Cámara de Cuentas disponga al efecto."

CONSIDERANDO, que de conformidad con las normativas reglamentarias aplicables en materia de auditoría externa, en el presente caso, procede ponderar las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 7 del Reglamento Especial de Procedimiento para la Contratación de Firmas de Auditorías Privadas Independientes, emitido mediante Resolución No.09-04 de fecha 12 de octubre del año 2004, los cuales disponen de manera formal y expresan lo siguiente:

"Artículo 1.- Sólo la Cámara de Cuentas de la República, tiene la facultad de autorizar la contratación de Firmas de Auditorías Privadas Independientes, para la realización de auditorías, investigaciones y estudios especiales, a las entidades y organismos sujetos al ámbito de la Ley No.10-04. La Cámara de Cuentas, ante la solicitud cursada por las autoridades de los organismos a ser intervenidos, iniciará a través de su Comisión Evaluadora, un procedimiento de licitación pública transparente que asegure la idoneidad de la firma seleccionada, cuyo costo, así como el pago de la auditoría practicada estará a cargo de la entidad a ser auditada.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

7.- Corresponde a la Cámara de Cuentas de la República, la supervisión del proceso de auditoría, calificar el informe final y previa evaluación del mismo, por la Entidad Fiscalizadora Superior en compañía de los técnicos de la firma que realizó la auditoría, su publicación y envío a los órganos administrativos o judiciales competentes, si ha lugar."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA.

A continuación se presentan las siguientes observaciones de auditoría, las cuales están relacionadas con la gestión operacional-administrativa y los estados financieros de la entidad:

1. OBSERVACIONES SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA.

Como puede observarse la situación financiera de la entidad se ha deteriorado significativamente. A continuación algunos indicadores de la situación financiera consolidada al final de cada año.

	31/12/2009	31/12/2008	31/12/2007	31/12/2006
Capital de trabajo (millones de RD$)	**(149)**	**111**	**261**	**84**
Índice de solvencia	**0.67**	**1.55**	**4.88**	**2.39**
Índice de liquidez	**0.60**	**1.37**	**4.52**	**2.73**
Índice de solidez	**1.12**	**2.54**	**7.18**	**7.49**
Activos fijos a patrimonio	**3.78**	**0.63**	**0.36**	**0.62**

Al 31 de diciembre de 2009 se refleja un capital de trabajo negativo de 149 millones. Nótese el deterioro de los índices de solvencia,

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

liquidez y solidez. Por cada peso de patrimonio, la entidad tiene invertido en activos fijos RD$3.78, lo cual se considera excesivo.

Nótese el cambio drástico entre el 31 de diciembre de 2007 y el 31 de diciembre de 2009.

Por otra parte, el margen de solvencia requerido, de acuerdo con la reglamentación emitida por el CNSS, es de alrededor de RD$180 millones. No obstante, el monto de los depósitos a plazo de la entidad ascendían al 31 de diciembre de 2009 a RD$93.5 millones, lo cual arrojaba un déficit en el margen de solvencia de RD$86.5millones.

Las pérdidas operacionales acumuladas en los últimos dos años (2008 y 2009), por un monto de RD$544,211,304, tal como se explica en el punto b) más adelante, y las pérdidas operacionales por el período enero-septiembre de 2010, ascendentes a RD$323 millones, nos conduce a reflexionar sobre lo siguiente:

- Considerar lo adecuado del uso que haga la gerencia de la premisa de negocio en marcha en la preparación de los estados financieros, y
- Considerar si existen incertidumbres materiales sobre la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha que deban revelarse en los estados financieros.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación contenida en el Informe de la Auditoría practicada al Seguro Médico para Maestros (SEMMA), se evidencia que la situación financiera de la entidad auditada, se ha deteriorado significativamente, por lo que al 31 de diciembre del año 2009, se refleja un capital de trabajo

negativo de 149 millones de pesos; se observa la disminución de los índices de solvencia, liquidez y solidez del SEMMA, por cada peso de patrimonio, la entidad tiene invertido en activos fijos RD$3.78; se pone de manifiesto un cambio drástico entre el 31 de diciembre de 2007 y al 31 de diciembre de 2009; el margen de solvencia requerido, de acuerdo con la reglamentación emitida por el CNSS, es de alrededor de RD$180 millones de pesos, no obstante, el monto de los depósitos a plazo de la entidad ascendían al 31 de diciembre del año 2009 a RD$93.5 millones de pesos, lo cual arrojaba un déficit en el margen de solvencia de RD$86.5millones de pesos; las pérdidas operacionales acumuladas en los últimos dos años (2008 y 2009), por un monto de RD$544,211,304, tal como se explica más adelante, y las pérdidas operacionales por el período enero-septiembre del año 2010, cuantificadas en RD$323 millones de pesos, induce a reflexionar, sobre lo adecuado del uso que haga la gerencia de la premisa de negocio en marcha en la preparación de los estados financieros, y ponderar la existencia de incertidumbres materiales que inciden sobre la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha, que deban revelarse en los estados financieros; en tal virtud se determina que los señores: Lic. Melanio Paredes Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus funciones no observaron las prescripciones contenidas en el Punto 3.3 Normas Fundamentales de Contabilidad, subtítulos Presentación, Unidad y Universalidad e Importancia Relativa, contenidos en las Normas de Contabilidad Aplicables al

CAMARA DE CUENTAS R.D. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresan lo siguiente:

"3.3 NORMAS FUNDAMENTALES DE CONTABILIDAD.

PRESENTACIÓN.

Los Estados Financieros, deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económico-financiera, los recursos y gastos, sus flujos de efectivo generados o aplicados en las diferentes actividades, los cambios en el patrimonio neto del ente acompañado de las correspondientes complementarias referido a un período contable, de manera tal que los usuarios puedan estar informados adecuadamente y tomar las decisiones pertinentes.

La información financiera se relaciona con distintos Órganos Rectores y de Gestión, cuyos intereses son diversos.

Para tal fin es importante que se expongan los diferentes estados financieros en forma clara y consistente a los efectos de su correcta interpretación.

UNIDAD Y UNIVERSALIDAD.

La Contabilidad Pública constituye un sistema único e integral que debe registrar todos los hechos económicos y financieros, cualquiera que sea su naturaleza, que afecten o que puedan afectar el patrimonio, los recursos y gastos del ente.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

IMPORTANCIA RELATIVA.

La información de los Estados Financieros deben exponer adecuadamente todas las transacciones cuya materialidad afecte o pueda afectar al patrimonio del Ente, cuantificándolos en su exacta incidencia, a los fines de permitir una adecuada interpretación.

Toda transacción reviste de relevancia cuando un cambio en las condiciones que la originan, ya sea interna o externa, puede influir en las conductas o decisiones de los usuarios.

Aquellas transacciones que pueden incidir en el futuro del Ente, deberán expresarse por medio de notas a los Estados Financieros."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el Punto 4. Requisitos de la Información y de los Estados Contables, contenidos en las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresan textualmente lo siguiente:

"REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS ESTADOS CONTABLES.

Los Estados Financieros que produce la Administración deben ser elaborados sobre técnicas adecuadas y uniformes, de modo tal que asegure a sus usuarios que la información brindada represente razonablemente las transacciones económico-financieras acontecidas durante el ejercicio, como así también aquellas que afecten o puedan afectar el patrimonio del Ente en períodos subsecuentes.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

Las Normas Fundamentales de Contabilidad, deben ser uniformes, pertinentes, consistentes y suficientemente explícitas a los efectos de producir información de la Administración en términos de una adecuada calidad para el cumplimiento de los objetivos que deben brindar los Estados Financieros.

Los Estados Financieros que presente el Ente Administración Central y cada uno de los Organismos Descentralizados y las Instituciones de la Seguridad Social deberán contener información suficiente basada en las Normas Técnicas que le son aplicables, en el catálogo básico de cuentas y en los Clasificadores Presupuestarios definidos para el Sector Público."

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación contenida en el Informe la Auditoría de que se trata, procede ponderar, las prescripciones contenidas en la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que establece en sus artículos 150 literales b), c), d), f), g), h), i), y 176 literal d), lo siguiente:

"Artículo 150.- Requisitos mínimos para acreditar como Administradora de Riesgos de Salud (ARS) o Sistema Nacional de Salud (SNS).

Sin perjuicio de las condiciones que establezcan las normas complementarias, las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Seguro Nacional de Salud (SNS) deberán llenar, por lo menos, los siguientes requisitos:

b) Contar con una organización administrativa y financiera capaz de administrar los riesgos de salud en condiciones de eficiencia, competitividad, y solvencia económica;

CÁMARA DE CUENTAS DE LA R.D.
CONSULTORÍA JURÍDICA
Santo Domingo, R.D.

c) Organizar una rede integral de servicios a nivel local comunidades subrogadas que cubran adecuadamente todas las prestaciones del Plan Básico de Salud;

d) Contar con un seguro de garantía contra contingencias extraordinarias de salud y contra reclamos de los afiliados, proporcional al número de beneficiarios, cuyo monto mínimo será establecido por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales;

f) Acreditar capacidad técnica para supervisar las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS) afiliadas, en lo relativo a la calidad, oportunidad y satisfacción de los servicios contratados, en marco de la presente ley y sus normas complementarias;

g) Acreditar periódicamente el nivel mínimo de solvencia técnico-financiera que establezca la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales;

h) Contar con un capital operativo mínimo pagado en dinero efectivo, proporcional a la población beneficiaria, el cual será fijado, revisado e indexado por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales;

i) Cumplir con cualquier otro requisito que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y/o la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

Artículo 176.- Funciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales tendrá las siguientes funciones:

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

d) Supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las ARS; fiscalizarlas en cuanto a su solvencia financiera y contabilidad; a la constitución, mantenimiento, operación y aplicación del fondo de reservas y al capital mínimo.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2. OBSERVACIONES SOBRE LAS OPERACIONES.

a. INGRESOS DE OPERACIONES.

El nivel de los ingresos, de las operaciones de la entidad ha sido afectado por lo siguiente:

- **PER CÁPITA GENERAL EN BASE A REGISTROS CONTABLES.**

  El análisis general del per cápita en base a los registros contables refleja que el per cápita dejado de recibir en el año 2008 fue de **RD$167.06** y el año 2009 fue de **RD$77.76**, en relación con el per cápita establecido por el CNSS, para un total de **RD$60,093,722.67** de ingresos totales dejados de recibir por el PBS.

INGRESO MENSUAL PROMEDIO POR AFILIADO AL PBS

Año	Ingresos	Promedio de afiliados	Per cápita por afiliado	Per cápita CNSS	Diferencia en per cápita
2006	366,854,640	192,993	[illegible]		
2007	713,272,621	210,929	281.80	433.33	(201.53)
2008	1,283,648,953	236,152	452.94	620.00	(167.06)
2009	1,693,322,737	246,594	[illegible]	650.00	(77.76)

CÁMARA DE CUENTAS DE LA R.D.
CONSULTORÍA JURÍDICA
Santo Domingo, R.D.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en el Informe de la presente Auditoría, evidencia que el per cápita dejado de recibir en el año 2008 fue de RD$167.06 y el año 2009 fue de RD$77.76, en relación con el per cápita establecido por el CNSS, para un total de RD$60,093,722.67 de ingresos totales dejados de recibir por el PBS; en tal sentido se establece que los señores: Lic. Melanio Paredes Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 148 literales a), b), c), d) y e), de la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social que dispone textualmente lo siguiente:

"Artículo 148.- Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

El Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) son entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social, de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias.

Las ARS deberán llenar las siguientes funciones:

a) Asumir riesgo de garantizar a los beneficiarios una protección de calidad, oportuna y satisfactoria;

b) Racionalizar el costo de los servicios logrando niveles adecuados de productividad y eficiencia;

c) Coordinar la red de Proveedores de Servicios de Salud (PSS) para maximizar su capacidad resolutiva;

d) Contratar y pagar en forma regular las Proveedoras de Servicios de Salud (PSS);

e) Rendir informes periódicos a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 158 de la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social que dispone taxativamente lo siguiente:

"Artículo 158.- Intervención en caso de Irregularidad.

Cuando el Seguro Nacional de Salud (SNS) o una Administradora de Riesgos de Salud (ARS) pública, privada o mixta, se encuentre en una situación técnica, financiera o administrativa que no garantice su adecuado funcionamiento, o incurriese en infracciones graves que pudieran lesionar los intereses de los derechohabientes y/o afectar las políticas de seguridad social y los objetivos generales del SDSS, la Superintendencia de Salud y

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

Riesgos Laborales podrá intervenirla y adoptar los correctivos según la gravedad del caso."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

b. COSTO DE OPERACIONES.

Se determinó que los costos de las operaciones representan un 111.5% y 102.1% del total de los ingresos de los planes básicos, lo cual evidencia que los costos están por encima de los ingresos: producto de la cobertura 100% del PBS (sin co-pago).

Por otra parte, es importante resaltar que el aumento de los costos puede ser una resultante de las deficiencias y debilidades en los controles internos que se describen en el capítulo IV, acápite a) del punto 2. No se obtuvo evidencia fehaciente sobre algunos pagos realizados mediante cheques (ver punto 10 en este capítulo V más abajo).

Finalmente, es necesario señalar que el pago a los centro médicos SEMMA no se realiza en base los casos atendidos sino sobre la base de una suma asignada de acuerdo al número de afiliados de la zona definida para los mismos (Santo Domingo y Santiago con su zona circundante). De acuerdo con los resultados de operaciones de los centros, se denota una sobre asignación de recursos a esos centros.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en el Informe de la Auditoría de referencia, determinó que los costos de las operaciones representan un 111.5% y 102.1% del total de los

ingresos de los planes básicos, lo cual evidencia que los costos están por encima de los ingresos: producto de la cobertura 100% del PBS (sin co-pago); el aumento de los costos es una resultante de las deficiencias y debilidades que presenta la entidad en sus controles internos, en razón de que no se obtuvieron evidencias de los pagos realizados mediante cheques; procede señalar que el pago a los centro médicos SEMMA no se realiza en base a los casos atendidos sino sobre la base de una suma asignada de acuerdo al número de afiliados de la zona definida para los mismos, en Santo Domingo, Santiago, y zonas circundantes; de acuerdo con los resultados de operaciones de los centros, se pone de manifiesto una sobre asignación de recursos a esos centros; en tal sentido, se establece que los señores: Lic. Melanio Paredes Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en el Título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 5), 10), 11), 12), 15), 18), 23) y 24 del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que disponen taxativamente lo siguiente:

"CONTROLES INTERNOS ÁREA DE BANCO (DESEMBOLSOS).

5) Los cheques expedidos deben ser solicitados previamente y esta solicitud debe ser aprobada por el funcionario de mayor jerarquía.

CAMARA DE CUENTAS DE LA R.D. Santo Domingo, R.D.

10) Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.

11) Las personas que firman los cheques deberán asegurarse de que los mismos estén correctamente confeccionados en lo que se refiere a número, cantidad, valor, beneficiario y concepto.

12) Los cheques deben confeccionarse con copias, y a la copia que avala el registro contable deberá anexársele la documentación correspondiente.

15) Los cheques expedidos deberán ser registrados oportunamente en los libros de contabilidad de la institución por personal independiente a su confección, aprobación, custodia, etc.

18) Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período. Las conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro de efectivo. Estas personas deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los períodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes).

23) Todo pago efectuado por la institución debe ser realizado observando todas las reglas de contabilidad gubernamental.

24) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y el auditor interno, velar por el cumplimiento de estos controles."

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, se pone de manifiesto que los principales funcionarios de la entidad auditada actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 171 de la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social que dispone taxativamente lo siguiente:

"Artículo 171.- Pago a los Profesionales y Proveedores de Servicios de Salud.

El Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) efectuarán el pago al personal de salud por concepto de honorarios profesionales, así como a los demás proveedores de servicios, con regularidad en un período no mayor de 10 días calendario a partir del pago a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), siempre que los mismos hayan sido reclamados en las condiciones y dentro de los limites y procedimientos que al efecto establecerán las normas complementarias. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales velará por el cumplimiento de esta disposición y recibirá y atenderá las quejas y reclamaciones, pudiendo aplicar las sanciones correspondientes.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 176 literales a), y d) de la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dispone taxativamente lo siguiente:

"***Artículo 176.- Funciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.***

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales tendrá las siguientes funciones:

a) Supervisar la correcta aplicación de la presente ley, el Reglamento de Salud y Riesgos Laborales, así como de las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en lo que concierne a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y de la propia Superintendencia;

d) Supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las ARS; fiscalizarlas en cuanto a su solvencia financiera y contabilidad; a la constitución, mantenimiento, operación y aplicación del fondo de reservas y al capital mínimo.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

c. GASTOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS.

- En el 2007 y 2008, los gastos generales y administrativos excedieron el máximo del 10% establecido por la reglamentación de SISALRIL (10.2% y 11.7% del total de los ingresos, respectivamente). En el año 2009, estos gastos, representaron el 8.8% del total de los ingresos operacionales de ese año.
- En el resumen de las observaciones de auditoría, se puede comprobar el número de operaciones que fueron realizadas sin contar con la aprobación del Consejo de Directores o la Junta Directiva, algunas de las cuales han incrementado los gastos generales y administrativos de la institución.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en el Informe de la Auditoría de que se trata, pone de manifiesto que, la ARS SEMMA, en los años 2007 y 2008, excedió sus gastos generales y administrativos, en relación con el máximo del 10% establecido por la reglamentación de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), (10.2% y 11.7% del total de los ingresos, respectivamente). En el año 2009, estos gastos, representaron el 8.8% del total de los ingresos operacionales; en tal sentido, se comprueba que las operaciones, fueron realizadas sin la aprobación del Consejo de Directores, y que algunas han incrementado los gastos generales y administrativos de la institución; motivo por el cual, se determina que los señores: Lic. Melanio Paredes Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en los artículos 1, 2 numeral 1; 3, 4 numerales 1, 2 y 5; 6 numeral 2; 7 numerales 1, 2, 5, y 8 párrafo de la Ley No.10-07 de fecha 8 de enero del año 2007.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar, las disposiciones contenidas en el Punto 3 Funciones Principales del Consejo de Directores, numerales 3 y 4 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 176 literales a), y d) de la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

d. RESULTADO DE OPERACIONES DE ARS SEMMA.

- Los resultados de las operaciones en los años 2008 y 2009 arrojan pérdidas importantes, representando un 34% de los ingresos operacionales (20.2% en el 2009 y 13.8% en el 2008).
- Los resultados de operaciones de los 2008 y 2009 disminuyeron el patrimonio en RD$544,211,304, equivalente al 130% del patrimonio al 31 de diciembre de 2007.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en el Informe de la Auditoría practicada al Seguro Médico para Maestros (SEMMA), pone de manifiesto que los resultados de las operaciones en los años 2008 y 2009, arrojan pérdidas importantes, las cuales representan el 34% de los ingresos operacionales, establecidos de la forma siguiente: 20.2% en el año 2009 y 13.8% en el año 2008; los resultados de operaciones de los años 2008 y 2009, disminuyeron el patrimonio del Ente auditado, en el monto de RD$544,211,304, lo que equivale al 130% del patrimonio al 31 de diciembre del año 2007; en tal sentido se establece que los señores: Lic. Melanio Paredes Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo

Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en los artículos 1, 2 numeral 1; 3, 4 numerales 1, 2 y 5; 6 numeral 2; 7 numerales 1, 2, 5, y 8 párrafo de la Ley No.10-07 de fecha 8 de enero del año 2007.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar, las disposiciones contenidas en el Punto 3 Funciones Principales del Consejo de Directores, numerales 3 y 4 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 176 literales a), y d) de la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

e. RESULTADO DE OPERACIONES DE CENTROS MÉDICOS.

- Los centros médicos han producido ganancias en los últimos 4 años (2006-2009), por un monto total de

RD$166,748,656.82, lo cual ha contribuido a reducir la situación de déficit de las operaciones de la ARS.

- Es importante destacar que los centros médicos en sus operaciones han sido favorecidos por la administración central de la ARS en cuanto al pago de los servicios prestados en base a las asignaciones que son superiores al costo de los servicios recibidos por los afiliados. Por otra parte, se observó que los servicios prestados por los centros a otros afiliados o clientes reflejan cobros de servicios por debajo de los costos, lo cual revela la falta de supervisión y control de los centros de parte de la administración central de ARS SEMMA.

3. EL CNSS NO HA IMPLEMENTADO EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA.

De alguna manera, la indefinición de los niveles de atención de parte del CNSS afecta las operaciones de ARS SEMMA. Una vez definidos los niveles de atención y puesta en funcionamiento de los mismos, ayudaría a todas las administradoras de riesgos de salud (ARS) con la reducción de sus costos operacionales.

La atención primaria se ha denominado como la puerta de entrada al SDSS, cuyos objetivos, entre otros, son:

- Fomentar la salud preventiva.
- Suministrar atención general continua e integral.
- Direccionar al afiliado hacia el especialista requerido evitándole ir de una a otra especialidad hasta determinar cuál es la conveniente para atender su problema de salud, lo que además de retrasar la atención requerida, representa costo a la familia y al Sistema.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. Santo Domingo, R.D.

La implementación del modelo por niveles de atención, sigue siendo de gran importancia y una decisión impostergable que debe producir el CNSS; especialmente, la del nivel primario, por considerarse un factor clave para el mantenimiento de la salud y, a largo plazo, la sostenibilidad financiera del SDSS en lo que respecta a la salud.

4. OBSERVACIONES SOBRE ASPECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS.

a. El Seguro Médico para Maestros (SEMMA), creado por el Decreto N°. 2745 de fecha 12 febrero 1985, y su Reglamento de Aplicación Núm.543-86. SEMMA es habilitada como Administradora de Riesgos de Salud (ARS), mediante la Resolución Núm. 14-2005 de febrero de 2005, por consiguiente el Consejo Directivo debe solicitar al Poder Ejecutivo la modificación a dicho Decreto, que permita adecuarse a los cambios del Sistema de Seguridad Social en la República Dominicana.

El Reglamento para la aplicación del Decreto 2745, marcado con Núm. 543-86 del 2 de julio de 1986, Capítulo V, De las Atribuciones y Funciones de la Junta Directiva, Artículo 6, literal h, establece lo siguiente:

"Recomendar al Poder Ejecutivo la legislación que fuere necesaria para el mejor funcionamiento del Seguro Médico para Maestros (SEMMA)".

b. El Consejo de Directores de ARS SEMMA no se reúne con regularidad para conocer las actividades realizadas por la Dirección Ejecutiva y decidir su aprobación o rechazo a los asuntos importantes que le competen, como lo indica el Decreto Núm. 2745

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REP.
CONSULTORIA JURIDICA
Santo Domingo, R.D.

de fecha 12 febrero 1985, y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-86.

Como se expone más adelante en este capítulo, y en el anterior, funciones que competen al Consejo de Directores fueron ejercidas por el Director Ejecutivo y no fueron sometidas a ratificación o aprobación posterior al mencionado Consejo.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación contenida en el Informe relativo a la Auditoría de que se trata, se establece que, el Consejo de Directores de ARS SEMMA no se reúne con regularidad para conocer las actividades realizadas por la Dirección Ejecutiva, y decidir la aprobación o rechazo de los asuntos que le competen; motivo por el cual, se determina que atribuciones inherentes al Consejo de Directores, fueron ejercidas por el Director Ejecutivo; en tal sentido, se determina que los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaría de Estado de Educación, Presidenta del Consejo de Directores; Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo de Directores; Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 6 literales a), b), c), d). e) y g) del Reglamento para la Aplicación del Decreto No.2745 de fecha 12 de febrero del año 1985, que crea el Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido

CAMARA DE CUENTAS DE LA R.D. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.543-86 de fecha 2 de julio del año 1986, que dispone taxativamente lo siguiente:

"DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 6.- La Junta Directiva es el máximo organismo de dirección, organización y administración de los planes y programas del Seguro Médico para Maestro (SEMMA), así como el único responsable de la formulación de la política general de la institución. En consecuencia, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

a) Decidir sobre todos los asuntos importantes que competen al Seguro.

b) Conocer de la gestión, marcha y funcionamiento del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), a través de los informes que periódicamente deberá rendir el Secretario Ejecutivo.

c) Establecer, mediante un Manual de Funciones, las normas generales para todas las operaciones de todos los organismos bajo su dependencia, y dictar todas las reglas e instrucciones necesarias para su mejor funcionamiento.

d) Aprobar el presupuesto general del Seguro, así como sus modificaciones.

e) Examinar y aprobar la Memoria Anual del Seguro, que le presentará el Secretario Ejecutivo a mediados de diciembre de cada año.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP.
CONSULTORIA JURIDICA
Santo Domingo, R.D.

g) Aprobar los contratos de ejecución de obras, de servicios y obtención de inmuebles, muebles y equipos."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5. CUENTAS POR COBRAR.

a. La entidad realizó desembolsos por valor de **RD$243,000.00**, en fecha 31 de marzo de 2008, para la compra de uniformes al personal femenino y ser descontado mensualmente, observándose que dicho descuento no fue realizado, asumiendo la entidad un gasto no autorizado ni planificado.

La entidad no efectuó los descuentos a los empleados e informó lo siguiente: *"La entrega de los uniformes se dilató más de lo establecido y a su vez con muchas devoluciones por la mala calidad de tela y confección, el departamento de Recursos Humanos no tenía la información para efectuar el descuento a las empleadas, debido a que en esa época la nómina se remitía al departamento de Tesorería pasando a Recursos Humanos luego de la llegada a la Institución de la Cámara de Cuentas".*

En fecha 22 de junio de 2010, el Departamento Legal comunicó lo siguiente: *"No existe en este Departamento Legal, resolución emitida por el Consejo de Directores de esta ARS, aprobando la autorización de confección de uniformes a empleados de ARS SEMMA, por valor de RD$243,000.00".*

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en el Informe de la Auditoría practicada al Seguro Médico para Maestros (SEMMA), pone de manifiesto, que en fecha 31 de marzo del año 2008, la entidad realizó desembolsos por valor de RD$243,000.00, para la compra de uniformes al personal femenino, monto que sería descontado de los sueldos mensuales; la auditoría comprobó que los indicados descuentos no fueron realizados, y que la entidad asumió la compra y confección de los uniformes como un gasto no planificado; entendemos oportuno indicar, que la operación descrita no contó con la aprobación del Consejo de Directores de la ARS auditada, en tal sentido, los señores: Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo de Directores; Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observó las disposiciones contenidas en el Punto 3. Funciones Principales del Consejo de Directores, numerales 3 y 6, del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), de abril del año 2005, emitido por la Oficina de Planificación, que disponen lo siguiente:

"3. FUNCIONES PRINCIPALES DEL CONSEJO DE DIRECTORES.

3.- Conocer y evaluar los resultados de los estados financieros mensuales y de cierre de año del SEMMA y emitir mediante resolución las observaciones y recomendaciones que estime necesarias.

6.- Conocer, aprobar y rechazar en los casos necesarios y a través de resoluciones las propuestas de contratos.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, en atención a la observación contenida en el Informe de Auditoría, se establece que los señores: Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el Punto 3. Funciones Principales de la Dirección Ejecutiva, numeral 6, del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), de abril del año 2005, emitido por la Oficina de Planificación, que expresa lo siguiente:

"*3. FUNCIONES PRINCIPALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.*

6.- Presentar al Consejo de Directores los contratos por servicios personales especializados, así como cualquier tipo de contrato."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, de los cuales procederemos a citar los artículos 48 y 50; en razón de que los demás han sido citados previamente.

"Artículo 48.- Responsabilidad Civil. La responsabilidad civil de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley se determinará en correlación con el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por dichas

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

entidades u organismos respectivos, debido a su acción u omisión culposa.
Artículo 50.- Responsabilidad Directa. Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso o custodia de recursos materiales, serán responsables hasta por culpa leve de su perdida y menoscabo."

b. La entidad adquirió para sus funcionarios y empleados, durante el período 1° de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009, vehículos nuevos y usados por valor de **RD$1,180,393.60**, bajo la modalidad del 75%, valor asumido por la entidad y el 25% cargado al empleado, comprobándose que la Junta de Directiva y/o Consejo de Directores no aprobó las mencionadas compras.

Beneficiario	CIE	Cargo que desempeñan	Monto RD$	Marca	Año
Lic. Teresa Altagracia Terrero	001-0141341-7	Contador General	445,393.60	Toyota	2005
Pilar Ceballos Reynoso	001-0208183-3	Encargado de Mayordomía y Almacén	130,000.00	Toyota	1994
Lic. Domingo Santos Badía	001-0409639-1	Encargado Servicios Generales	340,000.00	Honda	1998
Ángel Federico Cuello	001-0250068-3	Encargado Sesión Audio Visual	265,000.00	Honda	2000
Total General			1,180,393.60		

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en el Informe de la Auditoría de que se trata, evidencia que la entidad auditada, en el período comprendido entre el 1° de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009, adquirió vehículos nuevos y usados, a los fines de beneficiar a sus funcionarios y empleados, pagando por el indicado concepto la suma de RD$1,180,393.60, bajo la modalidad de que el 75%, valor que sería asumido por la entidad, y el 25% cargado al empleado, la auditoría practicada comprobó que las indicadas adquisiciones no fueron aprobadas por Junta de Directiva y/o Consejo de Directores; se comprobó además, que la Dirección

Ejecutiva de la ARS SEMMA, no aplicó la normativa vigente que autoriza la compra de vehículos a empleados y funcionarios, circunstancia que determinó que la entidad auditada, absorbiera el 75% del valor de los vehículos adquiridos, cuyo monto se cuantifica en la suma de RD$885,295.20, lo que se traduce en gastos innecesarios, no aprobados por el Consejo Directivo, y que repercuten negativamente el en patrimonio del SEMMA; motivo por el cual, se establece que los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaría de Estado de Educación, Presidenta del Consejo de Directores; Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo de Directores; Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en los Puntos 2. Objetivo Principal y 3. Funciones Principales del Consejo de Directores, numerales 3 y 11 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación, que disponen textualmente lo siguiente:

"2. OBJETIVO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE DIRECTORES.

Establecer las políticas, normas y procedimientos que sirvan de soporte a la institución para lograr que los servicios de salud en sentido general, sean proporcionados a los maestros del sector público y sus dependencias, y otros usuarios que hagan uso del mismo, de acuerdo a la cobertura y tarifas establecidas por el SEMMA, tanto en sus centros propios como en clínicas y centros especializados y patronatos contratados para estos fines.

3. FUNCIONES PRINCIPALES DEL CONSEJO DE DIRECTORES.

3. Conocer y evaluar los resultados de los Estados Financieros mensuales y de cierre de año del SEMMA y emitir mediante resolución las observaciones y recomendaciones que estime necesarias.

11. Conocer, aprobar y rechazar en los casos necesarios y a través de resoluciones las propuestas de solicitudes de préstamos de mayor cuantía que hacen los empleados de SEMMA, así como para lo referente a la adquisición de vehículos."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, se pone de manifiesto, que la Dirección Ejecutiva del Seguro Médico para Maestros SEMMA, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observó las prescripciones contenidas en el Punto 2. Objetivo Principal de la Dirección Ejecutiva, Punto 3. Funciones Principales, numerales 1, 6, 8, 9, 15, 16, 19 y 20 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación, que disponen textualmente lo siguiente:

"2. OBJETIVO PRINCIPAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos establecidos por el Consejo de Directores con fines de lograr que el SEMMA proporcione con calidad, a tiempo y de acuerdo con la cobertura establecida los servicios de salud a los maestros del sector público y a otros afiliados que pueda tener la institución en sus centros propios, así como los servicios contratados con clínicas y centros especializados privados.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

3. FUNCIONES PRINCIPALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

1. Coordinar la preparación del Programa Anual de Trabajo del SEMMA y sus Centros Propios con su correspondiente presupuesto y someterlo al Consejo de Directores previo a su remisión a la Dirección General de Presupuesto vía Secretaría de Estado de Educación.

6. Presentar al Consejo de Directores los contratos por servicios personales especializados, así como cualquier tipo de contratos para la ejecución de obras y para la adquisición de bienes inmuebles, muebles y equipos de valor considerable.

8. Presentar al Consejo de Directores las solicitudes de préstamos por cualquier concepto que hagan los empleados del SEMMA y los centros para fines de aprobación y de acuerdo al régimen establecido para tales fines.

9. Presentar al Consejo de Directores los Estados Financieros mensuales de SEMMA y de sus Centros con los comentarios que corresponden a las operaciones financieras para fines de conocimiento y observación por parte del mismo.

15. Evaluar, el cumplimiento del presupuesto de ingresos y gastos mensuales que prepara la Dirección Administrativa Financiera.

16. Ordenar todos los pagos por compromisos que tenga el SEMMA de acuerdo con el presupuesto de gastos mensuales establecido.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP.
CONSULTORIA JURIDICA
Santo Domingo, R.D.

19. Presentar en las fechas establecidas los Estados Financieros de cierre de año al Consejo de Directores del SEMMA.

20. Presentar al Consejo de Directores en la fecha establecida la memoria anual del SEMMA, incluyendo la que corresponde a los Centros SEMMA."

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación de Auditoría, procede observar las prescripciones relativas al Departamento de Auditoría Interna del SEMMA, que disponen en los Puntos 2. Objetivo Principal, y 3. Funciones, numerales 5, 6, 9, 10, 11, 12, 16, 18 y 20 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación, que disponen taxativamente lo siguiente:

"2. OBJETIVO PRINCIPAL DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA.

Fiscalizar en forma permanente el cumplimiento de todas las normas y procedimientos financieros y administrativos que se desarrollan en el SEMMA Central, así como establecer las normas generales y de Auditoría Interna para los Centros SEMMA y velar por el cumplimiento de las mismas.

3. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA.

5. Auditar las solicitudes de cheques del nivel central previo a la firma del Director Ejecutivo y el Presidente de la Junta Directiva.

6. Auditar los cheques de los Centros SEMMA previo a la firma del Director Ejecutivo, y/o del Presidente del Consejo en los casos necesarios.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

9. Auditar las órdenes de compra previo al proceso de adquisición de bienes y servicios.

11. Fiscalizar todo el proceso de contabilidad del SEMMA nivel central.

16. Auditar mensualmente las operaciones administrativas y financieras de los Centros SEMMA.

18. Revisar los Estados Financieros de cierre de año y emitir informes a la Dirección Ejecutiva.

20. Preparar y presentar en la fecha establecida la Memoria Anual de su Departamento."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría, el cual expresa:

"Artículo 102.- Será sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que, para su provecho personal, sustraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga provechos económicos. Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionadas. Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro ni en estos casos ni en cualquier otro."

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO, que en el presente caso se evidencia, que los funcionarios actuantes, no dieron cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que establecen los objetivos para los cuales fue creado el Seguro Médico para Maestros (SEMMA); no observaron los procedimientos administrativos y financieros, ni a las normativas relativas a la aplicación de las prescripciones que regulan la contabilidad gubernamental aplicable al caso; motivo por el cual procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, que disponen lo siguiente:

"Artículo 47.- Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley, se establecerá por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les compete.

Artículo 48.- Responsabilidad Civil. La responsabilidad civil de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley se determinará en correlación con el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por dichas entidades u organismos respectivos, debido a su acción u omisión culposa.

Artículo 49.- Indicios de Responsabilidad Penal. Cuando de los resultados de auditorías, estudios e investigaciones practicados por los auditores de la Cámara de Cuentas se establezcan indicios de responsabilidad penal, se informará al Ministerio Público, a los organismos especializados de la prevención e investigación de la corrupción, a las autoridades administrativas y judiciales competentes y a la autoridad nominadora de los funcionarios o

empleados involucrados en los hechos punibles, así como de todos aquellos que causen perjuicio al patrimonio público, por acción u omisión del funcionario , empleado público o de terceros que actúen en calidad de contratistas o receptores de subsidios o reciban asignaciones de fondos públicos, acompañando su denuncia con las evidencias recopiladas que respaldan sus observaciones, disposiciones, conclusiones, y recomendaciones, a los fines de que las precitadas autoridades pongan en movimiento la acción pública contra las personas en relación con las cuales hayan surgido indicios de responsabilidad penal.

Artículo 50.- Responsabilidad Directa. Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso o custodia de recursos materiales, serán responsables hasta por culpa leve de su perdida y menoscabo.

Artículo 51.- Responsabilidad Principal. Es responsable principal quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.

Artículo 52.- Responsabilidad Conjunta o Solidaria. Habrá lugar a responsabilidad conjunta cuando dos o más personas aparezcan como coautores del mismo acto administrativo que haya generado la responsabilidad; será solidaria cuando la ley lo determine.

Artículo 53.- Responsabilidad Subsidiaria. Ningún servidor público podrá ser relevado de su responsabilidad legal, alegando el cumplimiento de órdenes superiores con respecto al uso ilegal de inmuebles, muebles y demás bienes.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP.
CONSULTORIA JURIDICA
Santo Domingo, R.D.

El funcionario superior que haya impartido dichas órdenes será el responsable directo por la pérdida, deterioro o deño que sufran las entidades y organismos; el funcionario que hubiere cumplido la orden será subsidiariamente responsable, pero podrá alegar los beneficios de orden y excusión.

Cuando el responsable subsidiario pagare, se subrogará en los derechos de la entidad y organismo acreedor, y podrá repetir el pago contra el responsable principal por la vía ejecutoria. La copia certificada de la orden y comprobante del pago tendrán fuerza ejecutoria.

Artículo 54.- Responsabilidad por Acción u Omisión. Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones a su cargo."

6. PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPOS.

a. La entidad contrató, en el año 2009, la compra de 120 murales y 170 buzones por valor de **RD$3,325,952.60**, los cuales no han sido recibidos, cuyo plazo de entrega venció el día 31 de julio del 2009. La entidad realizó el pago de **RD$2,993,357.20,** equivalente al 90% de su costo total, evidenciándose sobrevaluación en los precios de las cotizaciones y la no aplicación en los procesos de selección de la Ley 340-06, Artículos 17 y 16 numeral 1, Artículo 50, Fraccionamiento, Párrafo I, y el Artículo 44 párrafo II del Reglamento 490-07, y la Resolución 1-09 Artículo 1 de la Dirección General de Compras y Contrataciones de fecha 09-01-09. Ver detalle de dicho pago en el cuadro siguiente:

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP.
CONSULTORIA JURIDICA
Santo Domingo, R.D.

Fecha	N° cheque	Beneficiario	Monto RD$
18-02-2009	109610	Anyelo Salazar	1,330,380.80
08-04-2009	110830	Anyelo Salazar	997,785.60
03-07-2009	112869	Anyelo Salazar	332,595.40
31-07-2009	113455	Anyelo Salazar	332,595.40
			2,993,357.20

Se procedió a entrevistar al proveedor Anyelo Salazar, RNC 1-24-00936-7, quien informó lo siguiente: "*no se me proporcionó la carta de ruta que indicara los lugares donde serían instalados dichos equipos*".

Nos parece extraño que la entidad no haya reclamado en 16 meses la instalación de los murales y los buzones pagados en un 90%.

La entidad registró en "Otros Equipos" el monto de **RD$3,325,952.60**, sin haberse recibido los artículos descritos.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en el Informe de la Auditoría de que se trata, pone de manifiesto que la entidad auditada, en el año 2009, contrató la compra de 120 murales y 170 buzones por valor de RD$3,325,952.60, cuyo plazo de entrega venció el día 31 de julio del 2009; y a la fecha no han sido recibidos, por el indicado concepto el SEMMA, pagó la suma de RD$2,993,357.20, lo cual equivales al 90% de su costo total, se evidencia sobrevaluación en los precios de las cotizaciones y la no aplicación en los procesos de selección establecido por la legislación de rige la materia; en tal sentido, se determina que los señores: Lic. Melanio Paredes Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo,

Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en los artículos 3, numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), y 9); 16 numeral 1); 17, y 57 de la Ley de Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No.449-06 de fecha 7 de diciembre del año 2006, que expresan textualmente lo siguiente:

"NORMAS GENERALES COMUNES A TODOS LOS ORGANISMOS COMPRENDIDOS.

Artículo 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

1) Principio de Eficiencia.
2) Principio de Igualdad y Libre Competencia.
3) Principio de Transparencia y Publicidad.
4) Principio de Economía y Flexibilidad.
5) Principio de Equidad.
6) Principio de Responsabilidad, Moralidad y Buena fe.
7) Principio de Reciprocidad.
8) Principio Participación.
9) Principio de Razonabilidad.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Artículo 16.- Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

1) Licitación Pública. Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre los cuales se seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales.

Artículo 17.- Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compras o contratación se utilizaran los umbrales topes.

ADJUDICACIÓN Y CONTRATO DE CONCESIÓN.

Artículo 57.- La adjudicación del contrato se efectuará a quien haya sido seleccionado como la mejor oferta técnica y económica que satisfaga plenamente las necesidades del objeto de la concesión.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las prescripciones contenidas en el artículo 177, Párrafo I, numeral 4), y párrafo II, del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, que dispone taxativamente lo siguiente:

"Artículo 177.- En el caso de los funcionarios del Poder Ejecutivo, las sanciones por incumplimiento de las disposiciones de la ley y el presente Reglamento se aplicarán de conformidad con el régimen previsto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

En los restantes casos, la aplicación de las sanciones, se regirá por lo establecido en los respectivos estatutos disciplinarios.

CAMARA DE CUENTAS DE LA R.D.P.
CONSULTORIA JURIDICA
Santo Domingo, R.D.

Párrafo I.- Los servidores públicos serán pasibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades detalladas que establezca este Reglamento y las responsabilidades civiles o penales que prevean las leyes correspondientes, dependiendo de la gravedad de la falta:

4) Sometimiento a la justicia.

Párrafo II.- Todos los funcionarios que participen en los procesos de compra o contratación serán responsables por los daños que por su negligencia o dolo causaren al patrimonio público y serán pasibles de las sanciones establecidas en la presente ley, sin perjuicio de las sanciones penales de las que puedan ser objeto."

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede la aplicación de las prescripciones contenidas en el Punto 4.1 Cualidades de la Información Contable, subtítulos Veracidad y Confiabilidad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que disponen taxativamente lo siguiente:

"4.1 CUALIDADES DE LA INFORMACIÓN CONTABLE.

VERACIDAD.- La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindibles incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

CONFIABILIDAD.- La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes."

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación de la Auditoría en el presente caso, procede ponderar las disposiciones contenidas en los Puntos 2. Objetivo Principal, y 3. Funciones, numerales 5, 6, 9, 10, 11, 12, 16, 18 y 20 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CONSIDERANDO, que en el presente caso se evidencia, que los funcionarios actuantes, no dieron cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que establecen los objetivos para los cuales fue creado el Seguro Médico para Maestros (SEMMA); no dieron cumplimientos a los procedimientos administrativos y financieros, ni a las normativas relativas a la aplicación de las prescripciones que regulan la contabilidad gubernamental aplicable al caso; motivo por el cual procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

b. Los registros de contabilidad y los gastos generales y administrativos del año 2007, incluyen en la partida de gasto de publicidad la suma de RD$**865,861.00**, correspondiente a la adquisición de 50 murales informativos.

Se ha considerado pertinente la capitalización de esta partida en el renglón de los "Otros activos fijos", en razón de que los murales adquiridos serán utilizados por varios años, esto es, tienen una utilidad y duración por más de un período contable.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en el presente Informe de Auditoría, evidencia que en los registros de contabilidad, los gastos generales y administrativos del año 2007,

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

incluyen en la partida de gastos de publicidad la suma de RD$865,861.00, la cual corresponde a la adquisición de 50 murales informativos; por lo que estima procedente de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables, la capitalización de esta partida, registrándola en el renglón de otros activos fijos; en razón de que, los murales adquiridos serán utilizados por un período superior al período contable; en tal sentido se determina que los señores: Lic. Melanio Paredes Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en los contenidas en los Puntos 4.1 Cualidades de la Información Contable, subtítulos Veracidad y Confiabilidad; 5.5 Bienes de Uso, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de los cuales definiremos los Bienes de Uso; en razón de que, Las Cualidades de la Información contable fueron definidas previamente.

"5.5 BIENES DE USO.

Comprende los bienes inmuebles, muebles y útiles de oficina, equipos de computación, otros equipos y maquinarias adquiridos o recibidos en donación, en proceso de construcción o elaborados por el Ente, que tienen una vida útil superior a un año, no se consumen en el primer uso y su incorporación se realiza con el propósito de utilizarlos en la actividad principal y no para la venta.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP.
CONSULTORIA JURIDICA
Santo Domingo, R.D.

Dichos bienes son depreciables en períodos uniformes de tiempo de acuerdo a las características del bien.

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación de la Auditoría en el presente caso, procede ponderar las disposiciones contenidas en que disponen en los Puntos 2. Objetivo Principal, y 3. Funciones, numerales 5, 6, 9, 10, 11, 12, 16, 18 y 20 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede ponderar las disposiciones contenidas en los Puntos 2 Objetivo Principal, y 3 Funciones del Departamento de Contabilidad, numeral 3, del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación, que expresa textualmente lo siguiente:

"2. OBJETIVO PRINCIPAL DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.

Mantener actualizado el registro de todas las transacciones contables de la institución y generar los Estados Financieros Mensuales y Anual del SEMMA.

3.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.

3.- Controlar y evaluar el registro de todas las transacciones que se realizan en la institución."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

7. GASTOS POR DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPOS.

Como resultado de la diferencia entre las tasas de depreciación aplicadas por la entidad y las establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), se determinaron las siguientes discrepancias en los gastos de depreciación:

	2009	2008	2007	2006	2006/2009
Edificios	**525,953**	**549,128**	**34,104**	**159,285**	**1,268,471**
Mobiliario y equipo de oficina	**413,008**	**428,184**	**177,642**	**318,151**	**1,336,986**
Equipos de cómputo	**(1,030,434)**	**(666,802)**	**(832,468)**	**(654,539)**	**(3,184,243)**
Equipos de transporte	**(46,993)**	**(221,763)**	**(192,500)**	**(275,009)**	**(736,266)**
Equipos varios	**133,777**	**63,253**	**53,452**	**15,840**	**266,322**
Equipos de generación	**(163,654)**	**(146,378)**	**(125,992)**	**(17,250)**	**(453,274)**
TOTAL	**(168,343)**	**5,623**	**(885,762)**	**(453,522)**	**(1,502,004)**

Por tanto, los gastos están sobre o sub estimados en los montos señalados más arriba y la depreciación acumulada está subestimada en **RD$1,502,004** al 31 de diciembre de 2009.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la Observación contenida en el Informe de la Auditoría de que se trata, evidencia, la existencia de diferencias entre las tasas de depreciación aplicadas por el SEMMA y las establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; por lo que se determina que los gastos están sobre o sub estimados en los montos señalados más arriba y la depreciación acumulada está subestimada en RD$1,502,004 al 31 de diciembre de 2009; en tal sentido se establece que los señores: Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en los contenidas en el Título Criterios de Amortización, subtítulos Depreciaciones, Amortizaciones, y Vida Útil, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresan textualmente lo siguiente:

"CRITERIOS DE AMORTIZACIÓN.

DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES.

Independientemente de los métodos de amortizaciones y depreciaciones que se presentan hemos optado por el de línea recta como método general aplicable a todo el sector público, a los fines de su consolidación. Luego de un análisis desarrollado sobre los métodos aplicables en la República se ha podido verificar que en la administración central y en diversos entes descentralizados no existen criterios de aplicación o de existir no son homogéneos dada la heterogeneidad de tecnologías existentes en la administración. Esta razón ha dado lugar al desarrollo de la presente tabla como criterio uniforme. De existir instituciones que justifiquen la aplicación de otro método deberá optar por este a los fines de presentar sus estados e inventarios pero la diferencia entre este método y el que utiliza se deberá presentar en una cuenta separada mostrando la reevaluación o devaluación por diferencia de método siempre que para esa

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

instancia cuente con la correspondiente autorización de la Dirección General de Contabilidad.

Asimismo la aplicación de la tabla de vida útil definida por la Dirección General de Impuestos Internos si bien ha sido tomada en cuenta para definir la vida económicamente activa de distintos bienes no se la ha tomado en su totalidad porque en muchos casos reflejaría un valor económico residual muy por encima o debajo de la vida económica real de los bienes.

VIDA ÚTIL.

Se considera vida útil a la duración probable en años que, en función de sus posibilidades de servicio eficiente, se le asigna a un bien sujeto a amortización."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

8. INVERSIONES EN CENTROS MÉDICOS.

A. DIFERENCIA EN LOS VALORES INVERTIDOS EN CENTROS MÉDICOS SEMMA.

Diferencia entre inversión SEMMA y patrimonio centros:	31/12/2009	31/12/2008	31/12/2007	31/12/2006
Centro Médico SEMMA Santo Domingo	1,511,862.59	1,511,862.59	1,507,558.39	1,507,558.39
Centro Médico SEMMA Santiago	131,378.23	131,378.23	(443,161.01)	319,754.11
Totales	1,643,240.82	1,643,240.82	1,064,397.38	1,827,312.50

Esta discrepancia no fue aclarada por la administración de la entidad y revela la falta de conciliación entre los registros de los centros y los de la ARS SEMMA en su condición de sede central de la entidad.

CAMARA DE CUENTAS DE LA R.D.
CONSULTORIA JURIDICA
Santo Domingo, R.D.

La entidad no prepara estados financieros consolidados de los estados financieros de la administración central con los centros médicos SEMMA, lo cual implica que se pierde la evaluación de conjunto de la situación financiera de la entidad, de los resultados de sus operaciones y de los flujos de efectivo.

Al indagar la situación antes expuesta la Entidad comunicó lo siguiente:

"Estos valores responden a las adquisiciones hechas a los Centros Médicos propios Santo Domingo y Santiago, los cuales la institución está en proceso de toma de decisiones en cuanto a estos montos invertido desde la inauguración de los dos Centros, es decir reevaluarlo y luego determinar si los convierte en cuentas por cobrar a los centros."

DISPOSICIONES LEGALES.

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación contenida en el Informe de Auditoría, se pone de manifiesto la existencia de diferencia en los valores invertidos en Centros Médicos SEMMA; la entidad no prepara los consolidados de los estados financieros de la administración central con los centros médicos SEMMA, lo cual implica que se pierde la evaluación de conjunto de la situación financiera de la entidad, de los resultados de sus operaciones y de los flujos de efectivo; en tal sentido se establece que los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaría de Estado de Educación, Presidenta del Consejo de Directores; Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo de Directores; Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA R.D.
COORDINACIÓN JURÍDICA
Santo Domingo, R.D.

Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en Punto 4.1 Cualidades de la Información Contable, subtítulos Confiabilidad y Homogeneidad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que disponen taxativamente lo siguiente:

"4.1 CUALIDADES DE LA INFORMACIÓN CONTABLE.

CONFIABILIDAD.

La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes.

HOMOGENEIDAD.

La información que se procesa debe ser formulada sobre la base de criterios similares en el tiempo y su aplicación debe ser común para los Entes, de modo tal que facilite el análisis y su evaluación temporal, posibilitando realizar las comparaciones correspondientes.

Tales comparaciones deben permitir la necesaria interrelación y cotejo con la información del Ente en diferentes fechas o períodos y con las emanadas de otras instituciones."



CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el Punto 3. Funciones del Departamento de Auditoría, numeral 12 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación, que expresa textualmente lo siguiente:

"3. FUNCIONES.

12. Revisar los Estados Financieros mensuales del SEMMA nivel central y de los centros propios y emitir informe a la Dirección Ejecutiva."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

b. REGISTRO DE PARTICIPACIÓN EN GANANCIA O LA PÉRDIDA EN CENTROS MÉDICOS SEMMA.

La sede central (ARS SEMMA) no registra, en su contabilidad, la participación en la ganancia o la pérdida en sus centros médicos. El registro mensual de estos resultados, le permitiría a la administración central reflejar en sus estados financieros los aumentos y disminuciones de su inversión en los centros, independientemente de que se prepare o no se prepare la consolidación de los estados financieros de la administración central con sus centros médicos.

A continuación se presenta un resumen de los resultados de operaciones de los centros médicos durante los años 2006 al 2009, la cual ascendió a un monto total de: **RD$166,748,656.82**:



Centro Médico SEMMA Santo Domingo	56,458,983.56	45,958,139.87	190,560.86	1,032,760.50
Centro Médico SEMMA Santiago	36,204,410.52	24,472,609.57	2,265,491.55	165,700.39
Totales	92,663,394.08	70,430,749.44	2,456,052.41	1,198,460.89

Los estados financieros que presenta la entidad, tampoco incluye los resultados acumulados de las operaciones de los centros al 31 de diciembre de 2005, el cual arroja pérdidas acumuladas por un monto de **RD$78,364,342.60.** El monto neto acumulado de resultados de los centros, incluyendo las ganancias acumuladas de los años 2006 al 2009 de **RD$166,748,656.82**, asciende a **RD$88,384,314.22**.

La situación de falta de registro se refleja en un subvaloración de la partida de inversiones en centro médicos de **RD$88,384,314.22** al 31 de diciembre de 2009 y en sobrevaloración de **RD$78,364,342.60** al 31 de diciembre de 2005. Los resultados presentados por la administración central de ARS SEMMA, para el período 2006-2009 está subvalorado en **RD$166,748,656.82**.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en el Informe de la auditoría de que se trata, evidencia que, la ARS SEMMA, no registra, en su contabilidad, la participación en las ganancias o las pérdidas en sus centros médicos; el registro mensual de estos resultados, permitiría a la Administración Central, reflejar en sus Estados Financieros, los aumentos y disminuciones de su inversión en los centros, independientemente de que se prepare o no se prepare la consolidación de los Estados Financieros de la Administración Central con sus Centros Médicos; en tal sentido se determina que los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaría de Estado de Educación, Presidenta del Consejo de Directores; Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo de Directores; Secretario de Estado de Educación, Presidente del

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

Consejo Directivo; Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, relativas a las Participaciones Permanentes, que expresa taxativamente lo siguiente:

"Cuando se traten de participaciones permanentes en las que se ejerza influencia significativa en las decisiones se valuarán a su valor patrimonial proporcional."

CONSIDERANDO, que de conformidad con el Informe de la Auditoría practicada a ARS SEMMA, se pone de manifiesto que, la situación de falta de registro se refleja en la subvaloración de la partida de inversiones en Centros Médicos, por un monto de RD$88,384,314.22 al 31 de diciembre de 2009 y en sobrevaloración de RD$78,364,342.60 al 31 de diciembre de 2005. Los resultados presentados por la Administración Central de ARS SEMMA, para el período 2006-2009 está subvalorado en RD$166,748,656.82, motivo por el cual procede observar las prescripciones contenidas en el Punto 4.1 Cualidades de la Información Contable, subtítulo Oportunidad y Representatividad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en los Puntos 2. Objetivo Principal del Consejo de Directores, y 3. Funciones Principales del Consejo de

Directores, del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, se pone de manifiesto, que la Dirección Ejecutiva del Seguro Médico para Maestros SEMMA, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observó las prescripciones contenidas en los Puntos 2. Objetivo Principal de la Dirección Ejecutiva, y 3. Funciones Principales, numerales 1, 6, 9, 15, 16, 19 y 20 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación de Auditoría, procede observar las prescripciones relativas al Departamento de Auditoría Interna del SEMMA, que disponen en los Puntos 2. Objetivo Principal, y 3. Funciones, numerales 11, 12, 16, 18 y 20 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

9. CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDORES.

a. CUENTAS CON PROVEEDORES PARTICULARES.

A continuación se presenta una relación comparativa de balances por pagar según registros de ARS SEMMA y los proveedores particulares de servicios (excluye los centros médicos SEMMA), a

CAMARA DE CUENTAS DE LA R.D.
CONSULTORIA JURIDICA
Santo Domingo, R.D.

los cuales se le solicitaron estados de cuenta y reflejan discrepancias:

Proveedores	Balance según proveedor	Balance según registros SEMMA	Discrepancia
Farmacia Santa María	2,036,161.00	449,935.76	1,586,225.24
Farmacia Joven	2,248,738.68	575,520.37	1,673,218.31
Instituto Dominicano de Cardiología (IDC)	12,206,040.90	5,683,429.75	6,522,611.15
Unidad de Nefrología Y Diálisis	3,339,000.00	2,667,000.00	672,000.00
Farmacia Amistad	4,936,988.62	3,641,596.62	1,295,392.00
Policlínico La Vega	9,769,383.85	4,363,310.55	5,406,073.30
Farmacia Stephanie	105,838.65	360,725.46	(254,886.81)
Asociación Dominicana de Rehabilitación	14,691,086.78	11,049,379.58	3,641,707.20
Centro Médico Vista Del Jardín	28,289,288.80	23,443,689.04	4,845,599.76
Totales	77,622,527.28	52,234,587.13	25,387,940.15

Se evidencia una discrepancia total de **RD$25,387,940.15** al 31 de diciembre de 2009, lo cual implica que los registros de ARS SEMMA y, en consecuencia, los costos están subvalorados en RD$25,388,840.15 a la fecha indicada.

Consultada la administración al respecto, comunicó lo siguiente, (Citamos): "*Sobre la diferencia existente entre las cuentas de proveedores confirmadas por ustedes y la existente en los estados financieros de dichos proveedores al 31-12-2009, hacemos de su conocimiento que la mayoría de esas diferencias se ocasionan en el momento en que el proveedor genera las facturas y contabiliza la misma mientras que en la institución son registradas en el momento en que se reciben, pues no contamos con un sistema de autorizaciones que nos permita registrar las cuentas por pagar al momento de ofrecer un servicio. A partir del 14-07-2010, iniciaremos el funcionamiento del sistema de autorizaciones a través del cual quedará registrado inmediatamente cualquier servicio que ofrezca a un afiliado nuestro, con lo que deberá quedar eliminada la existencia de diferencias entre los proveedores y la ARS.*"

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en el Informe de Auditoría de referencia, evidencia una discrepancia total de RD$25,387,950.15 al 31 de diciembre de 2009, lo cual implica que los registros y los costos de ARS SEMMA, están subvalorados en RD$25,387,950.15 a la fecha indicada; en tal sentido se determina que los señores: Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en el Punto 4.1 Cualidades de la Información Contable, subtítulo Oportunidad, Representatividad, Veracidad y Confiabilidad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar, las disposiciones contenidas en los Puntos 2 Objetivo Principal del Departamento de Contabilidad y 3 Funciones del Departamento de Contabilidad numeral 3, del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros SEMMA, emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

b. CUENTAS POR PAGAR A CENTROS MÉDICOS SEMMA.

A continuación se presenta un análisis comparativo de los registros contables y estados financieros de ARS SEMMA y los centros médicos en lo relativo a las cuentas por pagar (cuentas por cobrar de los centros SEMMA a la ARS SEMMA) al final de los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

		Según estados financieros de ARS SEMMA		
		Santo Domingo	Santiago	Total
Por pagar	31/12/2009	560,612.05	1,164,670.00	1,725,282.05
Por pagar	31/12/2008	19,752,737.50	12,016,320.92	31,769,058.42
Por pagar	31/12/2007	13,971,919.38	6,060,769.27	20,032,688.65
Por pagar	31/12/2006	6,601,340.52	2,623,554.01	9,224,894.53
		Según estados financieros de centros		
		Santo Domingo	Santiago	Total
Por cobrar	31/12/2009	102,208,436.79	101,179,047.52	203,387,484.31
Por cobrar	31/12/2008	34,169,274.41	30,092,636.92	64,261,911.33
Por cobrar	31/12/2007	11,374,113.07	8,121,459.19	19,495,572.26
Por cobrar	31/12/2006	8,063,645.46	3,012,534.60	11,076,180.06

Diferencia - más (menos)				Efecto sobre el
Santo Domingo	Santiago	Total	Año	Costos Más (menos)
(101,647,824.74)	(100,014,377.52)	(201,662,202.26)	2009	169,169,349.35
(14,416,536.91)	(18,076,316.00)	(32,492,852.91)	2008	33,029,969.30
2,597,806.31	(2,060,689.92)	537,116.39	2007	1,314,169.14
(1,462,304.94)	(388,980.59)	(1,851,285.53)	2006	(1,851,285.53)
				201,662,202.26

La situación presentada en los análisis resumidos anteriormente refleja que la contabilidad de ARS SEMMA debe ajustarse para que los costos de operaciones y los pasivos al final de cada año presenten la situación verdadera.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación de Auditoría, pone de manifiesto que, los Registros Contables y los Estados Financieros de ARS SEMMA y los Centros Médicos, en los aspectos relativos a las cuentas por pagar (cuentas por cobrar de los Centros SEMMA a la ARS SEMMA) al final de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, reflejan que la contabilidad de ARS SEMMA, debe ajustarse para que los costos de operaciones y los pasivos al final de cada año presenten la situación verdadera de la entidad; en tal virtud se establece que los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaría de Estado de Educación, Presidenta del Consejo de Directores; Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo de Directores; Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en el Punto 4.1 Cualidades de la Información Contable, subtítulo Oportunidad, Representatividad, Veracidad y Confiabilidad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar, las disposiciones contenidas en los Puntos 2 Objetivo Principal del Departamento de Contabilidad y 3 Funciones del Departamento de Contabilidad numerales 2 y 3, del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros SEMMA, emitido en abril del año 2005, por

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

la Oficina de Planificación, de los cuales definiremos el numeral 2, en razón de que los anteriores han sido citados previamente.

"3. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.

2. Mantener actualizado el catálogo de cuentas de la institución."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

10. DOCUMENTACIÓN DE CHEQUES EMITIDOS A FAVOR DE PRESTADORES DE SERVICIOS.

La documentación justificante de 264 cheques emitidos por un monto total de **RD$64,210,460.78** a favor de 70 prestadores de servicios y otros beneficiarios (**ver anexo 5**), no es fehaciente por carecer de su factura con NCF, algunos no tienen el número de RNC o la entidad no está registrada como tal en la DGII. Los cheques emitidos y seleccionados para la prueba de documentación tienen la siguiente característica: los valores son iguales y están fechados el mismo día o en otra fecha y los "documentos justificantes" no fueron localizados en los archivos.

No se tiene la certeza de si estos pagos se realizaron con documentos originales válidos y que los mismos no se hayan realizados más de una vez con la misma documentación, por lo que es posible que algunas de estas transacciones no estén documentadas apropiadamente y, por tanto, las mismas no sean fehacientes.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en el Informe de la Auditoría de que se trata, evidencia la emisión de 264 cheques, emitidos por un monto total de RD$64,210,460.78, a favor de 70 prestadores de servicios y otros beneficiarios, que presentan las características que se describen a continuación: a) Carecen de Número de Comprobante Fiscal (NFC); b) Algunos carecen de Registro Nacional de Contribuyente (RNC), o la entidad no está registrada en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); c) Los cheques que conforman la muestra, fueron emitidos por los mismos montos, están fechados el mismo día o en otra fecha, y los documentos justificativos de los pagos no fueron localizados en los archivos; motivo por el cual se determina que los señores: Lic. Melanio Paredes Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en el Punto 4.1 Cualidades de la Información Contable, subtítulo Oportunidad, Representatividad, Veracidad y Confiabilidad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación de la Auditoría, procede observar las disposiciones contenidas en Título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSO), numerales 5), 10), 11), 23) y 24), del Manual del Sistema de

CAMARA DE CUENTAS DE LA R.D. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 27 del Decreto del Poder Ejecutivo No.254-06 de fecha 19 de junio del año 2006, que dispone lo siguiente:

"Artículo 27.- Obligación de validar los Comprobantes Fiscales que Sustenten Créditos Fiscales, Costos y Gastos. Los adquirientes que utilicen comprobantes fiscales para sustentar créditos fiscales que sustenten costos y gastos a efectos de determinación del Impuesto sobre la Renta, deberán consultar en los medios puestos a su disposición por la Dirección General de Impuestos Internos, la validez de los mencionados comprobantes."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las disposiciones contenidas en la Circular No.0000005 de fecha 25 enero del año 2007, emitida por la Contraloría General de la República (CGR), que expresa lo siguiente:

"Esta Contraloría General, tiene a bien expresarles que es requisito indispensable para la sustentación de los pagos a suplidores que todas las compras realizadas por instituciones gubernamentales estén sustentadas en facturas con número de Comprobante Fiscal Especial para el Sector Gobierno."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



11. COMPRAS.

a. La entidad adquirió dos (2) computadoras portátiles, marca Dell Inspiron1721, por valor de **RD$98,482.78**, respectivamente, para uso de Omar Belliard, CIE 001-1167539-3, Encargado de Cómputos y José Rafael Rojas CIE 001-1014835-0, Sub Encargado, cubriendo los empleados un 75% y asumiendo la institución el restante 25%, esto es, un monto de **RD$24,620.69**. Esta operación no tiene la necesaria aprobación del Consejo de Directores y se registró en la cuenta 60-01-10-99 (Otros Beneficios). Estos empleados tienen asignadas laptops, marca DELL, modelo INSPIRION 1521. El procedimiento de compras fue adjudicación directa (no se solicitaron cotizaciones a otros proveedores).

Se emitió el cheque N°. 0100229 en fecha 18 de diciembre de 2007, a favor de MINICOMPSA, RNC 101-58667-2.

No se tiene la certeza de que con el precio pagado obtuvieron los mejores resultados para la institución, sin utilizar el procedimiento legal correspondiente.

La operación realizada contó con la aprobación de quienes firmaron (Director Ejecutivo y Director Administrativo y Financiero) y revisaron (Auditor Interno) el cheque emitido, lo cual implica que la entidad ha pagado gastos en exceso por un monto de **RD$24,620.69**, afectando los resultados de los años 2008 y 2009.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en el Informe de la Auditoría de referencia, evidencia que la entidad adquirió dos (2) computadoras portátiles, marca Dell Inspiron 1721, por valor de RD$98,482.78, respectivamente, para uso de Omar Belliard,

CAMARA DE COMPRAS DE LA R.D. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

Encargado de Cómputos y José Rafael Rojas, Sub Encargado, cubriendo los empleados un 75% del valor de los equipos y la institución el restante 25%, esto es, un monto de RD$24,620.69; esta operación no contó con la aprobación del Consejo de Directores, el registro se efectuó en la cuenta 60-01-10-99 (Otros Beneficios); se establece además, que los indicados servidores, tienen asignadas laptops, marca DELL, modelo Inspirion 1521, y que el procedimiento de compras utilizado, fue la adjudicación directa, sin solicitar cotizaciones a otros proveedores de equipos tecnológicos; a los fines de proceder al pago de los equipos indicados, fue emitido el cheque N°.0100229 en fecha 18 de diciembre de 2007, a favor de MINICOMPSA, RNC 101-58667-2; en tal virtud se determina que los señores: Lic. Melanio Paredes Secretario, de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 6 literal g) del Reglamento para la Aplicación del Decreto No.2745 de fecha 12 de febrero del año 1985, que crea el Seguro Médico para Maestros (SEMMA), que dispone textualmente lo siguiente:

"Artículo 6.- La Junta Directiva es el máximo organismo de dirección, organización y administración de los planes y programas del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), así como, el único responsable de la formulación de la política general de la institución, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

CÁMARA DE CUENTAS DE LA R.D.
CONSULTORÍA JURÍDICA
Santo Domingo, R.D.

g) Aprobar los contratos de ejecución de obras, de servicios y de obtención de inmuebles, muebles y equipos."

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación de la Auditoría, procede ponderar las disposiciones contenidas en los artículos 3, numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), y 9); 16 numeral 4); 17, y 57 de la Ley de Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No.449-06 de fecha 7 de diciembre del año 2006.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Artículo 16.- Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:

4) Comparación de Precios. Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo.

Este proceso sólo se aplica para las compras de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

Artículo 17.- Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compras o contratación se utilizaran los umbrales topes.

ADJUDICACIÓN Y CONTRATO DE CONCESIÓN.

Artículo 57.- La adjudicación del contrato se efectuará a quien haya sido seleccionado como la mejor oferta técnica y económica

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

que satisfaga plenamente las necesidades del objeto de la concesión.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las prescripciones contenidas en el artículo 177, Párrafo I, numeral 4), y párrafo II, del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

b. El ARS SEMMA, adquirió una fotocopiadora usada, propiedad del Sr. Domingo Santos, CIE 001-04096391, quien es el Encargado de la Unidad de Servicios Generales, por valor de **RD$35,000.00**, pagada con cheque 0106385 de fecha 30 de septiembre de 2008. No tiene la especificación de la marca, serie y cantidad de fotocopias sacadas en su marcador; así como tampoco se presentó evidencia de que se otorgara alguna garantía a la entidad de parte del "proveedor". Este equipo no fue ubicado físicamente en el lugar de uso, debido a la falta de identificación en el documento de compra. Esta transacción no fue aprobada por el Consejo de Directores.

Mediante comunicación de fecha 23 de septiembre 2008, el Director Financiero solicita al Director Ejecutivo de la Entidad, adquirir una fotocopiadora, para suplir la necesidad de este servicio.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

Presentándole la oferta del Lic. Santos que poseía una fotocopiadora en su negocio particular.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en la Auditoría de referencia, evidencia que la entidad auditada, adquirió una fotocopiadora usada, al señor Domingo Santos, Encargado de la Unidad de Servicios Generales, pagando por el indicado concepto la suma de RD$35,0000.00, esta transacción no fue aprobada por el Consejo de Directores de ARS SEMMA, y la misma presenta irregularidades en aspectos relativos a la especificación de la marca, serie y cantidad de fotocopias sacadas en su marcador, no se presentó evidencia de que se otorgara garantía a la entidad de parte del vendedor, la fotocopiadora adquirida, no fue ubicada físicamente en el lugar de uso, debido a la falta de identificación en el documento de compra; en tal sentido se establece que los señores: Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 6 literal g) del Reglamento para la Aplicación del Decreto No.2745 de fecha 12 de febrero del año 1985, que crea el Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.543-86 de fecha 2 de julio del año 1986.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las prescripciones contenidas en el artículo 14 numeral 4) de la Ley

CAMARA DE CUENTAS DE LA R.D. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No.449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, que dispone taxativamente lo siguiente:

"Artículo 14.- No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

4) Todo personal de la entidad contratante."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 14 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, dispone lo siguiente:

"Artículo 14.- Para todos los casos de compras menores y comparación de precios los oferentes deberán estar previamente inscritos en el Registro de Proveedores del Estado."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las prescripciones contenidas en el artículo 177, Párrafo I, numeral 4), y párrafo II, del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

c. El Consejo de Directores autorizó, mediante Resolución de fecha 12 de septiembre de 2006, la compra de tres (3) vehículos para ser asignados al Director Ejecutivo, Director Médico y a la Encargada del Departamento de Supervisión Médica, la cual no especifica los montos máximos aprobados **Se utilizó la modalidad de compra directa (sin que se evidenciara la participación de otros posibles proveedores**). Las compras para la Encargada de Contabilidad y el minibús no están incluidas en la mencionada resolución.

La compra se realizó a la empresa Centro de Representaciones, S. A., RNC 101-08547-9, ubicada en la avenida Rómulo Betancourt No.1304, Bella Vista, Santo Domingo, por un monto total de **RD$3,943,368.50** y se le entregó en pago una jeepeta Montero, año 2001, por un precio de RD$595,800.00, por lo que se pagó la suma de RD$3,343,568.50, mediante el cheque Núm. 0093843, fechado 30 de septiembre de 2006. El proveedor aplicó el valor de la jeepeta Montero al precio del minibús Mitsubishi.

Las facturas emitidas por el proveedor con fechas 25 de septiembre de 2006, no tienen números, lo cual evidencia cierto grado de informalidad.

A continuación se presenta un detalle de las compras realizadas:

Factura Número	Fecha	Descripción del vehículo	Precio	Usuario
*	25/09/2006	Automóvil Toyota Corolla 2005, color gris, año 2005	445,393.60	Encargada de Contabilidad
*	25/09/2006	Jeep Toyota RAV-4,color verde, año 2001	571,934.90	Encargado de Supervisión
*	25/09/2006	Minibús de 12 pasajeros, marca Mitsubishi L300, color blanco, año 2006	956,590.00	Institucional
*	25/09/2006	Jeep Toyota Prado, color gris, año 2007	1,969,450.00	Director Ejecutivo
		PRECIO TOTAL PAGADO	3,943,368.50	

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

N/C	25/09/2006	Recepción de Jeep Montero, verde-gris, año 2002	(595,800.00)
		Importe del cheque	3,347,568.50

Estas compras son financiadas por la entidad bajo una modalidad de 75% a pagar por la institución y un 25% el funcionario usuario (sin cargo de intereses).

No se tiene la certeza de que con el precio pagado se obtuvieron los mejores resultados para la institución, sin utilizar el procedimiento legal correspondiente.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas a la ARS SEMMA, pone de manifiesto que, el Consejo de Directores de la entidad, mediante Resolución de fecha 12 de septiembre del año 2006, autorizó la compra de tres (3) vehículos para ser asignados al Director Ejecutivo, Director Médico y a la Encargada del Departamento de Supervisión Médica, en la cual no especifican los montos máximos aprobados para las indicadas adquisiciones; fue utilizada la modalidad de compra directa; las compras del vehículo marca Toyota Corolla año 2005, para la Encargada de Contabilidad y el minibús no están incluidas en la resolución de referencia; los vehículos adquiridos a la empresa Centro de Representaciones, S. A., RNC 101-08547-9, ubicada en la avenida Rómulo Betancourt No.1304, Bella Vista, Santo Domingo, por un monto total de RD$3,943,368.50, se entregó en pago una jeepeta Montero, año 2001, la cual fue valorada en la suma de RD$595,800.00; por lo que la entidad realizó un pago, mediante cheque Núm. 0093843, de fecha 30 de septiembre del año 2006, por valor de RD$3,343,568.50. Se determinó que el proveedor aplicó el valor de la jeepeta Montero al precio de adquisición del minibús marca

Mitsubishi. Estas compras fueron financiadas por la entidad bajo una modalidad de 75% a pagar por la institución y un 25% el funcionario usuario, no se registraron cargos por intereses; las facturas emitidas por el proveedor, en fechas 25 de septiembre del año 2006, no están numeradas; en tal sentido se determina que los señores: Lic. Melanio Paredes Secretario, de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en los Puntos 2. Objetivo Principal del Consejo de Directores; 3. Funciones Principales del Consejo de Directores, numeral 11), del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CONSIDERANDO, que en el presente caso los funcionarios actuantes no dieron cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 3, numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), y 9); 16 numeral 1); 17, y 57 de la Ley de Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No.449-06 de fecha 7 de diciembre del año 2006.

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Artículo 16.- Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:



1) Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados, para que formulen propuestas, dentro de las cuales se seleccionará la más conveniente conforme los pliegos de condiciones correspondientes.

Artículo 17.- Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compras o contratación se utilizaran los umbrales topes.

ADJUDICACIÓN Y CONTRATO DE CONCESIÓN.

Artículo 57.- La adjudicación del contrato se efectuará a quien haya sido seleccionado como la mejor oferta técnica y económica que satisfaga plenamente las necesidades del objeto de la concesión."

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede ponderar las disposiciones contenidas en el Título relativo a Controles Internos de las Cuentas por Pagar, numerales 1), 2), 6), 8), 9), 12) y 13), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan lo siguiente:

"CONTROLES INTERNOS DE LAS CUENTAS POR PAGAR.

1) Las requisiciones, órdenes de compras de bienes y servicios, que dan origen a las cuentas por pagar deben estar aprobadas por el incumbente superior jerárquico.

2) Las requisiciones y órdenes de compras que le dan origen, deben estar pre numeradas de imprenta y utilizadas en rigurosa secuencia numérica.



6) Auditoría Interna supervisará en todos los casos, que se comparen las facturas contra las órdenes de compras y los reportes de recepción que dan origen a las cuentas por pagar.

8) Los estados de cuentas de los proveedores deben ser revisados y conciliados con los saldos del Departamento de Contabilidad.

9) Los cheques para saldar estas cuentas serán registrados, con un concepto claro que explique sus desembolsos.

12) Se debe preparar una relación mensual de cuentas por pagar con sus respectivos comprobantes y conciliarlas con la cuenta control.

13) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera, y el auditor interno velar por el cumplimiento de estos controles."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

d. El ARS SEMMA realizó desembolsos a través de cheques y transferencias bancarias por valor de **RD$8,832,698.68**, como inversión en el Centro Médico SEMMA Santo Domingo y de **RD$9,991,477.65** como inversión en el Centro Médico SEMMA Santiago, para la adquisición de equipos médicos de dichos

hospitales (un total de **RD$18,824,176.33**). El proveedor de estos equipos fue la empresa ARQUIMED, S. A., RNC 124013518, según se detalla: cheque Núm. 0099657 del 8/11/2007 por RD$5,237,080.73; transferencia Núm. 477 del 11/07/2008 por RD$3,595,617.95; y transferencia Núm. 425 del 28/05/2007 por RD$9,991,477.65.

Consultada la Administración en fecha 12 de julio de 2010, comunicó lo siguiente: "*Para la compra de equipos médicos para los Centros Médicos SEMMA Santo Domingo y SEMMA Santiago, donde se requiere la declaración de emergencia del Director Ejecutivo, les informamos que no existe dicha comunicación puesto que todo el expediente se tramitó con informe enviado por la Dra. Elsa Marichal, médico supervisor de esta institución, quien dio la voz de alerta sobre la situación de los referidos centros.*"

Esta explicación no justifica la falta de cumplimiento con la ley 340-06, 449-06 y su reglamento de aplicación. Tampoco es el Director Ejecutivo quien tiene la facultad, de acuerdo con la Ley, para la declaración de emergencia: es el Poder Ejecutivo, mediante un Decreto.

No se tiene la certeza de si el precio pagado hubiese sido distinto, favorable a la institución, si se hubiese utilizado el procedimiento legal correspondiente.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación de Auditoría, pone de manifiesto que la ARS SEMMA realizó desembolsos a través de cheques y transferencias bancarias por valor de RD$8,832,698.68, como inversión en el Centro Médico SEMMA Santo Domingo y de RD$9,991,477.65, como inversión en el Centro Médico SEMMA

CAMARA DE CUENTAS DE LA R.D.
CONSULTORIA JURIDICA
Santo Domingo, R.D.

Santiago; para la adquisición de equipos médicos de dichos hospitales (un total de RD$18,824,176.33). El proveedor de estos equipos fue la empresa ARQUIMED, S. A., RNC 124013518, según se detalla: a) Cheque No.0099657 de fecha 8 de noviembre del año 2007, por valor de RD$5,237,080.73; transferencia No.477 del 11 julio del año 2008, por valor de RD$3,595,617.95; y transferencia No. 425 de fecha 28 de mayo del año 2007 por valor de RD$9,991,477; en tal sentido se establece que los señores: Lic. Melanio Paredes Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en los Puntos 2. Objetivo Principal del Consejo de Directores; 3. Funciones Principales del Consejo de Directores, numeral 11), del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CONSIDERANDO, que en el presente caso los funcionarios actuante no dieron cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 3, numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), y 9); 16 numeral 1); 17, y 57 de la Ley de Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No.449-06 de fecha 7 de diciembre del año 2006.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 6, 107, 108, 109, 121 y 177, Párrafo I, numeral 4), y párrafo II, del Reglamento de Compras

CAMARA DE CUENTAS R.D.R.P. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, de los cuales citaremos los artículos 6, 107 y 121; en razón de que el artículo 177 fue transcrito previamente.

"Artículo 6.- Se considerarán casos de emergencia las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o la situación de apremio que se presenta por peligros inminentes, daños o catástrofes en el sector o área geográfica en la cual la entidad pública tiene su ámbito de acción, o en la entidad misma, cuyas consecuencias, se han producido o podrían dar lugar a graves alteraciones, daño económico imprevisible, afectación de vidas humanas, daño ambiental, para atender las cuales se requiere de medidas que rebasen la actuación ordinaria de la entidad o sus servidores. Exclusivamente mientras dure la situación de emergencia y específicamente para la necesidad de bienes, obras y servicios que atiendan las causas. La declaración de emergencia se realizará mediante decreto del Poder Ejecutivo, en caso del Gobierno Central, y por la máxima autoridad de la institución para el resto de las entidades.

GARANTÍAS.

107.- Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la presente reglamentación.

Artículo 121.- Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo."

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

e. La institución adquirió equipos informáticos y licencias, por valor de **RD$933,888.44,** según se detalla a continuación:

Fecha de la Cotización		04/02/2008	26/02/2008	11/03/2008		06/02/2007
Proveedores		Minicompsa	Omega Tech	Microx	CSTSA	
Descripción de productos adquiridos						
Servidor Dell Poweredge 2950	354,562.70	190,820.00		163,742.70		
Servidor HP Proliant Ml350 T05	67,222.00		67,222.00			
Dell 4210 Rack	245,161.93	97,440.00		147,721.93		
Switch Kvm de 8 Puertos	122,779.28	58,870.00		63,909.28		
Computadora Personal	144,162.53	51,968.00	35,132.68	57,061.85		
Licencias Mcafee Total Protección	86,839.03	———	———	———		86,839.03
Total general	933,888.44	399,098.00	102,354.68	432,435.76		86,839.03

Estas compras fueron realizadas sin que se obtuvieran las cotizaciones necesarias, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

No se tiene la certeza de que con el precio pagado se obtuvieron los mejores resultados para la institución, sin utilizar el procedimiento legal correspondiente.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en el presente Informe de Auditoría, determina que la ARS SEMMA, adquirió equipos informáticos y licencias, por valor de RD$933,888.44, sin dar cumplimiento a las prescripciones contenidas en la normativa legal que regula la materia, por lo que se establece la irregularidad en los procesos de compras realizados; en tal sentido se pone de manifiesto que los señores: Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en los Puntos 2. Objetivo Principal del Consejo de Directores; 3. Funciones Principales del Consejo de Directores, numeral 11), del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CONSIDERANDO, que en el presente caso los funcionarios actuantes no dieron cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 3, numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), y 9); 16 numeral 1); 10, 17, y 57 de la Ley de Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No.449-06 de fecha 7 de diciembre del año 2006, de los cuales citaremos el artículo 10, en razón de que los demás han sido indicados precedentemente.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

"Artículo 10.- La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando éstas tengan por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 107, 108, 109, 121 y 177, Párrafo I, numeral 4), y párrafo II, del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

f. La Entidad adquirió un generador eléctrico de 250 KW, Cummins Power, con el suplidor Tecnicaribe Dominicana, S. A. RNC-Núm. 1-01-148985, por valor de **RD$1,059,030.00.**

La compra se realizó de manera directa con el suplidor sin acogerse a lo establecido en el Manual de Funciones de la ARS SEMMA, referente a la Sección de Compras, Numeral 4, y a la Ley N°. 340-06 Artículo 16 procesos de selección, del Artículo 43, numeral 4, del Reglamento 490-07.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

Los pagos se realizaron mediante los cheques que se detallan a continuación, a favor del proveedor:

Cheque N°.	Fecha	Monto RD$	Detalles
94897	05/12/2008	529,200.00	Abono del 50% por la Compra de un Generador Eléctrico
95681	08/02/2009	264,915.00	Abono del 25% por la compra de Generador Eléctrico
97014	07/05/2009	264,915.00	Saldo de un 25% por la compra de Generador Eléctrico
	Total	1,059,030.00	

No se tiene la certeza de que con el precio pagado se obtuvieron los mejores resultados para la institución, sin utilizar el procedimiento legal correspondiente.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación de la Auditoría de que se trata, evidencia que la ARS SEMMA, adquirió un generador eléctrico de 250 KW, Cummins Power, con el suplidor Tecnicaribe Dominicana, S. A. RNC-Núm. 1-01-148985, por valor de RD$1,059,030.00, la compra se realizó de manera directa con el suplidor, sin tomar en consideración las disposiciones de la ley y las normativas contenidas en el Manual de Funciones de la entidad; los pagos fueron realizados mediante la emisión de cheques; en tal virtud, se determina que los señores: Lic. Melanio Paredes Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en los Puntos 2. Objetivo Principal del Consejo de Directores, 3. Funciones Principales del Consejo de Directores, numeral 1), del Manual de Funciones del

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CONSIDERANDO, que en el presente caso los funcionarios actuante no dieron cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 3, numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), y 9); 16 numeral 1); 10, 17, y 57 de la Ley de Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No.449-06 de fecha 7 de diciembre del año 2006.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 107, 108, 109, 121 y 177, Párrafo I, numeral 4), y párrafo II, del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

12. SERVICIOS PERSONALES.

a. El Dr. Glauco González CIE 001-0060036-0, Ex Director Ejecutivo del ARS SEMMA, fue sustituido de su cargo en septiembre de 2009, mediante Resolución Núm. 004 del 16 julio de

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

2009, comprobándose que continuaba recibiendo los beneficios, tales como el completivo de sueldo y el escalafón magisterial hasta mayo 2010, por lo cual la Entidad desembolso el valor de **RD$501,120.00** sin tener la aprobación del Consejo de Directores.

Al preguntar las razones por las cuales la Entidad mantiene en nómina al Ex Director Ejecutivo, el Encargado del Departamento Legal, comunicó lo siguiente: (Citamos): En fecha 7 de agosto del 2009, el Consejo Directivo, aprobó a unanimidad mediante resolución Núm. 2, Sección Ordinaria N0. 06, otorgar la pensión al Doctor Glauco González Jiménez, a través de la Ley 451-08 la cual modifica la Ley de Educación Núm. 66-97, según propuesta de la Lic. Maritza Rossi, Directora Ejecutiva General del INABIMA y Miembra del Consejo de Directores de ARS SEMMA."

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas, evidencia que el Dr. Glauco González, Ex Director Ejecutivo del ARS SEMMA, fue sustituido de su cargo en el mes septiembre del año 2009, mediante Resolución Núm. 004 del 16 julio de 2009, la auditoría comprobó que el funcionario desvinculado, continuaba recibiendo los beneficios relativos al completivo de sueldo y escalafón magisterial hasta el mes de mayo del año 2010, en tal sentido, la entidad desembolsó por los indicados conceptos la suma de RD$501,120.00, sin contar con la aprobación del Consejo de Directores; en tal virtud se determina que los señores: Lic. Melanio Paredes Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del

CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Santo Domingo, R.D.

Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 6 literales f) y m) del Decreto No.543-86 de fecha 2 de julio del año 1986, que expresan textualmente lo siguiente:

"ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 6.- La Junta Directiva es el máximo organismo de dirección, organización y administración de los planes y programas de Seguro Médico para Maestros (SEMMA), así como el único responsable de la formulación de la política general de la institución. En consecuencia, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

f) Conocer y resolver sobre los nombramientos, promociones, traslados y cancelaciones de funcionarios y empleados, con excepción de aquellos que son nombrados por el Poder Ejecutivo, conforme a los criterios que establece el presente reglamento.

m) Elevar mediante ternas, al Poder Ejecutivo, su recomendación para el cargo de Secretario Ejecutivo, cuando sea pertinente, bajo la condición de que ninguno de los integrantes de dicha terna, sea cónyuge, descendiente o ascendiente directo, ni pariente colateral, del Presidente ni de ningún miembro titular de la Junta Directiva."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, de conformidad con la comunicación de fecha 15 de abril del año 2010, contentiva de la opinión legal externa por el Encargado del Departamento Legal de la ARS SEMMA, se determina que el Consejo de Directores de la ARS SEMMA, ante los graves problemas surgidos, a raíz de la designación del Lic. Melanio Paredes, Ministro de

Educación y Presidente del Consejo, procedió a destituir al Dr. Glauco González, Director Ejecutivo de la entidad, y designó de manera interina a la Dra. Mercedes Carmen Adames, sin observar las prescripciones contenidas en el Decreto de referencia, fundamentado en los preceptos de la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001.

CONSIDERANDO, que en el caso que nos ocupa, procede determinar la responsabilidad, de los integrantes de cuerpo financiero de la ARS SEMMA, indicados previamente, en razón de que continuaron pagando completivos de sueldos y otros valores por concepto de incentivos en el escalafón ministerial, a un ex servidor desvinculado por la comisión de graves faltas en el ejercicio de sus atribuciones.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

b. La ARS SEMMA suscribió contratos de trabajo a diferentes personas por un período de seis (6) meses, evidenciándose que los mismos tenían duración de hasta cuatro (4) años sin ser renovados, rescindiendo los mismos en fecha 03 marzo 2010, comprobándose que la Entidad durante el período 2006-2010, realizó desembolsos por valor de **RD$8,235,359.07**, pasando a la nómina de personal fijo de la entidad la Sra. Fátima Álvarez.



Nombres	CIE	2006	2007	2008	2009	Total
Ángel R. Delgado Malagon	001-0086382-8	0	0	300,000.00	300,000.00	600,000.00
Fátima Álvarez	001-0855456-9	0	152,249.07	195,000.00	165,000.00	512,249.07
Melba Pérez Morillo	012-0010578-9	68,250.00	117,000.00	117,000.00	81,000.00	383,250.00
Ramón Mejía Ayala	047-0176656-2	0	0	0	140,000.00	140,000.00
Santiago Valenzuela Sosa		390,000.00	360,000.00	360,000.00	330,000.00	1,440,000.00
Iscra Vladimir Herrera V.	001-1668302-0	0	16,200.00	142,200.00	99,000.00	257,400.00
José García Ramírez	001-0098405-3	324,000.00	354,000.00	360,000.00	360,000.00	1,398,000.00
Frank Jacobo Armach	001-0170830-3	450,180.00	526,280.00	630,000.00	648,000.00	2,254,460.00
Marcelino Tamayo	001-0824819-6	140,000.00	260,000.00	240,000.00	240,000.00	880,000.00
Manuel de Js. Urbáez Uribes	001-0112600-1	0	0	30,000.00	240,000.00	270,000.00
Pedro Comprés	056-0006425-6	60,000.00	40,000.00			100,000.00
Totales		1,434,436.00	1,827,736.07	2,376,208.00	2,605,009.00	8,235,359.07

Nombre de los Contratados	Fecha Inicio del Contrato	Fecha de Vencimiento	Monto a Pagar RD$	Concepto del Contrato
Dr. Santiago Valenzuela Sosa	31-10-2001	Renovable	30,000.00	Servicios Médicos
Frank Jacobo Armach	07-09-2004		54,000.00	Asesor Planificación
José García Ramírez	01-10-2004		30,000.00	Asesor Médico
Víctor Antonio Urbáez Feliz	01-03-2005	01-03-2006	30,000.00	Asesor Legal
Rosa Francia Mena	01-03-2005	01-03-2006	31,680.00	Asesoría Afiliación
José Marcelino Tamayo Guzmán	09-05-2006	09-12-2006	20,000.00	Asesor Actividades
Melba Pérez Morillo	01-06-2006	01-12-2006	9,000.00	Asesor Educación
Fátima Álvarez	21-03-2007		15,000.00	Conductora de Programa Radial.
Dr. Ángel Malagón	18-02-2008	03-12-2009	25,000.00	Gestión Servicios de Salud.
Ramón Mejía Ayala	01-06-2008		20,000.00	Publicidad
Iscra Vladimir Herrera Valdez	30-06-2008	01-01-2009	9,000.00	Grabación Circuito Cerrado
Dr. Manuel de Jesús Urbáez	30-10-2008	30-11-2009	30,000.00	Asesor Médico.

Mediante comunicación SEMMA-273-10, la Entidad informó lo siguiente, (Citamos): "Por medio de la presente tenemos a bien informarles que durante el mes de marzo 2010, fueron rescindido los contratos de 11 asesores, que laboraban en la institución, la decisión la tomamos motivados entre otros aspectos por:

1) Los contratos estaban vencidos desde el 2008.

2) Ninguna de estas personas realizaban ningún trabajo para la institución y no tenían ningún resultado de trabajos en fechas anteriores, con excepción Fátima Álvarez conductora del programa radial, quien pasó a la nómina fija de la institución y del Dr. Ángel

CÁMARA DE CUENTAS DE LA R.D. Santo Domingo, R.D.

Malagón maxilofacial, quien paso a ser pagado por servicios prestados.

3) Dos de estas personas además eran pensionados por la institución y además contratados por iguala, en franca violación a las leyes laborales y a la Constitución Dominicana, que establece que una persona no puede tener dos salarios en el sector público, mucho menos en la misma institución.

4) Además esta decisión, nos permitió un ahorro de unos RD$300,000.00 pesos mensuales, anexamos a esta comunicación la lista de las personas a la que le rescindimos el contrato."

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación de la Auditoría de que se trata evidencia que, la ARS SEMMA, suscribió contratos de trabajo con diferentes personas, por un período de seis (6) meses, la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas, estableció que los mismos tenían una duración de hasta cuatro (4) años sin ser renovados, la entidad auditada, procedió a rescindirlos en fecha 3 marzo del año 2010; durante el período comprendido entre los años 2006-2010, se realizaron desembolsos por valor de RD$8,235,359.07, pasando a la nómina de personal fijo de la entidad la Sra. Fátima Álvarez; en tal sentido se establece que los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaría de Estado de Educación, Presidenta del Consejo de Directores; Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo de Directores; Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Pedro Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en la Circular No.16 de fecha 5 de agosto del año 1997, emitida por la Contraloría General de la República, que dispone lo siguiente:

"Les informemos la modificación introducida a la circular anexa, en lo que se refiere al tiempo de duración de los servicios contratados con personas físicas y morales, los cuales no deberán exceder de doce (12) meses a partir de la fecha del contrato."

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

c. La entidad realizó pagos por un monto de **RD$217,000.00,** desde noviembre 2007, al 31 mayo 2010, por concepto de incentivo al Sr. Leoncio Moreno de Jesús, CIE-Núm.001-1092913-0, quien labora en la Secretaría de Estado de Educación desempeñando el cargo de Director del Departamento de Procesamiento de Acciones de Personal del Ministerio de Educación (ME), el pago fue autorizado por el Lic. Marcelino Rijo Guzmán, CIE- Núm.001-10506999-1, Director Financiero y Administrativo.

En comunicación de fecha 12 de mayo del 2010, enviada por el Encargado del Departamento Legal, informó lo siguiente, (Citamos): *En los archivos del Secretariado del Consejo no existe Resolución alguna que apruebe incentivo al Señor Leoncio Moreno de Jesús.*

CÁMARA DE CUENTAS DE LA R.D. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

El Ministerio de Educación, mediante Certificación Laboral de fecha 29 de julio 2009, informó que dicho Señor presta servicios en esta Institución desempeñando las funciones de Director del Departamento de Procesamiento de Acción de Personal, Sede Central, tarjeta Núm.359-17, con un sueldo mensual de RD$60,718.42.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en el Informe de la Auditoría practicada a la ARS SEMMA, pone de manifiesto que, la entidad realizó pagos por un monto de RD$217,000.00, desde noviembre 2007, al 31 mayo 2010, por concepto de pago de incentivo al Sr. Leoncio Moreno de Jesús, quien labora en la Secretaría de Estado de Educación, desempeñando el cargo de Director del Departamento de Procesamiento de Acciones de Personal del Ministerio de Educación (ME), el pago fue autorizado por el Lic. Marcelino Rijo Guzmán, Director Financiero y Administrativo, en tal sentido, se establece que los señores: Lic. Melanio Paredes Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en los Puntos 2. Objetivo Principal del Consejo de Directores; 3. Funciones Principales del Consejo de Directores, numeral 3), 2. Objetivo Principal de la Dirección Ejecutiva, 3. Funciones Principales de la Dirección Ejecutiva, numeral 6), 2. Objetivo Principal del Departamento de Auditoría Interna, 3

Funciones del Departamento de Auditoría Interna numerales 5 y 12, del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar, las prescripciones contenidas en el artículo 80, numeral 5, de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, que expresa taxativamente lo siguiente:

"DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

5. Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo del Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera superposición de este tipo. La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda."

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

d. El Lic. Marcelino Rijo Pascual, Director Administrativo y Financiero, por instrucciones de la Lic. Alejandrina Germán, Secretaria de Estado de Educación, realizó un pago mensual de RD$25,000.00 al Sr. Francisco Cruz Pascual, CIE 072-0002743-6, Asesor en Educación del Consejo Directivo, de acuerdo con la Resolución Núm.7, de fecha 12 de septiembre de 2006, del mencionado Consejo de la institución, durante el período mayo de 2007 hasta agosto de 2008, esto es, un monto total de **RD$425,000.00**. Se comprobó que en ese mismo período, el Señor Cruz Pascual desempeñaba las funciones de Secretario General Administrativo del Senado de la República, No se obtuvo evidencias (informes, asistencia a reuniones, etc.) que evidenciara el trabajo realizado para la institución por este asesor.

Consultadas las autoridades del Departamento Legal informaron lo siguiente: En los archivos del Secretariado del Consejo no existe Resolución alguna que apruebe pago de Asesoría, al Sr. Francisco Cruz Pascual.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas al Seguro Médico para Maestros SEMMA, expresa en una de sus observaciones que, por instrucciones de la Lic. Alejandrina Germán, Secretaria de Estado de Educación, quien actuó de conformidad con la Resolución Núm.7 de fecha 12 de septiembre del año 2006, emitida por el Consejo de Directores de la entidad, el Lic. Marcelino Rijo Pascual, Director Administrativo y

Financiero, procedió a realizar pagos mensuales, por valor de RD$25,000.00, al Sr. Francisco Cruz Pascual, Asesor en Educación del indicado Consejo, quien recibió estas por el período comprendido entre mayo de 2007 hasta agosto de 2008, habiendo recibido un monto total de RD$425,000.00, el Informe de la Auditoría, comprobó que en ese mismo período, el Señor Cruz Pascual, desempeñaba las funciones de Secretario General Administrativo del Senado de la República; no se obtuvieron evidencias de informes, asistencia a reuniones, y otros, que justificaran el trabajo realizado para la institución por asesor designado; en tal virtud, se establece que los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaría de Estado de Educación, Presidenta del Consejo de Directores; Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo de Directores; Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en los artículos 79, numerales 1, 2 y 3; 80 numerales 3, 4 y 7 de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, que disponen textualmente lo siguiente:

"Artículo 79.- Son deberes de los Servidores Públicos, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos, manuales, instructivos, y otras disposiciones emanadas de autoridades competentes;

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

2. Prestar el servicio personalmente con dedicación, eficiencia, eficacia, honestidad e imparcialidad en las funciones que se le encomienden de acuerdo con su jerarquía y cargo;

3. Cumplir la jornada de trabajo, dedicando la totalidad del tiempo al desempeño íntegro y honesto de sus funciones.

DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

3. Prestar, a título particular y en forma remunerada, servicios de asesoría o de asistencia al Estado, relacionados con las funciones propias de sus cargos.

4. Recibir más de una remuneración con cargo al erario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos.

7. Intervenir directa o indirectamente en la suscripción de contratos con el Estado a través de la Institución donde labora y en la obtención de concesiones o beneficios que impliquen privilegio oficial en su favor, salvo en los casos en que por mandato de la ley los deban suscribir."

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994,

CAMARA DE CUENTAS DE LA R.E.P. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

e. La ARS SEMMA pagó durante los años 2006-2009 a funcionarios y empleados, que no son de carrera, un monto total de RD$**10,959,003.76,** por concepto de bono vacacional.

Año	Monto RD$
2006	1,441,221.72
2007	2,187,684.70
2008	3,513,318.19
2009	3,816,779.15

En comunicación 15 de abril de 2010, la entidad indicó lo siguiente: *"En la ARS SEMMA, no existe personal que esté incluido en este sistema.*

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en el Informe de la Auditoría de que se trata, evidencia que, la ARS SEMMA pagó durante los años 2006-2009, un monto total de RD$10,959,003.76, por concepto de bono vacacional a funcionarios y empleados, que no pertenecen a la Carrera Administrativa, en tal sentido se determina que los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaría de Estado de Educación, Presidenta del Consejo de Directores; Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo de Directores; Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director

Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 4 párrafo I del Reglamento Interno de la ARS SEMMA, que dispone textualmente lo siguiente:

"DEL SISTEMA DE MÉRITOS.

Artículo 4.- Todos los empleados del Seguro Médico para Maestros SEMMA debidamente nombrados como empleados regulares y después de cumplir con el período probatorio fijado para cada clase de puesto, tendrán derecho de pertenecer al Sistema de Carrera Administrativa establecido en la Ley 14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 20 de mayo del año 1991.

Párrafo I.- La Institución cumplirá con todos los requisitos fijados en el Reglamento de Carrera Administrativa de la Ley de Servicios Civil, para obtener la aprobación correspondiente a fin de que el personal del SEMMA quede integrado a la Carrera Administrativa de Servicio Público."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede observar, las disposiciones contenidas en el artículo 40 de la Ley 14-91 de fecha 20 de mayo del año 1991, que dispone:

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

"CURSOS ESPECIALES PARA EL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA O CARRERAS ESPECIALES.

Artículo 40.- La Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), en coordinación con los demás organismos del Poder Ejecutivo, organizará, supervisará y coordinará cursos de naturaleza especial, relacionados con los programas y proyectos prioritarios de la Administración Pública, mediante los cuales los participantes podrán tener acceso a la Carrera Administrativa o a alguna de las carreras especiales que puedan instituirse dentro del Servicio Civil, de acuerdo con las calificaciones que obtengan y con los demás requisitos que sean establecidos para el desempeño de los cargos de carrera"

CONSIDERANDO, que en el presente caso y razón de que la entidad auditada, procedieron a pagar bonos vacacionales de manera indiscriminada sin tomar en considerar de las disposiciones que rigen la materia, procede ponderar el contenido del artículo 114 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.14-91 sobre Servicio Civil y Carrera Administrativa, que dispone textualmente lo siguiente:

"BONIFICACIÓN PARA DISFRUTE DE VACACIONES A LOS SERVIDORES DE CARRERA.

Artículo 114.- ***Se establece en favor de los servidores públicos de carrera que hayan de disfrutar las vacaciones previstas en la ley una bonificación especial equivalente al 50% de la remuneración correspondiente a los días de vacaciones instituidos por el artículo 26 de la ley, siempre que hayan obtenido calificación muy buena o excelente en el proceso de evaluación del desempeño."***



CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

f. El Señor Víctor Antonio Urbáez Feliz, CIE 001-0437871-6, pensionado de la entidad, con sueldo mensual de **RD$41,024.98,** y la Sra. Rosa Francia Mena, CIE 001-0067279-9, pensionada de esta Institución con sueldo mensual de **RD$47,696.21**, firmaron contratos como asesores y colaboradores de la ARS SEMMA, en fecha 1° de marzo de 2005, por la suma de **RD$10,000.00**, los cuales fueron incrementados mediante adendum de fecha 25 de enero de 2007, por un monto de RD$21,600 y RD$26,400.00, respectivamente. Estos contratos no fueron aprobados por el Consejo Directivo.

Al consultar a las autoridades al respecto, el Encargado del Departamento Legal y Secretario del Consejo de Directores comunicó en fecha 07 junio 2010, lo siguiente: "*No existe en este Departamento Legal adendum que modifique los aumentos citados, solamente existe el adendum realizado en fecha 25 de enero de 2007, en donde se le aplica un reajuste salarial a los Licdos Víctor Urbáez Feliz y Rosa Francia Mena.*

Al preguntar a las autoridades, cual es el Departamento responsable de realizar los contratos y adendum en la Entidad, el Encargado del Departamento Legal y Secretario del Consejo de Directores comunicó en fecha 06 julio 2010, lo siguiente: "*Cortésmente le informamos que el Departamento es responsable de redactar, preparar y legalizar todos los contratos que haga la institución y los dos hospitales docentes propios, por cualquier concepto. Es decir, que los adendum por ser parte de esos contratos son objetivo del Departamento Legal de esta ARS SEMMA, con la anuencia y autorización de la Dirección Ejecutiva y por vía de consecuencia a solicitud de los diferentes estamentos de la institución.*"

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

En fecha 11 de junio 2010, el Encargado del Departamento Legal y Secretario del Consejo de Directores comunicó lo siguiente, (Citamos): "*Remitido cortésmente lo indicado en el asunto para manifestarle que de conformidad con el inciso c) del Reglamento No.543-86, que crea el Seguro Médico para Maestros, hoy ARS SEMMA, es competencia del Consejo de Directores, establecer las normas y reglas generales para la operación de todos los órganos bajo su dependencia. Es decir, que los adendum deben ser aprobados por el Consejo. En cuanto se refieren a los contratos, también deben ser aprobados por dicho Consejo y quien los debe elaborar es el Departamento Legal de la Institución. Es preciso señalar además, que el inciso a) del artículo 8 de dicho reglamento, establece competencia al Director(a) Ejecutivo(a), cumplir y hacer cumplir todos los reglamentos entre otras atribuciones.*"

Lo descrito anteriormente refleja que el Director Ejecutivo de la Entidad, firmó adendum modificando los contratos de los señores Víctor Urbáez Féliz y Rosa Francia Mena, desembolsando la entidad el monto de RD$296.800.00 y RD$284,160.00, respectivamente. Esto es, un total de RD$580,960,00.00, pagados sin la aprobación del Consejo Directivo, que es el facultado para tales fines.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en el Informe de la Auditoría de que se trata, pone de manifiesto que los Señores Víctor Antonio Urbáez Feliz, y Rosa Francia Mena, ambos pensionados de la entidad, con sueldos mensuales de RD$41,024.98, y RD$47,696.21, respectivamente, en fecha 1° de marzo de 2005, firmaron contratos como asesores y colaboradores de la ARS SEMMA, por la suma de RD$10,000.00, los cuales fueron incrementados mediante adendum, de fecha 25 de enero del año 2007, por montos de RD$21,600 y RD$26,400.00; el Informe de

CAMARA DE CUENTAS DE LA R.D.P. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

referencia, evidencia que los indicados contratos no fueron aprobados por el Consejo Directivo; en tal sentido se determina que los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaría de Estado de Educación, Presidenta del Consejo de Directores; Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo de Directores; Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 11 párrafo de la Ley No.379 de fecha 11 de diciembre del año 1981, que dispone textualmente lo siguiente:

"Artículo 11. ***Párrafo.- Cuando un Pensionado o Jubilado vuelva a desempeñar funciones remuneradas en organismos de la Administración Pública, en Instituciones Autónomas o en Entidades Descentralizadas del Estado, dejará de percibir los beneficios de la Pensión o jubilación durante el tiempo en que preste servicios. Sin embargo, esos beneficios le corresponderán de pleno derecho cuando cese el servicio y el tiempo de servicio le será computado y servirá para optar por una mejor categoría en la escala de las Pensiones y Jubilaciones."***

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

g. El Departamento de Educación para la Salud, fue cambiado a Dirección de Educación e Información sin la autorización del Consejo de Directores, designando en esa posición a la Sra. Bélgica

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

Díaz, CIE 001-0750381-5, mediante la comunicación de fecha 2 febrero de 2009, del Director Administrativo y Financiero de la Entidad, Lic. Marcelino Rijo Guzmán CIE 001-10506999-1, quien ordena el pago retroactivo a partir de noviembre de 2008 a febrero de 2009, por un monto de **RD$242,666.66.** Esta empleada ingresó a la entidad en fecha 3 de enero de 1994 y el contrato fue rescindido en fecha 1 de agosto de 2009 (más de 15 años de labor). El sueldo era antes del cambio de posición de RD$78,000.00 mensuales y fue aumentado a RD$138,000.00 (RD$60,000.00 de aumento). La diferencia total por concepto de sueldos pagados en exceso ascendió a **RD$602,666.66**, excluyendo los beneficios adicionales.

En ese mismo orden se verificaron los cálculos de las prestaciones laborales pagadas a la Sra. Díaz, como Directora de Educación e Información, en base al sueldo de **RD$138,000.00,** siendo lo correcto que dicho cálculo se efectuara en base al cargo desempeñado como Encargada del Departamento de Educación para la Salud, donde percibía un salario de **RD$78,000.00.**

Se determinó el pago en exceso de **RD$1,054,859.10** por las prestaciones laborales correspondiente a la Sra. Díaz, sin existir autorización del Consejo de Directores para tales fines. Por tanto, el total pagado en exceso ascendió a **RD$1,657,525.76**.

Al indagar la razón por la cual la entidad realizó dicha creación, el Encargado del Departamento Legal y Secretario del Consejo de Directores, comunicó en fecha 20 abril 2010, lo siguiente (Citamos): "*No existe en el Secretario del Consejo de Directores de esta ARS SEMMA, resolución alguna que apruebe la creación de esa Dirección de Educación.*"



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas al Seguro Médico para Maestros (SEMMA), pone de manifiesto que, la sra. Bélgica Díaz, ingresó a la entidad auditada, en fecha 3 de enero del año 1994, desempeñando la función de Encargada del Departamento de Educación para la Salud, con un sueldo mensual de RD$78,000.00; en fecha 2 febrero del año 2009, mediante comunicación suscrita por el Lic. Marcelino Rijo Guzmán, Director Administrativo y Financiero, el Departamento de Educación para la Salud, fue elevado a la categoría de Dirección de Educación e Información, estableciéndose para la indicada posición un sueldo de RD$138,000.00, mensuales, estos cambios se produjeron sin la autorización del Consejo de Directores; se evidencia además que, el Director Administrativo y Financiero, ordenó la realización de un pago retroactivo por el indicado concepto, a partir del mes de noviembre del año 2008; motivo por el cual, la Directora de Educación e Información, recibió la suma de RD$242,666.66. En fecha 1ro. de agosto del año 2009, el SEMMA, rescindió el contrato suscrito con la sra. Bélgica Díaz, luego de más quince (15) años de servicios, y pagó por concepto de indemnización económica la suma de RD$1,054,859.10, cálculos que se corresponden con el último sueldo devengado; en tal virtud los señores: Lic. Melanio Paredes Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en los Puntos 2. Objetivo Principal del Consejo de Directores; 3. Funciones

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

Principales del Consejo de Directores, numerales 3 y 9; 2. Objetivo Principal de la Dirección Ejecutiva, 3. Funciones Principales de la Dirección Ejecutiva, numeral 4, 2. Objetivo Principal del Departamento de Auditoría Interna, 3. Funciones del Departamento de Auditoría Interna numerales 12, 15, y 18 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

h. La Señora Gloria Adelina Imbert Batlle CIE 001-0172092-8, fue contratada por la Entidad en fecha 15 de mayo de 2003, para desempeñar las funciones de Encargada de Recursos Humanos con sueldo mensual de **RD$25,000.00.** En diciembre de 2004 fue incluida en la nómina: no existe una resolución aprobatoria de la Junta Directiva, sino una decisión de la Dirección Ejecutiva. La señora Imbert Batlle es pensionada del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV). El total pagado en los años 2006 al 2009 por concepto de sueldos, incluyendo los de navidad, ascendió a **RD$1,300,000.00**.

Vista la Resolución N°. 6 de fecha 13 diciembre 2004, emitida por el Consejo Directivo, se observó el numeral 1 que expresa lo siguiente: "*Debido a que la Lic. Gloria Imbert, Encargada del Departamento de Recursos Humanos, presentó una Certificación del Banco*

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

Nacional de la Vivienda, informando que su pensión no la recibe por la Tesorería Nacional; El Consejo Directivo resolvió que no hay ninguna objeción de que siga laborando por contrato."

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en el Informe de la Auditoría de que se trata, evidencia que la Señora Gloria Adelina Imbert Batlle, fue contratada por el SEMMA, en fecha 15 de mayo del año 2003, a los fines de desempeñar las funciones de Encargada de Recursos Humanos, con sueldo mensual de RD$25,000.00, en diciembre del año 2004, fue incluida en la nómina, no existe una resolución de la Junta Directiva, aprobando la inclusión en nómina, sino una decisión de la Dirección Ejecutiva; la señora Imbert Batlle, es pensionada del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV); los montos pagados por conceptos de sueldos, en los años comprendidos entre 2006 al 2009, ascendieron a la suma de RD$1,300,000.00; en tal virtud se establece que los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaría de Estado de Educación, Presidenta del Consejo de Directores; Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo de Directores; Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 11 párrafo de la Ley No.379 de fecha 11 de diciembre del año 1981, que dispone textualmente lo siguiente:



"Artículo 11. ***Párrafo.- Cuando un Pensionado o Jubilado vuelva a desempeñar funciones remuneradas en organismos de la Administración Pública, en Instituciones Autónomas o en Entidades Descentralizadas del Estado, dejará de percibir los beneficios de la Pensión o jubilación durante el tiempo en que preste servicios. Sin embargo, esos beneficios le corresponderán de pleno derecho cuando cese el servicio y el tiempo de servicio le será computado y servirá para optar por una mejor categoría en la escala de las Pensiones y Jubilaciones."***

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 6 literal f) del Decreto No.2745 de fecha 12 de febrero de año 1985.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

i. La institución efectuó pagos a su personal un monto de **RD$9,410,247.00,** por concepto del 20% de Escalafón Docente, amparándose en la realización del curso de Habilitación Docente, durante los años 2006-2009, la aplicación de dicho beneficio le corresponde a maestros en ejercicio o personal que tiene responsabilidad de supervisión o dirección administrativa docente.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación contenida en la Auditoría de que se trata se pone de manifiesto que el Seguro Médico para Maestros (SEMMA), efectuó pagos a su personal por un monto de RD$9,410,247.00, por concepto del 20% de Escalafón Docente, amparándose en la realización del curso de Habilitación Docente, durante los años 2006-2009, la aplicación de dicho beneficio sólo corresponde a maestros en ejercicio o personal que tiene responsabilidad de supervisión o dirección administrativa docente; en tal virtud se determina que los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaría de Estado de Educación, Presidenta del Consejo de Directores; Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo de Directores; Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 4 del Reglamento del Estatuto del Docente, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.639-03 de fecha 26 de junio del año 200, que establece taxativamente lo siguiente:

"ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 4.- El presente Reglamento será aplicado al personal que se indica a continuación:

a) Los educadores que en ejercicio de su profesión orienten directamente el proceso enseñanza aprendizaje en el aula,

CÁMARA DE CUENTAS DE LA R.D. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

entendiéndose por ellos a aquellos docentes o profesionales de otras áreas habilitados para tales fines que en virtud de un acto administrativo de nombramiento emanado de la autoridad competente, ejercen una acción o exposición directa o indirecta realizada en forma continua y sistemática con los alumnos, de acuerdo al currículo establecido.

b) Los empleados técnicos-docentes con titulo docente o de otra profesión habilitada para el ejercicio docente que realizan labores de planificación, asesoría, supervisión, orientación, o cualquier actividad íntimamente vinculada a la formulación y ejecución de las políticas educativas.

c) Los funcionarios administrativo - docentes que, sobre la base de una formación y experiencia específica para la función, se ocupan de lo relacionado a la dirección, Supervisión, coordinación y otras actividades de índole administrativas relacionadas con el proceso educativo, que conlleva responsabilidades directas sobre el personal docente, administrativo, y respecto de los alumnos. También estarán comprendidos dentro de esta clasificación las/os Secretarias/os Docentes, así como los directores de los organismos descentralizados."

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

j. La institución realizó pagos por concepto de compensación y combustible a los señores Fausto Antonio Mota García, CIE 047-0054928-2 y Francisco Cruz Pascual, CIE 072-0002743-6, a razón de **RD$40,000.00** mensuales, quienes desempeñaron las funciones de Presidente del Consejo Directivo de la entidad.

A continuación un resumen de los pagos realizados durante los años 2006 al 2009, a los presidentes de la Junta y/o Consejo de Directores:

Año	Francisco Cruz Pascual	Fausto Antonio Mota García	Total
2006	426,666.67	173,333.33	600,000.00
2007		650,000.00	650,000.00
2008	340,000.00	480,000.00	820,000.00
2009	320,000.00		320,000.00
Total	1,086,666.67	1,303,333.33	2,390,000.00

Al consultar a la Administración al respecto, en fecha 12 de mayo de 2010, el Encargado del Departamento Legal, y la Directora Ejecutiva Interina, comunicaron lo siguiente: "*Las compensaciones de los señores Francisco Cruz Pascual y Fausto Mota García, no fueron aprobadas por el Consejo de Directores de esta ARS*".

En fecha 26 de abril de 2010, el Encargado del Departamento Legal, comunicó lo siguiente: "*Remitido cortésmente lo indicado en el asunto manifestándole que no existe resolución alguna emanada del Consejo de Directores de esta ARS, que aprueban el pago de sueldo, compensación, horas extras u otros, al Presidente del Consejo 2006-2009.*"

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que en el presente caso, se determina que, la institución realizó pagos por concepto de compensación y combustible a los señores Fausto Antonio Mota García,

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

CIE 047-0054928-2 y Francisco Cruz Pascual, CIE 072-0002743-6, a razón de RD$40,000.00 mensuales, quienes desempeñaron las funciones de representantes del Presidente del Consejo Directivo de la entidad, en tal virtud se determina que los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaría de Estado de Educación, Presidenta del Consejo de Directores; Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo de Directores; Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 2 párrafo III, del Decreto del Poder Ejecutivo No.2745 de fecha 12 de febrero del año 1985, que establece taxativamente lo siguiente:

"Artículo 2.- El Seguro Médico para Maestros estará dirigido por una Junta Directiva.

Párrafo III.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones honoríficamente."

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

k. La ARS SEMMA, tiene en la nómina de empleados en trámite de pensión a catorce (14) funcionarios y empleados, mediante resoluciones aprobatorias emitidas por la Junta Directiva y/o el Consejo de Directores. La entidad no ha realizado los trámites necesarios para que las pensiones o jubilaciones de estas personas sean aprobadas y transferidas al Ministerio de Hacienda, y así liberar a la ARS SEMMA de esta carga fija. Los expedientes del personal en trámite de pensiones no están completos y algunos de ellos no cumplen los requisitos mínimos requeridos para la obtención de la pensión, de acuerdo con la Ley 379 del 11/12/1981 que establece un Nuevo Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos. Durante el período 2006-2009, se erogó un monto de **RD$21,362,943.00,** por este concepto.

A continuación se presenta un resumen, por año, de los pagos realizados por la entidad:

Año	Total
2006	4,914,340.32
2007	5,373,427.56
2008	5,537,587.56
2009	5,537,587.56
Total	21,362,943.00

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación contenida en el Informe de la Auditoría de que se trata, se pone de manifiesto que la ARS SEMMA, mediante resoluciones emitidas

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONTRALORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

por la Junta Directiva y/o el Consejo de Directores, mantiene en la Nómina de Empleados en Trámite de Pensión a catorce (14) funcionarios y empleados; se determina que no han sido realizados los trámites necesarios para que las pensiones o jubilaciones correspondientes a estos servidores sean aprobadas y transferidas al Ministerio de Hacienda, circunstancia que liberaría a la entidad de esta carga fija; el informe de la Auditoría, evidencia que los expedientes del personal en trámite de pensión no están completos y que algunos de ellos no cumplen con los requisitos mínimos exigidos para la obtención de la pensión, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No.379 de fecha 11 de diciembre del año 1981, que establece un Nuevo Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos. Durante el período 2006-2009, se erogó un monto de RD$21,362,943.00, por este concepto; en tal virtud, se establece que los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaría de Estado de Educación, Presidenta del Consejo de Directores; Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo de Directores; Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 39 literal f) del Reglamento Interno del Seguro Médico para Maestros SEMMA, emitido en abril del año 2006, que dispone lo siguiente:



"DERECHOS.

Artículo 39.- El personal del Seguro Médico para Maestros (SEMMA) podrá disfrutar de los siguientes derechos:

f) Disfrutar del plan de jubilación y pensión que establezca la Institución en consonancia con la ley 87-01, así como de todos los beneficios que otorga el Instituto de Auxilios y Viviendas (SAVICA) y el INABIMA (Instituto de Bienestar Magisterial)."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto procede observar, las disposiciones contenidas en el Punto 3. Funciones Principales de la Dirección Ejecutiva, numeral 12, del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros SEMMA, emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación, que dispone lo siguiente:

"3. FUNCIONES PRINCIPALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

12. Presentar al Consejo de Directores las propuestas para otorgamiento de pensiones al personal de la Institución."

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

l. La entidad pagó el monto de **RD$190,400.00,** al Señor Pedro Jovanny Pichardo Robles, C/E 047-0003420-2, desde enero de 2007

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

hasta septiembre de 2008, por concepto de "compensación". Se comprobó que este señor no laboró en la entidad durante ese tiempo como personal nombrado ni por contrato. Esta persona labora en el Ministerio de Educación.

En comunicación de fecha 05 de julio 2010, la Encargada de Recursos Humanos la Señora Gloria Adelina Imbert Batlle CIE Núm.001-0172092-8, comunicó lo siguiente: "*En nuestros archivos no reposa ningún expediente del Sr. Pedro Jovanny Pichardo, o contrato alguno de trabajo, ocupamos la posición de Encargada de Recursos Humanos desde el 15 de mayo 2003, y nunca hemos conocido ningún empleado con dicho nombre*".

Por otra parte, el Ministerio de Educación certificó que el este señor labora en la Institución desde el 18 de noviembre de 2000, con el número de tarjera 21569-260, desempeñando el cargo de Maestro de Adulto Distrito Educativo (06-04) en la Vega Oeste.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación de la Auditoría, en el presente caso se evidencia que, la entidad auditada, Seguro Médico para Maestros (SEMMA), pagó al Señor Pedro Jovanny Pichardo Robles, desde enero de 2007 hasta septiembre del año 2008, el monto de RD$190,400.00, por concepto de "compensación", la auditoría comprobó que el indicado señor, no laboró en la entidad durante ese tiempo, ni como personal nombrado ni por contrato; el señor Pichardo Robles, labora en el Ministerio de Educación; en tal sentido se determina que los señores: Lic. Melanio Paredes Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo, Lic. Eddy Terrero, Encargado

CÁMARA DE CUENTAS DE LA R.D.P. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en los Puntos 2. Objetivo Principal del Consejo de Directores; 3. Funciones Principales del Consejo de Directores, numerales 3; 2. Objetivo Principal de la Dirección Ejecutiva, 3. Funciones Principales de la Dirección Ejecutiva, numeral 11, 2. Objetivo Principal del Departamento de Auditoría Interna, 3. Funciones del Departamento de Auditoría Interna numerales 12, 15, y 18 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación, de los cuales citaremos el numeral 11 del Punto 3. Funciones Principales de la Dirección Ejecutiva, que expresa lo siguiente:

"3. FUNCIONES PRINCIPALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

11. Aprobar y firmar todas las acciones de personal relacionadas con: Nombramiento Probatorio, Nombramiento Regular, Ascenso, Aumentos de Sueldos, Cancelaciones, Suspensiones, Traslados Interinajes, Compensaciones y otros movimientos de personal."

CONSIDERANDO, que en el presente caso procede observar, las prescripciones contenidas en los artículos 79, numerales 1, 2 y 3; 80 numerales 3, 4 y 7 de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994,



instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

m. La entidad pagó durante los años 2006, 2007 y 2008, vía transferencia bancaria, el monto de **RD$1,357,874.32,** por concepto de **Bonos Especiales** a una parte de los empleados, con el criterio de "El desempeño de las labores y el logro de los objetivos y metas de la institución en función de brindar un mejor y mayor servicio en beneficio de los maestros del sector público dominicano, ofreciendo siempre sus aportes, colaboración, y entrega incondicionalmente en todos los aspectos requeridos para el bienestar del SEMMA".

El soporte de estos pagos es un listado que sólo identifica los cargos (no así el nombre del empleado). En el año 2006, la entrada de diario Núm. 90, la cual tiene un listado de 10 cargos, por un total de **RD$23,000.00.** La transferencia fue efectuada a favor del señor Enrique Gutiérrez, CIE 001-0076544-5, quien se desempeñaba como Asistente del Departamento de Educación. Estos bonos no están contemplados en las Políticas Complementarias de prestaciones y beneficios para el personal de la ARS SEMMA.

En fecha 3 de agosto de 2010, el Encargado del Departamento Legal y Secretario del Consejo de Directores, informó lo siguiente: "*En los archivos de este Secretariado de Consejo de Directores de esta ARS, no existe resolución alguna emanada de dicho Consejo que apruebe el pago de bonos especiales correspondiente a los años 2006, 2007 y 2008. Esta decisión fue dictada de forma administrativa por el Director Ejecutivo saliente.*"

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación de la Auditoría evidencia que el Seguro Médico para Maestros (SEMMA), durante los años 2006, 2007 y 2008, pagó vía transferencia bancaria, el monto de RD$1,357,874.32, por concepto de Bonos Especiales a una parte de los empleados, con el criterio de "El desempeño de las labores y el logro de los objetivos y metas de la institución en función de brindar un mejor y mayor servicio en beneficio de los maestros del sector público dominicano, ofreciendo siempre sus aportes, colaboración, y entrega incondicionalmente en todos los aspectos requeridos para el bienestar del SEMMA", el soporte de estos pagos, lo constituye un listado que sólo identifica los cargos (no así el nombre del empleado); en el año 2006, la entrada de Diario Núm. 90, la cual tiene un listado de 10 cargos, por un total de RD$23,000.00, la transferencia fue efectuada a favor del señor Enrique Gutiérrez, quien se desempeñaba como Asistente del Departamento de Educación; estos bonos no están contemplados en las Políticas Complementarias de prestaciones y beneficios para el personal de la ARS SEMMA; en tal virtud se determina que los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaría de Estado de Educación, Presidenta del Consejo de Directores; Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo de Directores; Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 6, literal c) del Reglamento para la Aplicación del Decreto No. 27-85 de fecha 12 de febrero del año 1985, que crea el Seguro Médico para Maestros (SEMMA),

emitido Mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.543-86 de fecha 2 de julio del año 1986, que expresa taxativamente lo siguiente:

"DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 6.- La Junta Directiva es el máximo organismo de dirección, organización y administración de los planes y programas del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), así como el único responsable de la formulación de la política general de la institución. En consecuencia tendrá a cargo las siguientes atribuciones y funciones:

c) Establecer, mediante un Manual de Funciones, las Normas Generales para las operaciones de todos los organismos bajo su dependencia, y dictar todas las reglas e instrucciones necesarias para su mejor funcionamiento."

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede ponderar las disposiciones contenidas en los Puntos 2. Objetivo Principal del Consejo de Directores; 3. Funciones Principales del Consejo de Directores, numerales 3; 2. Objetivo Principal de la Dirección Ejecutiva, 3. Funciones Principales de la Dirección Ejecutiva, 2. Objetivo Principal del Departamento de Auditoría Interna, 3 Funciones del Departamento de Auditoría Interna numerales 12, 15, y 18 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CONSIDERANDO, que en el presente caso procede observar, las prescripciones contenidas en los artículos 79, numeral 1, de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede ponderar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

13. Servicios no personales.

a. La institución compró canastas para regalos en navidad por un valor total de RD$**1,444,530.69,** según se detalla a continuación:

Nombre del proveedor	Cheque o Entrada	Cuenta bancaria	RNC	Fecha	Monto RD$
Agrotek Florida Dominicana	95140		1-30-02347-6	13/12/2006	213,324.00
Chiquiteza	99664			23/11/2007	221,647.00
	305	200-01-240-036904-2		31/12/2007	371,327.69
		TOTAL CHIQUITEZA			**592,974.69**
Gareisa	95141			13/12/2006	110,200.00
	99966			23/11/2007	92,887.00
	305	200-01-013-028619-6		31/12/2007	92,887.00
	107978			09/12/2008	211,410.00
	633	200-01-013-028619-6		31/01/2009	130,848.00
		TOTAL GAREISA			**638,232.00**
		TOTAL GENERAL			**1,444,530.69**

El procedimiento de selección de proveedores se realizó de manera directa (no hubo cotizaciones solicitadas a otros proveedores). Los documentos que soportan los pagos no tienen las facturas correspondientes con su NCF. Los nombres y RNC que se indican en los documentos de la compra no están registrados en la DGII. No

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

se obtuvieron los nombres de los beneficiarios de las canastas supuestamente adquiridas.

La cuenta bancaria de Chiquiteza pertenece a la Sra. Rosa Francia Mena de Guerrero, CIE 001-0067279-9, quien está pensionada por la entidad y, además, tenía un contrato de asesoría.

La cuenta de Gareisa (Núm. 200-01-013-028619-, es propiedad de la Sra. Nancy Reynoso, CIE 001-0063086-2, quien en la actualidad es la Encargada de Afiliación.

La falta de identidad legal o fiscal de los proveedores y la deficiencia en la documentación y beneficiarios de las supuestas compras, se considera que los pagos realizados no están justificados.

El Director Administrativo y Financiero, Lic. Annovel Alcántara, en fecha 12 de julio del 2010 informó lo siguiente, (Citamos): "*Que a este tipo de mercancía no se les hace entrada de almacén puesto que no compone ningún renglón dentro del inventario que se mantiene en almacén*".

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en el Informe de la Auditoría de que se trata, pone de manifiesto que la entidad auditada, compró canastas para regalos en navidad por un valor total de RD$1,444,530.69, el procedimiento de selección de proveedores, se realizó de manera directa; los documentos que soportan los pagos no tienen las facturas correspondientes con su NCF; los nombres y RNC que se indican en los documentos de la compra, no están registrados en la DGII; no se obtuvieron los nombres de los beneficiarios de las canastas supuestamente adquiridas; la cuenta bancaria de Chiquiteza pertenece a la Sra. Rosa Francia Mena de

Guerrero, quien está pensionada por la entidad y, además, tenía un contrato de asesoría, y la cuenta de Gareisa Núm.200-01-013-028619, es propiedad de la Sra. Nancy Reynoso, quien en la actualidad es la Encargada de Afiliación; en tal sentido se determina que los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaría de Estado de Educación, Presidenta del Consejo de Directores; Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo de Directores; Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 6, literal c) del Reglamento para la Aplicación del Decreto No.2745 de fecha 12 de febrero del año 1985, que crea el Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido Mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.543-86 de fecha 2 de julio del año 1986.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede ponderar las disposiciones contenidas en los Puntos 2. Objetivo Principal del Consejo de Directores; 3. Funciones Principales del Consejo de Directores, numerales 3; 2. Objetivo Principal de la Dirección Ejecutiva, 3. Funciones Principales de la Dirección Ejecutiva, 2. Objetivo Principal del Departamento de Auditoría Interna, 3 Funciones del Departamento de Auditoría Interna numerales 12, 15, y 18 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar, las prescripciones contenidas en el Punto 3. Funciones de la Sección de

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

Compras, numeral 5 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación, que expresa lo siguiente:

"3. FUNCIONES DE LA SECCIÓN DE COMPRAS.

5. Remitir copias de las órdenes de compra al Departamento de Contabilidad y al Almacén de Suministro."

CONSIDERANDO, que en el presente caso procede observar, las prescripciones contenidas en los artículos 79, numeral 1, y 80 numeral 7 de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública. Citamos artículo 80 numeral 7.

"DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

7. Intervenir, directa o indirectamente, en la suscripción de contratos con el Estado a través de la Institución donde labora y en la obtención de concesiones o beneficios que impliquen privilegio oficial en su favor, salvo en los casos en que por mandato de la ley los deban suscribir."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, se determina que los funcionarios actuantes, no observaron las disposiciones contenidas en el Título relativo a Controles Internos del Proceso de Compras, numerales 1), 2), 3), 8), 10), literales a), b), c), d) y e); y 15

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el presente caso los funcionarios de la entidad, no dieron cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 3, numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), y 9); 16 numeral 4); 8 numeral 4), artículo 14 numeral 4) y 17, de la Ley de Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No.449-06 de fecha 7 de diciembre del año 2006. Citamos los artículos 8 numeral 4), 14 numeral 4) y 16 numeral 4).

"Artículo 8.- La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado, deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

4) Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social.

Artículo 14.- No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

4) Todo personal de la entidad contratante.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Artículo 16.- Los procedimientos de selección a los que se ajustarán las contrataciones son:

4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo se aplica para las compras de bienes comunes con especificaciones de de estándares, adquisición de servicios y

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

obras menores. Un procedimiento simplificado establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de las compras menores."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 14 y 177, Párrafo I, numeral 4), y párrafo II, del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007. Citamos artículo 14.

"Artículo 14.- Para todos los casos de compras menores y comparación de precios los oferentes deberán estar previamente inscritos en el Registro de Proveedores del Estado."

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 50 literal c), de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, que dispone textualmente lo siguiente:

"Artículo 50.- Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros.
Los contribuyentes, responsables y Terceros, están obligados a facilitar la tarea de determinación fiscalización, investigación y cobranza que realice la Administración Tributaria y en especial a cumplir los deberes formales señalados a continuación:

c) Inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes y los Registros Especiales pertinentes, a los que aportarán los datos necesarios y comunicarán oportunamente sus modificaciones, debiendo acreditar esta inscripción para la realización de todos los actos señalados por la ley, reglamentos, o normativas administrativas."

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

b. La entidad emitió el cheque N°. 103246, en fecha 20 de mayo de 2008, por valor de **RD$85,000.00**, a favor de la Sra. Gloria Imbert Batlle, Encargada del Departamento de Recursos Humanos, para cubrir los gastos en la celebración del día de las madres y el "Baby Shower" de una empleada. Los comprobantes de este cheque no incluyen las facturas que justifiquen este gasto.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de que se trata establece, que la entidad auditada, mediante cheque N°.103246 de fecha 20 de mayo del año 2008, por valor de RD$85,000.00, expedido a favor de la Sra. Gloria Imbert Batlle, Encargada del Departamento de Recursos Humanos, a los fines de cubrir los gastos de celebración del día de las madres y el "Baby Shower" de una empleada; en tal sentido se determina que los señores: Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en el Título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 5), 10), 11), 12), 15), 18), 23) y 24 del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el presente caso procede observar, las prescripciones contenidas en los artículos 79, numeral 1, y 80 numeral 7 de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

c. La entidad adquirió lapiceros para ser donados a los empleados de ARS SEMMA y allegados pagado con el cheque Núm.109482, fechado 11 de febrero de 2009, por valor de **RD$22,000.00**, a favor de Gráfica Moderna y/o Elizabeth García CIE 001-1833049-7, comprobándose que la factura no posee el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) ni el Número de Comprobante Fiscal (NCF). Además, la factura no está firmada ni sellada por el proveedor y no tiene entrada de almacén. Por vía telefónica se conversó con la Sra. García y nos informó que no vendía esos productos.

Al indagar las razones que produjeron las situaciones antes descrita la Entidad en comunicación de fecha 18 de junio 2010 del Encargado de Servicios Generales Lic. Domingo Santos, informa lo siguiente, (Citamos): *"La Orden Núm. 6962 no se le llenó una recepción de almacén porque llegaron en el momento que se estaba celebrando el aniversario en donde iban a ser entregados y por la algarabía del momento no se tomó en cuenta ese proceso."*

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de que se trata, pone de manifiesto que la ARS SEMMA, adquirió lapiceros para ser donados a los empleados, y allegados, los cuales fueron pagados mediante cheque Núm.109482 de fecha 11 de febrero del año 2009, por valor de RD$22,000.00, emitido a favor de Gráfica Moderna y/o Elizabeth García, se comprobó que la factura no posee el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) ni el Número de Comprobante Fiscal (NCF), no está firmada ni sellada por el proveedor y no tiene entrada de almacén, la Sra. García, informó a los auditores actuantes, que no vendía esos producto; en tal sentido se determina que los señores: Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en los Puntos 2. Objetivo Principal del Consejo de Directores; 3. Funciones Principales del Consejo de Directores, numerales 3; 2. Objetivo Principal de la Dirección Ejecutiva, 3.

Funciones Principales de la Dirección Ejecutiva, 2. Objetivo Principal del Departamento de Auditoría Interna, 3 Funciones del Departamento de Auditoría Interna numerales 12, 15, y 18 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar, las prescripciones contenidas en el Punto 3. Funciones de la Sección de Compras, numeral 5 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CONSIDERANDO, que en el presente caso procede observar, las prescripciones contenidas en los artículos 79, numeral 1, y 80 numeral 7 de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, se determina que los funcionarios actuantes, no observaron las disposiciones contenidas en el Título relativo a Controles Internos del Proceso de Compras, numerales 1), 2), 7), 8), 10) literales a), b), c), d) y e); y 15 del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el presente caso los funcionarios actuante no dieron cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 3, numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), y 9); 16 numeral 4); 8 numeral 4), artículo 14 numeral 4) y 17, de la Ley de Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No.449-06 de fecha 7 de diciembre del año 2006.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 177, Párrafo I, numeral 4), y párrafo II, del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 50 literal c), de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

d. La institución pagó el monto de **RD$9,995.00,** con el cheque N°. 99885 de fecha 21 de noviembre 2007, por concepto de almuerzo realizado por la Sra. María Caridad Franco, CIE 001-003236-6, para las personas que participaron en un curso. No se especifica quienes participaron en el curso, el lugar donde se impartió ni se incluye la factura que soporte el pago. El cheque fue retirado por la Sra. Gloria Imbert, Encargada de Recursos Humanos.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación de la Auditoría, pone de manifiesto que, la ARS SEMMA, mediante cheque N°.99885 de fecha 21 de noviembre 2007, emitido por valor de RD$9,995.00, pagó por concepto del almuerzo realizado por la Sra. María Caridad Franco, a las personas que participaron en un curso, se observa que no se especifica quienes participaron en el curso ni lugar donde se impartió ni se incluye la factura que soporta el pago; el cheque fue retirado por la Sra. Gloria Imbert, Encargada de Recursos Humanos de la entidad auditada; en tal virtud, los señores: Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en el Título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 5), 10), 11), 12), 15), 18), 23) y 24 del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el presente caso procede observar, las prescripciones contenidas en los artículos 79, numeral 1, y 80 numeral 7 de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 107 de la Constitución de

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. DIRECCIÓN JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

e. La entidad realizó pagó por concepto de estudios el monto de **RD$465,350.00**, durante los años 2006-2009, a diferentes empleados sin la aprobación del Consejo de Directores, comprobándose que algunos de esos pagos no tenían relación con las funciones que desempeñaban.

En comunicación de fecha 24 de junio 2010, el Encargado del Departamento Legal y Secretario del Consejo de Directores, informó lo siguiente: "*No existe en el Secretariado del Consejo de Directores de esta ARS SEMMA, Resolución alguna que apruebe el pago dichos Estudios.*"

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación contenida en el Informe de la Auditoría practicada al Seguro Médico para Maestros (SEMMA), evidencia que fueron realizados pagos ascendentes a RD$465,350.00, por concepto de estudios a diferentes empleados, sin la aprobación del Consejo de Directores; se comprobó que algunos de esos estudios, no guardaban relación con las funciones desempeñadas en la entidad; en tal sentido, se determina que los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaría de Estado de Educación, Presidenta del Consejo de Directores; Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo de Directores; Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra.

CAMARA DE CUENTAS DE LA R.E.P. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 6, literal c) del Reglamento para la Aplicación del Decreto No.2745 de fecha 12 de febrero del año 1985, que crea el Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido Mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.543-86 de fecha 2 de julio del año 1986.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede ponderar las disposiciones contenidas en los Puntos 2. Objetivo Principal del Consejo de Directores; 3. Funciones Principales del Consejo de Directores, numerales 3; 2. Objetivo Principal de la Dirección Ejecutiva, 3. Funciones Principales de la Dirección Ejecutiva, 2. Objetivo Principal del Departamento de Auditoría Interna, 3 Funciones del Departamento de Auditoría Interna numerales 12, 15, y 18 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CONSIDERANDO, que en el presente caso procede observar, las prescripciones contenidas en el Título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 5), 10), 11), 12), 15), 18), 23) y 24 del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el presente caso procede observar, las prescripciones contenidas en los artículos 79, numeral 1, y 80 numeral 7 de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

f. La entidad compró 1,000.00 euros y 300 dólares con el cheque N°. 93119, de fecha 19 de julio 2006, por **RD$50,840.00**, para cubrir viáticos a los señores Lic. Francisco Cruz Pascual, CIE 072-0002743-6, Presidente de la Junta Directiva, y Dr. Norberto Morel, CIE 001-0141900-0, Auditor Médico, para viajar a Madrid España y a Ciudad México, a participar en eventos relacionado con la Entidad. Este cheque no contiene la comunicación de invitación ni otra que demostrara la cobertura de estos viajes de parte de la entidad que invita ni un detalle de parte de ARS SEMMA sobre los gastos específicos que se cubren con este cheque. No se incluye el informe general sobre los viajes.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que la observación de la Auditoría evidencia que la ARS SEMMA, compró 1,000.00 euros y 300 dólares norteamericanos, mediante cheque N°.93119 de fecha 19 de julio del año 2006, por un monto de RD$50,840.00, a los fines de cubrir viáticos a los señores Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por la Presidenta de la Junta Directiva, y Dr. Norberto

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

Morel, Auditor Médico, quienes procedieron a viajar a las ciudades de Madrid y México, a participar en eventos relacionado con la entidad, el cheque emitido, no contiene la comunicación de invitación, ni otra que demostrara la cobertura de los viajes por parte de la entidad que invita ni detalle de parte de ARS SEMMA sobre los gastos específicos que se cubren con el cheque, no se incluye el informe general sobre los viajes; en tal sentido se determina que los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaria de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el Punto Funciones Principales del Consejo de Directores, numerales 3 y 12, del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido por el Departamento de Planificación en abril del año 2005.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en contenidas en el Título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 5), 10), 11), 12), 15), 18), 23) y 24 del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede ponderar las prescripciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento y Manual Instructivo de Viajes Oficiales al Exterior, emitido por la Oficina de Coordinación Presidencial, que dispone textualmente lo siguiente:



"Artículo 25.- Una vez que el funcionario haya retornado al país después de un viaje oficial estará en la obligación de emitir un informe general de dicho viaje a la institución en que labore con copia a la Unidad de Viajes Oficiales de la OCP durante las primeras setenta y dos (72) horas laborables posteriores a su llegada."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

14. SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN DE CONTRATOS Y VIÁTICOS.

Durante el año 2008, la Institución pagó a la firma de abogados notarios Pacesa & Asociados, representada por el Lic. Simón Bolívar Cepeda Mena, CIE 001-0937468-6, el monto de **RD$26,788,800.00**, por concepto de legalización de **89,296** contratos para el Plan Complementario de los Afiliados del ARS SEMMA, a razón de **RD$300.00,** cada uno y el valor de **RD$478,070.00** al Señor Luis Alberto Sánchez Paredes, CIE 001-044990-9, Tesorero de la Entidad, para realizar operativo con la finalidad de que los asegurados del SEMMA firmaran dichos contratos, efectuándose el desembolso sin la aprobación del Consejo de Directores, ni los procedimientos de selección a los que deberán sujetarse dichos contratos.

0102636 del 23/04/2008	**88,330.00**
0102085 del 28/03/2008	**389,740.00**
Total	**478,070.00**

Estos cheques contienen un resumen del presupuesto de gastos a incurrir, incluyendo los lugares a visitar. No obstante, en entrevistas realizadas por los auditores en lugares visitados, se les informó que

no tenían conocimientos sobre las visitas realizadas. Los recibos que documentan la entrega del efectivo a los "participantes" fue firmado como recibido por las mismas personas en diversos lugares.

Se realizaron 230 entrevistas y cuestionarios a los maestros afiliados en diferentes Distritos y Escuela Básicas para verificar dichas firmas, seleccionándose una muestra de 110 expedientes, remitiéndolo al Departamento de Afiliación donde solo se pudieron obtener 50 contratos los cuales difieren de la firma registrada en el cuestionario aplicado.

Además se comprobó que la firma del Lic. Simón Bolívar Cepeda Mena, registrada en el Departamento de Registro y Control de Firmas de la Procuraduría General de la República, difiere de la que contienen cada uno de los contratos elegidos en la muestra.

Al indagar los criterios utilizados para seleccionar la Firma de Abogados Pacesa y Asociados y la aprobación del Consejo de Directores la Institución comunicó lo siguiente: *"Esta fue escogida como todos los servicios contratados en esta Institución se han hecho, se selecciona la oferta de menos precios y se ponderan los requisitos para tales fines. Además de que estos trabajos se hacen en la institución administrativamente."*

El Consultor Jurídico informó lo siguiente, (Citamos): "*El Departamento Legal desconoce hasta la fecha todo lo concerniente al procedimiento legal seguido a los contratos complementarios intervenidos con los afiliados y esta ARS, cuya cantidad asciende a la suma de sesenta y siete mil ciento veintiocho (67,128").*

Además en fecha 29 de abril 2010, el Encargado del Departamento Legal, informó lo siguiente: "*Remitió textualmente lo indicado en el asunto manifestándole que la entidad no se acogió a los términos de*

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

la ley 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, modificado por la ley no.449-06 del 06-12-2006 y su reglamento de aplicación no.490-06. Tampoco fue aprobada por el Consejo de Directores de esta Institución. Y aún más el suscrito desconocía que se eligiera esa firma de abogados para realizar servicio profesional."

No se tiene la certeza sobre la veracidad de los trabajos y los gastos incurridos en estos operativos.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas al Seguro Médico para Maestros (SEMMA), pone de manifiesto que la entidad auditada, pagó a la firma de Abogados Notarios Pacesa & Asociados, representada por el Lic. Simón Bolívar Cepeda Mena, el monto de RD$26,788,800.00, por concepto de legalizaciones de 89,296 contratos, del Plan Complementario de los Afiliados de la ARS SEMMA; a razón de RD$300.00 cada uno, y el valor de RD$478,070.00, al Señor Luis Alberto Sánchez Paredes, Tesorero de la entidad, a los fines de realizar un operativo para motivar a los asegurados del SEMMA a firmar contratos del Plan complementario; los desembolsos se efectuaron sin la aprobación del Consejo de Directores, y no fueron observados los procedimientos de selección establecidos por la ley y las normativas que regulan la materia; en tal sentido se determina, que los señores: Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa

Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones no observaron las prescripciones contenidas en los Puntos 2. Objetivo Principal del Consejo de Directores, y 3. Funciones Principales del Consejo de Directores, numeral 3, del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido por el Departamento de Planificación en abril del año 2005.

CONSIDERANDO, que en tal sentido, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 11 de la Ley No.89-05 de fecha 24 de febrero del año 2005, que dispone taxativamente lo siguiente:

"Artículo 11.- A partir de la promulgación de la presente ley, todos los trabajos y actos provenientes del Estado, de sus dependencias e instituciones autónomas, o de entidades comerciales en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, que deban ser instrumentados por Notarios Públicos o legalizadas por éstos las firmas de las partes, deberán ser distribuidos equitativamente entre todos los Notarios Públicos del país, en sus respectivas jurisdicciones. Dicha distribución se hará por mediación del Colegio Dominicano de Notarios, el cual deberá dictar un reglamento de distribución de trabajos notariales del Estado, en base a un riguroso sistema de rotación entre los miembros."

CONSIDERANDO, que en el presente caso los funcionarios actuante no dieron cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 3, numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), y 9); 16 numeral 4); 8 numeral 4), artículo 14 numeral 4) y 17, de la Ley de Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No.449-06 de fecha 7 de diciembre del año 2006.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 14, 16 numeral 1) y 177, Párrafo I, numeral 4), y párrafo II, del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 50 literal c), de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

15. SERVICIOS PAGADOS PARA PREPARACIÓN DE MEMORIA DE LA ENTIDAD.

El Presidente del Consejo de Directores, Lic. Fausto Mota, CIE 047-0054928-2, autorizó la elaboración de la Memoria al Lic. Víctor Antonio Urbáez Feliz, CIE 001-0208183-3, correspondiente al período 2004-2008, por un monto de **RD$650,000.00,** sin la aprobación del Consejo de Directores, la cual sería entregada en un período no mayor de cinco meses, pagándole el monto de **RD$325,000.00**, con el cheque Núm.D1023314 de fecha 10 de abril del 2008, correspondiente al 50 % al término de trabajo de campo,

4 de agosto de 2010, la mencionada "memoria" no había sido entregada a la entidad.

En fecha 21 julio 2010, las autoridades de la Entidad comunicaron lo siguiente: "*En los archivos del Consejo de Directores de la ARS, no existe Resolución que apruebe las memorias indicadas en el asunto. Toda vez que es atribución del Consejo examinar y aprobar la memoria anual del seguro conforme se desprende del inciso e) del artículo 6 del Reglamento 543/86 para la aplicación del decreto 2745, que crea el Seguro Médico para Maestros (ARS SEMMA).*"

La situación antes descrita implica que la administración de ARS debe reclamar el cumplimiento de lo convenido o gestionar la devolución del importe de **RD$325,000.00** avanzado a este proveedor.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación contenida en el Informe de la presente Auditoría, se establece que el señor Lic. Fausto Mota, representante del Presidente ante el Consejo de Directores, autorizó al Lic. Víctor Antonio Urbáez Feliz, a que procediera a la elaboración de la Memoria de la entidad por el período comprendido entre 2004-2008, la cual debería ser entregada en un plazo no mayor de cinco meses, el monto pagado por la entidad a los fines de la realización de la indicada memoria asciende a la suma de RD$650,000.00, mediante cheque No.102374 emitido en fecha 10 de abril del año 2008, por valor de RD$325,000.00, la entidad realizó un pago inicial equivalente al 50% del monto total de los servicios contratados, al término de trabajo de campo, en fecha 4 de agosto del año 2010, la indicada memoria no había sido entregada; en el presente caso se evidencia que los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaria de Estado de Educación, Presidente

del Consejo Directivo; Lic. Francisco Cruz Pascual, representante designado por el Presidente ante el Consejo de Directores; Dr. Glauco González Jiménez, Director Ejecutivo; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado del Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado del Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada del Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el Punto 3. Funciones Principales del Consejo de Directores, numerales 3 y 18, y 3. Funciones Principales de la Dirección Ejecutiva, numeral 20, del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido por el Departamento de Planificación en abril del año 2005.

CONSIDERANDO, que en el presente caso los funcionarios actuante no dieron cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 3, numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), y 9); 16 numeral 4); 8 numeral 4), y 17, de la Ley de Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No.449-06 de fecha 7 de diciembre del año 2006.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 14, 121 y 177, Párrafo I, numeral 4), y párrafo II, del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, citaremos el artículo 121, en razón de que los anteriores han sido copiados previamente.

"Artículo 121.- Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, y los

pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo."

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 50 literal c), de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el Título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 5), 10), 11), 12), 15), 18), 23) y 24 del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 1 de la Ley No.3143, de fecha 11 de diciembre del año 1951, que expresa lo siguiente:

"Artículo 1.- Toda persona que con motivo de una profesión, arte u oficio, reciba dinero efecto u otra compensación, ya sea como anticipo o pago total del trabajo que se obligó a ejecutar; o como materiales para el mismo, y no cumpla su obligación en el tiempo convenido o en el que sea necesario para ejecutarlo, será castigado como autor de fraude y se le aplicarán las penas establecidas en el artículo 401 del Código Penal, según la cuantía, sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos o materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de los hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

16. OBSERVACIONES SOBRE OBRAS REALIZADAS.

A. CONTRATOS DE OBRAS.

La entidad durante los años 2005-2008, realizó construcciones y remodelaciones por valor de **RD$44,066,770.11**, al Hospital Docente, y al edificio de la Sede Central SEMMA, Santo Domingo, del cual el Consejo de Directores solo aprobó la remodelación del hospital, sin ratificar el presupuesto que reflejara el monto de ejecución. En adicción los trabajos mencionados, se efectuaron sin aplicar las normativas establecidas por los organismos competentes. Ver detalle en el siguiente cuadro:

Contrato N°.	Fecha	Beneficiario	CIE	RNC	Concepto	Monto Contratado RD$	Avance
No enumerado	25-08-2005	Ing. Franquelis Colon Ruiz.	001-1095636-4		Anexo y Remodelación del Edificio ARS SEMMA Sto. Dgo.	6,094,693.56	40% a la firma del contrato
Adendum Núm. 1 del contrato de fecha 25-8-2005	17-08-2006	Ing. Franquelis Colon Ruiz.	001-1095636-4	1001721065	Modifica el monto del contrato.	-109,747.57	
No enumerado	08-08-2006	Proyectos Civiles y Eléctrico Falguz, Ing. Bienvenido Guzmán.		130283281	Demolición y Reposición de Losa SEMMA- Sto. Dgo.	3,191,791.40	40% a la firma del contrato
Adendun Núm. 1 del contrato de fecha 08-08-2006	02-02-2007	Proyectos Civiles y Eléctrico Falguz, Ing. Bienvenido Guzmán.		130283281	Demolición y Reposición de Losa SEMMA- Sto. Dgo.	1,459,085.35	
Adendum Núm.2 del contrato de fecha 08-08-2006	19-06-2007	Proyectos Civiles y Eléctrico Falguz, Ing. Bienvenido Guzmán.		130283281	Demolición y Reposición de Losa SEMMA- Sto. Dgo.	1,951,058.82	60% a la firma del contrato
No enumerado	12-03-2008	Arq. Adnor Cruz Rijo.	001-0156110-8		Construcción del Hospital Docente.	27,130,426.00	60% a la firma del contrato

CAMARA DE CUENTAS DE LA RD CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

No enumerado	18-02-2009	Arq. Adnor Cruz Rijo.	001-0156110-8		Remodelación del área de Emergencia, archivo, oficina, almacén, Hospital Docente.	4,239,714.98	
						44,066,770.11	

Nota: Para los contratos presentados en este cuadro no se realizó el debido proceso de licitación que aplica a cada uno de los caso.

1. En el anexo y remodelación del Edificio ARS SEMMA, adjudicado al Ing. Frankelis Colón Ruiz, se presentaron las siguientes situaciones:

a. Se comprobó que no se aplicaron los procesos de contratación pública correspondiente, en relación a la remodelación del Edificio ARS SEMMA Sto. Dgo.

El Artículo 13 del Decreto N°.262-98, modificado por Decreto N°.406-04 de fecha 5 de mayo del año 2004, Artículo 1, señala: Se modifican los artículos 12, 13, 14 y 15 del Decreto No.262-98 para que digan de la manera siguiente:

"Artículo 13.- Licitación por Invitación. La licitación es por invitación cuando sólo tienen derecho a presentar oferta, aquellos proveedores que han sido especialmente invitados. Esta modalidad se aplicará a las contrataciones cuyo monto supere los QUINIENTOS MIL UN PESOS (RD$500,001.00) y hasta el monto mínimo de la licitación pública. A tal efecto deberán ser formalmente invitados a participar por lo menos cinco (5) ofertantes, que cumplan con las condiciones establecidas por las normativas y que estén incluidas en el listado a que se refiere el Artículo 26 de este Reglamento."

b. El avance pagado del cuarenta por ciento (40) de la totalidad del pago del contrato, excede el monto establecido por las normativas vigentes.

El Decreto N°. 262-98, de fecha 10 de julio del año 1998, en el Artículo 54, expresa lo siguiente:

"DE LOS PAGOS.

Artículo 54.- Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar en concepto de avance un porcentaje mayor al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo."

2. En la demolición y reposición de losa SEMMA-STO.DGO., otorgados a la compañía Proyecto Civiles y Eléctricos Falguz, C. por A, representada por el Ing. Bienvenido Guzmán, presenta las siguientes situaciones:

a. En el contrato suscrito entre la entidad y Proyecto Civiles y Eléctricos Falguz, C x A, se comprobó que no se utilizaron los procesos de contrataciones públicas, establecidos en el Decreto Núm.63-06 de fecha 23 de febrero 2006, el cual indicaba la modalidad de selección para este proceso que era el de Compras Menores.

"Artículo 38.- Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones son:

e) Compras Menores: "Consiste en el requerimiento de cotizaciones a un número limitado de oferentes inscritos en el registro respectivo y se utilizará cuando el monto estimado de la

CAMARA DE CUENTAS R.D. Santo Domingo, R.D.

contratación o compra de bienes y servicios no supere el equivalente en pesos dominicanos de US$1,000.00. En el caso de obras, consiste en el requerimiento de cotizaciones a un número limitado de oferentes inscritos en el registro respectivo y se utilizará cuando el monto estimado de la contratación no supere el mínimo establecido para sorteo de obras, fijado en el equivalente en pesos dominicanos de US$100,000.00. En cualquier caso deberán requerirse cotizaciones como mínimo a entre tres (3) y seis (6) proveedores".

b. Se comprobó la entrega en los avances de trabajos de más del 10% pagado en las obras.

El Decreto N°. 63-06 de fecha 23 febrero 2006, en los Artículos 20 y 84, expresan:

"Artículo 20.- Las instituciones de la administración pública comprendidas en el presente Reglamento velarán porque las obras, bienes y servicios contratados por ellas se ajusten a las normas de calidad internacionales o, por lo menos, a las normas nacionales reconocidas.

Artículo 84.- Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo."

c. Los Adendum de fecha 2 de febrero del 2007 y 19 de junio del 2007, respectivamente, correspondientes al contrato de fecha 8 agosto 2006, exceden el 25% de avance reglamentario.



La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de Ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación 490-07 de fecha 30 agosto 2007, en el Artículo 123, numeral 7), señala:

"Artículo 123.- ***La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en la ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente podrá:***

7) Modificar, disminuir o aumentar, hasta un veinticinco por ciento (25%) el monto del contrato original de la obra pública y hasta el cincuenta por ciento (50%) en caso de la contratación de servicios, en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto contractual y cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público y el objetivo del contrato."

3. En la Construcción del Hospital Docente, Contratista Arq. Adnor Cruz Rijo, se presentaron las siguientes situaciones.

a. La remodelación del tercer nivel administrativo y cuarto nivel de archivos, ampliación en unidades aéreas de emergencias médicas y construcción sobre el área de entrada de unidad de diálisis, del hospital SEMMA, no se cumplió con los procesos establecidos.

La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de Ley 449-06 y su Reglamento de aplicación 490-07, en el Capítulo III, Procedimientos de Selección, Artículo 16, numeral 3 y Artículo 17 párrafo 1, los cuales expresan:

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP.
CONSULTORÍA JURÍDICA
Santo Domingo, R.D.

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Artículo 16.- Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:

3) Sorteo de Obras: Es la adjudicación al azar o aleatoria de un contrato entre participantes que cumplen con los requisitos necesarios para la ejecución de obras sujetas a diseño y precio predeterminados por la institución convocante.

Artículo 17.- Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compras o contratación se utilizarán los umbrales topes.

Párrafo 1. La modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar. No obstante podrían utilizarse modalidades con umbrales superiores en caso que así lo estime conveniente la entidad contratante."

b. Se comprobó que el Arq. Adnor Cruz Rijo, al momento de realizar la obra no estaba inscrito en el Registro de Proveedores del Estado.

La Ley 340-06, modificada por la Ley 449-06, artículo 7, que señala lo siguiente:

"Artículo 7.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de licitación o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

solicitud de inscripción."

c. El avance de la obra entregado al contratista fue de un 60%, por encima de lo que establecen las normativas vigentes.

La Ley 340-06, y su Reglamento de aplicación Núm.490-06, Artículo 121, el cual indica lo siguiente:

"Artículo 121.- Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo."

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación contenida en el Informe de la Auditoría de que se trata, se evidencia falta de cumplimiento de las prescripciones legales, normativas y reglamentarias que regulan la contratación de obras públicas, tal y como se ha consignado precedentemente; en tal sentido se determina que los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaría de Estado de Educación, Presidenta del Consejo de Directores; Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo de Directores; Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 6, literal c) del Reglamento para la Aplicación del Decreto

No.2745 de fecha 12 de febrero del año 1985, que crea el Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido Mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.543-86 de fecha 2 de julio del año 1986.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede ponderar las disposiciones contenidas en los Puntos 2. Objetivo Principal del Consejo de Directores; 3. Funciones Principales del Consejo de Directores, numerales 3 y 6; 2. Objetivo Principal de la Dirección Ejecutiva, 3. Funciones Principales de la Dirección Ejecutiva, numeral 6; 2. Objetivo Principal del Departamento de Auditoría Interna, 3 Funciones del Departamento de Auditoría Interna numerales 5, 6, 11, 12, 16, y 18 del Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CONSIDERANDO, que en el presente caso procede observar, las prescripciones contenidas en el Título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 5), 10), 11), 12), 15), 18), 23) y 24 del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el presente caso procede observar, las prescripciones contenidas en el artículo 79, numeral 1, de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

17. PAGOS EN EXCESO DE EJECUTADO EN OBRAS.

La entidad durante los años 2006-2009, realizó cinco (5) obras de las cuales, cuatro (4) fueron por contratos y una (1) por administración, para ejecutar la Construcción y Remodelación de la Planta Física del Edificio de la Sede Central que aloja al ARS SEMMA, y la Construcción del 3er. nivel de administración y el 4to nivel de archivo, y la ampliación del área de emergencia y construcción de la Unidad de Diálisis, del Centro Médico SEMMA Santo Domingo (Hospital Docente), por un monto de **RD$44,066,770.11.**

De las cinco obras efectuadas se analizaron tres (3), a través de las documentaciones suministradas por la institución, tales como, presupuestos, cubicaciones, cheques, informes de supervisión, levantamiento fotográfico del proceso evolutivo de la obra, y dos mediante inspección física: mediciones tomadas en campo. Esta muestra de dos (2) obras, corresponden a un monto de **RD$32,413,242.58,** equivalente al 68 % del monto total pagado. Los excesos en pago en estas obras asciende a **RD$5,453,597.80 (ver Anexo 4)**.

a. En el análisis efectuado a las documentaciones soportantes a la remodelación de la Planta Física del Edificio de la Sede Central que aloja al ARS SEMMA, se comprobó diferencias por valor de **RD$199,717.06,** de partidas contempladas en los costos indirectos que no fueron pagadas a las entidades correspondientes.

b. Igualmente se observó en la demolición y reposición de losa de entrepiso, construcción del área para oficina y la remodelación de la

caseta planta de la Sede Central, donde el contratista no realizó los pagos a las diferentes entidades, por partidas contempladas en los costos indirectos de la cubicación de dicha obra, por un monto de **RD$294,614.46.**

Ley 6-86, que establece la Especialización del 1% sobre el Valor de todas las Obras Construidas en el Territorio Nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus Ramas afines, de fecha 4 de marzo del año 1986, dispone en los Artículos 1, 2 y 3, lo siguiente:

"Artículo 1.- Se establece la especialización del 1% (uno por ciento) sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines.

Artículo 2.- Se establece retener el 1% (uno por ciento) a los trabajadores del pago de cada obra que se realice para acumularlo a la causa y objetivo de la Ley.

Artículo 3.- La especialización del 1% (uno por ciento) establecido por esta ley se aplicará a toda construcción, reparación, remodelación o ampliación de construcciones cuyo costo exceda de los RD$2,000.00 en adelante calculado por el departamento correspondiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, incluidas las obras del Estado Dominicano."

La Ley 5560 sobre Pólizas de Garantías de Anticipo, Vicios Ocultos y Fiel Cumplimiento, del 22 de junio del 1961, en los Artículos 1 y 2, expresa lo siguiente:

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

"Artículo 1.- En toda obra pública cuya ejecución sea confiada por el Estado o por cualquier otra institución de carácter oficial mediante contrato, el contratista estará obligado a depositar a la firma del mismo, una garantía en forma de una póliza expedida por una Compañía de seguros debidamente autorizada, que cubra en el transcurso de los trabajos el monto del avance que perciba para el inicio de los mismos hasta su amortización total por medio de las cubicaciones.

Artículo 2.- A la recepción de la obra, el contratista depositará como requisito previo indispensable para la expedición de la certificación correspondiente, una garantía que cubra el 10% del monto total del contrato por el término de un año. Esta garantía se aplicará total o parcialmente a cubrir cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer a la obra, como consecuencia de vicios ocultos en su construcción, no evidenciados en el momento de su recepción o para responder del fiel cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, todo sin perjuicio de la responsabilidad que este tiene de conformidad con los artículos 1792 y 2270 del Código Civil. Esta garantía podrá hacerse en forma de una póliza expedida por una Compañía de seguros debidamente autorizada, o en efectivo que se depositará en el Banco de Reservas de la República Dominicana a disposición del Gobierno."

El Decreto N°. 319-98 de fecha 25 de agosto 2008, instruye a la Tesorería Nacional a retener los valores correspondiente a la tasa profesional establecido a favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores (CODIA), equivalente al (1 X 1,000), de los pagos que realice a los ingenieros por conceptos de obras de ingeniería contratadas por el Estado Dominicano o sus

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

dependencias autónomas y/o descentralizadas, en el Artículo 3, expresa:

"Artículo 3.- ***Toda institución u organismo autónomo, semi-autónomo y/o descentralizado del Estado, que realice pagos por concepto de obras de ingeniería deberá retener el uno por mil (1 X 1,000), correspondiente a la referida tasa profesional, para ser consignada de forma directa al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA)."***

c. En la construcción del Centro Médico SEMMA–Sto. Dgo. (Hospital Docente), se comprobó diferencias pagadas de más al contratista por valor **RD$3,450,134.80.** Dicho monto incluye el valor de **RD$659,392.75**, de partidas contempladas en los costos indirectos que no fueron pagadas a las entidades correspondientes. Las cantidades cubicadas y pagadas por encima de lo ejecutado por un monto de **RD$1,605,041.97**, y partidas contempladas en los costos indirectos cubicadas y pagadas de más al contratista, por concepto de pago al CODIA y la Supervisión por valor de **RD$1,185,700.09**.

d. La entidad efectuó trabajos adicionales al Centro Médico SEMMA Santo Domingo (Hospital Docente), en el área de emergencia, almacén general, archivo provisional y dos salas de espera en el Materno Infantil, comprobándose valores pagados al contratista de más por un monto de **RD$992,497.63,** con las mismas situaciones descrita anteriormente.

El Reglamento para la Aplicación de la Ley 687, que crea un Sistema de Reglamentación de Ingeniería, Arquitectura y Ramas afines, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.1661 de fecha 15 de diciembre del año 1982, el artículo 1 dispone textualmente lo siguiente:

CÁMARA DE CUENTAS DE LA R.D.
CONSULTORÍA JURÍDICA
Santo Domingo, R.D.

"REQUISITOS Y TRÁMITES SOBRE CONSTRUCCIÓN.

"Artículo 1.- No se podrá construir, reconstruir, ampliar o de cualquier manera alterar un edificio u otra estructura pública o privada sin que el propietario y el ingeniero o arquitecto que ha de dirigir los trabajos someta a la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC), los planos correspondientes , y los mismos sean aprobados por dicha institución."

Ley 3143 del 11 de diciembre 1951, G.O N°. 7363, Trabajo Pagado y no Realizado en el Artículo N°. 1, Ley 6-86, que establece la Especialización del 1% sobre el Valor de todas las Obras Construidas en el Territorio Nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus Ramas afines, de fecha 4 de marzo del año 1986, en los Artículos 1, 2 y 3; la Ley N°.5560 que Deroga y Sustituye la Ley No.5131, del 15 de mayo del año 1959, que establece la Prestación de una Garantía Temporal a Cargo de los Contratistas de Obras del Estado o de Instituciones Oficiales, de fecha 24 de junio del año 1961, en los Artículos 2, y el Decreto N°.319-98 de fecha 25 de agosto 1998, Artículo 3.

e. En la remodelación de la terraza de la oficina del Presidente en el Edificio de la Sede Central, que aloja la ARS SEMMA, obra realizada por administración, se observó diferencia por valor de **RD$516,633.84**, la cual incluye el valor de **RD$391,125.39,** pagado por encima de lo cubicado, y partidas contempladas en los costos indirectos que no se pagaron a las entidades correspondientes, por valor de **RD$125,508.45**.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP.
CONSULTORIA JURIDICA
Santo Domingo, R.D.

Se comprobó que el señor José Miguel Cartright, CIE 001-0843026-5, quien realizó los trabajos efectuados en esta remodelación no posee el número del CODIA.

La Ley 6200 del 22 de febrero de 1963, de Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones afines, en los Artículos 2, 9 y 11, expresan lo siguiente:

"DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2.- Para el ejercicio de las profesiones de ingeniero, arquitecto, agrimensor y profesiones afines, se requiere la posesión de un exequátur expedido por el Poder Ejecutivo.

Artículo 9.- Se considera usurpación de los títulos a que se refiere esta Ley, además de los casos previstos en el Código Penal, el empleo por personas que no los tengan, de términos, leyendas, insignias, dibujos y demás expresiones de las cuales pueda inferirse la idea de ejercicio profesional.

DE LAS INSCRIPCIONES DE TÍTULOS.

Artículo 17.- Para ejercer cualquiera de las actividades que regula la presente Ley, los profesionales a que ella se contrae, deberán inscribir sus respectivos títulos en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de la República Dominicana."

La Ley 111 del 03 de Noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, expresa en el artículo 1, lo siguiente:

Artículo 1.- Es necesario el exequátur otorgado por el Poder Ejecutivo para el ejercicio en el país de todas las profesiones que

exijan título universitario nacional o extranjero debidamente revalidado."

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría de que se trata, se pone de manifiesto que los principales funcionarios de la entidad auditada, actuando en el desempeño de sus atribuciones, no observaron las prescripciones legales, normativas y reglamentarias que regulan la materia; en tal sentido en adicción a las normativas indicadas, procede ponderar las disposiciones contenidas en el Manual de Requisitos Técnicos emitido por la Contraloría General de la República , que expresa lo siguiente:

"Los Principios Técnicos de Administración de Proyectos y las reglamentaciones vigentes requieren que toda obra con una trayectoria considerada normal, en los niveles de planificación, adjudicación, ejecución y terminación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Estudio de Factibilidad.

2.- Planificación de Recursos.

3.- Confección de los Estudios Técnicos que requiera el Proyecto.

4.- Confección del Conjunto de Planos.

5.- Asignación aplicando el Manual de Contratación según Decreto 262-98.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

6.- Presupuesto General confeccionado o validado por la institución, debidamente numerado, que incluya las especificaciones técnicas del proyecto y análisis de costos en que se basó.

7.- Si el proyecto requiere equipamiento, someter un mínimo de tres cotizaciones de los mismos."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, se determina que los señores: Lic. Alejandrina Germán, Secretaría de Estado de Educación, Presidenta del Consejo de Directores; Lic. Melanio Paredes, Secretario de Estado de Educación, Presidente del Consejo de Directores; Dr. Glauco González, Director Ejecutivo; Dra. Carmen Adames, Directora Ejecutiva; Lic. Marcelino Rijo, Director Financiero y Administrativo; Lic. Annovel Alcántara, Director Financiero y Administrativo; Lic. Eddy Terrero, Encargado Departamento de Auditoría; Lic. Luis Sánchez, Encargado Departamento de Tesorería y la Lic. Teresa Terrero, Encargada Departamento de Contabilidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las prescripciones contenidas en el artículo 6, literal c) del Reglamento para la Aplicación del Decreto No.2745 de fecha 12 de febrero del año 1985, que crea el Seguro Médico para Maestros (SEMMA), emitido Mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.543-86 de fecha 2 de julio del año 1986.

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede ponderar las disposiciones contenidas en los Puntos 2. Objetivo Principal del Consejo de Directores; 3. Funciones Principales del Consejo de Directores, numerales 3 y 6; 2. Objetivo Principal de la Dirección Ejecutiva, 3. Funciones Principales de la Dirección Ejecutiva, numeral 6; 2. Objetivo Principal del Departamento de Auditoría Interna, 3 Funciones del Departamento de Auditoría Interna numerales 5, 6, 11, 12, 16 y 18 del Manual de Funciones del Seguro

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

Médico para Maestros (SEMMA), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación.

CONSIDERANDO, que en el presente caso procede observar, las prescripciones contenidas en el Título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 5), 10), 11), 12), 15), 18), 23) y 24 del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el presente caso procede observar, las prescripciones contenidas en el artículo 79, numeral 1, de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de hechos descritos en las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

OPINIÓN LEGAL

Luego de un amplio y ponderado estudio de las salvedades y observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría Financiera y de Gestión practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros (ARS SEMMA), institución del Sistema de Seguridad Social adscrita al Ministerio de Educación, por el período comprendido entre el 1ro. de enero del año 2006 al 31 de diciembre del año 2009,

se determina que los principales funcionarios de la entidad, actuando en el desempeño de sus atribuciones, no observaron las prescripciones legales, normativas y reglamentaria, que establecen el Sistema Nacional de Control Interno, y los procedimientos que deben ser observados en materia de Contabilidad Gubernamental; en tal sentido, se determina:

a) Que la Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros (ARS SEMMA), presenta graves irregularidades en su estructura de Control Interno, las cuales están determinadas por falta de registro de las operaciones; manejo incorrecto de los fondos de caja chica; falta de identificación de sus activos físicos; inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a Contrataciones Públicas; incumplimiento de las disposiciones legales relativas a la Ley de Función Pública; manejo irregular de las cuentas por cobrar; falta de control en la expedición de cheques, y en el cumplimiento de sus Manuales Operativos; motivo por el cual, los principales funcionarios y ex – funcionarios de la entidad auditada, comprometen su responsabilidad administrativa, al tenor de las prescripciones del artículo 47 de la Ley de Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

b) De conformidad con el Informe de la Auditoría de que se trata, y fundamentada en el accionar de los funcionarios actuantes, se determina la existencia de perjuicios económicos de gran importancia, los cuales repercuten negativamente afectando la existencia de la entidad y el patrimonio público que la constituye, en tal sentido se infiere la responsabilidad civil a cargo de los funcionarios de la entidad auditada, artículo 48 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

c) En el caso de la especie, en atención a las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría, se evidencia la existencia

de indicios que podrían comprometer la responsabilidad penal de los funcionarios y ex funcionarios de la ARS SEMMA, al tenor de las prescripciones del artículo 49 de la legislación que regula las atribuciones del Órgano Superior del Sistema Nacional de Control y Auditoría.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil once (2011).



Resolución

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por los Miembros del Pleno presentes: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, vicepresidente; **Lic. Pedro Ortiz Hernández,** secretario del Bufete Directivo; **Lic. Juan José Heredia,** miembro, y **Lic. Alfredo Cruz Polanco,** miembro, asistidos del secretario general auxiliar, Cesáreo R. Guillermo, en la sala donde acostumbra celebrar sus sesiones, sita en el 9.° piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de julio del año dos mil once (2011), años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN AUD-2011-007
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 7 DE JULIO DEL AÑO 2011

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores;

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una auditoría financiera y de gestión a la Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros (ARS-Semma), institución del Sistema Dominicano de Seguridad Social, adscrita al Ministerio de Educación, por el período comprendido entre el 1.° de enero de 2006 y el 31 de diciembre del año 2009;

ATENDIDO, a que la auditoría financiera y de gestión practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros (ARS-Semma), institución del Sistema Dominicano de Seguridad Social, adscrita al Ministerio de Educación, al período comprendido entre el 1.° de enero de 2006 y el 31 de diciembre del año 2009, evidencia las observaciones siguientes:

IV. CONTROL INTERNO.

2. OBSERVACIONES ADICIONALES SOBRE EL CONTROL INTERNO.

a) COSTOS DE OPERACIONES. b) CAJA CHICA. c) CUSTODIA DE CHEQUES EN BLANCO Y CAJA DE SEGURIDAD. d) AVANCES Y PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS. e) PROPIEDAD, MOBILIARIO Y EQUIPOS. f) COMPRAS. g) SERVICIOS PERSONALES. h) CUENTAS POR COBRAR. i) CONTRATACIÓN DE FIRMA DE AUDITORÍAS.

V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA.

1. OBSERVACIONES SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA. 2. OBSERVACIONES SOBRE LAS OPERACIONES. a. INGRESOS DE OPERACIONES. b. COSTO DE OPERACIONES. c. GASTOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS. d. RESULTADO DE OPERACIONES DE ARS SEMMA. e. RESULTADO DE OPERACIONES DE CENTROS MÉDICOS. 3. EL CNSS NO HA IMPLEMENTADO EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA. 4. OBSERVACIONES SOBRE ASPECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS. 5. CUENTAS POR COBRAR. 6. PROPIEDAD, MOBILIARIOS Y EQUIPOS. 7. GASTOS POR DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, MOBILIARIOS Y EQUIPOS. 8. INVERSIONES EN CENTROS MÉDICOS. a. DIFERENCIA EN LOS VALORES INVERTIDOS EN CENTROS MÉDICOS SEMMA. b. REGISTRO DE PARTICIPACIÓN EN GANANCIA O LA PÉRDIDA EN CENTROS MÉDICOS SEMMA. 9. CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDORES. a. CUENTAS CON PROVEEDORES PARTICULARES. b. CUENTAS POR PAGAR A CENTROS MÉDICOS SEMMA. 10. DOCUMENTACIÓN DE CHEQUES EMITIDOS A FAVOR DE PRESTADORES DE SERVICIOS. 11. COMPRAS. a. COMPRAS DE DOS (2) COMPUTADORAS PARA USO DE EMPLEADOS. b. ADQUISICIÓN DE FOTOCOPIADORA A EMPLEADO DEL SEMMA. c. COMPRA DE VEHÍCULOS PARA SER ASIGNADOS AL DIRECTOR EJECUTIVO, DIRECTOR MÉDICO, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN MÉDICA Y LA ENCARGADA DE CONTABILIDAD DEL SEMMA. d. DESEMBOLSOS A TRAVÉS DE CHEQUES Y

TRANSFERENCIAS BANCARIAS COMO INVERSIÓN EN LOS CENTROS MÉDICOS SEMMA SANTO DOMINGO Y SANTIAGO. e. ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y LICENCIAS. f. ADQUISICIÓN DE GENERADOR ELÉCTRICO. 12. SERVICIOS PERSONALES. a. BENEFICIOS RECIBIDOS POR EX – DIRECTOR EJECUTIVO. b. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS. c. PAGOS POR CONCEPTO DE INCENTIVO A SERVIDOR DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN. d. PAGO MENSUAL A ASESOR DE EDUCACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, A FUNCIONARIO QUE SE DESEMPEÑA COMO SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA. e. PAGO DE BONO VACACIONAL A EMPLEADOS QUE NO PERTENECEN A LA CARRERA ADMINISTRATIVA. f. CONTRATOS DE ASESORÍA Y COLABORACIÓN SUSCRITOS CON SERVIDORES PENSIONADOS POR LA ENTIDAD. g. CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN E INFORMACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE DIRECTORES. h. ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS PENSIONADA POR EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO DE LA VIVIENDA Y LA PRODUCCIÓN (BNV). i. PAGOS AL PERSONAL POR CONCEPTO DE ESCALAFÓN DOCENTE SIN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY. j. PAGOS POR COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLE A REPRESENTANTES DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ARS SEMMA. k. NÓMINA DE EMPLEADOS EN TRÁMITE DE PENSIÓN SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS POR LA LEY. l. PAGO DE COMPENSACIÓN A SERVIDOR PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. m. PAGOS DE BONOS ESPECIALES A SERVIDORES POR DESEMPEÑO DE LAS LABORES Y LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA INSTITUCIÓN. 13. SERVICIOS NO PERSONALES. a. COMPRA DE CANASTAS PARA REGALOS EN NAVIDAD. b. EMISIÓN DE CHEQUE PARA CUBRIR GASTOS DE CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES Y BABY SHOWER DE UNA SERVIDORA. c. ADQUISICIÓN DE LAPICEROS PARA SER DONADOS A EMPLEADOS Y ALLEGADOS A LA ARS SEMMA. d. PAGO POR CONCEPTO DE ALMUERZO A PERSONAS QUE PARTICIPARON EN CURSO. e. PAGO POR CONCEPTO DE ESTUDIOS A EMPLEADOS SIN LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE DIRECTORES. f. COMPRA DE EUROS Y DÓLARES PARA CUBRIR VIÁTICOS A SERVIDORES. 14. SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN DE CONTRATOS Y VIÁTICOS. 15. SERVICIOS PAGADOS PARA PREPARACIÓN DE MEMORIA DE LA ENTIDAD A SERVIDOR PENSIONADO Y CONTRATADO POR LA ENTIDAD A LOS FINES DE LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE ASESORÍA Y COLABORACIÓN. 16. OBSERVACIONES SOBRE OBRAS REALIZADAS. a. CONTRATOS DE OBRAS. 1. ANEXO Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ARS SEMMA. a. NO SE APLICARON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES. b. EL AVANCE

PAGADO EXCEDE EL MONTO ESTABLECIDO. 2. DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE LOSA SEMMA SANTO DOMINGO. a. EN LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO NO SE OBSERVÓ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. b. ENTREGA DE AVANCES DE MÁS DEL 10% PAGADO EN LAS OBRAS. c. ADENDUM QUE EXCEDEN EL 25% DE AVANCE REGLAMENTARIO. 3. CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DOCENTE. a. REMODELACIÓN DEL TERCER NIVEL ADMINISTRATIVO Y CUARTO NIVEL DE ARCHIVOS, AMPLIACIÓN EN UNIDADES ÁREAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y CONSTRUCCIÓN SOBRE EL ÁREA DE ENTRADA DE UNIDAD DE DIÁLISIS DEL HOSPITAL SEMMA, NO CUMPLIÓ CON LOS PROCESOS ESTABLECIDOS. b. ARQUITECTO NO INSCRITO EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO. c. AVANCE EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE UN 60%, POR ENCIMA DE LO QUE ESTABLECE LA NORMATIVA. 17.- PAGO EN EXCESO DE LO EJECUTADO EN OBRAS. a. DIFERENCIA DE VALOR EN PARTIDAS CONTEMPLADAS EN LOS COSTOS INDIRECTOS. b. FALTA DE PAGO A DIFERENTES ENTIDADES POR PARTIDAS CONTEMPLADAS EN LOS COSTOS INDIRECTOS. c. EN LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO MÉDICO SEMMA SANTO DOMINGO (HOSPITAL DOCENTE), SE COMPROBÓ PAGOS DE MÁS AL CONTRATISTA. d. PAGOS DE MÁS EN TRABAJOS ADICIONALES EN EL HOSPITAL DOCENTE. e. REMODELACIÓN DE LA TERRAZA DE LA OFICINA DEL PRESIDENTE EDIFICIO SEDE CENTRAL, OBRA REALIZADA POR ADMINISTRACIÓN, SE OBSERVAN PAGOS POR ENCIMA DE LO CUBICADO Y PARTIDAS CONTEMPLADAS EN LOS COSTOS INDIRECTOS QUE NO SE PAGARON A LA ENTIDADES CORRESPONDIENTES.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones N.ºs 006693/2010 de fecha 21 de diciembre del año 2010, al exDirector Ejecutivo de la Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros (ARS Semma); 006695/2010 de fecha 21 de diciembre el año 2010, a la Directora Ejecutiva de la Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros (ARS Semma); 006700 de fecha 21 de diciembre del año 2010, a la exDirectora Ejecutiva de la Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros (ARS Semma); 006701/2010 de fecha 21 de diciembre del año 2010, al Presidente del Consejo de Directores de la Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros (ARS Semma); 007749/2011 de fecha 10 de junio del año 2011, a la exPresidenta del Consejo de Directores de la Administradora de Riesgos de Salud para los

Maestros (ARS Semma), el Informe Provisional de la Auditoría Financiera y de Gestión practicada a la indicada entidad, del período comprendido entre el 1.° de enero de 2006 y el 31 de diciembre del año 2009, a los fines de que procedan de conformidad con la Ley N.°10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables; mediante comunicación de fecha 3 de enero del año 2011, el exDirector Ejecutivo de la entidad auditada, procedió a la realización del escrito de réplica correspondiente; mediante comunicación 3 de enero del año 2011, la exDirectora Ejecutiva, realizó su escrito de réplica, mediante la comunicación Minerd N.°07418 de fecha 23 de diciembre del año 2010, el Ministro de Educación realizó el escrito de réplica correspondiente, y a través de comunicación de fecha 27 de junio del año 2011, la exMinistra de Educación, procedió a la realización del escrito de réplica correspondiente, por lo que procede la emisión del Informe Final, de conformidad con las prescripciones de la Ley;

ATENDIDO, a que la Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros (ARS-Semma) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones de la ley N.°10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.°06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones, de modo tal que no sean vulnerados los derechos legítimamente protegidos de los auditados;

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9) de la ley N.°10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

"Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas".

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.°200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades;

VISTO, el Informe Final de la auditoría financiera y de gestión practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a la Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros (ARS-Semma), institución del Sistema Dominicano de Seguridad Social adscrita al Ministerio de Educación, al período comprendido del 1.° de enero de 2006 al 31 de diciembre del año 2009;

VISTA, la Constitución de la República, proclamada en fecha 14 de agosto del año 1994, instrumento legal vigente al momento de las observaciones contenidas en el Informe de Auditoría;

VISTOS, la ley N.°10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.°06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;

VISTO, el Decreto N.°2745 de fecha 12 de febrero del año 1985, que crea el Seguro Médico para Maestros, adscrito a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;

VISTO, el Decreto N.°543-86 de fecha 2 de julio del año 1986, Reglamento para la Aplicación del Decreto No.2745 de fecha 12 de febrero del año 1985, que crea al Seguro Médico para Maestros (Semma);

VISTA, la Resolución de Habilitación N.°014-2005 de fecha 2 de febrero del año 2005, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (Sisalril);

VISTO, el Manual de Funciones del Seguro Médico para Maestros (Semma), emitido en abril del año 2005, por la Oficina de Planificación;

VISTA, la Ley General de Educación N.°66-97 de fecha 9 de abril del año 1997, modificada por la Ley N.°451-08 de fecha 15 de octubre del año 2008;

VISTA, la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO, el Decreto N.°6303 de fecha 26 de junio del año 2003, Reglamento del Estatuto del Docente;

VISTA, la Ley N.°126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

VISTA, la Ley N.° 10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República;

VISTA, la Ley N.°11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana;

VISTA, la Ley N.°89-05 de fecha 24 de febrero del año 2005, que crea el Colegio Dominicano de Notarios;

VISTO, el Decreto N.°262-98 de fecha 10 de julio del año 1998, que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública, modificado por el Decreto N.°406-04 de fecha 5 de mayo del año 2004;

VISTO, el Decreto N.°63-06 de fecha 23 de febrero del año 2006, Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

VISTOS, la Ley N.°340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, con modificaciones de la Ley N.°449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, y su Reglamento de Aplicación N.°490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007;

VISTA, la Ley N.°3143 de fecha 11 de diciembre del año 1951, de Trabajo Realizado y No Pagado, Pagado y No Realizado;

VISTO, el Manual de Requisitos Técnicos, emitido por la Contraloría General de la República;

VISTA, la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa N.°14-91 de fecha 20 de mayo del año 1991;

VISTO, el Reglamento N.°81-94 de fecha 29 de marzo del año 1994, de Aplicación de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa;

VISTA, la Ley N.°41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

VISTO, el Decreto N.°523-09 de fecha 21 de julio del año 2009, Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, y sus modificaciones;

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.°200-04 de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto APRUEBA, el Informe Final de la Auditoría Financiera y de Gestión practicada a la Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros (ARS Semma), institución del Sistema Dominicano de Seguridad Social, adscrita al Ministerio de Educación, del período comprendido entre el 1.° de enero de 2006 y el 31 de diciembre del año 2009, y el Informe Legal correspondiente, emitido en fecha 9 de junio del año 2011, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto DECLARA, que el Informe Final de la Auditoría Financiera y de Gestión practicada a la Administradora de Riesgos de Salud para los Maestros (ARS Semma), evidencia que los estados financieros

examinados, no presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2009, 2008, 2007 y 2006, los resultados de sus operaciones, los cambios en el patrimonio, y los flujos de efectivo, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por la IFAC.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto REMITE, la presente resolución, al Magistrado Procurador General de la República, atención al Magistrado Procurador General Adjunto de la Procuraduría General de la República, Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), a los fines de que proceda a la realización de la investigación correspondiente, en razón de la existencia de indicios que podrían determinar la responsabilidad penal de los funcionarios de la entidad auditada.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR, como al efecto ORDENA, enviar la presente resolución al Contralor General de la República y a los funcionarios correspondientes, así como a cualquier organismo contemplado por la ley N.°10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil once (2011), años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Firmado:

DRA. LICELOTT MARTE DE BARRIOS
Presidenta

LIC. PABLO DEL ROSARIO
Vicepresidente

LIC. PEDRO ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario del Bufete Directivo

LIC. JUAN JOSÉ HEREDIA CASTILLO
Miembro

LIC. ALFREDO CRUZ POLANCO
Miembro

********** **ÚLTIMA LÍNEA** **********